



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.	1101
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Flora Rodríguez Peña.	1105
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felipa Urbina García.	1108
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Ordáz Morales y/o Cecilia y Virginia Ordáz Morales.	1111
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Victoria Ángeles Pérez.	1114
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Martha González López.	1117
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Camargo Peñaloza.	1120
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Ruíz Hernández.	1123
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Margarita Rodríguez Tejeida.	1126
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Jesús Torres Carreño.	1129
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gildardo Francisco Martínez Martínez.	1132
Decreto por el que se concede jubilación al C. José García Perales.	1135

Decreto por el que se concede jubilación al C. Tomas Ramírez Mendoza.	1138
Decreto por el que se concede jubilación al C. Cecilio Ramírez Montoya.	1141
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Pulido Manzo.	1144
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Marcos Granados Torres.	1147
Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.	1150
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1174
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1202
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1228
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1236
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1251
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1257
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012.	1279

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "SECCE".	1289
---	------

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que delega a favor de los Lics. Alfonso Francisco Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno y Juan Ricardo Ramírez Luna, Director Jurídico y Consultivo, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.	1296
--	------

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio modificatorio al Convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro. 1297

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro. 1313

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, correspondientes al año 2014 1325

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Decreto que determina los periodos vacacionales y días inhábiles que gozará el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para el año 2014. 1327

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Industria Pesada (IP); para dos predios ubicados en el punto denominado Los Espinos, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. 1329

Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., relativa al acuerdo de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de noviembre de 2013. 1332

Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2014, Municipio de Corregidora, Qro. 1333

Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., relativa al acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de octubre de 2013. 1336

Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., relativa a la publicación de la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 30 de noviembre de 2013. 1338

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Lomas La Cruz", ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. 1339

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Misión Regina", ubicado en la fracción "A" proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro. 1346

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.	1353
Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del Proyecto de Ley que adiciona un tercer párrafo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	1359
Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del proyecto de Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	1361
Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Desarrollo Social, así como de la Directora del Instituto Municipal de Capacitación para celebrar un convenio general de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), Municipio de Querétaro, Qro.	1363
Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del Proyecto de Ley que reforma los Artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	1365
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Parque Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	1367
Acuerdo por el que se autoriza la donación de una fracción con superficie de 4,994.25 m2., del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	1375
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	1381
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	1387
Acuerdo relativo a la autorización para que la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz, Síndico Municipal, otorgue poder con cláusula especial de representación patronal, un poder especial respecto de la delegación de la representación legal del Municipio a favor de terceros, Municipio de Tolimán, Qro.	1394
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1397

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que nuestro País posee una gran riqueza cultural, manifiesta en la historia de sus pueblos y en la variedad de lenguas y costumbres que caracterizan la identidad nacional.
2. Que en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el origen, la composición y el desarrollo pluricultural de la Nación, a lo largo del proceso de formación y consolidación, como una unidad única e indivisible, al señalar en los citados párrafos del numeral en comento que:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

3. Que en el ámbito internacional, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado el 27 de junio de 1989, en su Artículo 1, punto 1, inciso b), refiere a los pueblos indígenas como aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; convenio fue ratificado por el Senado de la República en fecha 11 de julio de 1990, por lo tanto, al ajustarse a lo que dispone el artículo 133 de nuestra Carta Magna, conforma la Ley suprema del País.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o., reconoce en la Entidad la presencia de pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial, y garantiza, en consecuencia, el derecho a su preservación y desarrollo cultural.
5. Que para la plena observancia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, se cuenta con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 24 de julio de 2009, misma que en su artículo 3 reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman.
6. Que el citado artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, establece que para la creación de un nuevo asentamiento indígena, aceptado como tal, basta con la solicitud que se haga al respecto, la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores; localidades, barrios y secciones, entre otros; la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y su ritual anual.
7. Que a través del paso de los años, las poblaciones indígenas conservan sus usos y costumbres, además de poseer formas muy particulares de comprender el mundo y de su interacción con él; asimismo, es admirable la forma en cómo visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, teniendo siempre como referencia la concepción que tienen de la vida; situaciones que no debemos olvidar.

8. Que el objetivo de la presente reforma, es considerar e incluir en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas, a diversas comunidades de los municipios ya mencionados en dicho cuerpo legal, pero que aún no estaban integradas; así como incorporar comunidades de los municipios de Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro y Tequisquiapan.

Para ello, se llevaron a cabo mesas de trabajo con los Ayuntamientos respectivos y una vez analizada la documentación correspondiente a cada comunidad y previa consulta con las mismas, se determinó la procedencia de reconocer a las comunidades de Loma de los Julianes, Llano Largo, La Purísima, La Cañada del Varal y San Bartolomé del Pino, todas ellas del Municipio de Amealco de Bonfil; Santa María de Cocos y Tierras Prietas, del Municipio de Arrollo Seco; Tzibanzá, Rancho de Guadalupe y Yonthe, del Municipio de Cadereyta de Montes; Santa Rosa de Lima, Ejido Patria, Peña Colorada y Urecho, del Municipio de Colón; San José del Jagüey, El Jagüey Grande y Los Sánchez, del Municipio de Ezequiel Montes; Los Cues, Los Bordos y El Garruñal, del Municipio de Huimilpan; Tierra Fría, Guayabos de Saucillo y Salvideña, del Municipio de Jalpan de Serra; Rincón de Piedra Blanca, Tres Lagunas del Valle y Neblinas, del Municipio de Landa de Matamoros; La D, La Lira y San Clemente, del Municipio de Pedro Escobedo; Agua Fría, Río Blanco y La Plazuela, del Municipio de Peñamiller, El Quirambal, Maby y Tonatico, del Municipio de Pinal de Amoles; Llanos de Santa Clara, San Francisco Gatos y El Plátano, del Municipio de San Joaquín; San José la Laja, San Nicolás y La Fuente, del Municipio de Tequisquiapan; Santa María Magdalena, San José el Alto, Pie de Gallo, Patria Nueva, Extensión las Margaritas y Las Margaritas, del Municipio de Querétaro.

9. Que para el caso de las comunidades que ahora se incorporan al mencionado artículo 3 de la Ley en comento, encontramos que algunas de ellas cuentan con población indígena dispersa, según lo reconocen los propios Ayuntamientos de los municipios donde están asentadas, así como por lo que se desprenden los patrones culturales reflejados en la forma de la celebración de sus festividades religiosas y actividades agrícolas y por la manifestación de voluntad de la población, a través de su auto reconocimiento.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Para los efectos...

- I. **Amealco de Bonfil:** Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Sta. Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio Ojo de Agua (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), Chitejé de Garabato, Chitejé de la Cruz, Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Ejido de San Juan Dehedó, El Bothé, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de San Ildefonso, El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Saucito, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), El Varal, Guadalupe el Terrero, La Cañada del Varal, La Joya del Capulín, La Manzana, La Piní, La Purísima, La Soledad, La Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Las Salvas, Llano Largo, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Loma de los Blases, Loma de los Julianes, Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedó), Mesillas, Rancho el Sol (Chitejé de la Cruz), San Bartolomé del Pino, San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), San Ildefonso Tultepec (Centro), San José Ithó, San Juan Dehedó, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Pablo, San Pedro Tenango, Santiago Mexquititlán Barrio 1o., Santiago Mexquititlán Barrio 2o., Santiago Mexquititlán Barrio

- 3o., Santiago Mexquititlán Barrio 4o., Santiago Mexquititlán Barrio 5º., Tenasdá (Barrio de San Idefonso), Tesquedó (Puerta del Chivato), Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Veinte de Noviembre, Xahay y Yosphi;
- II. **Arroyo Seco:** Conca, El Crucero del Sabinito, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, Las Trancas, San José de las Flores, San Juan Buenaventura, Santa María de los Cocos, Tierras Prietas y Tuna Manza;
- III. **Cadereyta de Montes:** Altamira (La Bondotita), Boxasni, Boye, Boyecito, Chavarrías, Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Membrillo, El Rincón, El Sombrerete, El Soyatal, Jabali, La Adarga, La Culata, La Florida, La Laja, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Las Viguitas, Los Juárez, Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo Sombrerete, Santo Domingo, Taxidhó, Tzibanzá, Xidhi, Xodhé y Yonthé;
- IV. **Colón:** Ejido Patria, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, El Poleo, El Potrero, El Zamorano, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Peña Colorada, Pueblo Nuevo, Puerto del Coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), Santa Rosa de Lima, Tierra Adentro y Urecho;
- V. **Ezequiel Montes:** Barreras, El Bondotal, El Cardonal, El Ciervo, El Coyote, El Gallito, El Jagüey Grande, Guanajuatito, La Higuera, La Nueva Unidad, La Purísima, Las Rosas, Loberas, Los Pérez, Los Ramírez, Los Sánchez, Los Velázquez, Palo Seco, Punta de la Loma, San Antonio, San José del Jagüey, San José de los Trejo, Sombrerete y Villa Progreso (Barrios Santa María, San José y San Miguel);
- VI. **Huimilpan:** Carranza, El Garruñal, La Haciendita, Los Bordos, Los Cues, Puerta del Tepozán, El Vegil y Zorrillo;
- VII. **Jalpan de Serra:** Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, Guayabos de Saucillo, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, Los Jasso, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Ojo de Agua, Orilla del Plan (La Laguna), Rancho Nuevo, Salvideña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, Tancoyol, Tierra Fría, Valle Verde y Zoyapilca;
- VIII. **Landa de Matamoros:** Neblinas, Rincón de Piedra Blanca y Tres Lagunas del Valle;
- IX. **Pedro Escobedo:** La D, La Lira y San Clemente;
- X. **Peñamiller:** Agua Caliente, Agua Fría, Agua de Pedro, Cruz del Milagro, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Moral, El Puerto de la Guitarra, El Tequezquite, La Laja, La Plazuela, Las Mesas, Mesa del Troje, Milpillas, Peña Blanca, Río Blanco y San Miguel Palmas (Misión de Palmas);
- XI. **Pinal de Amoles:** El Quirambal, Maby y Tonicato;
- XII. **Querétaro:** Extensión las Margaritas, Las Margaritas, San José el Alto, Santa María Magdalena, Patria Nueva y Pie de Gallo;
- XIII. **San Joaquín:** El Deconí, El Plátano, Llanos de Santa Clara, Puerto de la Garita, San Francisco Gatos y Santa Mónica las Tinajas;
- XIV. **Tequisquiapan:** La Fuente, San José la Laja, San Nicolás;
- XV. **Tolimán:** Adjuntillas, Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio La Loma, Bomintzá, Carrizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Derramadero, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Chilar, El Jabali, El Madroño, El Molino, El Patol, El Pedregal, El Saucito, El Sauz, El Shaminal, El Terrero, El Tule, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cañada, La Cebolleta, La Estancia, La Peña, La Presita, La Puerta, La Vereda, Laguna de Álvarez, Las Crucitas, Las Moras, Lindero, Lomas de Casa Blanca, Los González, Maguey Manso, Manantial, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Tolimán, Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán y Zapote de los Uribe (El Zapote).

Esta relación de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 de diciembre del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA** solicita, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/502/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 23 de mayo de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MANUEL ROCHA JUÁREZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de marzo de 1996 al 23 de febrero de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$10,430.00 (Diez mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de Pensión.
9. Que el **C. MANUEL ROCHA JUÁREZ** falleció en fecha 23 de febrero de 2013, a la edad de 78 años, según se desprende del acta de defunción número 194, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 120, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **MANUEL ROCHA JUÁREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,430.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA FLORA RODRÍGUEZ PEÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Flora Rodríguez Peña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que la **C. FELIPA URBINA GARCÍA** solicita, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2013, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/558/2013, de fecha 13 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. FELIPA URBINA GARCÍA**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante constancia de fecha 13 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA** tenía la calidad de pensionado a partir del 16 de junio de 2006 al 9 de junio de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$20,882.00 (Veinte mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual, por concepto de pensión por vejez.
9. Que el **C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA** falleció en fecha 9 de junio de 2013, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 117, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Paola Bustamante Ortega, Oficial No.1 del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. FELIPA URBINA GARCÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 2, de fecha 12 de enero de 1970, suscrita por el C. Juan Montes de Oca Loza, Oficial del Registro Civil del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. FELIPA URBINA GARCÍA**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. FELIPA URBINA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. FELIPA URBINA GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,882.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. FELIPA URBINA GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Felipa Urbina García.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“ I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de junio de 2013, la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/115/2013, de fecha 1 de julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad fecha 1 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1986 al 16 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O C. CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CECILIA ORDÁZ MORALES
Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CECILIA ORDÁZ MORALES Y/O CECILIA Y VIRGINIA ORDÁZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cecilia Ordáz Morales y/o Cecilia y Virginia Ordáz Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 3 de julio de 2013, la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/120/2013, de fecha 3 de julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ** cuenta con 27 años, 8 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 21 de noviembre de 1985 al 16 de agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$12,472.00 (Doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), mas la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,823.00 (Quince mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de de Auxiliar de Control, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,823.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. VICTORIA ÁNGELES PERÉZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Victoria Ángeles Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2013, la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/559/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 3 de julio de 1985 al 1 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$8,251.00 (Ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$11,602.00 (Once mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, luego entonces, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de de Oficial Secretario, adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,602.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. MARTHA GONZÁLEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Martha González López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2013, la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/555/2013, de fecha 12 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 12 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de enero de 1986 al 16 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$9,143.00 (Nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,143.00 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE CAMARGO PEÑALOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Guadalupe Camargo Peñaloza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2013, la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/550/2013, de fecha 11 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ** cuenta con 29 años, 1 mes y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 30 de abril de 1984 al 16 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Defensor Público, adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$17,533.00 (Diecisiete mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$20,884.00 (Veinte mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años, 1 mes y 17 días de servicio, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Defensor Público, adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,884.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARGARITA RUÍZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Margarita Ruíz Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2013, la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/500/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA** cuenta con 27 años, 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de septiembre de 2012, suscrita por el C.P. Jaime Sixtos de Jesús, quien fungía como Tesorero Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 1 de noviembre de 1985 al 30 de marzo de 1990, y mediante constancia de fecha 22 de mayo de 2013, suscrita por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para este Poder del 1 de abril de 1990 al 1 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$8,128.00 (Ocho mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,810.00 (Diez mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años de servicio. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, adscrita a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,810.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ TEJEIDA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Margarita Rodríguez Tejeida.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de Julio de 2013, el **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/145/2013, de fecha 15 de Julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO** cuenta con 27 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de Julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de Julio de 1983 al 16 de Marzo de 1984 y del 1 de Septiembre de 1986 al 16 de Agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico en Microfilmación, adscrito a la Dirección Estatal de Archivos, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, percibiendo un sueldo de \$9,090.00 (Nueve mil noventa pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,441.00 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico en Microfilmación, adscrito a la Dirección Estatal de Archivos, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,441.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN JESÚS TORRES CARREÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Ramón Jesús Torres Carreño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“ I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de Julio de 2013, el **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/150/2013, de fecha 16 de Julio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** cuenta con 27 años y 7 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de Julio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de Enero de 1986 al 1 de Agosto de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Tipógrafo, adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$10,502.00 (Diez mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$13,853.00 (Trece mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Tipógrafo adscrito a la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,853.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GILDARDO FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gildardo Francisco Martínez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2013, el **C. JOSÉ GARCÍA PERALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/608/2013, de fecha 28 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ GARCÍA PERALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GARCÍA PERALES** cuenta con 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 28 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de enero de 1986 al 16 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$7,290.00 (Siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hacen un total de **\$10,641.00 (Diez mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ GARCÍA PERALES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ GARCÍA PERALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ GARCÍA PERALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,641.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GARCÍA PERALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José García Perales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2013, el **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/571/2013, de fecha 18 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA** cuenta con 30 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de mayo de 1983 al 1 de julio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Sonido, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$12,469.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,019.00 (Cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$16,488.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 30 años y 2 meses de servicio, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Sonido, adscrito a la dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,488.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. TOMAS RAMÍREZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Tomas Ramírez Mendoza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“ I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de Junio de 2013, el **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/543/2013, de fecha 10 de Junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA** cuenta con 27 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de Junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 6 de Diciembre de 1985 al 16 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$10,368.00 (Diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **\$13,719.00 (Trece mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,719.00 (TRECE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CECILIO RAMÍREZ MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Cecilio Ramírez Montoya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2013, el **C. JESÚS PULIDO MANZO**, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/524/2013, de fecha 5 de junio de 2013, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JESÚS PULIDO MANZO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JESÚS PULIDO MANZO** cuenta con 27 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de junio de 2013, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de octubre de 1985 al 16 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Carpintería, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$16,578.00 (Dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por quinquenio, lo que hace un total de **\$19,929.00 (Diecinueve mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS PULIDO MANZO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS PULIDO MANZO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JESÚS PULIDO MANZO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Carpintería, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,929.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JESÚS PULIDO MANZO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Pulido Manzo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2013, el **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, solicita al Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio No. SAY/4005/2013, de fecha 8 de julio de 2013, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES** cuenta con 28 años, 1 mes y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 14 de julio de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Poder del 24 de abril de 1985 al 30 de septiembre de 2009, y mediante constancia de fecha 15 de abril de 2013, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2009 al 12 de junio de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Asesor de la Secretaría Particular, percibiendo un sueldo de **\$95,847.00 (Noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, y en virtud de que se le reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años, 1 mes y 19 días de servicio, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula 31 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a al **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, quien el último cargo que desempeñara era de Asesor de la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$95,847.00 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Marcos Granados Torres.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de enero del año dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL-1P2A-5709.1, remitió a esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, el “Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, con dos grandes temas que dan soporte a su contenido: el primero de ellos es el relativo a la Reforma Política y el segundo a la Reforma Electoral, ambos de rango constitucional e igualmente trascendentes.

La Reforma Política, que comprenderá: gobierno de coalición; ratificación de los nombramientos hechos por el Presidente de la República de los titulares de las Secretarías de Relaciones y del ramo de Hacienda; naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; nombramiento del Procurador General de la República, naturaleza jurídica y atribuciones del Ministerio Público de la Federación; atribuciones del Consejero Jurídico del Gobierno; aprobación por parte del Congreso de la Unión del Plan Nacional de Desarrollo y, por parte del Senado de la República, la ratificación de la estrategia nacional de seguridad pública; reelección legislativa; reelección de ayuntamientos; cambio de fecha para adelantar la toma de posesión del Titular del Ejecutivo Federal.

La Reforma Electoral, que comprenderá: el fortalecimiento del organismo nacional a cargo de la función electoral y de sus atribuciones, mediante su transformación en Instituto Nacional Electoral; aumento del umbral para mantener el registro como partido político y atribuciones del Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia electoral. Se refuerza el sistema electoral mexicano para honrar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fortaleciendo con ello a las autoridades electorales en su desempeño, para que no haya resquicios de subordinación a algún Poder.

2. Que esta reforma conlleva un cambio sustantivo en la integración y el ejercicio del poder en México; es producto de décadas de experiencia y de la consideración de un gran número de iniciativas en la materia. Se incorporan al índice temático los conceptos siguientes: gobierno de coalición optativa, en caso de que no se opte por el gobierno de coalición, la Cámara de Diputados ratificará el nombramiento otorgado por el titular del Ejecutivo Federal al Secretario de Hacienda y Crédito Público, y el Senado de la República deberá hacer lo propio con el nombramiento del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Estos presupuestos están fundados en el principio de pesos y contrapesos para equilibrar el ejercicio del poder, en coparticipación de todos los actores que hagan posible la democracia.
3. Que en otro orden de ideas, se otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo encargado de la medición de la pobreza y evaluación de los programas de desarrollo social, cuyo órgano de gobierno estará integrado por un presidente y seis consejeros nombrados por el Senado de la República.

El rezago de atención y superación de la pobreza, es una disciplina pendiente que nos compete a todos; por ende, debe de ser un esfuerzo de gobierno y de sociedad en su conjunto, para superar este imperante reclamo de justicia social. Asimismo, se transforma la Procuraduría General de la República en una fiscalía general, que nace como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

4. Que con este cambio sustancial, se recupera el valor de la justicia como un bien jurídicamente tutelado en el rango de derechos humanos y se confirma que es deber del Estado garantizar al ciudadano el disfrute de una vida digna y en convivencia social amparada por la paz y no al estilo de criterios transexenales.

Por esta razón, se propone que el nuevo Fiscal General de la República, permanezca en su encargo nueve años, el cual asumirá a través del procedimiento siguiente:

El Senado de la República enviará al Ejecutivo Federal una lista de diez candidatos y éste remitirá a la Cámara Alta una terna surgida de la lista recibida, dentro de la cual el Senado hará la elección mediante votación calificada. La participación del Poder Legislativo Federal, amplía su cobertura a partir de esta reforma en las diversas actividades de interactividad republicana con el Poder Ejecutivo. Por lo que corresponde a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se otorga al Senado la facultad de aprobarla en reconocimiento de que éste es, por esencia, el representante del Pacto Federal y, por ende, el salvaguarda de los intereses de la Nación en su conjunto, al igual que sus partes federativas en lo individual.

5. Que la no reelección se justificó en una crisolada época de nuestra historia para convertirse en una bandera de razones sociales y para abrir cauce a nuevos estratos de la sociedad al acceso del poder público, ya que la continuidad se daba en razón del caudillismo y no de la legitimación del respaldo ciudadano.

Luego entonces, la reelección tenía su vicio de origen en los procesos electivos que hoy avanzan afortunadamente en el camino del fortalecimiento de la potestad soberana ejercida por un electorado cada vez más crítico, más decidido y más participativo.

El espíritu que ahora inspira la reforma que permite la reelección de legisladores federales y locales, así como de los ayuntamientos, está intrínsecamente referida a que el ciudadano asuma su potestad original e indeclinable de juzgar la actuación de los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y compromiso con las grandes causas populares; por tal razón, confiar en la extensión de un tiempo de hasta doce años, con la seguridad de que al final del día el beneficiario será el mandante.

Caso contrario será cuando la sentencia del electorado retire su confianza y respaldo a quien sólo buscaba permanecer en el cargo para su particular provecho; así vista la reelección, vigoriza la carrera parlamentaria o la administrativa municipal, profesionaliza el trabajo del legislador o del Cabildo, respectivamente, dando más cohesión a las instituciones formadas por personas probas con visión y misión de Estado, y con un sentido social marcadamente público.

6. Que un tema de no menor importancia, es el relativo al largo tiempo que transcurre entre la votación y la toma de posesión del titular del Ejecutivo Federal. Es injustificable este largo plazo de inactividad del presidente electo, sin sus facultades otorgadas en las urnas; por ello, se considera que será de mayor beneficio para el desarrollo de la productividad y de la convivencia social reducir este espacio y, en consecuencia, se propone que la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, sea el primero de octubre del año de la elección.

Destacándose que, aún cuando se trata de un tema controversial, la pretensión esencial es legislar por una transformación trascendente de las instituciones y por atender el compromiso con la ciudadanía de dotarla con instituciones a la altura de sus demandas de transparencia y rendición de cuentas.

7. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de la Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

En ejercicio de esa facultad, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al proyecto y expediente remitidos a esta Representación Popular, coincidiendo por otra parte en que nuestra obligación fundamental es construir un Estado democrático y transparente; con pleno y cabal ejercicio en la rendición de cuentas, ambas acciones y prácticas constituyen una responsabilidad de todos los entes del Estado en sus diversos órdenes de gobierno.

8. Que al tenor de la Minuta remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

ÚNICO. *Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado e en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), k) y n) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado e del artículo 122; y se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 26.

A

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B ...

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 28

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...
...
...
...
...
...

...
...

Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

...
...
...
...

Artículo 35

I a VI. ...

VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y*

VIII. ...

1° a 3°

4°. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 10 de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

5°

6°. *Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y*

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado.

En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las elecciones.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo período.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) *Para los procesos electorales federales:*

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*

b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*

c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. *El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.*

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;*

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Artículo 54

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 55

I. a IV. ...

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

VI. y VII. ...

Artículo 59. *Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

Artículo 65. *El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

...

...

Artículo 69

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX

Artículo 74

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. y VI. ...

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley_ En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. ...

Artículo 76

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a X. ...

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 78. ...

...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VIII. ...

Artículo 82.

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

...

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. ...

...

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

Artículo 89

I. ...

II. ...

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

III. a VIII. ...

IX. *Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;*

X a XVI. ...

XVII. *En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.*

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX

Artículo 90

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 93. ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.*

...

Artículo 99. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. *Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;*

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. ...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e) ...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

IX. a XII. ...

XIII. *Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.*

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

XIV. ...

XV. *El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;*

XVI. a XVIII. ...

Artículo 110. *Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

...

...

...

...

...

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros*

electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1°. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

V. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 119. ...

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. y II. ...

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

IV. y V. ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) *Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;*
- b) *Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;*
- c) *Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;*
- d) *Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;*
- e) *Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;*
- f) *El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*
 - 1. *Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*
 - 2. *Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*
 - 3. *La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
 - 4. *Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*
 - 5. *En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y*
- g) *Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:*
 - 1. *Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;*
 - 2. *Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;*
 - 3. *Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;*
 - 4. *Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;*
 - 5. *Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
 - 6. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;*
 - 7. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y*
 - 8. *Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.*

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;*

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto. Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

SEXO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

OCTAVO.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO. Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO.- La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 10 de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 10 de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II. Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las provisiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

DÉCIMO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

VIGÉSIMO. La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.”

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL “PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al “Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$15,269,830.00 (Quince millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.); Ingresos por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$15,159,830.00 (Quince millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N), publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.86% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las asignaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.10% y 100.00%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1,317,189.80 (Un millón trescientos diecisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), debido principalmente al rubro de inversiones. El Pasivo Total disminuyó \$190,867.52 (Ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos 52/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de proveedores, acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,126,322.28 (Un millón ciento veintiséis mil trescientos veintidós pesos 28/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	54,016,590.50	86.32%
Ingresos Estatales	7,378,441.42	11.79%
Ingresos Propios	1,180,958.31	1.89%
Total Ingresos	62,575,990.23	100.00%
Servicios Personales	6,478,195.66	6.62%
Servicios Generales	1,363,858.99	1.39%
Materiales y Suministros	463,526.81	0.47%
Bienes Muebles e Inmuebles	112,822.27	0.12%
Obras y Acciones	89,403,808.40	91.40%
Total de Egresos	97,822,212.13	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$35'246,221.90 (Treinta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos veintiún pesos 90/100 M.N.) debido básicamente al incremento de sus gastos por el periodo de enero a junio de 2012 y por la devolución de recursos a la UNAQ correspondientes a ejercicios 2011 y 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 59.06, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.59% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 55.71% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$119,096,403.24 (Ciento diecinueve millones noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 24/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$101,229,207.69 (Ciento un millones doscientos veintinueve mil doscientos siete pesos 69/100 M.N.), arrojando un saldo de \$17,867,195.55 (Diecisiete millones ochocientos sesenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), que corresponde al saldo de Fondos Fijos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió** presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio D.G.0931/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, quien a su vez, mediante oficio OP/LVI/404/2012 la remitió a esta Entidad fiscalizadora el 31 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/532, emitida el 27 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2212, emitido el 04 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de julio de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 25 de julio de 2013, presentó oficio D.G. 0715/2013, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VI. Código Fiscal de la Federación
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

- XVIII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XIX. Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
- XX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad Fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 68 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización, en relación a la última revisión de Cuenta Pública, debido al papel más pasivo, asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.**

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar, recuperar o reclasificar el saldo de cuentas por cobrar por la cantidad de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cuya antigüedad es mayor a 6 años y que además no tuvo movimiento durante el periodo fiscalizado.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, V, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que la comprobación de anticipos de obra otorgados a contratistas por un total de \$3,006,120.44 (Tres millones seis mil ciento veinte pesos 44/100 M.N.), hubiesen sido amortizados oportunamente o bien, recuperados ya que cuentan con una antigüedad superior a seis meses y hasta más de doce años.**

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y definición de las cuentas de almacén, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un sistema de registro y control de inventarios que permita identificar, cuantificar y valorar cada uno de los artículos**

que integran los saldos contables del rubro de almacén por la cantidad de \$17,543,941.10 (Diecisiete millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.); asimismo haber omitido vigilar, analizar, depurar, y/o administrar de forma ágil y eficiente, respecto de los saldos de almacén que no tuvieron movimientos desde el ejercicio fiscal anterior y que corresponden a diferentes programas que datan desde 1999, por un importe total de \$538,776.50 (Quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII, XVIII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conciliaciones periódicas entre las cifras presentadas en cuenta pública en el rubro de almacén contra los controles internos de la fiscalizada, ya que se observó una diferencia entre estos documentos en cantidad de \$8,183,436.55 (Ocho millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.); además de haber sido registrada contablemente como activo circulante en almacén la cantidad de \$17,543,941.10 (Diecisiete millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.), cuando debió corresponder al costo de equipamiento de escuelas.**

6. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar el saldo de la cuenta de activo en cantidad de \$593,540.40 (Quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) correspondiente a cuentas incobrables cuya antigüedad supera 11 años al término del periodo sujeto a fiscalización.**

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 7 fracciones I y V, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los pagos por concepto de actualizaciones de software en la cuenta 1.2.5.1 denominada "software", en cantidad de \$13,262.28 (Trece mil doscientos sesenta y dos pesos 28/100 M.N.); así como haber afectado contablemente de forma indebida en el rubro de gastos un total de \$112,822.27 (Ciento doce mil ochocientos veintidós pesos 27/100 M.N.) correspondiente a adquisiciones de bienes muebles.**

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 7 fracción I y V, 61 fracción II y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder como corresponda, respecto a los saldos presentados en el rubro de proveedores que datan de 2001 y 2010 por un importe de \$81,814.33 (Ochenta y un mil ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.), por los cuales durante el periodo fiscalizado y el anterior, no se efectuó movimiento alguno.**

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 7 fracción V, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado saldos en el rubro de pasivo que datan del ejercicio 2011 por concepto de "sanciones" en cantidad de \$216,017.91 (Doscientos dieciséis mil diecisiete pesos 91/100 M.N.), los cuales durante el periodo fiscalizado se reportaron inmóviles.**

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 9, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 7 fracción IV, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable de la provisión correspondiente al entero del mes de noviembre 2011, efectuado en abril de 2012; así como haber omitido realizar el entero correspondiente a retenciones realizadas en el mes de mayo de 2012 por concepto de I.S.R. por Honorarios Profesionales.**

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y revisar las actividades técnicas y administrativas aplicadas para efectuar los enteros de enero a junio de 2012 por concepto de "ISR retenciones por asimilados a salarios", ya que de acuerdo a la determinación reportada en hoja de trabajo proporcionada por la fiscalizada en la que se indica el "importe a pagar con convenio" y los enteros efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se realizaron pagos en exceso en cantidad de \$14,248.00 (Catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 34, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II y IV, 7 fracción I y V, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido el registro contable y afectación presupuestal de gastos por servicios recibidos en el ejercicio 2011 en cantidad de \$67,709.57 (Sesenta y siete mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.), en el ejercicio al que corresponden, afectando el ejercicio presupuestal del periodo fiscalizado.**

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9, 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al término del periodo fiscalizado, con la correspondiente aprobación de su Junta de Gobierno del presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, y por ende haber realizado gastos por un monto de \$97,822,212.00 (Noventa y siete millones ochocientos veintidós mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), sin contar con la debida partida presupuestal aprobada, así como considerar ampliaciones a su presupuesto por la cantidad de \$90,851,781.00 (Noventa millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que tampoco fueron aprobadas durante el periodo fiscalizado por su Junta de Gobierno.**

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5, y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; del Estado de Querétaro; 9, 46, 54 fracción II, 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17, 20 fracciones III y IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, V, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;

en virtud de haber omitido presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2012, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación, así como contar e informar periódicamente respecto del avance.

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la debida autorización de su Junta de Gobierno, de las tarifas para el cobro de venta de bases de licitación pública e invitación restringida, por los cuales reportó contablemente ingresos durante el periodo fiscalizado por la cantidad de \$297,761.60 (Doscientos noventa y siete mil setecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 34, cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido afectar el resultado del ejercicio fiscal 2011 correspondiente a la devolución de recursos recibidos de la UNAQ en dicho ejercicio por un monto de \$18,300,201.39 (Dieciocho millones trescientos mil doscientos un pesos 39/100 M.N.), importe que disminuye los ingresos reales recibidos durante el periodo fiscalizado en donde efectuó inadecuadamente el registro contable, afectando consecuentemente el "desahorro" del periodo.**

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y III, 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar correctamente cifras o datos informativos como fecha de otorgamiento o de origen en la cuenta pública sujeta a fiscalización, en relación con los saldos finales informados en su cuenta pública anterior, en los anexos 2.3, 2.4, 2.8 y 2.9.**

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII, XX y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XV, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y autorización de la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.**

20. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la Conciliación de Recursos Entregados a Ejecutoras por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas a junio 2012 debidamente firmada por los involucrados.**

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 27, 54 fracciones IX y X, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracciones IV y VIII de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir su Reglamento Interior, Manuales de Organización y Contabilidad, aprobados por su Junta de Gobierno, a las instancias respectivas para su conocimiento, divulgación y publicación correspondiente.**

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, y 11 fracciones I, II, III y VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 13 fracciones III y VI, 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales los actos jurídicos, para perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica de la Entidad Fiscalizada, siguientes:**

- a) *Modificaciones a su Decreto de creación;*
- b) *inventarios y actualización de bienes; y,*
- c) *dos nombramientos de integrantes de su Órgano de Gobierno.*

23. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 54 fracciones II y X, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracción II, 20 fracciones I, VI, XVII y XX, y artículo noveno transitorio del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir el Estatuto Orgánico del Instituto y sus Programas Institucionales, en el plazo previsto en Ley.**

24. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones II, V y VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 17 fracciones IV y XII, y 20 fracciones V y X del Decreto que crea en Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aprobación de su Órgano de Gobierno, respecto de su estructura organizacional, nombramiento y remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos inferiores a la del Director General, y de la fijación de sus sueldos y prestación de servicios.**

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 A fracción III, V y último párrafo, y 29 B del Código Fiscal de la Federación; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, X y XIII, 10 fracciones II y V, 20 y 42 fracciones I, II, IV, V, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, IV, IX y XVII del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Clausulas octava y décima del contrato celebrado con Jorge Herrera Moreno suscrito en fecha 02 de enero de 2012; y Clausulas cuarta y quinta del convenio modificatorio del 03 de enero de 2012 suscrito con Jorge Herrera Moreno; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios profesionales y convenio modificatorio con Jorge Herrera Moreno, por un gasto comprometido de \$287,500.00 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y un gasto pagado por \$149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo cumplir y exigir los requisitos legales para su emisión, como son: la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, garantía de cumplimiento, contar con documentación justificativa de haber recibido los servicios, no fundar y motivar la necesidad e importancia de su contratación, y los beneficios obtenidos con la misma; y por haber suscrito convenio modificatorio del 3 de enero de 2012 por un gasto pagado \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el mismo profesionista e iguales servicios derivados del contrato de origen, por lo que el gasto erogado resulta injustificado, por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; y por haber omitido verificar que los comprobantes fiscales presentados por el proveedor cumplieran con los requisitos fiscales previstos en Ley, lo anterior, en virtud de lo siguiente:**

I. La Entidad Fiscalizada omitió acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de suscribir el contrato y convenio citados;

II. Se omitió acreditar respecto a las metas, objetivos y programas bajo los cuales, se contrataron el servicio profesional citado;

III. No se acreditaron las medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con la contratación de los servicios señalados ya que:

a) Únicamente fue presentado informe de actividades del 10 de junio de 2013, por el cual se informó que en trámite se tuvieron y tienen 28 juicios, de los cuáles 21 son desde 2010, y 7 iniciados en el ejercicio 2013; por lo que de los 21 juicios 2010, 11 se encuentran en trámite de irrecuperables, 2 en estatus de no localizable el demandado, 2 por incompetencia del Juzgado, 1 opero caducidad, 2 planilla de liquidación, 2 pendiente de ejecución y 1 revisión de amparo, sin embargo no fueron presentados los expedientes de dichos juicios ni otras constancias que acredite las últimas actuaciones interpuestas en los mismos, menos aún otra constancia que acredite la prestación del servicio ofrecido por el profesionista.

b) Los recibos de pago por honorarios número 36, 37, 39, 40, 43, 44 y 45 fueron recibidos no obstante que los mismos no estaban vigentes, al tener vigencia al 8 de diciembre de 2011, a demás que los recibos números 40 y 43 no tienen fecha de expedición, y el 40 omitió indicar la descripción de servicio que lo ampara, por lo que estos no pudieron deducirse o acreditarse fiscalmente.

IV. De la revisión a las declaraciones y clausulados del contrato y convenio, se detectó que no cumple con las formalidades mínimas que debe de cubrir de conformidad a la Ley especial que regula éste tipo de actos, referencias presupuestales, lugar y condiciones de entrega de los servicios, forma porcentajes y términos para garantizar cumplimiento contrato, precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, y los montos por penas convencionales.

V. El contrato y convenio, no fue autorizado por el equivalente a Oficial Mayor y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, al ser únicamente suscritos por el Director General del Instituto.

VI. Se omitió requerir garantía del cumplimiento del contrato.

VII. El convenio suscrito se considera injustificado, en virtud que el objeto del mismo encuadran dentro del objeto del contrato de origen, además de no haberse presentado evidencia de la prestación de servicios extraordinarios.

26. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y VI, 52 fracciones VII y VIII, 56 y 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la adquisición de 4 vehículos que formaban parte del Parque Vehicular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por la cantidad de \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), mismos que no resultaban aptos para el servicio público situación que le es aplicable al vendedor y al comprador, conforme Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en particular el inciso b) del punto número 2, del Acta Ordinaria 4 del 10 de mayo de 2012.**

27. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y VI, 12, 19, 52 fracción I y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato IIF-CADQIRE-006-2012 con el Proveedor Línea Internacional Mobiliarios e Inmobiliarios, S.A de C.V, por un monto pagado de \$1,565,529.04 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 04/100 M.N) IVA incluido, omitiendo verificar que éste fuera un proveedor establecido por lo menos un año antes a la suscripción de la celebración del contrato.**

28. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VII, 10 fracción V, 30 fracción III y último párrafo, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber estipulado como garantía de cumplimiento de los contratos suscritos, el**

10% del monto total adjudicado y no por el 100% de éste, respecto los siguientes: IIF-CADQIRE-001-2012; IIF-CADQIRE-006-2012; IIF-CADLPE-001-2012; IIF-CADLPE-002-2012; IIF-CADLPE-003-2012; IIF-CADLPE-004-2012; IIF-CADLPE-005-2012; IIFR-CPS-003-2012; IIFR-CPS-002-2012; IIFR-CPS-001-2012.

29. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y IV, 4 fracción IV, 10 fracción V, 30 fracción IV, 31 fracción II, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en los contratos, la obligación de garantizar los posibles vicios ocultos, como una de las formalidades mínimas que éstos deben contener, respecto de los contratos identificados como:** IIF-CADQIRE-001-2012; IIF-CADQIRE-006-2012; IIF-CADLPE-001-2012; IIF-CADLPE-002-2012; IIF-CADLPE-003-2012; IIF-CADLPE-004-2012; IIF-CADLPE-005-2012.

30. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundamentar los contratos suscritos por las diversas adquisiciones con recursos Federales como Estatales, en atención a lo estipulado por el artículo 7 de la Ley de la materia estatal, éstos fueron:** IIF-CADQIRE-001-2012, IIF-CADQIRE-006-2012, IIF-CADLPE-001-2012, IIF-CADLPE-002-2012, IIF-CADLPE-003-2012, IIF-CADLPE-004-2012 y IIF-CADLPE-005-2012.

31. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracción IV, 10 fracción I, 20 y 52 fracciones III, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para el previo análisis y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, todas aquellas adquisiciones realizadas;** ya que sólo se procedió a la lectura de éstas dándose el Comité únicamente por enterado, estas son:

I. Acta 1 Ordinaria (31 enero 2012): **"a. Adquisición de materiales y suministros. Se informa que se llevó a cabo la adquisición de papelería y consumibles."**

II. Acta 2 Ordinaria (5 marzo 2012): **"a. Adquisición de materiales y suministros. Se informa que se llevó a cabo la adquisición de papelería, consumibles y material de limpieza."**

b. Servicios. Se informa que se llevó a cabo el mantenimiento de vehículos asignados al área de supervisión del Instituto.

c. Servicio de copiado. Respecto al servicio de copiado que el comité autorizó en la décima sesión de 2011 mediante Acuerdo C.A. 10S/003/2011 se informa que se recibió oferta con las mismas condiciones y mejor costo por parte del proveedor Marcozer, S.A de C.V., por lo que con el afán de beneficiar el patrimonio del Instituto se reasignó el servicio a dicha empresa."

III. Acta 3 Ordinaria (4 abril 2012): **"a. Adquisición de materiales y suministros. Se informa que se llevó a cabo la adquisición de papelería y consumibles."**

b. Servicios. Se informa que se llevó a cabo el mantenimiento del vehículo de Dirección General, que está para uso del Instituto."

IV. Acta 4 Ordinaria (10 mayo 2012): **"a. Adquisición de materiales y suministros. Se informa que se llevó a cabo la adquisición de papelería y consumibles."**

b. Adquisición de vehículos. Se informa que derivado de la subasta que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro realizó, el Instituto adquirió vehículos"

c. Adquisición de muebles. Se informa que con el fin de aprovechar mejor los espacios, el Instituto llevó a cabo la compra de muebles ejecutivos."

d. Mantenimiento vehicular. Se informa que se hizo cambio de neumáticos a los vehículos indicados en el inciso b. de este punto. Asimismo se han efectuado servicios de mantenimiento de la flota vehicular del Instituto."

e. Servicios. Se informa que se llevó a cabo la contratación de servicio de fumigación y el cambio de cristal del área de proyectos, debido al alto peligro que causaba."

32. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Concursos y Adquisiciones, y/o enlaces encargados de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de

agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente los contratos de prestación de servicios celebrados en el periodo fiscalizado**, ya que se constató que se suscribió un Contrato de Prestación de Servicios para la Realización de Auditoría Externa, por un monto pagado de \$41,615.00 (Cuarenta y un mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N) con IVA, el cual no fue reportado en la “Relación de Asesores y Consultores”.

33. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de acuerdo a la legalidad, su Padrón de Proveedores**, al verificarse que los proveedores que enseguida se citan, no se encuentran registrados en el Registro Único de Proveedores, ni en el Padrón de la Entidad Fiscalizada, al no haberse presentado los comprobantes respectivos, y como consecuencia no cuentan con expedientes que satisfagan los requisitos señalados en Ley, como documento que acrediten pago por concepto de inscripción.

- a) Jorge Herrera Moreno, no satisface ninguno de los requisitos señalados en Ley.
- b) Seguridad Privada Eficiente, S.A de C.V.
- c) Grupo Empresarial Santiago Korpore, S.A de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 22, 23 fracciones III, VI y VII, 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar conservar en su poder 21 expedientes de juicios donde se ventilan asuntos de interés a su hacienda pública; así como por omitir vigilar y controlar las actuaciones promovidas para su defensa por parte del prestador de servicios profesionales contratado Jorge Herrera Moreno, no obstante de haberse pagado sus honorarios correspondientes, en cantidad de \$149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N), por asesoría jurídica.**

35. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que realice funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XII, y 20 fracciones I, II, IV, XVII y XX del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, y aprobación de su órgano de gobierno, los contratos y convenios celebrados con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, adjudicados por Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, siendo los siguientes:**

- a) *Contratos señalados en el Anexo 4.10 de la Cuenta Pública identificados como “Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios” por un gasto comprometido de \$7,428,986.90 (Siete millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N) sin IVA.*
- b) *Contrato y convenio celebrado con Jorge Herrera Moreno, por un gasto comprometido de \$287,500.00 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N).*
- c) *Contratos honorarios asimilados a salarios celebrados con las personas señaladas en el Anexo 4.6 de la Cuenta Pública identificados como “Plantilla de Personal”.*
- d) *Convenio señalados en la “Relación de Convenios Vigentes Punto 43”, firmada por Jefa de Administración y Finanzas.*
- e) *Contratos señalados en “Relación de contratos de arrendamiento y Comodato” firmada por Jefa de Administración y Finanzas.*

36. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y IX, 29 fracciones IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la obra “Construcción de un edificio de docencia de dos niveles para la

creación de la Universidad Tecnológica de Corregidora”, ubicada en el municipio de Corregidora, Qro., cuenta 506-04-03-04-294, del FAM Superior 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPLP-005-2011, celebrado con el C. Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, toda vez que no se acreditó contar con la licencia de construcción de la obra.

37. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción IV, 48 fracción I del Apartado “Primera Etapa.- Propuesta técnica”, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la adjudicación del contrato**, en la obra “Construcción de tres aulas y anexos en el preescolar Nueva Creación, Fracc. Paseos del Marqués, El Marqués”, en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-04-02-06-134, del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-033-2011, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., contratando indebidamente la cantidad de \$1'493,421.35 (Un millón cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que no se acreditó contar con las bases de licitación firmadas de la propuesta del contratista ganador, ya que, la Entidad fiscalizada manifestó que únicamente se solicita que firmen las bases como conocimiento de sus alcances (al momento de recibir la documentación de invitación correspondiente), por lo que, como tal el contratista ganador no tiene bases. Sin embargo, a este respecto, se contraponen el mismo documento 10 (propuesta técnica) Recomendaciones Especiales, que a la letra dicen en su numeral 1: “1. Leer las bases de la invitación restringida que contiene las especificaciones que regirán la celebración del concurso y adjudicación del contrato y firmar todas las hojas y anexos contenidas en estas”. Por lo que constituía motivo para desechar la propuesta.

38. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse inconsistencias en las propuestas de los contratistas a los cuales se les adjudicó el contrato respectivo y deficiencias en la integración de sus propuestas económicas, que generaron un incremento en el costo de las obras de \$23,667.54 (Veintitrés mil seiscientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, de la misma forma lo expuesto a continuación constituía motivo para desechar la propuesta al no ser congruente, sin embargo, la Entidad fiscalizada se abstuvo de ello, contratándose indebidamente la cantidad de \$18'615,486.54 (Dieciocho millones seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de tres aulas y anexos en el preescolar Nueva Creación, Fracc. Paseos del Marqués, El Marqués”, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-04-02-06-134, del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-033-2011, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) El documento No. 24 Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento no se apejó al modelo establecido por la Entidad fiscalizada para el concurso respectivo, hecho y omisión que ha sido uno de los motivos de desechar las propuestas económicas en otros procesos de concursos respectivos de la misma Entidad fiscalizada.

a.2) En el Cálculo de Indirectos el contratista ganador en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares consideró un costo por la construcción y conservación de caminos de acceso, sin embargo, para las aulas y anexos motivo de la obra contratada su ubicación es dentro de un fraccionamiento que cuenta con calles pavimentadas y sin problemas ni dificultades para el acceso respectivo. Por lo cual, dicho cargo no era procedente a su consideración.

a.3) En el Costo Horario de Equipo de Compactador manual, se consideró un turno de trabajo mayor al de 8 horas respectivo, en donde para su cálculo en el rubro de Operación, se consideró un turno de trabajo de 9.84 horas.

a.4) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 8.04 Interconexión de 3 tinacos con tubería de Fo.Go. ced. 40, el contratista ganador no se apejó a la especificación constructiva solicitada, ya que, consideró en su integración de precio tubería de cobre tipo M, en lugar de la estipulada de Fo.Go. Ced. 40.

a.5) En la Integración de Precios Unitarios, se encontraron irregularidades que generaron un total de \$19,890.66 (Diecinueve mil ochocientos noventa pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA. Y que se integra en los siguientes conceptos:

I. En el concepto de Clave 2.03 Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ª acabado común; se consideraron materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró la utilización de triplay de pino adicional a la madera de pino de 3ª ya contemplada, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$8.84 (Ocho pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 181.08 M2 de dicho concepto.

II. En el concepto de Clave 4.03 Volado cabecero de 45x1290 cm por una losa de 10 cm de espesor; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 1.23 M3 de concreto premezclado y su bombeo respectivo, siendo la necesaria la de 0.61 M3. Y que a su vez, derivó en una diferencia de \$856.46 (Ochocientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 2.00 piezas de dicho concepto.

III. En el concepto de Clave 5.02 Muro de 294x250x15 cm de espesor de concreto; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 2.00 M3 de concreto premezclado, siendo la necesaria la de 1.16 M3. y que a su vez, derivó en una diferencia de \$1,068.92 (Mil sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 2.00 piezas de dicho concepto.

IV. En el concepto de Clave 5.03 Muro longitudinal de 198x98 cm de block hueco de barro prensado natural; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 2.54 M2 del auxiliar de muro tabimax tabique prefabricado, siendo la necesaria la de 1.94 M2. y que a su vez, derivó en una diferencia de \$189.26 (Ciento ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 3.00 piezas de dicho concepto.

V. En el concepto de Clave 5.09 Zoclo en mamparas de sanitario; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de metro lineal, la cantidad de 7.42 ML del auxiliar de zoclo, siendo la necesaria la de 1.00 ML. Y que a su vez, derivó en una diferencia de \$656.95 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 16.29 metros lineales de dicho concepto.

VI. En el concepto de Clave 12.05 Pintura vinílica por ambas caras en muro de concreto de 294x250 cm; se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 15.60 M2 del auxiliar de aplicación de pintura vinílica, siendo la necesaria la de 14.70 M2. y que a su vez, derivó en una diferencia de \$55.45 (Cincuenta y cinco pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 2.00 piezas de dicho concepto.

VII. En el concepto de Clave 8.02 Alimentación y descarga a cubo de tinacos con tubería de cobre tipo M de 25 y 32 mm de diámetro; se consideraron materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró la utilización de tubería de cobre tipo M de 13 y 19 mm de diámetro, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$314.83 (Trescientos catorce pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 1.00 pieza de dicho concepto.

b) “Construcción de cancha de futbol 7 en la Sec. Tec. Ricardo Pozas Arciniega, en la Col. Loma Bonita”, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 506-04-02-06-274, realizada con recursos del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-059-2011, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, especifican fecha de los meses de diciembre del 2000, noviembre de 2004, agosto del 2005, enero y abril del 2008, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se emplearon precios distintos para el combustible de diesel, ya que, en los análisis de Grúa montada en camión, Compactador Dynapac CA251, Camión volteo 7 m3, Motoconformadora CAT 120H BR, y Cargador-Retroexcavador CAT 426C se especificó un costo de \$8.28 (Ocho pesos 28/100 M.N.) el litro y en los análisis de Petrolizadora Seaman Gunnison y Revolvedora de concreto Joper se empleó el de \$7.97 (Siete pesos 97/100 M.N.) para la misma unidad de litro.

b.3) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se emplearon precios distintos para el lubricante de aceite, ya que, en el análisis de Grúa montada en camión se consideró un costo de \$65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) el litro; pero en los análisis de Compactador Dynapac CA251 y Motoconformadora CAT 120H BR, se especificó un costo de \$34.78 (Treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.) el litro y en los de Camión volteo 7 m3, Petrolizadora Seaman Gunnison, Revolvedora de concreto Joper, y Cargador-Retroexcavador CAT 426C se empleó el de \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la misma unidad de litro. Aunado en que, en los documentos de la propuesta económica del contratista ganador, en los listados y explosión de insumos no se enumeró al lubricante de aceite.

b.4) En el Cálculo de Indirectos el contratista ganador en el rubro de Trabajos Previos Auxiliares consideró un costo por la construcción y conservación de caminos de acceso, sin embargo, la cancha motivo de la obra contratada su ubicación es dentro de una escuela en una colonia que cuenta con calles pavimentadas y sin problemas ni dificultades para el acceso respectivo. Por lo cual, dicho cargo no era procedente a su consideración.

b.5) En el Cálculo de Análisis de Costo Financiero (Financiamiento) el contratista ganador obtuvo un valor de 0.12%, sin embargo, a la totalidad de sus Análisis de Precios Unitarios el contratista ganador aplicó otro diferente, el de 0.16%.

b.6) En la Integración de Precios Unitarios, se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$3,776.88 (Tres mil setecientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA, y que se integra en los siguientes conceptos:

I. En el Cálculo de Análisis de Costo Financiero (Financiamiento) el contratista ganador obtuvo un valor de 0.12%, sin embargo, a la totalidad de sus Análisis de Precios Unitarios el contratista ganador aplicó otro diferente, el de 0.16%.

II. En el concepto de Clave 2.2 Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de ½” a finos de 15 cms de espesor; se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios como son el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Estado de Querétaro, ya que, se consideró la cantidad de 1.339 m3 del insumo de grava controlada siendo la necesaria la de 1.30 m3, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$7.98 (Siete pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, para un volumen total contratado de 355.25 M3 de dicho concepto.

c) “Construcción de un edificio de docencia de dos niveles para la creación de la Universidad Tecnológica de Corregidora”, en el municipio de Corregidora, Qro., cuenta 506-04-03-04-294, del FAM Superior 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPLP-005-2011, celebrado con el C. Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, toda vez que el Documento No. 24 Análisis, Cálculo e Integración de Indirectos no se apegó al modelo establecido por la Entidad fiscalizada para el concurso respectivo, favoreciendo al contratado, por el hecho y omisión que ha sido uno de los motivos de desechar las propuestas económicas de otros 2 licitantes (CMM Ingeniería S.A. de C.V., y Óptima Arquitectura y Construcción S.A. de C.V.) en el mismo proceso de concurso respectivo de la misma Entidad fiscalizada, ya que, no se desglosaron en los correspondientes a las administraciones de oficinas centrales y de la obra, tal cual, se estipulaba en las bases de licitación respectivas en su página 81/100. Siendo que, la propuesta desechada de la empresa licitante Óptima Arquitectura y Construcción S.A. de C.V., era más baja en monto y como único motivo de descalificación en el Acta de Dictamen Económico se señaló a la letra: “La propuesta no procede por las observaciones en el Documento 24 Cálculo de Análisis de costo Financiero, Indirecto y Utilidad...No cumple con los ordenamientos del documento, que para tal efecto proporciona la convocante en el modelo...de los anexos de las bases. El no entregar éste documento como se especifica será motivo de desechamiento”.

39. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de tres aulas y anexos en el preescolar Nueva Creación, Fracc. Paseos del Marqués, El Marqués”, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-04-02-06-134, ejecutada con recursos del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-033-2011, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., toda vez que el Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo IIF-COPIR-033-2011/CON-1 contiene incongruencias cronológicas e induce a que no se firmó en tiempo y forma, ya que:

a.1) En su clausula segunda detalla que el presente convenio se justifica en virtud del Dictamen Técnico de fecha del 19 de abril de 2012 suscrito por la Supervisión de Obra, sin embargo, el convenio tiene fecha de suscripción del 04 de mayo de 2011. Por lo que, es fehaciente que el convenio realmente se celebró en mayo pero del 2012, siendo que, la fecha de terminación contratada y pactada era al 02 de septiembre de 2011, es decir, todo indica que a la fecha de celebración del convenio no se encontraba vigente dentro de los plazos establecidos de ejecución respecto del contrato de obra.

a.2) En base al punto anteriormente señalado, en donde se induce a que el convenio se suscribió en mayo del 2012, se tiene que, el plazo de ejecución motivo de ampliación de dicho convenio era del 03 de septiembre al 26 de noviembre del 2011, es decir, al momento de firma del convenio el plazo establecido de ampliación había ya fenecido.

b) “Construcción de cancha de futbol 7 en la Sec. Tec. Ricardo Pozas Arciniega, en la Col. Loma Bonita”, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 506-04-02-06-274, realizada por medio de recursos del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-059-2011, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., toda vez que los Convenios Modificatorios en Ampliación de Plazo IIF-COPIR-059-2011/CON-1 y IIF-COPIR-059-2011/CON-2, no se firmaron en tiempo y forma, además de que éste último contiene incongruencias cronológicas, ya que:

b.1) El Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo IIF-COPIR-059-2011/CON-1 tiene fecha de suscripción del 24 de noviembre de 2011, siendo que, la fecha de terminación contratada y pactada era al 13 de noviembre de 2011, es decir, a la fecha de celebración del convenio no se encontraba vigente dentro de los plazos establecidos de ejecución respecto del contrato de obra.

b.2) El Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo IIF-COPIR-059-2011/CON-2 tiene fecha de suscripción del 21 de marzo de 2012, siendo que, la fecha de terminación convenida en el Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo IIF-

COPIR-059-2011/CON-1 era al 17 de diciembre de 2011, es decir, a la fecha de celebración del convenio no se encontraba vigente dentro de los plazos establecidos de ejecución respecto del convenio modificatorio al contrato de obra.

b.3) El Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo IIF-COPIR-059-2011/CON-2 tiene fecha de suscripción del 21 de marzo de 2012, siendo que, el plazo de ejecución motivo de ampliación de dicho convenio era del 18 de diciembre de 2011 al 05 de enero del 2012, es decir, al momento de firma del convenio el plazo establecido de ampliación había ya fenecido.

c) “Construcción de un edificio de docencia de dos niveles para la creación de la Universidad Tecnológica de Corregidora”, ubicada en el municipio de Corregidora, Qro., cuenta 506-04-03-04-294, realizada con recursos provenientes del FAM Superior 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPLP-005-2011, celebrado con el C. Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, toda vez que en el catálogo contratado se tenía el concepto de Clave A6 Plataforma de tepetate de banco compactado por medios mecánicos al 100% de su P.V.S.M., sin embargo, la supervisión autorizó al contratista un grado de compactación menor del 95% sin mediar documentación comprobatoria de análisis y/o dictamen técnico que demostrara que no se alteraba ni producían efectos negativos al proyecto ejecutivo de la obra al momento de su ejecución por dicho cambio realizado, ya que, únicamente se encontró la nota 11 de bitácora que dice a la letra: “De acuerdo a las características de la obra a construir y con el fin de tener un porcentaje de compactación razonablemente alcanzable en obra, ésta supervisión autoriza modificar la especificación planteada en catálogo de contrato de 100% de P.V.S.M. a 95% del P.V.S.M. para los conceptos de plataforma y relleno con material inerte de banco compactado”.

40. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado pagos indebidos, al haber autorizado y pagado precios sin que se cumpla con lo indicado para el respaldo del precio unitario como es la integración y análisis de los precios unitarios aludidos, así como la retribución de conceptos pagados y no ejecutados, a los contratistas por un monto total de \$11,300.68 (Once mil trescientos pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) “Construcción de tres aulas y anexos en el preescolar Nueva Creación, Fracc. Paseos del Marqués, El Marqués”, ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-04-02-06-134, ejecutada con recursos provenientes del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-033-2011, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., toda vez que se detectaron pagos por un monto total de \$6,546.17 (Seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, integrado de la siguiente manera:

a.1) En el concepto de Clave 2.03 Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ª acabado común; en donde se consideraron materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró la utilización de triplay de pino adicional a la madera de pino de 3ª ya contemplada, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$8.84 (Ocho pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario pagado, por un volumen retribuido acumulado a la estimación No. 3 de 167.12 metros cuadrados.

a.2) En el concepto de Clave 4.03 Volado cabecero de 45x1290 cm por una losa de 10 cm de espesor; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 1.23 M3 de concreto premezclado y su bombeo respectivo, siendo la necesaria la de 0.61 M3, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$856.46 (Ochocientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario pagado, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 3 de 2.00 piezas.

a.3) En el concepto de Clave 5.02 Muro de 294x250x15 cm de espesor de concreto; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró para la unidad de pieza, la cantidad de 2.00 M3 de concreto premezclado, siendo la necesaria la de 1.16 M3, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$1,068.92 (Mil sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario pagado, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 3 de 2.00 piezas.

a.4) En el concepto de Clave 8.02 Alimentación y descarga a cubo de tinacos con tubería de cobre tipo M de 25 y 32 mm de diámetro; en donde se consideraron materiales innecesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, se consideró la utilización de tubería de cobre tipo M de 13 y 19 mm de diámetro, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$314.83 (Trescientos catorce pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario pagado, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 3 de 1.00 pieza.

b) “Construcción de cancha de fútbol 7 en la Sec. Tec. Ricardo Pozas Arciniega, en la Col. Loma Bonita”, ubicada en el municipio de Querétaro, cuenta 506-04-02-06-274, ejecutada con recursos provenientes del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-059-2011, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., se detectaron pagos por un monto total de \$4,754.51 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA, integrado de la siguiente manera:

b.1) En la Integración de Precios Unitarios, se encontraron irregularidades, que generaron un total de \$2,661.21 (Dos mil seiscientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, y que se integra en los siguientes conceptos:

I. En el Cálculo de Análisis de Costo Financiero (Financiamiento) el contratista ganador obtuvo un valor de 0.12%, sin embargo, dicho contratista aplicó a la totalidad de sus Análisis de Precios Unitarios el de 0.16%.

II. En el concepto de Clave 2.2 Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica de ½" a finos de 15 cms de espesor; en donde se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios como son el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Estado de Querétaro, ya que, se consideró la cantidad de 1.339 m³ del insumo de grava controlada siendo la necesaria la de 1.30 m³. y que a su vez, derivó en una diferencia de \$7.98 (Siete pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario pagado, por un volumen retribuido acumulado de 236.12 metros cúbicos.

b.2) En la visita efectuada el 25 de junio de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, para el concepto de Clave 2.6 Línea de pasto color blanco para cancha, se observaron diferencias en longitudes, ya que, para las líneas del "Círculo central" se estimó un radio de 6.00 ml encontrándose uno de 5.00 ml, para las líneas de "Área grande de porterías" se estimó 24.00 ml y se obtuvo 14.50 ml y para las líneas de "Área chica de porterías" se estimó 12.00 ml y se tiene 9.00 ml. lo cual generó una diferencia de 37.80 ml pagados en exceso al contratista por el precio unitario de \$47.74 (Cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que retribuyó en la cantidad total de \$2,093.30 (Dos mil noventa y tres pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

41. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III, 33 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, IV, XII y XVII y del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el título de crédito o la fianza que garantice el cumplimiento al contrato suscrito**, en las adquisiciones de "Equipo básico para taller de mantenimiento automotriz en el ICATEQ de San Juan del Río", ubicado en San Juan del Río, cuenta 506-04-02-05-066, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2010, a través del contrato de adquisiciones a precios unitarios fijos, toda vez que se detectó que no se presentaron a revisión los títulos de crédito o las fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato CAP-CADDAD-003-2011, celebrado con el proveedor Suministros Industriales y Deportivos del Sur S.A. de C.V., por un monto de \$1,039,221.32 (Un millón treinta y nueve mil doscientos veintiún pesos 32/100 M.N.) con IVA, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, obligación estipulada en la fracción I de la cláusula decimo primera del contrato en comento.

42. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que derivado de las deficiencias en la revisión detallada de la integración y análisis de los precios unitarios, se autorizaron y pagaron conceptos de obra que presentaban errores en su integración por un monto total de \$63,885.07 (Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 07/100 M.N.) con IVA**, en la obra "Construcción de 4 aulas en la escuela secundaria General Epigmenio González, Col. Villas de Santiago, Querétaro", ubicada en el municipio de Querétaro, Qro., cuenta 506-04-02-06-360, ejecutada con recursos del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-001-2012, por \$2,199,832.11 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 11/100 MN) incluyendo el IVA, celebrado con la C. María Juana Lara Cabrera, en los siguientes conceptos:

1) En el concepto clave A1.05 "Excavación con maquinaria y martillo hidráulico en el terreno tipo C..."; en el análisis del costo horario del equipo a utilizar no se consideró el martillo hidráulico como pieza especial a la "Retroexcavadora 416D, de 80 HP...", por ende, en la integración y análisis del precio unitario no se incluyó tampoco, por lo que multiplicando el precio unitario contratado de \$339.52/m³ por un volumen de 138.14 metros cúbicos acumulados hasta la estimación 3, obtenemos que se autorizaron y pagaron \$54,405.50 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 MN) con IVA, por conceptos de obra que presentaban errores en su integración.

2) En el concepto de Clave B1.05 "Acero para refuerzo en cimentación..."; en la tarjeta de integración de precios unitarios del contratista, se consideró un rendimiento de 109.89 kg por jornal, mientras que en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se considera un rendimiento de 169.49 kg por jornal; por lo que al aplicar este rendimiento en la tarjeta de integración del precio unitario del contratista y respetando su estructura para este concepto, resulta una diferencia de \$2.83/kg (Dos pesos 83/100 MN) incluyendo IVA, del total del precio unitario pagado, por un volumen acumulado de 3,349.67 kg hasta la estimación 3, obtenemos que se autorizaron y pagaron \$9,479.57 (Nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 57/100 MN) incluyendo IVA, por conceptos de obra que presentaban errores en su integración.

43. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción I, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado contratación indebida de \$2,199,832.11 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 11/100 M.N.) con IVA incluido, toda vez que se encontraron elementos que debieron ser causa de desechamiento de la propuesta ganadora, mismos que no se asentaron en el fallo correspondiente, incumpliendo de forma y contenido en algunas de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para este proceso, provocando la aceptación y posterior contratación de dicha propuesta**, en la obra "Construcción de 4 aulas en la escuela secundaria General Epigmenio González, Col. Villas de Santiago, Querétaro", ubicada en el municipio de Querétaro, Qro., cuenta 506-04-02-06-360, del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-001-2012, por \$2,199,832.11 (Dos millones ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 11/100 MN) con IVA, celebrado con la C. María Juana Lara Cabrera; siendo los siguientes:

- 1) En el análisis de la integración del precio unitario para el concepto D2.04 "Acabados necesarios para recibir impermeabilización en cubierta. Incluye: relleno con material ligero, tezontle, para..."; no considero el insumo "tezontle".
- 2) En el análisis de la integración del precio unitario para el concepto J1.01 "Ventana para claro de 294x152 cm, formada...con una moldura unión. Línea de fijos y corrediza de 2"..."; la línea de perfiles de aluminio considerada en el análisis es de 3".
- 3) En el análisis de la integración del precio unitario para el concepto A1.05 "Excavación con maquinaria y martillo hidráulico en el terreno tipo C..."; tanto en el análisis del costo horario para el equipo, así como en la tarjeta de integración del precio unitario, no se consideró el costo de la pieza especial como es el martillo hidráulico para la "Retroexcavadora 416D, de 80 HP con martillo hidráulico".

44. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; cláusula vigésima tercera del contrato IIF-COPIR-017-2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control de obra, debido a que no se acreditó contar con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, con las modificaciones realizadas y conciliadas con el supervisor**, en la obra "Elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de edificio de docencia en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río"; en San Juan del Río, Qro., cuenta 506-04-03-06-051, ejecutada con recursos provenientes del FAM Superior, a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado IIF-COPIR-017-2011.

45. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 primer párrafo, 46 fracción IV, 48 fracción I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado contratación indebida en cantidad de \$3,706,436.94 (Tres millones setecientos seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo el IVA, debido a que la entidad fiscalizada aceptó, revisó, aprobó y contrató una propuesta que presentaba en su documentación omisiones e inconsistencias respecto a lo solicitado en las Bases de Licitación, las cuales eran motivo de desechamiento de la propuesta ganadora**, en la obra "Construcción de obra exterior de unidad de docencia 1 en la UPEQ"; ubicada en Santa Rosa Jáuregui, Qro., cuenta 506-04-03-06-371, ejecutada con recursos del FAM Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-002-2012, celebrado con el contratista Julio Alejandro González Valls; toda vez que se encontraron elementos que debieron ser causa de desechamiento de la misma, siendo las siguientes:

- 1) Mediante acta de dictamen técnico, la contratante desecha la propuesta del licitante Miguel Ángel Hernández Cuellar argumentando, entre otras cosas, que en el documento 15B "Proceso Constructivo a Detalle", no describe los trabajos a realizar referentes a la alimentación eléctrica primaria media tensión, alimentaciones a tableros, elevador e hidroneumático y andadores, mientras que en el mismo documento del licitante ganador, no se describe los trabajos relacionados a la red hidráulica, cisterna de 33 m³, cisternas prefabricadas e hidroneumático; por lo que la discrecionalidad en la aplicación del criterio de desechamiento favorece a la propuesta del contratista Julio Alejandro González Valls, en contravención de la normatividad aplicable.
- 2) Mediante acta de dictamen económico, la contratante desecha la propuesta del licitante Alejandro Sánchez Morfín, argumentando, entre otras cosas, que el documento 22 "Explosión de Insumos" no cumple ya que presenta precios fuera de mercado para los insumos: cable THW calibre #300 MCM, cable THW calibre #250, los precios de este licitante son

sustancialmente inferiores a los precios presentados por el resto de los contratistas sujetos a la revisión detallada. La contratante refuerza su argumento, señalando que el licitante Alejandro Sánchez Morfín, no anexa carta expedida de casas de materiales donde se justifique el descuento otorgado o descuentos especiales. En ese mismo orden de ideas, y en específico al insumo “subestación eléctrica tipo pedestal de transformador de 300 kva, voltaje primario 34,500 voltaje secundario 220/127v, 3Φ 60 hz”, insumo con un impacto importante en cuanto a porcentaje se refiere dentro de la explosión de insumos, los licitantes sujetos a revisión detallada de sus propuestas económicas, presentan en promedio para este insumo en el documento 22 “Explosión de Insumos”, un costo de \$195,804.00 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos 00/100 MN) sin IVA; mientras que el licitante adjudicado, Julio Alejandro González Valls, presenta un costo para este insumo de \$284,590.91 (Doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa pesos 91/100 MN) sin IVA, representando un 45.34% por encima del costo promedio del resto de los licitantes y 15.10% arriba del costo para este concepto presentado en el presupuesto base. La contratante omite asentar esta situación en el dictamen que sirvió como fundamento al fallo, aplicando criterios para el desechamiento de propuestas que favorecieron la contratación de una propuesta que presentaba en su documentación omisiones e inconsistencias respecto a lo solicitado en las Bases de Licitación.

46. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en la obra “Construcción de unidad de Docencia 2 en la “Universidad Politécnica de Querétaro”, ubicada en el Rosario municipio de El Marqués, cuenta 506-04-03-06-293, ejecutada con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-003-2011, celebrado con el contratista Obras Q, S.A. de C.V., debido que se detectaron deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos durante la visita efectuada el 24 de junio de 2013, en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, siendo:

- 1) Fisura en muro de fachada principal.
- 2) Fisura en muro de recibidor a doble altura.
- 3) Agrietamiento de firme de concreto en andador de acceso.

47. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 párrafo primero, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado un daño en cantidad de \$1,036,841.98 (Un millón treinta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) que incluye el IVA**, en la obra “Construcción de unidad de Docencia 1 en la Universidad Politécnica de Querétaro”, ubicada en Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, cuenta 506-04-03-06-292, ejecutada con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPLP-006-2011, celebrado con el contratista VAFER Materiales S.A. de C.V., toda vez que durante el proceso de ejecución de excavación y relleno compactado, la contratante autoriza y paga la ejecución de volúmenes adicionales a los contratados inicialmente, sin la motivación y justificación necesaria en tiempo y forma, los volúmenes adicionales referidos no estaban contemplados en el catálogo de conceptos inicial y por ende tampoco en el proyecto ejecutivo de la obra, para los siguientes conceptos:

- 1) PRE-03 “Excavación a máquina en terreno tipo A...”, hasta la estimación 7, la contratante autoriza y paga 2,795.36 m3 adicionales al volumen originalmente contratado con un precio unitario de \$71.94, sin contar con el estudio topográfico en altimetría, estudio de mecánica de suelos actualizado, dictamen técnico y demás documentos necesarios para demostrar fehacientemente el motivo y fundamento para la ejecución de volúmenes adicionales.
- 2) CIM-08 “Relleno con material inerte compactado al 90%...”, hasta la estimación 7, la contratante autoriza y paga 4,288.56 m3 adicionales al volumen originalmente contratado con un precio unitario de \$161.53, sin contar con el estudio de mecánica de suelos actualizado, dictamen técnico y demás documentos necesarios para demostrar fehacientemente el motivo y fundamento respectivo que justifique incrementar el volumen de material compactado.

48. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero, 59 párrafos primero y cuarto, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el IIFEQ; Normas para construcción e instalaciones”, libro 3 Carreteras y autopistas de la SCT; Manual Normativo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de SEDESOL; **en virtud de haber observado un daño al erario público en cantidad de \$975,707.07 (Novecientos setenta cinco mil setecientos siete pesos 07/100) incluye IVA**, en las obras:

a) “Construcción de Unidad Multifuncional (8 aulas, 6 laboratorios y 2 anexos)”, en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Col. Jardines de Santiago, Querétaro”; ubicada en Querétaro, Qro; cuenta 506-04-03-04-290, ejecutada con recursos del FAM SUP 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPLP-004-2011 a precios unitarios, con el contratista C. José Luis Sánchez Delgado, en virtud de detectarse que en la estimación 1 de éste contratista con un periodo de ejecución del 22 de noviembre de 2011 al 23 de enero de 2012 se autorizó y pagó el volumen de 673.20 m3 por el concepto “excavación en corte a máquina en terreno tipo “C” a cualquier profundidad para proporcionar una plataforma nivelada en área de desplante del edificio”, sin embargo refiere el Estudio de Mecánica realizado por la Empresa Geotecnia Integral, en el numeral 2.3 denominado Estratigrafía de los pozos a cielo abierto (PCA), incluido en el expediente de obra presentado por la Fiscalizada, que a partir del nivel del terreno natural del pozo a cielo abierto (PCA-1), se encontró un espesor de capa vegetal de 30 cm., y a éste le subyace una capa de roca basáltica intensamente fracturada que al disgregarse forma una grava, la cual tiene un espesor de 2.60 metros más allá de lo explorado; por lo que la roca basáltica intensamente fracturada al momento de excavar se disgrega en una grava, clasificada como material tipo “B” por el grado de dificultad para su extracción, tal como se indica en el Manual Normativo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la SEDESOL y las Especificaciones Generales de Construcción, que a continuación se transcriben: “Los materiales producto de la excavación o corte y/o cajas se clasifican en tres tipos dependiendo de la dificultad que presentan para su extracción y carga; TIPO B: Es el material que solo puede ser excavado eficientemente con tractor de orugas con cuchilla de inclinación variable, sin uso de arado; se consideran materiales “B” los suelos medianamente cementados, rocas muy alteradas, sueltas, menores de 75 cm y mayores de 7.6 cm.; TIPO C: Es el material que por su dificultad de extracción solo puede ser excavado mediante el uso de explosivos, entran dentro de esta clasificación las rocas ígneas sanas, sedimentarias, los conglomerados fuertemente cementados y las piedras mayores a 75 cm”

Por lo que no se cuenta en tiempo y forma con sustento por parte de la Entidad Fiscalizada para fundamentar técnicamente, que el volumen pagado de la excavación sea material tipo “C” en esta zona, ya que solo existía roca basáltica intensamente fracturada que al disgregarse forma una grava como lo arroja el Estudio de Mecánica de Suelos que realizó la Entidad Fiscalizada en esta zona; por lo anterior se observa un detrimento a la Hacienda Pública derivado del pago de la excavación de un tipo de material que no es acorde con la clasificación mencionada con anterioridad, por \$141,852.66 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 66/100) incluye IVA.

b) “Construcción de obra exterior de Unidad Multifuncional y Carril de acceso a Estacionamiento” en el Instituto Tecnológico de Querétaro, en Jardines de Santiago, Querétaro”; ubicada en Querétaro, Querétaro; cuenta 506-05-02-14-043 ejecutada con recursos FAM SUP 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPLP-008-2011 a precios unitarios con el contratista C. J. Jaime Ruiz Medero, en virtud de detectarse que en la estimación 4 de este contratista con un periodo de ejecución del 07 de marzo de 2011 al 14 de abril de 2012 se autorizó y pago el volumen por 3,028.48 m3 del concepto atípico clave ATIP “excavación en cepas a máquina en terreno tipo “C” a cualquier profundidad, ..., medido compacto p.u.o.t.”; sin motivación ni fundamentación que justificara la revisión de este concepto (excavación en cepas a máquina en terreno tipo “C”), ya que refiere el Estudio de Mecánica de Suelos de la zona, presentado por la Entidad Fiscalizada a esta Fiscalización Superior; que existe un suelo de “roca Basáltica intensamente fracturada que al disgregarse forma una grava” y que de acuerdo al Manual Normativo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial de la SEDESOL y las Especificaciones Generales de Construcción, como se señaló en el inciso anterior, este suelo de Roca Basáltica intensamente fracturada, es considerado por este Manual Normativo como suelo de material tipo “B” o “II” al reunir las características de un material que puede ser excavado eficientemente con tractor de orugas con cuchilla de inclinación variable, sin uso de arado; se consideran materiales “B” los suelos medianamente cementados, rocas muy alteradas, sueltas, menores de 75 cm y mayores de 7.5 cm.

Por lo que aceptar sin motivación ni fundamentación, el cambio solicitado por parte del contratista relacionado con el precio atípico que anexa al oficio de fecha 7 de febrero de 2012, para la revisión y aprobación en su caso del precio atípico, para ser aplicado en la obra, y al aprobar y pagar éste concepto con clave ATIP “Excavación en cepas a máquina en terreno “C”, a cualquier profundidad: Incluye: ...medido compactado, p.u.o.t.”, se materializó un daño a la Hacienda Pública, por \$833,854.41 (Ochocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 41/100) incluido el impuesto al valor agregado, monto que se determinó por la diferencia entre el precio atípico y el precio contratado, multiplicado por el volumen autorizado y pagado en la estimación correspondiente.

49. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso “e)” del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la obra "Construcción de acceso principal, cerca perimetral y estacionamiento en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas", ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-05-02-15-374, del Convenio de Apoyo Financiero 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-067-2011, celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar en tiempo y forma con la licencia de construcción de la obra.

50. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso para la adjudicación del contrato**, en la obra "Construcción de acceso principal, cerca perimetral y estacionamiento en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas", ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-05-02-15-374, del Convenio de Apoyo Financiero 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-067-2011, celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que no se efectuó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas respectiva, en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

51. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, en la obra "Construcción de acceso principal, cerca perimetral y estacionamiento en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas", en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-05-02-15-374, del Convenio de Apoyo Financiero 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-067-2011, celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., **toda vez que la bitácora de la obra no se realizó por medios de comunicación electrónica sino de manera convencional, sin contar con la documentación comprobatoria de la autorización de la Secretaría de la Función Pública de elaborarse de dicha manera.**

52. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV inciso "b)", 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse pagos indebidos, por haber autorizado y pagado precios unitarios sin que se cumpla con lo indicado en el respaldo del precio unitario como es la integración y análisis de los precios aludidos al contratista, por \$14,576.80 (Catorce mil quinientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA**, en la obra "Construcción de acceso principal, cerca perimetral y estacionamiento en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas", ubicada en el municipio de El Marqués, Qro., cuenta 506-05-02-15-374, del Convenio de Apoyo Financiero 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-067-2011, celebrado con la empresa CMM Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que generado de una deficiente revisión detallada de los análisis de precios unitarios, se derivó una diferencia pagada al contratista, y que se integra en los siguientes conceptos:

1) En el concepto de Clave C2-4-2 Banqueta de concreto hecho en obra; se consideraron rendimientos bajos de mano de obra respecto de los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios como son el Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social del Estado de Querétaro, ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró para la unidad de metro cuadrado (10 cm espesor) la cantidad total de 0.1119 jornales, siendo la necesaria la de 0.067 jornales, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$48.92 (Cuarenta y ocho pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 9 de 250.92 metros cuadrados.

2) En el concepto de Clave C5-3-5 Castillos de 15x15 cms y concreto hecho en obra; se consideraron cantidades de materiales mayores a los necesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, para el auxiliar de concreto se consideró para la unidad de metro lineal la cantidad de 0.0315 M3, siendo la necesaria la de 0.024 M3. y que a su vez, derivó en una diferencia de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 9 de 13.67 metros lineales.

3) En el concepto de Clave C9-3-5 Castillos de 15x15 cms y concreto hecho en obra; se consideraron cantidades de materiales mayores a los necesarios respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, ya que, para el auxiliar de concreto se consideró para la unidad de metro lineal la cantidad de 0.0315 M3, siendo la necesaria la de 0.024 M3, y que a su vez, derivó en una diferencia de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, por un volumen retribuido acumulado a la estimación 9 de 13.67 metros lineales.

53. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso para la adjudicación del contrato**, en las siguientes adquisiciones:

a) “Equipamiento de taller de computó Emsad No. 22, Peña Blanca”, ubicada en el municipio de Peñamiller, cuenta 506-05-02-13-166, del PIEMS 2009, a través de contrato de adquisiciones CAP-CADQIR-004-2011, celebrado con la empresa Asiscom S.A. de C.V., toda vez que no se efectuó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas respectiva, en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

b) “Suministro e instalación y puesta en marcha de mobiliario y equipo para el nuevo edificio académico del CECYTEQ, La Estancia”, ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro., cuenta 506-05-02-16-320, del PIEMS 2010, a través de los contratos de adquisiciones CAP-CADQIR-028-2011, CAP-CADQIR-029-2011 y CAP-CADQIR-030-2011, celebrados con las empresas Mobiliarios y Equipos del Bajío S.A. de C.V., Asiscom S.A. de C.V., y el C. Javier Linares Hernández, respectivamente, toda vez que, no se efectuó la difusión de la invitación a cuando menos tres personas respectiva, en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

54. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción I, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 2,40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de control y despacho, que deriva en un daño al erario de \$361,838.80 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA, al no acreditar el destino de insumos comprados**, en las adquisiciones de “Equipamiento de taller de computó Emsad No. 22, Peña Blanca”, en el municipio de Peñamiller, cuenta 506-05-02-13-166, del Fondo PIEMS 2009, a través de contrato de adquisiciones CAP-CADQIR-004-2011, celebrado con la empresa Asiscom S.A. de C.V., toda vez que no se acreditó contar con la documentación comprobatoria de la recepción por parte de la institución educativa beneficiada con el apoyo, de la totalidad de los insumos adquiridos, ya que, únicamente se contó con un documento de recepción de 50 equipos de computo de los cuales se compraron 51 equipos, es decir se desconoce el destino de un equipo de computo, faltando además el acuse de recibido de mesas, sillas, pizarrones, extinguidores, cestos, anaqueles, servidor, instalación y cableado.

55. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer párrafo, 41 tercer párrafo, 44 primer párrafo inciso I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso para la contratación**, de la obra “Construcción de Cafetería en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro”, ubicada en El Marques, Querétaro; cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-065-2011, a precio alzado celebrado con el contratista C. Manuel Cabrera Ochoa, en virtud de detectarse:

1) Que la Entidad Fiscalizada seleccionó el procedimiento de contratación de esta obra pública por Invitación a cuando menos tres personas; sin acreditar en que fundamentó que dicho procedimiento le aseguraría al Estado las mejores condiciones disponible en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2) Que la Entidad Fiscalizada no acreditó que las personas (físicas o morales) que seleccionó para este concurso, contaran con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que se requerían de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

3) Que la Entidad Fiscalizada no acreditó que haya difundido el concurso en la página de internet de la Entidad.

Derivados de los señalamientos antes mencionados, se presume la existencia de opacidad en el proceso de contratación para asegurar al Estado la mejor propuesta en términos de calidad, financiamiento y oportunidad.

56. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, 44 fracciones II, III, IV, VI, 45 primer párrafo letra B inciso a del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de evaluación de la propuesta ganadora**, en la obra "Construcción de Cafetería en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro; cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-065-2011, a precio alzado celebrado con el contratista C. Manuel Cabrera Ochoa, en virtud de detectarse:

1) Que dentro del documento AT-4 denominado Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos y descripción del procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos. El contratista ganador omitió señalar en la descripción de la planeación, el Proyecto Estructural que realizaría, el cual se integraría de planos de cimentación y estructura, memoria de cálculo con apego a las disposiciones legales de DGAC; además no se señala dentro de esta planeación el procedimiento de la fabricación y montaje de la estructura metálica y la techumbre de cubierta multipanel, etapa relevante para la planeación de la obra y el inicio real de los trabajos.

2) Que en el documento AT-8 se señaló, que se presentaría la relación de obras que acreditaran la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los del objeto de la presente invitación, que haya celebrado con la administración pública o con particulares en un plazo máximo de cinco años, previos a la fecha de la convocatoria y que se acompañaría de las caratulas de los contratos de las obras relacionadas, así como el acta de entrega recepción de los contratos concluidos; sin embargo, en este documento (AT-8), el contratista ganador relaciona 6 (seis) obras de las cuales una la ejecutó para el IIFEQ (Construcción de techado plaza cívica) y cinco con el Municipio de Querétaro para la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial, con lo que no acreditó la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, lo cual se omitió durante la revisión documental detallada.

Y por los motivos ya señalados se presume que la propuesta del participante ganador no fue la más idónea para que garantizara las mejores condiciones para el Estado.

57. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis párrafo primero y segundo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un detrimento al erario público por la cantidad de \$220,754.18 (Doscientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) sin IVA, al no aplicar correctamente las sanciones convencionales por retraso en la fecha de terminación contractual**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Cafetería en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro, cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-065-2011, a precio alzado celebrado con el contratista C. Manuel Cabrera Ochoa, en virtud de detectarse:

a.1) Que se autorizó y se pagó la estimación 1, en donde se autoriza y se paga el concepto con clave A2-1 denominado "Proyecto Estructural"; sin embargo en el Programa de Ejecución General de la Obra propuesto por el contratista; esta actividad se programó del 13 de octubre de 2011 al 16 de noviembre del mismo año y la fecha de terminación de los trabajos el 26 de diciembre del mismo año; por lo que la Fiscalizada procedió a aplicar la sanción por penas convencionales acordada en el contrato de obra pública respectivo; detectándose que al estructurar la "Cedula de Sanción"; al determinar el importe programado a la fecha de la estimación y de acuerdo al programa de obra, esta ya debía estar totalmente terminada; por lo que el importe de la obra programada era por \$2'611,278.95 (Dos millones seiscientos once mil doscientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.) sin IVA, menos el importe de la obra ejecutada en ese momento, por \$357,432.53 (Trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) sin IVA, arroja la cantidad de \$2'253,846.42 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.) de obra no ejecutada a la fecha de la comparativa y que debió de servir de base para determinar la sanción que se debió aplicar al contratista y debió ser por la cantidad de \$135,230.79 (Ciento treinta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 79/100 M.N.)

sin IVA, en lugar de \$20,317.22 (Veinte mil trescientos diecisiete pesos 22/100 M.N.) sin IVA; ya que la obra tenía 35 naturales de atrasó con respecto a la fecha de terminación contractual.

a.2) Posteriormente con fecha 20 de febrero de 2012 se presentó la estimación 2 por un importe \$280,383.70 (Doscientos ochenta mil trescientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.) incluye IVA, para contar con un acumulado de obra ejecutada por \$695,005.44 (Seiscientos noventa y cinco mil cinco pesos 44/100 M.N.) incluye IVA, detectándose que al estructurar la "Cedula de Sanción"; al determinar importe programado a la fecha de la estimación y de acuerdo al programa de obra, esta ya debía estar totalmente terminada; por lo que el importe de la obra programada era por \$2'611,278.95 (Dos millones seiscientos once mil doscientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.) sin IVA menos el importe de la obra ejecutada en ese momento, arroja la cantidad de \$2'012,136.53 (Dos millones doce mil ciento treinta y seis pesos 53/100) de obra no ejecutada a la fecha de la comparativa y que debió de servir de base para determinar la sanción que se debió aplicar al contratista y debió ser por la cantidad de \$120,728.18 (Ciento veinte mil setecientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) sin IVA, en lugar de \$10,558.91 (Diez mil quinientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.) sin IVA; lo que determina un acumulado retenido por la Entidad Fiscalizada en las estimaciones 1 y 2 por \$30,876.13 (treinta mil ochocientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) sin IVA y el acumulado correcto que se debió retener sería de \$255,958.97 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin IVA.

a.3) En relación a la estimación 3 la cual se presentó el 08 de marzo de 2012 con un importe de \$411,593.97 (Cuatrocientos once mil quinientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.) incluye IVA y un acumulado estimado de \$1'106,599.41 (Un millón ciento seis mil quinientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.) incluye IVA, detectándose que al estructurar la "Cedula de Sanción"; al determinar importe programado a la fecha de la estimación y de acuerdo al programa de obra, esta ya debía estar totalmente terminada; por lo que el importe de la obra programada era por \$2'611,278.95 (Dos millones seiscientos once mil doscientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.) sin IVA, menos el importe de la obra ejecutada en ese momento por \$953,965.00 (Novecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), arroja la cantidad de \$1'657,313.95 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos trece pesos 95/100 M.N.) de obra no ejecutada a la fecha de la comparativa y que debió de servir de base para determinar la sanción que se debió aplicar al contratista y debió ser por la cantidad de \$99,438.84 (Noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) sin IVA, en lugar de \$20,168.85 (Veinte mil ciento sesenta y ocho pesos 85/100) sin IVA; lo que determina un acumulado retenido por la Entidad Fiscalizada en las estimaciones 1, 2 y 3 por \$51,044.98 (Cincuenta y un mil cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) y el acumulado correcto que se debió retener sería de \$355,397.81 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.) sin IVA; cabe aclarar que este acumulado que se obtiene de acuerdo a lo acordado en la Clausula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de esta obra pública en el párrafo sexto señala que el monto de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento la cual tiene un valor del 10% del importe del contrato \$261,127.89 (Doscientos sesenta y un mil ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.); lo cual con la retención de esta estimación de acuerdo a la normativa se rebasaría el importe de la Garantía de cumplimiento.

a.4) La estimación 4 se presentó el 03 de abril de 2012 con un importe de \$90,400.56 (Noventa mil cuatrocientos pesos 56/100) y un acumulado de \$1'196,999.97 (Un millón ciento noventa y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.), lo que representaba el 39.52 % del importe contratado y un atraso en la obra de 104 días naturales y un desfase del 138.66% con respecto a la fecha de terminación contractual, aplicando una sanción de \$3,712.00 (Tres mil setecientos doce pesos 85/100 M.N.) y un acumulado de \$54,756.98 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.).

a.5) La estimación 5 se presentó el 09 de mayo de 2012 con un importe de \$462,326.87 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 87/100 M.N.) y un acumulado de \$1'659,326.84 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 84/100 M.N.), lo que representaba el 53.79 % del importe contratado y un atraso en la obra de 135 días naturales y un desfase del 180.00% con respecto a la fecha de terminación contractual, y aplicó una sanción de \$34,716.47 (Treinta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 47/100 M.N.) y un acumulado de \$89,473.45 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.).

Pudiéndose determinar que la Entidad Fiscalizada no retuvo la cantidad de \$171,654.44 (Ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 44/100 M.N.) hasta la estimación 5 como sanción por el retraso en terminación de la obra que equivaldría el importe de la garantía de cumplimiento menos la sanción retenida con lo que se beneficio al contratista además de haber contado la Entidad Fiscalizada con los elementos necesarios a partir de la primera estimación para proceder con la Rescisión del Contrato y no lo ejerció.

b) "Construcción del Edificio Académico 1 (Edificio "B" y Puente de Conexión) Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro, cuenta 506-05-02-15-002 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública CAP-COPLP-002-2011, a precios unitarios celebrado con la contratista Grupo METAL INTRA, S.A.P.I. de C.V: en virtud de detectarse:

b.1) Que con fecha 08 de febrero de 2012 se autoriza la estimación 8 de este contratista por un importe de \$563,585.46 (Quinientos sesenta y tres mil, quinientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.) incluye IVA, señalando un periodo de ejecución del 1ro al 15 de octubre de 2012, detectándose que la obra ya contaba con 100 días naturales de atraso con respecto a la fecha de terminación de la obra (09 de agosto del 2012), faltando un monto por ejercer de \$921,705.67 (Novecientos veintiún mil setecientos cinco pesos 67/100 M.N.) incluye IVA, por lo que la Entidad Fiscalizada, le aplicó una

sanción por tal motivo por la cantidad de \$19,306.13 (Diecinueve mil trescientos seis pesos 13/100 M.N.), sin embargo la obra a la fecha del corte ya contaba con 2 meses de atraso con respecto a la fecha de terminación, por lo que la sanción no se calculó en forma adecuada, ya que por el atraso en la obra y el monto por ejercer esta debió ser por la cantidad de \$31,782.95 (Treinta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 95/100 M.N.).

b.2) Con respecto a la estimación 9 por un importe de \$532,161.33 (Quinientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 33/100 M.N.) incluye IVA, la supervisión autoriza la estimación el 10 de febrero de 2012, faltando un monto por ejercer de \$389,544.34 (Trescientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluye IVA, y se contaba con un atraso de 185 días naturales con respecto a la fecha de terminación de la obra, sin embargo en esta estimación no se le aplicó ninguna sanción por tal motivo

b.3) La estimación 10 por \$312,363.28 (Trescientos doce mil trescientos sesenta y tres pesos 28/100) incluye IVA, la supervisión la autoriza el 25 de febrero de 2012, faltando un monto por ejercer de \$77,181.34 (Setenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 34/100 M.N.) incluye IVA y se contaba con un atraso de 260 días naturales con respecto a la fecha de terminación de la obra, sin embargo en esta estimación no se le aplicó ninguna sanción.

b.4) La estimación 11 de este contratista se paga el 21 de junio de 2012 por \$636,946.69 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis 69/100 M.N.) incluye IVA, teniendo un acumulado estimado por la cantidad de \$21'241,734.52 (Veintiún millones doscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.) incluye IVA; y de acuerdo a la nota de bitácora 69 del 15 de junio de 2012, se ingresa de manera formal la estimaciones 11 para su revisión y se deja la estimación 12 de finiquito pendiente, para continuar el seguimiento a los detalles de obra, por lo que aun no se cuenta con el Acta de Entrega-Recepción. Sin embargo se detectó que al integrar la estimación 11 no se aplicó la pena convencional de un 4% mensual por incumplimiento con la fecha de terminación de obra (09 de agosto de 2011) tal como se acordó en la Cláusula DÉCIMO OCTAVA primer párrafo inciso c) del Contrato de Obra Pública respectivo.

Pudiéndose determinar que la Entidad Fiscalizada no retuvo la cantidad de \$49,099.74 (Cuarenta y nueve mil noventa y nueve pesos con 74/100 M.N.) sin IVA como sanción por el retraso en terminación de la obra.

58. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión al no elaborar, controlar y darle seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica a la bitácora, ni acreditó contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para ello**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Cafetería en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro; cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-065-2011, a precio alzado celebrado con el contratista C. Manuel Cabrera Ochoa.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 y de Cancha de usos múltiples en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro; cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-044-2011, a precio alzado celebrado con el contratista Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.

59. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 párrafo segundo, 21 párrafo sexto, 110, 138 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II y 20 fracción del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado un perjuicio a la Hacienda Pública derivado de las deficiencias en la licitación y contratación**, en la obra:

"Construcción de Cafetería en la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en municipio de El Marques, Querétaro, cuenta 506-05-02-15-131 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública IIF-COPIR-065-2011, a precio alzado y tiempo determinado celebrado con el contratista C. Manuel Cabrera Ochoa, ya que durante el periodo fiscalizado se registraron inconsistencias, derivado de que:

- a) El esquema de contratación aplicado a esta obra, la entidad fiscalizada no aseguró las mejores condiciones para el Estado, al aplicar un esquema de contratación para la misma no contemplada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o su Reglamento, al incluir servicios de desarrollo de proyectos estructurales cuando éstos deben tenerse como parte de la planeación requerida para integrar el programa anual de obra pública y con antelación al proceso de adjudicación de los trabajos de construcción.
- b) La entrega del proyecto estructural fue contratado para ejecutarse del 13 de octubre al 16 de noviembre de 2011, es decir, de acuerdo al marco legal aplicable, la obra en teoría debió iniciarse el 17 de noviembre del mismo año.
- c) El proyecto estructural fue entregado el 02 de diciembre de 2011 de acuerdo a bitácora en su nota 7 del 02 de diciembre de 2011, que a la letra menciona: "La presente nota es con fecha de 02/Dic/2011: Se recibe memorándum por parte del área de proyectos enviando plano ES-01, referente a estructural cimentación" El cual da constancia del proceso entrega revisión y aprobación del proyecto estructural"...así mismo por indicaciones de la Dirección General al Contratista para el inicio inmediato de los trabajos, y solventar lo pendiente de proyecto en el transcurso: Se inicio con el trazo y nivelación dándonos el proyectista de la UNAQ la referencia del piso terminado en relación a la cancha de usos múltiples.
- d) La ejecución de la obra de acuerdo a contrato debió iniciarse el 17 de noviembre, pero se inicia el 02 de diciembre de 2011, es decir 15 días naturales de atraso.
- e) El anticipo para iniciar la ejecución de la obra (no del servicio relacionada con la misma), se otorgó con en fecha posterior al límite máximo indicado el marco legal jurídico, es decir el 25 de octubre del 2011.
- f) Por lo anterior mencionado, y por motivo de licitar y contratar al mismo tiempo un servicio relacionado con la obra, como es un proyecto estructural y la ejecución de la obra; se ocasionó, por incumplimiento en la fecha de entrega del primero, que la entrega del anticipo se realiza 37 días naturales previo al inicio de los trabajos de obra, para realizar la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, ocasionando la fiscalizada un perjuicio a la Hacienda Pública por dejar de percibir los dividendos que legal y financieramente debió obtener producto de los \$784,338.55 (Setecientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.) incluye IVA, pagados con anticipación, y que tal cantidad corresponde a la parte proporcional del anticipo para la ejecución de la obra, el cual se pago al contratista 37 días naturales antes de estar en posibilidades de iniciar la obra por falta del proyecto estructural.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*
2. Derivado del análisis a la relación de bienes muebles en la que se detalla la integración de dicho rubro, se detectó que la entidad presenta en tal documento, artículos diversos que ya no se encuentran en condiciones de ser utilizados (obsoletos, inservibles, no localizados, etc.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada, analizar su control de bienes muebles con la finalidad de solicitar la debida autorización para efectuar las bajas de los activos relacionados que ya no cuenten con las características necesarias para ser utilizados y que sus reportes y estados financieros reporte cifras reales.*
3. Derivado de la revisión a los pagos efectuados por la fiscalizada referentes a la retenciones por concepto de ISR por salarios y por asimilados a salarios, se conoció que la fiscalizada omitió informar mediante dicha declaración el "estímulo fiscal" aplicado para los meses de enero a junio de 2012, toda vez que simplemente informó la cantidad a cargo, sin informar el impuesto efectivamente retenido y la disminución del estímulo fiscal aplicado, que da como resultante el importe a pagar. Por lo que dicha omisión puede ocasionar un requerimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT); *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada realice las acciones necesarias para la correcta presentación de las declaraciones mensuales por el pago de retenciones efectuadas a terceros por el concepto de ISR por salarios y por asimilados a salarios, con el fin de evitar futuros requerimientos aclaratorios por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).*
4. Derivado de la revisión en general de las pólizas que amparan los movimientos contables del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), se detectó que las pólizas contables de diario, ingresos y algunas de egresos no cuentan con las respectivas firmas de quien elabora, revisa y autoriza; asimismo se conoció que las facturas que amparan las pólizas de egresos no cuentan con un sello de "pagado"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las pólizas contables tanto de egresos como de diario e ingresos, contengan la firma de quien elabora, revisa y autoriza, así como que las facturas que amparan las pólizas de egresos cuenten con un sello de "pagado" al efectuar el pago correspondiente al proveedor, como medida de control interno.*

5. Se recomienda fundar y motivar debidamente las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relativas a la adjudicación directa a los proveedores con los cuáles se habían celebrado los contratos con vigencia anterior a la autorización, señalando para tal efecto los argumentos que actualizan al supuesto previsto en Ley para proceder a la adjudicación, y verificar que los contratos contengan las formalidades mínimas señaladas en la Ley especial que rige éste tipo de actos; en virtud de haber verificado que de conformidad al acta 10/2011 sesión ordinaria y cuadros comparativos anexos a la misma, se determinó por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, adjudicar nuevamente a los proveedores con los cuáles se habían celebrado los contratos con vigencia anterior, mismos que enseguida se citan, sin embargo se omitió fundar y motivar debidamente su determinación, y referir en los contratos el fundamento legal mediante el cual se llevaron a cabo las adjudicaciones.

a) Adjudicación Directa Acta 10/11, Sesión Ordinaria; Contrato IIFR-CPS-003-2012; Proveedor Marcozer SA de CV; por un gasto comprometido de \$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

b) Adjudicación Directa Acta 10/11, Sesión Ordinaria; Contrato IIFR-CPS-002-2012; Proveedor Grupo Empresarial Santiago Korpore SA de CV; por un gasto comprometido de \$77,952.00 (Setenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

c) Adjudicación Directa Acta 10/11, Sesión Ordinaria; Contrato IIFR-CPS-001-2012; Proveedor Seguridad Privada Eficiente SA de CV; por un gasto comprometido de \$194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) incluye IVA.

6. Se recomienda realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al convenio institucional celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 16 de enero de 2012 con una vigencia indeterminada, que tiene por objeto desarrollar e implementar el Sistema de Registro único de Proveedores o Prestadores de Servicios, y cumplir con las disposiciones legales que rigen el Padrón de Proveedores del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

7. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para que su personal sea titulado en la profesión relativa a las funciones que realice; cuente con las certificaciones que avale sus aptitudes en las áreas respectivas y cuente con expedientes de personal debidamente integrados, expedir los nombramientos en términos de Ley, y ser preferentemente queretanos, lo expuesto con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 y 28 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, y 9, 15 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Lo anterior, en virtud que del rubro de contratos de prestación de servicios eventuales, se verificó que los prestadores de servicios con los cuáles fueron celebrados contratos, no se acreditó estar titulados, no obstante que algunos de ellos ejercen funciones de Proyectos, Certificación y Supervisión de Obras, y otros realizan funciones de Dirección, ni que sus expedientes se encuentren debidamente integrados con las constancias que acrediten contar con los conocimientos y habilidades necesarias para el debido desempeño de sus responsabilidades, como certificación que avale sus aptitudes en las áreas de respectivas, curriculum, nombramientos, entre otros; además que el prestador de servicio que se indicara en el inciso c) señalo domicilio en Calle Miguel Hidalgo Pte. 702, Col, La Merced, C.P. en la Ciudad de Toluca México, lo anterior de conformidad a lo manifestado en el oficio SUP 2-015/2012 y revisión a los expedientes y contratos siguientes:

a) Contrato IIF/CPSHAS/084/2012 celebrado con Gerardo Miguel Macias Díaz, Supervisor de Costos.

b) Contrato IIF/CPSHAS/063/2012 celebrado con Hugolino Salgado Tovar, Encargado de Procesos.

c) Contrato IIF/CPSHAS/056/2012 celebrado con Javier Sánchez Benitez Tamayo, Encargado de Mobiliario.

d) Contrato IIF/CPSHAS/053/2012 celebrado con Oscar Paredes Pineda, Encargado de Finanzas.

e) Contrato IIF/CPSHAS/054/2012 celebrado con Claudia Aguilar Velázquez, Analista de Concursos y Adquisiciones.

8. Se recomienda tomar en cuenta, en la medida de lo posible, contratar o adjudicar a proveedores quienes tengan su domicilio fiscal en el Estado, como lo señala el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; debido a que se advirtió que dentro de los principales proveedores de la Fiscalizada se encuentran proveedores foráneos, como es el caso de "Promotora de Pinturas e Impermeabilizantes de México S.A de C.V", con domicilio en el Distrito Federal y quien no entregó en tiempo lo adquirido.

9. Se recomienda, realizar las acciones necesarias para regularizar las inconsistencias respecto a la fecha en que fueron expedidos por su Junta de Gobierno el Reglamento Interior y Manual de Organización, con el objeto de contar con documentos que acrediten fehacientemente que éstos se encuentran inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales. Lo anterior, en razón que del rubro de normatividad, se detectó que para efecto de acreditar que su Reglamento Interior y Manual de Organización, aprobados por su Junta de Gobierno el 13 septiembre 2002, fueron inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales, la Fiscalizada presentó certificación de inscripción identificadas por oficios SG-04-03-05-2144-289/2003 y SG-04-03-05-2145-289/2003 del 25 de agosto de 2003, expedidas por el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno, mismas que presentan inconsistencia respecto a la fecha en que fueron expedidos por su Junta de Gobierno, en virtud de precisar septiembre 2003 y 13 de septiembre de 2003 respectivamente.

10. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para expedir su Reglamento Interior, Manuales de organización y contabilidad (Normatividad Interna), con el objeto de adecuarse a las disposiciones vigentes y aplicables en materia de ejecución del gasto público, así como a su estructura organizacional y procedimientos administrativo bajo los cuáles funciona el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y posteriormente sean presentados a su Junta de Gobierno para su aprobación, y se remitan a su Coordinadora de Sector y al Poder Ejecutivo para su conocimiento, divulgación, publicación e inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, para efecto del adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, en razón que del rubro de Normatividad, la Entidad Fiscalizada para acreditar contar con Reglamento Interior, Manual de Organización, y el de Contabilidad, adjunto a la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2012, los aprobados por su Junta de Gobierno el 13 septiembre 2002 y 27 de junio de 2007 respectivamente; de su revisión se verificó que además de no cumplir con los requisitos de legalidad para su aplicación, no están actualizados y acordes a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y ejecución de los recursos públicos, ni en base a los cambios realizados a su estructura orgánica y procedimientos implementados para su funcionamiento.

11. Se recomienda continuar con los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para formalizar la propiedad y/o posesión del inmueble en proceso de regularización y que utiliza para el desarrollo de sus funciones, con el objeto que en su momento forme parte de su patrimonio; lo anterior en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detectó que la Entidad Fiscalizada tiene la posesión del inmueble ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Colonia Lomas de Querétaro, que utiliza para el desarrollo de sus funciones, sin embargo se informó estar realizando las acciones para protocolizar donación respecto dicho inmueble, entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.

12. Se recomienda realizar las acciones que sean necesarias para considerar como parte de su expectativa de recaudación fiscal ingresos por concepto de inscripción a su Padrón de Proveedores, y su autorización de cobro por parte de la Junta Directiva, con el objeto de recaudar dentro de su jurisdicción ingresos que legalmente le correspondan; lo anterior, en virtud que de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que en el proyecto de ingresos para el ejercicio fiscal 2012 se omitió incluir como parte de su expectativa de recaudación fiscal de ingresos propios por concepto relativo a la inscripción en el padrón de proveedores, ni ha sido autorizado el cobro por parte de la Junta Directiva.

13. En virtud de detectarse que no se acató el procedimiento para la entrega en tiempo de la ampliación a la cobertura de la Fianza de Cumplimiento derivado del Convenio de Ampliación de monto, en la obra de "Construcción del Edificio Académico 1 (Edificio "B" y Puente de Conexión) Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marques, Querétaro", ubicada en El Marques, Querétaro; cuenta 506-05-02-15-002 ejecutada con recurso Convenio de Apoyo Financiero 2011, a través del contrato de obra pública CAP-COPLP-002-2011, a precios unitarios, celebrado con la empresa Grupo METAL INTRA, S.A. de C.V., en virtud de detectarse que con fecha 11 de junio de un importe de \$595,226.80 (Quinientos noventa y cinco mil doscientos veintiséis pesos 80/100); 2011, la Fiscalizada celebró el Convenio Modificatorio CAP-COPLP-002-2011/CON-2 para cubrir los conceptos adicionales y extraordinario que se generaron durante la ejecución de los trabajos contratados por incumpliendo en tiempo con lo señalando en la normativa vigente en la materia, en donde se ordena que la ampliación a la cobertura de la garantía de cumplimiento, se deberá presentarse en diez días naturales siguientes a la firma del convenio (21 de junio de 2011); lo cual se incumplió y lo aceptó el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro ya que dicha ampliación se otorgó el 13 de junio de 2012; por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para cumplir en tiempo y forma con lo indicado en el marco legal correspondiente.

14. Se detectó que durante la visita a la obra "Construcción de cancha de futbol 7 en la Sec. Tec. Ricardo Pozas Arciniega, en la Col. Loma Bonita", en el municipio de Querétaro, cuenta 506-04-02-06-274, ejecutada con recursos del FAM 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-059-2011, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., efectuada el 25 de junio de 2013 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que esta presentaba las siguientes condiciones:

1) En varias partes de la malla ciclónica en su parte superior, se tienen desprendimientos de la barra superior respecto del soporte de anclaje. 2) La pintura sobre postes se aplicó directamente sobre los mismos, sin la aplicación previa de primario anticorrosivo. 3) Los refuerzos diagonales con redondo en esquinas de malla ciclónica, no están con la tensión necesaria. 4) Varias secciones de línea de pasto color blanco ya no se encuentran adheridas a la superficie de la cancha; por lo que se recomienda implementar un adecuado programa de uso y mantenimiento de la misma para conservarla en buen estado y en condiciones normales de uso.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y cuatro (54) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$255,441,360.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$181,131,442.00 (Ciento ochenta y un millones ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$74,024,897.00 (Setenta y cuatro millones veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), e Ingresos extraordinarios por un importe de \$285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 29.84% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 29.55% y 30.71%, respectivamente y los productos financieros no incrementaron.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total del periodo de enero a junio del 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$227,667,737.33 (Doscientos veintisiete millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de inventarios, otros activos, impuestos por acreditar y bienes inmuebles. El Pasivo total aumentó \$471,783.73 (Cuatrocientos setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de proveedores y acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado de un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$227,195,953.60 (Doscientos veintisiete millones ciento noventa y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Por Servicios, Permisos y Derechos	73,707,945.71	81.24%
Participaciones y Aportaciones Federales	16,622,163.62	18.32%
Productos Financieros	399,144.59	0.44%
Total Ingresos	90,729,253.92	100.00%
Servicios Personales	33,492,197.22	38.16%
Servicios Generales	2,970,269.32	3.38%
Materiales y Suministros	3,282,501.72	3.74%
Materiales y Químicos	5,323,478.75	6.07%
Energía Eléctrica y Derechos	19,390,666.28	22.10%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	13,507.46	0.02%
Obra Pública	23,211,453.00	26.45%
Gastos Financieros	67,532.52	0.08%
Total de Egresos	87,751,606.27	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$2,977,647.65 (Dos millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio del 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.98, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo es de 0.045. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.043% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.01% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$331,651,777.91 (Trescientos treinta y un millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$322,667,223.30 (Trescientos veintidós millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8,984,554.61 (Ocho millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio OP/LVI/419/2012, emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/521, emitida el 17 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2215, emitido el 05 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 08 de julio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 29 de julio de 2013, presentó oficio DIR/JAP/1067/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- IV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- IX. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011
- X. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro
- XII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- XIV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XV. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVII. Código Fiscal de la Federación
- XVIII. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río

- XIX. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011
- XX. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XXI. Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011
- XXII. Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la Entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas

Como resultado de este proceso la fiscalizada solventó 2 de ellas, quedando por consiguiente sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.*

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber realizado adquisiciones con 8 proveedores en suma total de \$6,171,418.07 (Seis millones ciento setenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser mediante la modalidad de invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012.*

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XVII, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; *en virtud de haber realizado adquisiciones con proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en cantidad de \$8,171,471.07 (Ocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 07/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracciones II y V, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones en cantidad global de \$1,271,500.00 (Un millón doscientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$760,911.04 (Setecientos sesenta mil novecientos once pesos 04/100 M.N.), Drenaje en cantidad de \$125,352.48 (Ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.), y Saneamiento en cantidad de \$707,502.90 (Setecientos siete mil quinientos dos pesos 90/100 M.N.), correspondiente a 44,377 usuarios.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 43 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2011; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber facturado en exceso, en el periodo sujeto a revisión, derechos de: agua potable en cantidad de \$114,894.95 (Ciento catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 95/100 M.N.), Drenaje en cantidad de \$3,080.85 (Tres mil ochenta pesos 85/100 M.N.), y Saneamiento en cantidad de \$5,534.70 (Cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), al no aplicar las tarifas autorizadas para el primer semestre del 2012, correspondiente a 413 usuarios.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones I, II, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, y la fórmula para determinar el "Gasto requerido de suministro de agua en litros por segundo" aplicable a dichos solicitantes, para el cobro de los derechos de infraestructura, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos, ya que la fiscalizada determinó derechos de infraestructura por la cantidad de \$4,986,887.71 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.); además no cuenta con una conciliación de derechos de infraestructura entre el área comercial y la financiera existiendo una diferencia no conciliada entre el área comercial y el área financiera por un monto de \$3,514,877.61 (Tres millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la

Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, ya que éstas las registra solo en cuentas de orden; así como de existir una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de \$16,301,571.33 (Dieciséis millones trescientos un mil quinientos setenta y un pesos 33/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones II, IV, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$84,670,455.00 (Ochenta y cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); importe que incluye \$15,605,621.00 (Quince millones seiscientos cinco mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Asistencia Social" y \$11,511,797.00 (Once millones quinientos once mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Oficial".**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1675 y 1676 del código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones XII y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VI, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la integración y requisición de 12 (doce) expedientes del padrón de usuarios del servicio de agua;** ya que 7 expedientes carecen del contrato celebrado entre la fiscalizada y el usuario; 2 contratos carecen de la firma del usuario; 2 contratos carecen de la firma del funcionario competente, y 1 contrato está celebrado con persona diferente al usuario del servicios de agua.

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido dictaminar los estados financiero del ejercicio fiscal 2011.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y VI, 5, 7 fracciones II y V, 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones VI, y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones II, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un programa operativo anual para el ejercicio 2012.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 48 fracciones I, II, y IX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, que determine los requisitos y mecanismo para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incremento lo previamente facturado por un total de \$969,436.52 (Novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de \$1,003,215.04 (Un millón tres mil doscientos quince pesos 04/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 23, fracciones, II, VI y VII, 24, fracciones IV, V, VI, IX y XV, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracción VIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con el pago de derechos respecto de la totalidad de aquéllos que conforman el padrón de proveedores; ya que del análisis efectuado a la documentación comprobatoria soporte que respalda el padrón de proveedores de la fiscalizada, se conoció que únicamente 11 (once) de un listado de 121 (ciento veintiuno) de acuerdo a oficio firmado por el jefe de suministros de la fiscalizada, realizaron el pago de los derechos respectivos, para estar vigentes y activos durante el periodo sujeto a revisión; denotando además falta de veracidad respecto de la información proporcionada para el proceso de fiscalización superior, al carecer de un padrón de proveedores fidedigno.**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma los pagos a favor de la CONAGUA, por concepto de derechos de extracción del pozo con número de concesión 09QRO104688/26HMG99; ya que derivado de esto la fiscalizada erogó en el periodo sujeto a revisión, a manera de actualización y recargos la suma total de \$67,183.00 (Sesenta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y II, 61, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 48 fracciones V, XI y XII, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus terrenos y edificios a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en \$41,695,434.78 (Cuarenta y un millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 78/100 M.N.), los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral; además de la omisión de conciliar los inventarios antes mencionados, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente.**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones V, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar como un activo fijo el segundo pago parcial de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la parcela en San Miguel Galindo, destinada para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según contrato celebrado el 15 de abril de 2009.**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo, materiales obsoletos en cantidad de \$69,795.55 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), y bienes muebles obsoletos por un importe de \$18,332.46 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones IV, V, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar de manera correcta los reintegros a la federación, derivados de rendimientos financieros generados de diversos programas federales, tales como APAZU 2011, PROSSAPYS 2011, PRODDER 2011, Agua Limpia 2011, Cultura del Agua 2011 y programa PROTAR 2011; en suma total de \$30,399.00 (Treinta mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), toda vez que dichos reintegros los cargó a la cuenta de gasto corriente, debiendo de realizar la afectación a la respectiva cuenta de resultado de ejercicios anteriores.**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 7 fracción I y 87 y 89 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones II, IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo fracción I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido reflejar los ingresos reales percibidos de los programas federales PROSSANEAR y PROSSAPYS, ya que reflejó ingresos en exceso por un importe de \$435,210.20 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos diez pesos 20/100 M.N.), y \$2,251,217.09 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 09/100 M.N.), respectivamente; siendo que dichos ingresos no se recibieron en el periodo auditado.**

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 Fracción II segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 inciso b) y 12 punto 1.2.1 de las reglas de operación para los programas de infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido informar a la CONAGUA de las cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales.**

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Ingresos Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos por la cantidad de \$292,384.86 (Doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta contable de "Edificios" correspondiente al activo fijo, las obras ya terminadas de las cuentas contables 122-000-000 denominada "Obras en operación agua potable" por la cantidad de \$152,819,259.95 (Ciento cincuenta y dos millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), 124-000-000 denominada "Obras en operación alcantarillado" por un monto de \$28,514,667.72 (Veintiocho millones quinientos catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) y 125-000-000 denominada "Obras en Operación Saneamiento" por un importe de \$129,199,180.08 (Ciento veintinueve millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta pesos 08/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del 2011; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2012, publicados en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento, las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU, PROSSAPYS, PRODDER y PROSANEAR.**

25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 primer párrafo, 33, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2011; 2 fracción XLV y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012 publicadas en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2011; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal de cada uno de los programas federalizados; así mismo, en sus registros auxiliares contables que afectan tanto los ingresos como los egresos de los citados recursos, no se hace distinción alguno de que ejercicio fiscal corresponde cada ingresos y egreso.**

26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, XXV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; CAPITULO I "Aspectos generales del sistema de contabilidad gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; 48 fracciones I, V, VIII, XI, XIV, XVII, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones III, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y III, décimo fracción XIV y décimo segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aprobar y expedir su reglamento interior y actualizar sus manuales operativos; aún cuando se trata de una falta observada de manera reincidente por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en procesos de fiscalización superior anteriores.**

28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones II y VII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado y aprobado de manera extemporánea su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012,** toda vez que el acuerdo ACTAORD/JAP/01/2012-4 fue autorizado durante la trata del punto 4 del orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 11 de enero de 2012, siendo que de acuerdo a la norma aplicable debió haber sido a más tardar en la primer quincena del mes de noviembre del año anterior.

29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del inspector, verificador, notificador y ejecutor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 363, 364, 366 y 450 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 29 de junio de 2012; 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3 y 17 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de practicar diligencias de inspección o verificación sin la previa citación de las partes fijándose día, hora y lugar,** toda vez que de la revisión al ACTAORD/JAP/02/2012 correspondiente a la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 14 de marzo de 2012, se observó la aprobación de la cancelación del adeudo y de los registros contables por un importe de \$220,892.00 (doscientos veinte mil ochocientos

noventa y dos pesos 00/100 M.N.), con base en nueve procedimientos administrativos que determinaron igual número de tomas como inexistentes, confirmados mediante actos de verificación e inspección practicados en ausencia del deudor sin que el inspector, verificador, notificador y ejecutor hubiese dejado citatorio para que el usuario esperase a una hora fija del día hábil siguiente, lo cual se desprendió de la revisión a los acuerdos ACU/TI/CAR/05/2011, ACU/TI/CAR/06/2011, ACU/TI/CAR/07/2011, ACU/TI/CAR/08/2011, ACU/TI/CAR/09/2011, ACU/TI/CAR/10/2011, ACU/TI/CAR/11/2011, ACU/TI/CAR/12/2011 y ACU/TI/CAR/13/2011 y actas de verificación e inspección ACTIN/GC/DIR/JAP/05/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/06/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/07/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/08/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/09/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/10/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/11/2011, ACTIN/GC/DIR/JAP/12/2011 y ACTIN/GC/DIR/JAP/13/2011.

30. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 17, 21, 25 fracción VII, 27, 28, 30, 35 párrafo último, 36 fracción II, 37, 39, 40, 42 fracciones III y IX y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1694 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado Procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados RP-ADQ-IR3-AUDITORÍA-12-006 y formalizar el CONTRATO/DIR/JAP/06/2012 con los vicios del consentimiento e irregularidades procedimentales siguientes:**

a) La fiscalizada vició el consentimiento de los participantes en el procedimiento de invitación restringida en cita, debido a que seleccionó a los prestadores de servicios a invitar (según acta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del 15 de marzo de 2012), celebró los actos de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas (02 de abril de 2012), fallo (09 de abril de 2012) y formalizó el 10 de abril de 2012 el contrato con "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C." por un monto de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, **siendo que de manera previa, desde el 14 de marzo de 2012, el Consejo Directivo de la JAPAM mediante Acuerdo ACTAORD/JAP/02/2011-6, había aprobado de manera indebida la contratación del proveedor en cita**, con idéntico objeto y monto, durante la trata del punto 7 del orden del día, tal y como consta en el ACTAORD/JAP/02/2012.

b) En el concurso de invitación restringida RP-ADQ-IR3-AUDITORÍA-12-006 se advirtió la fiscalizada incurrió en lo siguiente:

- I. Omitió acreditar que la contratación de los servicios de auditoría, fue debidamente planeado, programado y presupuestado.
- II. Las bases (página 7 de 21) exigieron incluir en el sobre de la propuesta técnica, documentos incongruentes con la naturaleza de los servicios requeridos (auditoría), tal como el identificado como PT4 "Relación de Contratos de obra que tenga celebrado con la administración pública o con particulares".
- III. Las bases (página 11 de 21) exigieron que previo a la firma del contrato, el proveedor beneficiado con el fallo debería presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del importe total del mismo, siendo que dicha garantía debió ser por el 100% del monto contratado debido a que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios carece de facultades para fijar las bases, forma y porcentajes de dicha garantía.
- IV. Omitió celebrar la Junta de Aclaraciones programada en las bases (página 5 de 21) para las 12:00 horas del 23 de marzo de 2012.
- V. Omitió elaborar el dictamen con las tablas comparativas de aspectos técnicos específicos, en los que se indicare cuáles ofertas cumplen y cuáles incumplen con lo requerido en las bases, ordenando las que sí cumplen de acuerdo a las condiciones que hubiesen ofrecido.
- VI. En el acto de apertura de propuestas económicas celebrado a las 10:40 horas del 02 de abril de 2012, se omitió ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubieran sido aceptadas.
- VII. El fallo celebrado a las 10:00 horas del 09 de abril de 2012 benefició de manera indebida a "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C.", debido a que se abstuvo de considerar que al exhibir como garantía de seriedad de su propuesta el cheque 0003826, por un monto de \$13,572.00 (trece mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 3% del monto total de la propuesta económica, incumplió con lo requerido en las bases (página 4 de 21), en las que la fiscalizada exigió que dicha garantía fuese por el 10% del valor de su oferta incluyendo IVA., por lo que la fiscalizada debió fallar a favor de "Servicios de Auditorías Integrales y Asesorías Administrativas S.C." cuya oferta económica era por la cantidad de \$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- VIII. En el CONTRATO/DIR/JAP/06/2012 firmado el 10 de abril de 2012 con "Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C.", se pactó en la cláusula TERCERA el pago de un anticipo por la cantidad de

\$135,720.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 30% del monto contratado, mismo que fue erogado por la fiscalizada con cheque 28042, siendo que en las bases (página 8 de 21) se estableció que "No se otorgará anticipo".

- IX. El contrato descrito en el inciso anterior, omitió estipular los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

31. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50, 51 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1738, 1739 y 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar las formalidades que previo a la firma de los contratos de arrendamiento exige la ley de la materia**, toda vez que de la revisión al CONTRATO/DIR/JAP/02/2012 y al CTO-025/2012 suscritos ambos el 02 de enero de 2012 por la fiscalizada en calidad de arrendataria respecto a los inmuebles ubicados en Río Moctezuma 173 locales 05 y 06, colonia San Cayetano, y Cuauhtémoc 37 colonia Centro, ambos en San Juan del Río, Qro., se observaron las siguientes desatenciones:

- a) De la lectura del contrato no es posible identificar que la fiscalizada verificó que la parte arrendadora fuese la dueña del inmueble o bien, que tuviese facultades para arrendarlo;
- b) No se tuvo la constancia de que se revisó el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles y en su defecto la necesidad de su adquisición o en su caso arrendamiento;
- c) Se omitió contar con el documento que acredita la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de inmueble alguno de naturaleza y características similares a las de los bienes objeto del arrendamiento;
- d) Fueron suscritos sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, previa acreditación de la necesidad de su contratación y de que su gasto estuviese contemplado en el Presupuesto de Egresos correspondiente; y
- e) No se dictaminó el monto de rentas a pagar.

32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 7 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4, 5, 10 fracciones I, II, III y IV, 15, 92, 93, 94, 95, 112, 114, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 18, 23 y 43 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido recaudar el impuesto para educación y obras públicas municipales a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de los derechos cobrados por la JAPAM**, toda vez que de la revisión a los estados de actividades analíticos de ingresos presupuestales y comparativos de ingresos reportados por la fiscalizada en su Cuenta Pública, se observó que la fiscalizada reportó ingresos de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuestos.

33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 83 y 129 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber aceptado título de crédito (pagaré) como garantía de interés fiscal, siendo que dicha forma no es considerada admisible por la ley de la materia**, toda vez que de la revisión al adendum DIR/JAP/24/2012 del 03 de mayo de 2012 suscrito entre la fiscalizada y "Fraccionamiento Los Nogales S.A. de C.V.", por medio del cual se acordó el pago a plazos de la deuda que por la cantidad de \$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) reconoció el propio desarrollador por concepto de derechos de infraestructura por la factibilidad de los servicios integrales de agua potable para 598 viviendas, se observó que la fiscalizada pactó en la cláusula TERCERA y aceptó la firma a favor de la JAPAM de cuatro pagarés como garantía de interés fiscal.

34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de

Querétaro; 11, 56, 58 y 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracción I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; párrafo segundo, Cláusula segunda del contrato DIR/JAP/15/2011; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de obra**; toda vez que se realizó un pago indebido en la obra: “Remodelación de oficina centro 1ra etapa” cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos propios en la modalidad de adjudicación directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/15/2011, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, toda vez que:

a) Se autorizó la estimación tres (3) finiquito y se realizó el pago de conceptos atípicos y adicionales que importan la cantidad de \$80,149.01 (Ochenta mil ciento cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido, movimiento identificado en el reporte de auxiliar contable y póliza cheque 28121 del 30 de mayo de 2012, sin haber sido asentados de manera clara y precisa, ni autorizados en tiempo y forma en la bitácora.

b) La bitácora se cerró el 30 de abril de 2011 y aún cuando se tiene aviso del contratista con fecha 28 de abril de 2011, donde solicita convenio adicional de la obra, esta autorización no se realizó en tiempo y forma contraviniendo lo indicado en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice: “En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación...”, dado que los precios se autorizaron el 21 de diciembre de 2011 y el convenio se firmó hasta el 23 de diciembre de 2011, por tanto, se tiene que se aprobó y autorizó el pago de manera posterior al plazo de ejecución contratado, es decir, 237 días naturales posteriores de haber terminado la obra y cuando la obra pública no se encontraba en ejecución dentro del plazo establecido, siendo que el contrato especifica que el monto del contrato sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes, es importante agregar que únicamente se tiene el registro en bitácora de los atípicos ATP-010:Carga y acarreo de muebles y materiales desmantelados asentado en la nota 16 y el ATP-012: Estructura metálica para mesanine, de un total de 20 conceptos atípicos pagados;

c) Se detectó que las tarjetas de análisis de precio unitario presentadas se elaboraron el 17 de junio de 2011, de manera posterior a la solicitud del contratista de la autorización de los precios que tienen fecha 28 de abril de 2011, observando incoherencias e incongruencias en las fechas indicadas en los documentos referidos, lo cual denota una simulación o falsedad de dichos actos.

d) No se contó con el endoso de la fianza de cumplimiento correspondiente a la ampliación del monto de contrato, garantía que debió presentarse previamente a la suscripción del convenio.

35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero y 59 primer y cuarto párrafo, 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracción I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Décima cuarta y Décima quinta del contrato DIR/JAP/15/2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra**, toda vez que se realizaron trámites y gestiones con los contratistas con anomalías y con un rezago importante, superior a los días naturales que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra: “Remodelación de oficina centro 1ra etapa” cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos propios, en la modalidad de adjudicación directa, mediante el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/15/2011, celebrado con el Ing. Antonio Chávez Galván, debido a que se detectaron deficiencias e irregularidades en el proceso de entrega recepción de la obra, dado que se firmó el acta de entrega recepción física de los trabajos con fecha 04 de mayo de 2011, sin embargo, en tal fecha no se contaba con el cierre administrativo y finiquito, dado que la estimación 3 finiquito ingresó a revisión hasta el día 10 de enero de 2012, en contravención a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que marca un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de los trabajos, incumpliendo al firmar el acta de entrega-recepción sin haber realizado en tiempo y forma el cierre administrativo con el contratista.

36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de obra**, al no realizar las investigaciones, asesorías, consultorías y/o estudios requeridos para conocer la tipología y composición del suelo, y que aseguraran precisión al presupuesto base de las obras:

a)“ Ampliación de la red de agua potable en acceso y en las calles la colonia Prados de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.”, ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.115, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/28/2011, celebrado con Desarrollo y Suministro SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con estudio de mecánica de suelos alguno que le confiriera certeza a la composición del suelo considerada en el presupuesto de la obra, de 30% para suelo tipo II y 70% para suelo tipo III, así como tampoco al cambio de volumetría en conceptos de excavación realizado en la junta de aclaraciones, representando ahora el 20% para suelo tipo II y 80% para el tipo III.

b) Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.”, ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada no demostró contar con estudio de mecánica de suelos alguno que le confiriera certeza a la tipología y composición del suelo considerada en el presupuesto de la obra, de 30% para suelo tipo II y 70% para suelo tipo III, lo cual durante la ejecución de la obra fue modificado, causando incluso la autorización de precios de conceptos no considerados en el catálogo contratado.

37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 27 párrafos primero y tercero, 38 párrafos primero y quinto, 39 fracción I, y 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 67 primer párrafo y su fracción I, 69 fracciones II y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; numerales 6.3, 6.4, documentos AE 1.1, AE 2, AE 7 de la Convocatoria a la Licitación Pública APAZU-LPN-EQUIPAMIENTO POZO 42-12-007-LO-822016996-N4-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento para la adjudicación del contrato**, en la obra “E. ELECT. CONSTRUCC. CASETA P. 42 GALI”, cuenta 636-103-102, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/09/2012 a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en el procedimiento de adjudicación desahogado, las causas de desechamiento de las propuestas presentadas por los participantes Teódulo Mimbrela Becerra y Construmateriales COAL S.A. de C.V., fueron la presentación de algunos precios notoriamente bajos y otros altos, así como la inclusión u omisión del costo de insumos, y/o por la falta de especificidad para garantizar que éstos estuvieran incluidos en los precios ofertados; teniendo como efecto económico de las deficiencias identificadas por la convocante en tres conceptos del primer licitante por un monto negativo de \$41,312.39 (Cuarenta y un mil trescientos doce pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, y en tres conceptos del segundo licitante por un monto excedente de \$146,764.05 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA; concluyendo la contratante que ambas propuestas incumplían las especificaciones y condiciones técnicas, sin indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieran incumplido.

De esta manera, quedó plenamente expuesto el criterio de la convocante respecto de cuáles eran las condiciones que afectaban directamente la solvencia de las propuestas, y en consecuencia daban pie para ser desechadas.

Sin embargo, durante el proceso de adjudicación desahogado, en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición presentada por el licitante ganador, la convocante asentó que la propuesta sí cumplía con las especificaciones y condiciones técnicas, afirmando que era la más conveniente en términos técnicos y económicos; pero de acuerdo con el análisis realizado durante la presente Fiscalización Superior, se detectaron las siguientes inconsistencias en la propuesta del contratista Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV:

a) Al menos cuarenta y cuatro precios unitarios resultaban en promedio 47.3% inferiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios no eran redituables y que le provocarían al contratista una carga financiera estimada en \$680,643.60 (Seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla respecto de los cinco casos más críticos:

a.1) Del concepto con clave 30021 “CABLE DE COBRE THW CAL.2/0...”, el precio propuesto por el contratista variaba un -46.3% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$55,752.51 (Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.2) Del concepto con clave 30043 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO...", el precio propuesto por el contratista variaba un -41.9% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$187,880.50 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.3) Del concepto con clave 30044 "SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNA DE ACERO NEGRO...", el precio propuesto por el contratista variaba un -33.1% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$104,106.42 (Ciento cuatro mil ciento seis pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.4) Del concepto con clave 40024 "Acarreo de material producto de excavación...", el precio propuesto por el contratista variaba un -75.1% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$76,218.13 (Setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

a.5) Del concepto con clave 40025 "Acarreo de material producto de excavación...", el precio propuesto por el contratista variaba un -33.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta no era redituable en un monto de \$51,014.65 (Cincuenta y un mil catorce pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b) Por otro lado, se detectó la existencia de ochenta precios evidentemente altos y que resultan en promedio 160% superiores a los determinados por la convocante en su presupuesto base, implicando con ello que tales precios se encontraban fuera de parámetros de mercado y que le provocarían a la contratante un costo excedente estimado en \$826,146.78 (Ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra aplicables a tales conceptos de obra, como a continuación se detalla respecto de los cinco casos más críticos:

b.1) Del concepto con clave 300210 "DICTAMEN DE LA UNIDAD DE VERIFICACION...", el precio propuesto por el contratista variaba un 183.8% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$53,295.90 (Cincuenta y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.2) Del concepto con clave 30042 "TRANSFORMADOR TIPO POSTE...", el precio propuesto por el contratista variaba un 42.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$56,887.62 (Cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.3) Del concepto con clave 40021 "Excavación a máquina para zanjas...", el precio propuesto por el contratista variaba un 56.7% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$21,946.34 (Veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.4) Del concepto con clave 40022 "Excavación a máquina para zanja...", el precio propuesto por el contratista variaba un 115% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$384,769.87 (Trescientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

b.5) Del concepto con clave 40043 "Suministro de tubería de acero liso biselado...", el precio propuesto por el contratista variaba un 49.5% respecto del precio determinado por la contratante para el presupuesto base; lo que representa que la propuesta contenía un costo excedente de un monto de \$26,483.67 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra aplicable a tal concepto de obra.

c) Aunado a las deficiencias antes referidas, también se detectaron inconsistencias que tampoco se asentaron en el dictamen en el que se hizo constar el análisis de la proposición contratada; tales como las que a continuación se detallan:

c.1) Existen incongruencias entre la propuesta técnica y la económica, ya que en ésta última incluyeron los costos de cierta maquinaria y equipo que resultan adicionales a las indicadas en la propuesta técnica, tales como un cargador sobre neumáticos, una estación total, una segunda revolvedora y un segundo camión de volteo; no obstante que el contratista omitió señalar que éstas fueran técnicamente necesarias para ejecutar los trabajos encomendados.

c.2) Se presentaron errores evidentes en los análisis de costo horario, tales como:

- I. La omisión de incluir los costos inherentes al combustible, el aceite y/o el operador correspondiente, indistintamente para el camión Hiab, camión de volteo, revolvedora para concreto, vibrador y vibroapizonador.
- II. Se incluyeron dos análisis de costo horario totalmente distintos para el camión de volteo, uno por \$470.39 (Cuatrocientos setenta pesos 39/100 M.N.) y otro por \$117.19 (Ciento diecisiete pesos 19/100 M.N.); así como para el camión Hiab, uno por \$37.76 (Treinta y siete pesos 76/100 M.N.) y otro por \$295.03 (Doscientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N.).

c.3) En los tabuladores de salarios y en los análisis del factor de salario real, el contratista omitió incluir los correspondientes a los trabajadores referidos como 02-1110, MO-0004P, MOCA-004, MOCA-034, y MOCA-011, no obstante que se incluyeron sus salarios en la operación de los equipos 03-4400 "Camión de Volteo Fam...", CUC-E-03 "Retroexcavadora Cate...", AMAIN-001 "Revolvedora para con...", AMAPE-019 "Cargador sobre oruga", AMAPE-015 "Cargador sobre neum...", AMAPE-176 "Motoconformadora Cat...", y AMAIN-018 "Rodillo vibratorio..."

Por todo lo anterior, se tiene que la propuesta contratada incumplía en mayor medida las mismas condiciones que las proposiciones descartadas, sólo que en este caso se resolvió que a pesar de las deficiencias existentes, la propuesta contratada sí era aceptable, siendo que debía desecharse al igual que las otras, declarando desierta la licitación, en razón de que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la convocatoria y porque sus precios no eran aceptables.

En este orden de ideas, se tiene que en el proceso de adjudicación del contrato, no se cumplieron las condiciones previstas por el párrafo quinto del artículo 38 y el primer párrafo del 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin atender a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Estado, como establece el primer párrafo del artículo 24 de la misma Ley antes aludida, así como el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado pagos indebidos, derivado de las deficiencias en la contratación y supervisión**, en la obra: "Rehabilitación de la 1ra. Etapa de la línea de conducción de sistema múltiple de agua potable Santa Lucía.", cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales III (PROSSAPYS III), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/27/2011, celebrado con las empresas Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V. y Anrués Construcciones, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideró un importe de \$9'447,700.00 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de suministros que representan un 76.72% del monto total presupuestado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se podrían considerar obras públicas, siempre y cuando dichos bienes fueran proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando su precio sea menor al de los trabajos contratados; lo que no ocurre con los conceptos de suministros pagados, además el artículo 45 fracción I menciona que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; debiendo reconocerse los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, por lo tanto los pagos de adquisiciones no corresponden a un contrato de obra pública.

Considerando que el precio unitario de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, cuyo importe es la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Derivado de lo anterior la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido, al no observar el marco normativo aplicable para la contratación del suministro de los insumos.

39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que

crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber ejecutado obras públicas fuera de los límites territoriales del Municipio de San Juan del Río** de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública; toda vez que se planeó, proyectó y construyó una planta de tratamiento de aguas residuales fuera de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río, dato que se obtuvo del "Contrato de enajenación a terceros a título oneroso de las fracciones del predio que se indica para la construcción de la "PTAR" Laguna de Lourdes" de fecha 14/02/2011 Convenio DIR/JAO/12/2011" donde se establece que la parcela No.227 Z-1 P3/3 perteneciente al ejido San Clemente, Municipio de Pedro Escobedo, y que se constató durante la visita de inspección, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de \$8'867,336.15 (Ocho millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.) para la ejecución de una obra pública en un predio que se encuentra localizado fuera de los límites del Municipio de San Juan del Río, excediendo las atribuciones que específicamente tiene encomendadas en el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 1, 2 numeral 2.6, 10 numeral 10.1.3.3.1 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado una desviación de recursos públicos, al realizar una obra no contemplada en el objeto del recurso** de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, derivado a que el objeto del Programa para la construcción y rehabilitación de sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS) se describe a continuación:

"A. Objetivos, Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la población de las zonas rurales.

Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en Zonas Rurales, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura, con la participación comunitaria organizada, sin distinción alguna, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados para beneficio de la población rural."

Sin embargo, la entidad fiscalizada contrató, ejecutó y pago una obra pública diferente a lo anterior, como es una cancha de usos múltiples, sin contar con la motivación y fundamentación para ello, al no contar con facultad y no estar contemplada esta función ni competencia en el objeto del Programa para la construcción y rehabilitación de sistema de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS) ejecutada por el organismo descentralizado municipal, denominado Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, por lo que se presentó un ejercicio indebido del recurso público, derivado de la actuación impropia de facultades y/o atribuciones por parte de la entidad fiscalizada, al actuar de manera inadecuada de su competencia al practicar el manejo irregular de los fondos por contratar obra pública consistente en la construcción de una cancha de usos múltiples por un monto de \$312,886.18 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por no coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme establece su Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan Del Río., así como la ley aplicable.

41. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 134 primer párrafo, 222, 223, 224, 228 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo 35 fracción VI, 56, 58 y 61 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y Términos de Referencia para "Diseño, Construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de la PTAR Laguna de Lourdes en la Localidad de Laguna de Lourdes, Municipio de San Juan del Río, Qro."; **en**

virtud de haber pagado conceptos no ejecutados, de la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, toda vez que:

a) Mediante la estimación 3 se pagó el concepto "TELEMETRÍA Instalación de sistema de telemetría tecnología IP con equipo de comunicación de la JAPAM desde oficina centro, planta SPA y/o pozo Betania. Incluye automatización por PCL para..." por un monto de \$696,016.20 (Seiscientos noventa y seis mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A, sin embargo, durante la visita de inspección a la planta de tratamiento se observó que el sistema de telemetría no estaba en funcionamiento, por lo que se solicitó presentar los reportes emitidos por el sistema, no presentando la Entidad Fiscalizada evidencia alguna del funcionamiento del sistema de telemetría, por lo que se tiene un pago indebido de \$696,016.20 (Seiscientos noventa y seis mil dieciséis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) Mediante la estimación 3 se pagó el concepto "MUEBLES Suministro de muebles para oficina y laboratorio. Incluye: un escritorio, tres sillas de oficina, una credenza de madera y un locker", sin embargo, durante la visita de inspección a la planta de tratamiento se observó que el mobiliario no fue entregado completo faltando dos sillas, una credenza de madera y un locker, por lo que se tiene un pago indebido de \$40,600.96 (Cuarenta mil seiscientos pesos 96/100 M.N.) antes de I.V.A

c) Mediante la estimación 4 se pagaron los conceptos "ARRANQUE Arranque, estabilización y puesta en marcha con una unidad de un mes" por un monto de \$13,920.32 (Trece mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., y "VARIABLE Operación transitoria a costo por tres meses" por un monto de \$39,268.80 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que los trabajos se concluyeron el 30 de marzo de 2012, como se asentó en el "Acta de entrega - recepción de obra", sin embargo, se tiene que el dictamen de la UVIE se elaboró el 12 de abril de 2012, y la contratación del servicio de energía eléctrica se realizó el 22 de mayo de 2012, por lo que se tiene que al 30 de marzo de 2012 no era posible haber realizado la puesta en marcha ni la operación transitoria al no contar con el suministro eléctrico, por lo que se realizó un pago indebido de \$53,189.12 (Cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) Mediante la estimación No.4 se pagó el concepto "MANUALES Suministro de rejilla de desbaste de gruesos en acero inoxidable" observándose que la descripción corresponde al equipamiento mecánico del pre tratamiento, por lo que se considera un pago indebido, considerando que el concepto corresponde a Manuales de operación y mantenimiento (1 juego copia impresa), se tiene que parte de los manuales fueron recibidos en idioma inglés, siendo que los términos de referencia para esta obra establece que los manuales y demás información, estarán impresos en idioma español, por lo que se realizó un pago indebido de \$10,440.25 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A.

42. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 134 primer párrafo, 222, 223, 224, 228 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo 35 fracción VI, 56, 58 y 61 Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1711, 2066, 2067, 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato/DIR/JAP/21/2011; **en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio de la JAPAM, durante el proceso de la obra en el cual existió una afectación o falsedad** en la obra: "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Negras Residuales.", cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/21/2011, celebrado con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S.A. mediante licitación pública, toda vez que mediante la estimación No.4 se pagaron los conceptos "ARRANQUE Arranque, estabilización y puesta en marcha con una unidad de un mes" por un monto de \$13,920.32 (Trece mil novecientos veinte pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., y "VARIABLE Operación transitoria a costo por tres meses" por un monto de \$39,268.80 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que los trabajos se concluyeron el 30 de marzo de 2012, como se asentó en el "Acta de entrega - recepción de obra", sin embargo, se tiene que el dictamen de la UVIE se elaboró el 12 de abril de 2012, y la contratación del servicio de energía eléctrica se realizó el 22 de mayo de 2012, por lo que se declaró falsamente que la obra se concluyó el 30 de marzo de 2012, siendo que no era posible haber realizado la puesta en marcha ni la operación transitoria al no contar con el suministro eléctrico, dejando la Entidad Fiscalizada de aplicar las penas convencionales.

43. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 58 fracción III y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 38, 107 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra** "Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV; toda vez que:

a) En nota 13 del 26 de enero de 2012, el contratista solicita reconsiderar el PU de excavación en material C, dado que él había considerado material "C tipo I" y en obra se encontraron con "C tipo III"; solicitud que en ninguna nota subsecuente se menciona, acepta o autoriza. De igual forma, el argumento del contratista resulta improcedente, ya que durante el proceso de adjudicación del contrato, se realizó una visita al sitio de los trabajos cuyo objetivo es que los participantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, en este sentido, cabe mencionar que en la visita física realizada como parte del proceso de fiscalización el 18 de junio de 2013 se pudo verificar que roca sana y sólida aflora en el terreno.

De igual forma, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista incluyó en su proposición, un escrito en el que manifestó que conoce las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Por último, se tiene que la declaración SEGUNDA, inciso H del contrato DIR/JAP/39/2011 afirma que el contratista "ha inspeccionado debidamente el sitio en que se llevarán a cabo los trabajos..., a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución..."

b) El 24 de febrero de 2012, mediante oficio DIR/JAP/258-A/2012, se autoriza el "costo directo" del ATIP 01 "Excavación con medios mecánicos en material tipo III de 0.00-2.00 mts de profundidad. Incluye traspaleo, afine de fondo de excavación y taludes.", descripción que coincide de forma exacta con el concepto del catálogo contratado con clave 1.2.3; sin embargo se le aprueba un "costo directo" de \$167.96 (Ciento sesenta y siete pesos 96/100 MN), el cual, una vez integrado en la estructura de precio unitario contratada resulta en un precio unitario de \$207.57 (Doscientos siete pesos 57/100 MN), es decir, la Entidad Fiscalizada aprobó un precio unitario "atípico" cuya descripción es idéntica a la del concepto respectivo contratado, pero con un incremento en dicho precio del 113.22%.

c) El contratista no incluyó como precio atípico el aprobado en el oficio DIR/JAP/258-A/2012, con clave ATIP01 en las estimaciones; sin embargo, la Entidad Fiscalizada en la estimación 2 (Dos) aprobó y realizó el pago indebido de 612.09 m3 del concepto 1.2.3 "Excavación con medios mecanicos en material tipo III.." aplicando un precio unitario de \$167.96 (Ciento sesenta y siete pesos 96/100 MN), el cual no corresponde con el precio unitario contratado para tal concepto de \$97.39 (Noventa y siete pesos 39/100 MN). Lo anterior, sin que exista algún proceso de ajuste de costos, justificación ni convenio modificatorio que otorgue procedencia a tal incremento, considerando que la ley en materia establece que los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.

Por lo anterior se tiene que de ninguna manera es factible el pago del concepto 1.2.3 en la estimación 2 (Dos) con un precio unitario distinto al contratado, así como tampoco resulta viable la autorización del precio unitario del concepto fuera de catálogo ATIP01, es entonces que se señala el pago en exceso por \$50,106.42 (Cincuenta mil ciento seis pesos 42/100 MN) IVA incluido, a cuyo reintegro deberán sumarse los intereses generados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Entidad Fiscalizada.

44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 45 párrafos segundo y primero fracciones VI, XIV y XXII, 51 primer párrafo, 53 segundo párrafo, 56 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Tercera, Quinta, Décima Primera párrafo quinto, Décima Séptima del Título Segundo del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber**

observado gastos correspondientes a la prestación de servicios sin que se hubieran atendido los términos y condiciones establecidas en el contrato para acreditar fehacientemente la procedencia de los mismos por un monto de \$1'396,697.88 (Un millón trescientos noventa y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron los gastos variables aplicables a la prestación de los servicios de operación de la planta de tratamiento en mención durante los meses de diciembre de 2011 a mayo de 2012, contraviéndose los términos previstos como "base de pago" en las bases de la licitación (Numeral 5.2.1.1 incisos 2 y 7) y el contrato correspondiente (Cláusula Quinta del Título Segundo), ya que el contratista debía realizar la medición y registros permanentes de los caudales de aguas crudas así como de los caudales de aguas tratadas que salgan de la planta de tratamiento mediante los sistemas informáticos implementados, con el objeto de poder cuantificar el volumen aplicable a cada pago mensual; sin embargo, el sistema electrónico con que se ha llevado el monitoreo de la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento desde que inició su operación en el año 2010 y hasta el 30 de junio de 2012, no almacena o genera registros permanentes de los caudales de agua de entrada o de salida, por lo que no es posible obtener tales datos históricos y en consecuencia la Entidad Fiscalizada se encuentra materialmente incapacitada para acreditar, en los términos pactados, el volumen de agua residual recibida o el flujo de agua tratada, careciendo de la información que soporte la procedencia de pago del caudal presuntamente tratado de 3'653,064 M3 reflejado en el periodo fiscalizado; lo que se demuestra en los reportes de inspección a la obra, actas así como en los informes de fiscalización superior correspondientes a las Cuentas Públicas presentadas por la Entidad Fiscalizada para el segundo semestre de 2010 y 2011.

45. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 44, 45 párrafos segundo y primero fracciones VI, VII, y XXII, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 párrafos primero y segundo fracción I, 91 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1796, 1828, 1831, 1832 y 1859 del Código Civil Federal; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Décima Primera párrafo quinto, Vigésima Primera, Vigésima Quinta, Trigésima Segunda, Cuadragésima Sexta del contrato No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber observado un detrimento a la Hacienda Pública por un monto de \$341,920.24 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de aplicar precios indebidamente ajustados a la alza en el pago de la prestación de servicios** durante los meses de diciembre de 2011 a mayo de 2012 en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que representó un indebido incremento acumulado en el gasto registrado desde el inicio de la operación transitoria en enero 2010 y hasta el mes de mayo 2012, por un importe de \$1'032,876.13 (Un millón treinta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado del indebido aumento reconocido por la contratante en el costo de la energía eléctrica y vehículos automotores aplicables a los costos variables y costos fijos contratados para la operación de la planta de tratamiento; lo que se demuestra en el documento "Justificación de Incrementos para Propuesta de Operación y Mantenimiento de la PTAR SPA II" con que se respaldó dicho ajuste de precios a partir del pago del primer mes de operación; deficiencia detectada y hecha del conocimiento de la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2010, sin que la contratante hubiera actuado en consecuencia para impedir que en las erogaciones posteriores se replicara el efecto negativo provocado por las irregularidades que a continuación se detallan:

a) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$170,299.29 (Ciento setenta mil doscientos noventa y nueve pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un incremento acumulado en la prestación de los servicios del mes de enero 2010 y hasta mayo 2012, por un importe de \$514,594.18 (Quinientos catorce mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 19.769% en el costo de la energía eléctrica requerida para operar la planta de tratamiento, tomando como base la tarifa "HM" vigente para la Región Tarifaria Central del periodo enero 2009 a noviembre 2010, no obstante que el Estado de Querétaro se ubica en la Región

Tarifaria Sur y que para efectos de tal revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios debía ser la del acto de presentación y apertura de proposiciones, y en este sentido, dicho análisis debió realizarse con la información correspondiente al periodo septiembre 2008 a noviembre 2010, con lo que se habría detectado que existió un decremento del 12.44% en tales tarifas, y en consecuencia resultaba improcedente incrementar el costo de tal insumo energético, y por el contrario debió preverse su ajuste en razón de la variación a la baja antes aludida.

b) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$171,620.95 (Ciento setenta y un mil seiscientos veinte pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un gasto duplicado en la prestación de los servicios del mes de enero 2010 y hasta mayo 2012, por un importe de \$518,281.95 (Quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 7.8% en el costo anual estimado del insumo "Camión de 3.5 ton y Pick up", reduciendo su alcance a únicamente el primer vehículo; siendo que en la estimación de obra seis, con registro contable en el segundo semestre del año 2009, ya se había integrado el pago total de tal camión de 3.5 ton. para apoyo en las labores de mantenimiento, según demuestra el reporte fotográfico de la estimación de obra antes indicada y la aclaración vertida por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2009; por lo que en todo caso, para el pago de la prestación de servicios en mención, la contratante debió excluir el costo de tal vehículo, en virtud de que ya se encontraba totalmente liquidado desde el año 2009, es decir, antes de iniciar la fase de operación de la planta de tratamiento.

46. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo, 3 fracción IX, 26 primer párrafo, y 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 7.3.2 párrafo penúltimo de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Segunda fracción IV, Cuarta, Séptima, Octava, Décima Primera párrafo quinto, Vigésima Primera párrafo segundo, Vigésima Quinta, Trigésima Segunda párrafo primero, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta inciso 1 del Título Segundo del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/28/2008; **en virtud de haber presentado un detrimento al erario público por un monto de \$2'934,719.31 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos diecinueve 31/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al gasto registrado en el periodo fiscalizado por la prestación de servicios sin existir razones justificadas para su asignación y contrarios al objeto del fondo**, en la obra "PROYEC. PLANTA TRATAMIENTO SAN PEDRO II", con número: 633-102-206, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 a precios mixtos, cuya construcción se determinó a precio alzado y la operación a precios unitarios, celebrado con la empresa Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública, considerando que en materia de obra pública su objeto se agotó desde octubre de 2011, y que los gastos registrados en el periodo fiscalizado corresponden a la prestación de servicios cuya naturaleza se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que según refieren las bases de licitación y el contrato inicial, el contratista tenía la obligación de haber entrenado y capacitado con la debida oportunidad y anticipación al personal de la Entidad Fiscalizada, a fin de que ésta última asumiera su posición al frente de la operación del inmueble con personal propio a partir del mes de noviembre de 2011; sin embargo, no obstante que el contratista no cumplió tales obligaciones, la contratante determinó prolongar su permanencia como prestador de los servicios de operación de la planta de tratamiento durante los meses de diciembre 2011 a mayo 2012, cuando el objeto del gasto registrado en el periodo fiscalizado contraviene lo expresamente dispuesto en el numeral 7.3.2 párrafo penúltimo de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012, que a la letra dice: "Los apoyos federales que se otorguen no podrán ser utilizados para la operación y mantenimiento de la infraestructura" Sic., sumado a que no se le aplicaron las penalizaciones correspondientes, o al menos exigido la capacitación adeudada; haciendo evidente la injustificada e indebida asignación y ejercicio presupuestal, por carecer de fundamento y motivos reales para ello, aunado a que las partes tuvieron al menos tres años para llevar a cabo las gestiones conducentes para preparar la eventual salida del contratista, además que según dispone su propio decreto de creación, a la Entidad Fiscalizada le corresponde tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río; funciones que activamente desempeña la Gerencia de Saneamiento, unidad administrativa adscrita a la estructura orgánica de la contratante, con al menos otras 19 plantas de tratamiento referidas por la Comisión Nacional del Agua en el Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación.

Cabe señalar que de acuerdo con las bases del concurso y el contrato original, únicamente se requerían dos meses para entrenar al personal de la JAPAM, a fin de que ésta se encargara directamente de la operación de la planta de tratamiento de referencia.

47. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VII, 113 fracción I, II, VI, VII, y IX, 114, 115 fracciones I, IV incisos “a”, “b” y “f”, V, X, XI y XV, 117 primer párrafo, 131, 132 fracciones I, V y VI, 134 primer párrafo, 221, 222, 223, 225 párrafo segundo, 227, 228 fracción IV, y 231 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Décima, Décima Tercera, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Octava, Trigésima Primera del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011; numerales 1.5 viñeta penúltima, 2.6, 2.7, 6.1, 6.3, 6.3.2, 7.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional APAZU-LPN-PTAR GALINDO Y COLECTORES-11-007; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión de la obra**, relativas a la autorización y pago de avances de obra al 100% sin acreditar que los trabajos hubieran atendido en su totalidad los alcances físicos establecidos en la propuesta contratada para la obra “PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO”, cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante el periodo fiscalizado se registraron gastos por un monto de \$15'340,174.96 (Quince millones trescientos cuarenta mil ciento setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra uno a la seis, sin que se hubiera contado con la documentación que acredite fehacientemente la procedencia de su pago; teniéndose que de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato suscrito, las bases de licitación y los términos de referencia, el precio alzado contratado obedecía a actividades principales que el contratista debía ejecutar por un monto total fijo establecido en su propuesta, y por lo tanto, su pago debía realizarse hasta que tales actividades principales se encontraran completamente terminadas.

En este sentido, el pago de los conceptos de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 58, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 105, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 118, 120, 122, 124, 127, 132, 136, 141, 143, 144, 145, 149, 151, 152, 153, y 154, indistintamente registrados en las estimaciones de obra antes indicadas, obedecen a subactividades y por lo tanto su pago corresponde a los avances parciales de las actividades principales contratadas, no obstante que el mismo Reglamento antes aludido refiere que los trabajos únicamente pueden dividirse hasta el nivel de actividades principales, siendo esta la unidad mínima aceptable para efectos de medición y de pago, limitando el empleo de las subactividades para efectos de seguimiento y control de los trabajos.

Asimismo, en estricto apego a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los términos de referencia aplicables, la supervisión y el control de la contratante revestía una importancia mayúscula, específicamente para verificar las cantidades de obra, materiales, mano de obra, etc., que el contratista estaba obligado a emplear por el precio fijo convenido para cada actividad principal de acuerdo con su propuesta; sin embargo para las estimaciones pagadas no se llevó a cabo la cuantificación de los trabajos ejecutados, ni del suministro o utilización de materiales, mano de obra, personal profesional, y maquinaria y equipo que debían aplicarse a cada una de las actividades principales contratadas; no obstante que dichos elementos de verificación se establecieron en los términos de referencia de la licitación desahogada, y que tales datos cuantitativos eran prioritarios para comprobar la procedencia de los pagos correspondientes.

Así también se tiene que el pago de las estimaciones antes referidas, se soportó con documentos que sólo indican cantidades totalizadas por “Evento”, acompañando como respaldo de la presunta terminación de cada subactividad, con los documentos siguientes: un croquis que no permite identificar el volumen de obra realmente ejecutado, y una fotografía que en cada caso muestran vistas generales del lugar de los trabajos; sin existir evidencia del análisis cuantitativo referido en la legislación vigente y en los términos de referencia aplicables al contrato en cuestión; careciendo del control de los volúmenes o cantidades de obra realizadas, avances físicos y números generadores que eran requeridos para respaldar cada una de las estimaciones de obra pagadas.

48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19 fracción VI, 29 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 primer párrafo, y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones I, IV y V, 61 fracción II, 87, 89 primer párrafo y 98 segundo párrafo

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado gastos de obras en proceso que no se registraron en una cuenta contable específica del activo**, en la obra "PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO", cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que las estimaciones uno a la seis de la obra en comento se registraron indistintamente con cargo a las diferentes cuentas antes indicadas, demostrando una deficiencia en el control y registro contable de los gastos derivados de la ejecución de la obra pública, desatendiendo los fines primordiales de la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, para contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XVII y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción VIII; Primero, Segundo fracción IV, Tercero, Octavo y Décimo Cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra**, al no contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:

a) "Ampliación de la red de agua potable en acceso y en las calles la colonia Prados de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.115, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/28/2011, celebrado con Desarrollo y Suministro SA de CV.

b) "Rehabilitación de red de agua potable en las calles Circuito Vicente Guerrero, Av. Ignacio Aldama, Av. José María Morelos, Francisco Javier Mina, Ignacio de Iturbide y Hermenegildo Galeana en la colonia Insurgentes, San Juan del Río, Qro.", ubicada en la ciudad de San Juan del Río, cuenta 636.101.112, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/39/2011, celebrado con Anrués Construcciones SA de CV.

c) "Estudio de diagnóstico de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la zona rural del Municipio de San Juan del Río, Qro.", cuenta 636.101.116, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DIR/JAP/07/2012, celebrado con COMOH SA de CV.

d) "PTAR SN JOSE Y MIGUEL GALINDO", cuentas 636-104-101 y 300-003-014, del fondo Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y Resultado Ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/23/2011 a precio alzado y tiempo determinado, celebrado con el contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV, mediante la modalidad de licitación pública.

e) "Construcción de sistema de drenaje sanitario" cuenta 636-201-006, ejecutada con recursos del programa Federal PROSSAPYS, en la modalidad Licitación Pública, mediante contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado DIR/JAP/05/2011, celebrado con ROKAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe de \$19'112,950.60 (Diecinueve millones ciento doce mil novecientos cincuenta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

50. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115, fracción IV, inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV, Décimo fracciones I, VIII y XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusula Décima Cuarta del Contrato/DIR/JAP/21/2011; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión** de la obra: "Rehabilitación de la 1era. Etapa de la línea de conducción de sistema múltiple de agua potable Santa Lucía.", cuenta 636-105-103, ejecutada con recursos del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua

Potable y Saneamiento en Zonas Rurales III (PROSSAPYS III), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/27/2011, celebrado con las empresas Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V. y Anrués Construcciones, S.A. de C.V. mediante licitación pública; toda vez que las notas de bitácora son realizadas de manera extemporánea, ya que la obra fue concluida el 30 de marzo de 2012 como fue asentado en el "Acta de entrega recepción de obra", sin embargo, la apertura de la bitácora electrónica se realizó el 15 de agosto de 2012, es decir 137 días naturales posteriores a la terminación de la obra, por lo que considerando que la bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes y en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, se tiene que no se realizó la apertura de la bitácora electrónica al momento de iniciar la ejecución de los trabajos y los registros no se asentaron con oportunidad en la bitácora, por tanto, la bitácora no se encontraba al corriente al momento de la realización de los trabajos.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.*

2. Del estudio practicado al rubro de caja y a los diversos fondos fijos que maneja la entidad fiscalizada, se conoció que las personas responsables del manejo de éstos, no las cobijaba una fianza de fidelidad que garantice el buen manejo de dichos recursos; así mismo, se conoció que en general ninguna persona de la entidad fiscalizada, encargada del manejo de caudales públicos cuenta con el respaldo de una fianza; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzados desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.*

3. Del estudio efectuado a los diversos fondos fijos con que cuenta la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de evidencia documental de la realización de arqueos a los mencionados fondos fijos; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que ejecute arqueos periódicos a todos los fondos fijos asignados, con la finalidad de evaluar la correcta aplicación de los citados fondos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.*

4. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizado, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el caso que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos, con el fin de homologar lo que establece la fracción VIII del artículo 14, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en lo concerniente al principio de "A igual función, igual remuneración".

5. Mediante Oficio número DIR/JAP/840/13 de fecha 07 de junio de 2013, signado por el jefe del órgano de control interno de la fiscalizada, y entregado al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, manifiesta que no cuenta con un programa operativo anual, derivado de lo anterior se conoció que la Entidad Fiscalizada no tiene implementados indicadores de Gestión que midan los procesos de planeación, administración y definición de metas a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mismos que tendrían que estar asociados al plan municipal de desarrollo.

Por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente indicadores de medición, vinculados principalmente al PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, en la vertiente 1.2 Servicios Públicos y en lo específico 1.2.1 Agua Potable, 1.2.2 Tratamiento de Aguas Residuales, 1.2.4 Drenaje y Saneamiento, 1.2.5 Alcantarillado, así como a la Vertiente V.1 Gobierno Eficaz, V.2 Gobierno Transparente. Lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con una herramienta de medición objetiva a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:*

- a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- b) Expida las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- c) Promueva el ejercicio de la facultad inmersa en el artículo 4 fracción XIII por quien realice funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- d) Constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal;
- e) Pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio; y
- f) Norme la comprobación de la calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes adquiridos, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para los casos en que los gastos sean a cargo de recurso estatal o propio, resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

7. *Se recomienda a la fiscalizada a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, revoque el acuerdo ACTAEXORD/JAP/2012-3 y realice la compra de la herramienta requerida por alguna de las modalidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con la previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, verificando entre los diversos proveedores de sistemas informáticos que mencionan cumplir con la armonización contable prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cumplimiento de lo previsto en la “Guía de requerimientos mínimos para la valoración de aplicativos informáticos de administración y gestión de información financiera” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que de la revisión al ACTAEXORD/JAP/01/2012 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el 25 de abril de 2012, se detectó que durante la trata del punto 3 del orden del día, se aprobó el acuerdo ACTAEXORD/JAP/2012-3 para la compra del Sistema RHSiete y SASiete al proveedor “Desarrollo y Consultoría en Sistemas S.A. de C.V.” por un monto de \$1,493,314.00 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, motivando su determinación en que dicho sistema “...permite dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental...” y porque al contar “...con registro público de Derechos de Autor... le da un valor agregado y certeza sobre el sistema mismo”. Lo anterior se sugiere al considerar que al 30 de junio de 2012 no se efectuó acto posterior alguno tendiente a formalizar la compra del mencionado sistema.*

8. *Se recomienda a la fiscalizada someta a la aprobación del órgano de gobierno los contratos, convenios, pedidos o acuerdos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con posterioridad a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, toda vez que de la revisión al ACTAORD/JAP/02/2012 y al ACTAEXORD/JAP/01/2012 correspondientes a la segunda sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo celebradas los días 14 de marzo y 25 de abril de 2012, se detectaron las aprobaciones para contratar los servicios profesionales de auditoría externa y adquirir los sistemas RHSiete y SASiete a favor de proveedores y montos determinados sin contar con la previa autorización del comité en cita.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y un (51) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$270,336,411.00 (Doscientos setenta millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012 y Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$30,809,191.00 (Treinta millones ochocientos nueve mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$135,880,783.00 (Ciento treinta y cinco millones ochocientos ochenta mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$103,646,437.00 (Ciento tres millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 4.68% y 6.99% respectivamente, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un 3.78%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$53,954,743.83 (Cincuenta y tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones temporales, fondos con afectación específica, anticipo a proveedores y a contratistas por obra pública, almacén de materiales, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$20,610,202.49 (Veinte millones seiscientos diez mil doscientos dos pesos 49/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de ingresos cobrados por adelantado y proveedores por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$33,344,541.34 (Treinta y tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos de Gestión	\$ 17,830,558.85	12.34%
Participaciones y Aportaciones,	61,504,647.12	42.58%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	65,061,291.06	45.04%
Otros Ingresos y Beneficios	57,434.48	0.04%
Total ingresos	\$ 144,453,931.51	100.00%
Servicios Personales	48,142,968.62	43.19%
Materiales y Suministros	18,794,029.93	16.86%
Servicios Generales	11,093,487.96	9.95%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas	10,813,771.60	9.70%
Participaciones y Aportaciones	22,626,976.48	20.30%
Total de Egresos y Otras Perdidas	\$ 111,471,234.59	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$32,982,696.92 (Treinta y dos millones novecientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por participaciones, aportaciones, transferencias, que se encontraban pendientes de ejercer al cierre del periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.15, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.14, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.66% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.18% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$178,429,110.26 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos veintinueve mil ciento diez pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$135,952,530.16 (Ciento treinta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos treinta pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$42,476,580.10 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 10/100 M.N.), que corresponde a los saldos de efectivo, bancos, inversiones y fondos con afectación específica que aparecen en el Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2012.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DF/310/12, emitido el 13 de septiembre de 2012 por parte del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/535, emitida el 27 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2211 emitido el 03 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 04 del mismo mes y año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 24 de julio de 2013, presentó oficio DA/0537/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
- VIII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IX. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

- XIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XX. Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011
- XXI. Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XXII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 fracción II, VII, IX, X, 55 fracción II, V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber observado las siguientes omisiones en materia de normatividad:**

a) someter para aprobación ante la H. Junta Directiva del SEDIF, el Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones aplicable al ejercicio 2012, así como los Manuales de Procedimientos y Organización;

b) publicar las reglas y lineamientos para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, aplicadas en la ejecución del ramo general 33, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM);

c) no cuenta con la totalidad de las firmas del Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones.

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 4, 6, 7 fracción II y VI, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracciones II, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 10 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido utilizar las cuentas bancarias específicas de forma exclusiva para el manejo de los recursos FAM Social y FAM Básica 2012, al haber efectuado depósitos en dichas cuentas bancarias, de diferentes recursos.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIV, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 16 fracciones IX y XIV, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido someter para su debida aprobación ante su H. Junta Directiva, el movimiento realizado a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe de \$129,677.25 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.), además de haber realizado inadecuadamente en la cuenta de patrimonio registros por un importe de \$225,112.00 (Doscientos veinticinco mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción V de la Ley de para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones III y X, 55 fracciones V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX, 27 y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido elaborar y proponer políticas y procedimientos que permitan el adecuado control, registro y valuación de inventarios de materiales, en el taller de artesanías y por omitir someter para su autorización por parte de su H. Junta Directiva, las cuotas de recuperación por la venta de artesanías que comercializa el SEDIF.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe de Departamento Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VIII, X, 55 fracción I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 13 fracciones III, VIII, 16 fracciones IV, IX y XIV y 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido someter ante su H. Junta Directiva, para su debida aprobación y publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", las Reglas de operación del componente soluciones de apoyo alimentario para adultos mayores, de la vertiente soluciones para la gente, del programa soluciones.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracciones III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido realizar mediante instancia técnica independiente, las evaluaciones de la aplicación de los recursos del FAM con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultado; en consecuencia, omitió informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre la citada evaluación.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2503 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber acordado el pago de prestaciones y finiquitos a personas que no tuvieron la calidad de trabajadores**, por la cantidad de \$368,115.28 (Trescientos sesenta y ocho mil ciento quince pesos 28/100 M.N.), como monto total comprometido por concepto de honorarios, tras la suscripción de convenios de terminación laboral, contraviniendo así a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las Cláusulas Décima Cuarta de los contratos suscritos, **ya que los profesionistas contratados no son considerados trabajadores de la Entidad Fiscalizada según los siguientes contratos de prestación de servicios:**

- a) Contrato DGDJ/098/12, por un monto de \$105,173.37 (Ciento cinco mil ciento setenta y tres pesos 37/100 M.N.)
- b) Contrato DGDJ/193/12, por un monto total de \$93,018.86 (Noventa y tres mil dieciocho pesos 86/100 M.N.)
- c) Contrato DGDJ/196/12, por un monto total de \$40,423.05 (Cuarenta mil cuatrocientos veintitrés pesos 05/100 M.N.)
- d) Contrato DGDJ/197/12, por un monto total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). e) Contrato DGDJ/197/12, por un monto total de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- f) Contrato DGDJ/265/12, por un monto total de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)
- g) Contrato DGDJ/266/12, por un monto total de \$26,000.00, (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.)

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 13 fracción VI, 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 27 y 29 fracción I de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 2217 y 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro, 7 fracciones II y V, 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de competencia dado su objeto social, para llevar a cabo el ejercicio del recurso recibido por donación** en efectivo, en la suscripción del contrato con la persona moral denominada Fundación Gonzalo Río Arronte, IAP, en cantidad de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento de Vivienda Sustentable, Construcción de Biofiltros"; asimismo por haber acordado la aportación de la cantidad de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) monto equivalente al 50% del costo total del proyecto omitiendo justificar la suficiencia presupuestal, el costo-beneficio que obtendría el Sistema Estatal DIF del desarrollo del proyecto citado; omitiendo además la debida autorización con efecto de aceptación de la donación expresa por parte de su H. Junta Directiva, respecto de la donación recibida y las obligaciones contraídas; asimismo por haber recibido en fecha 17 de mayo de 2012, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo acreditar el destino del mismo, ya que de la revisión de la información descrita en el Reporte de Obras ejecutadas y de la Relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2012, se observó que la Entidad Fiscalizada ha omitido iniciar gestión alguna para la consecución del proyecto.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la información presentada en el anexo 4.4 (Reporte de obras ejecutadas en el periodo) de la cuenta pública correspondiente al 30 de junio de 2012, se conoció que el monto de los recursos ejercidos por \$23,638,620.87 (Veintitrés millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos veinte pesos 87/100 M.N.) reportado en el periodo, no corresponde con lo manifestado en el estado de actividades al 30 de junio de 2012 por \$3,750,287.78 (Tres millones setecientos cincuenta mil doscientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.), lo que origina una diferencia por \$19,888,333.09 (Diecinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.) de la cual no se emitió nota aclaratoria y conciliación de la citada diferencia; **por lo que se recomienda a la fiscalizada, tomar medidas de control en la elaboración y presentación de los anexos que integran la Cuenta Pública, y en el caso de existir diferencias en la información presentada a una fecha determinada originada por los momentos contables, realizar las conciliaciones y aclaraciones que procedan.**

2. Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que durante el periodo revisado se dieron anticipos para gastos por \$294,128.93 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos 93/100 M.N.), los cuales no fueron comprobados en tiempo, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en la política 3 del rubro de Cuentas por Cobrar de las Políticas de Operación de la Dirección Administrativa del SEDIF; *por lo que se recomienda a la fiscalizada dar cumplimiento a la normatividad interna cuando se otorguen anticipos de gastos a comprobar a servidores públicos del SEDIF.*

3. Como resultado de la revisión de la integración y autorización de las ampliaciones y transferencias presupuestales presentadas en el anexo 1.7 de cuenta pública al 30 de junio de 2012 se conoció que las ampliaciones y transferencias presupuestales fueron presentadas para su autorización por parte de la H. Junta Directiva del SEDIF en forma extemporánea, ya que su autorización se dio hasta el mes de octubre de 2012, además de que se presentan en forma acumulada sin que se especifique el importe de las que fueron autorizadas anteriormente en su caso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada someter oportunamente para su autorización por parte de la H. Junta Directiva del SEDIF las ampliaciones y transferencias presupuestales de acuerdo al periodo en el que fueron presentadas y ejercidas.*

Recomendaciones:

4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada *realizar las gestiones oportunas a efecto de verificar que el bien inmueble ubicado en Boulevard Puerto Aéreo número 486, Colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, México DF, garantizará el pago de renta en caso de incumplimiento del arrendatario, toda vez que de la revisión al Contrato de arrendamiento número DGDJ/140/2011, suscrito con la persona moral denominada Especialistas en Alta Cocina, SA de CV, en su carácter de arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado sobre el KM 208.5 de la Carretera Federal 57, Autopista Querétaro-México, "Terreno Wings", se detectó que la empresa Comercial Anvar, SA de CV, en su carácter de fiador, acreditó ostentar la propiedad del bien inmueble, sin embargo, omitió acreditar que el mismo se encuentra libre de gravamen.*

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada *plasmear en los contratos de arrendamiento que suscriba, los documentos que sustenten el carácter de fiador respecto de la obligación legal que adquieran al momento de constituirse como fiadores, o en su caso, pacte garantía en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a los contratos de arrendamiento suscritos por la fiscalizada en carácter de arrendador, se verificó que no se acredita que los bienes inmuebles propiedad de los fiadores, se encuentran libre de gravamen, tal como en los siguientes contratos: DGDJ/017/12, DGDJ/111/12, DGDJ/133/12.*

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada *plasmear la obligación del proveedor, de exhibir garantía de cumplimiento del 100% del monto total contratado, atendiendo al caso concreto, según la naturaleza de los bienes y/o servicios contratados, a la fecha de entrega y forma de pago; ya que de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, se verificó que la Entidad Fiscalizada aceptó como garantía de cumplimiento del contrato, póliza de fianza por un monto del 10% del total del mismo, no obstante que de acuerdo a la ley de la materia se debió garantizar el 100% del monto total; en atención a los contratos de compraventa números DGDJ/228/12 y DGDJ/226/12; así como Contratos de prestación de servicios números DGDJ/237/12, DGDJ/251/12, DGDJ/248/12, DGDJ/102/12.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$4,809,544,425.00 (Cuatro mil ochocientos nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$5,061,000.00 (Cinco millones sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2012; y de recursos estatales asignados por un importe de \$596,640,000.00 (Quinientos noventa y seis millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 33 correspondientes al FAEB por \$4,207,843,425.00 (Cuatro mil doscientos siete millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.63% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.84% y 13.00%, respectivamente; mientras que los ingresos propios decrecieron en un 25.57%, respecto al ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$89,643,647.97 (Ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles y bienes inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$398,597,950.58 (Trescientos noventa y ocho millones quinientos noventa y siete mil novecientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en los rubros de acreedores diversos y provisiones de pasivos por prestaciones laborales pagaderas a fin de año, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$488,241,598.55 (Cuatrocientos ochenta y ocho millones doscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 55/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Subsidio Federal	2,178,589,935.00	83.17%
Subsidio Estatal	438,876,836.00	16.75%
Derechos	93,728.00	0.00%
Productos	1,465,642.00	0.06%
Otros Ingresos	481,102.00	0.02%
Total ingresos	\$2,619,507,243.00	100.00%
Servicios personales	2,309,857,549.00	97.11%
Servicios generales	43,380,463.00	1.81%
Materiales y suministros	8,891,564.00	0.37%
Bienes muebles e inmuebles	900,859.00	0.04%
Inversiones financieras	6,562,215.00	0.28%
Obras y acciones	804,740.00	0.04%
Subsidios y transferencias	8,152,309.00	0.34%
Total egresos	\$2,378,549,699.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$240,957,544.00 (Doscientos cuarenta millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), debido básicamente a la falta de registro de las provisiones de prestaciones laborales de fin de año devengadas en el periodo de enero a junio 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.22, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.23, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 18.92% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 27.47% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,925,514,427.46 (Dos mil novecientos veinticinco millones quinientos catorce mil cuatrocientos veintisiete pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,695,892,669.19 (Dos mil seiscientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$229,621,757.97 (Doscientos veinte nueve millones seiscientos veintiún mil setecientos cincuenta y siete pesos 97/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CG/116/2012 de fecha 8 de agosto de 2012, emitido por parte del titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/475, emitida el 11 de marzo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2148 emitido el 17 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de junio de 2013, presentó oficio CG/084/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta

- VII. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XX. Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica- celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- XXI. Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro
- XXIII. Manual de Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro
- XXIV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 35 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del *Primer Semestre de 2011*, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Función 1 de la Dirección de Administración y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ, y Política 1.1 letra E del Procedimiento Comprobación y Reembolso de Viáticos del Manual de Procedimientos de la USEBEQ; **en virtud de haber incumplido con el plazo establecido en su propia normatividad, respecto de la comprobación de anticipos para gastos por la cantidad de \$911,620.00 (Novecientos once mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracción II, 17 fracciones

I, XII y XVII, y 28 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Función 1 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido recuperar el Depósito en Garantía por la cantidad de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), al haberse cumplido el término del contrato de arrendamiento del Almacén General No. 194/2009, en fecha 31 de diciembre de 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 2, 7 fracciones II, IV y VI, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 7 de la Dirección de Administración, Funciones 1 y 8 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y funciones 1, 3, 4, 5 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido registrar provisiones por prestaciones laborales de fin de año devengadas al 30 de junio de 2012.**

4. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III, segundo párrafo incisos a) y b), y fracción IV apartado A inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Sexta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, y 2 de la Dirección de Administración, y Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, inversión y ejercicio de los recursos del FAEB 2012, ya que dichos recursos fueron mezclados con fondos estatales, propios y de otros programas federales, además de haber efectuado transferencias a otras cuentas bancarias para efectos de realizar el ejercicio de los recursos del FAEB 2012.**

5. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso E) de la Cláusula Octava del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo del Programas de Escuela Segura y de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje; Punto 4.4.2 del Acuerdo 611 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Escuela Segura; Inciso b) del punto 4.4.1.1 del Acuerdo 626 por el que se emiten de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje; Inciso b) Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación del Programa Escuela Siempre Abierta; Inciso A) Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación para el Desarrollo del Programa Nacional de Inglés en Educación Básica 2012; Inciso b) del punto 4.4.2 de las Bases de Operación del Programa Nacional de Inglés en Educación Básica 2012; 12 fracciones II, XI y XIV, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2, 3 y 6, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 8 de la Dirección de Administración y Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 10 del Departamento de Recursos Financieros del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido depositar los recursos del ejercicio 2012 de los Programas Escuela Segura, Fortalecimiento de Comunidades Escolares de Aprendizaje, Escuela Siempre Abierta y Programa Nacional de Inglés en Educación Básica, en cuentas bancarias específicas para su administración y ejercicio, depositándolos en las mismas cuentas bancarias en las que se controlaron los recursos 2011 de cada uno de estos programas, generando n consecuencia, que se mezclaran los ingresos de ambos ejercicios fiscales.**

6. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos y Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracción I de la Ley General de Educación; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V y Disposición Décima fracción II del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I, III y IV, y 29 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Objetivo 1 y Funciones 1 y 2 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado 3,736 pagos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), a 127 trabajadores de diferentes categorías docentes y administrativas, que se encontraban comisionados con goce de sueldo a la sección 24 del SNTE, siendo que las funciones que realizan los comisionados a dicho sindicato son distintas a los fines y objetivos del fondo.**

7. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar la nómina del Centro de Trabajo 22AGS0001B, en el que se controlan los trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), con los trabajadores que efectivamente estuvieron comisionados a dicho Sindicato, generando pagos en nómina al Centro de Trabajo 22AGS0001B por personal que no se encuentra comisionado al SNTE, así como pagos a personal que si se encuentra comisionado al SNTE y no tuvo pago en el centro de trabajo del Sindicato.**

8. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracciones VI y VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa; Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos; Objetivo 1 y Funciones 2 y 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, respecto a las erogaciones efectuadas en el rubro de Servicios Personales:**

- a) Un promedio de 3,096 plazas de 57 diferentes categorías docentes y administrativas que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública, (SEP);
- b) Un promedio de 2,173 plazas de 31 diferentes categorías docentes y administrativas excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y,
- c) Omitir emplear la cantidad de 5,452 plazas de 167 diferentes categorías docentes y administrativas, no obstante que se encuentran contenidas en la plantilla autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 de la Ley General de Educación; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Cuarta fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V y VII, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2, y Funciones 2, 5, 7 y 14 de la Subcoordinación de Gestión

Administrativa, Objetivo 2, y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, y Función 5 de la Dirección de Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado 370 pagos a 32 trabajadores adscritos a 9 centros de trabajo, cuyo servicio está destinado a proporcionar educación para adultos, capacitación para el trabajo e integración social, lo que difiere de los fines y objetivos del FAEB.**

10. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Octava párrafo primero, y Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 26 fracción VII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Funciones 5 y 6 de la Dirección de Planeación Educativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar los Centros de Trabajo que se pagan en el sistema de nóminas, en base al Catálogo General de Centros de Trabajo vigente al periodo fiscalizado, lo cual genera que existan Centros de Trabajo activos que no reciben pagos de nómina.**

11. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Personal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Novena último párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, V, VII y X, 17 fracciones I y XII, 29 fracciones I, II, V, VII y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivos 1 y 2, y Funciones 2 y 8 del Departamento de Administración de Personal del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido actualizar el Histórico de Empleados-Plaza con la información que contienen las nóminas del personal, generando que existan pagos a empleados que no se encuentran en el histórico de movimientos, situación que no contribuye a demostrar la relación laboral de estos empleados con la USEBEQ.**

12. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Quinta fracción I, y Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Cláusula Vigésima Séptima del Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica- celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, firmado el 18 de mayo de 1992; Artículos 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y IV, y 29 fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber pagado nóminas de personal con plaza estatal por un importe neto de \$13'214,565.15 (Trece millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y cinco pesos 15/100 M.N.), con recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), siendo que las nóminas estatales del periodo fiscalizado se debieron cubrir con recursos de origen estatal.**

13. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Recursos Humanos, Director de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Quinta fracción I, y Décima Quinta del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); Cláusula Vigésima Séptima del Convenio que -de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica- celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, firmado el 18 de mayo de 1992; Artículos 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, 28 fracciones I y IV, y 29 fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 5, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 2 y Funciones 1 y 6 de la Dirección de Recursos Humanos, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado pagos de diversas prestaciones de origen estatal por un importe neto de \$114'000,152.18 (Ciento catorce millones ciento cincuenta y dos pesos 18/100 M. N.), con recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), siendo que las percepciones estatales del periodo fiscalizado se debieron cubrir con recursos de origen estatal.**

14. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción IV, apartado A, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 25 párrafo segundo de la Ley General de Educación; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Acuerdo Número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, II, III y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2, y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y Funciones 1, 2, 4 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber efectuado pagos por un importe total de \$38,835.33 (Treinta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 33/100 M. N.), en bienes y servicios que no cumplen con los fines y objetivos del FAEB.**

15. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Administración de Impuestos y Seguridad Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracciones V y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II y VII, 17 fracciones I y XII, y 28 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivo 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 4 de la Dirección de Administración, Objetivos 1 y 2, y Funciones 1, 2 y 5 del Departamento de Recursos Financieros, y Objetivo 1 y Funciones 1 y 4 del Departamento de Administración de Impuestos y Seguridad Social del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber realizado el pago extemporáneo del impuesto estatal sobre nóminas del mes de diciembre 2011, generando en consecuencia el pago de recargos por la cantidad de \$154,155.83 (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 83/100 M. N.).**

16. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno de la USEBEQ, Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Planeación Educativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones I, III y V, 17 fracciones I, VII y XII, y 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 2 y 3, y Funciones 1, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 4, 9 y 10 de la Dirección Planeación Educativa del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido aprobar el Programa Operativo Anual 2012 por parte de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 7 de la Dirección de Administración, Funciones 1, 5 y 8 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y funciones 1, 3, 4, 5 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

18. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financiero, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20 y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 54 fracción X y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones VII, X, XIV, XVI y XXI, 12 fracciones II y XI, 16 fracciones II, III y VII, 17 fracciones I, II, XII y XVII, y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la USEBEQ; Objetivos 1 y 2 y Funciones 2, 5 y 14 de la Subcoordinación de Gestión Administrativa, Objetivo 1 y Funciones 1, 2 y 7 de la Dirección de Administración, Funciones 1, 5 y 8 del Departamento de Recursos Financieros, Objetivo 1 y funciones 1, 3, 4, 5 y 6 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental de la USEBEQ, en apego a las disposiciones, estructura y elementos del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.**

19. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones, Titular del Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 10 fracción II, 12, 19, 22 fracción III y 52 fracción I, 68, 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 apartado A fracción III, 15 apartado A fracción III y 16 fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado mediante las adjudicaciones directas "Contratación de Servicios Artísticos para la presentación del Show de Introducción de Luis de Alba "El Pirruris" y del Grupo Musical "La Sonora Dinamita", para el festival del Día del Maestro", con el proveedor "Publec de México, S.A de C.V", por un monto comprometido de \$443,270.80 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta pesos 80/100 M.N.), omitiendo verificar que se encontrara en el supuesto de excepción que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en relación a que la empresa contara con derechos de representación exclusiva del Comediante y del grupo identificado, ya que no obran en el expediente copias de los referidos derechos de representación exclusiva; además de que efectivamente se tratara de proveedor establecido cuando menos un año antes a la celebración del contrato; requisito no cumplido, derivado del Acta de Constitución de la empresa, en relación a la fecha de autorización de adjudicación por parte del Comité de Adquisiciones.**

20. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I y IV, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 16 fracciones XII y XIV; Cláusulas Primera y Segunda del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo e Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos con los proveedores "Publec de México, S.A de C.V." y "Grupo Industrial del Mueble, S.A de C.V."; mismos que no se encuentran inscritos en el Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios; omitiendo en consecuencia, recaudar el derecho por inscripción, así como el 25% del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales.**

21. Incumplimiento por parte del Director Jurídico, Jefe del Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148, 149, 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1713, 1739, y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 18 fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios Básicos para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 539 inmuebles que ostenta como poseionario; sin embargo no cuenta con título de propiedad o documento que acredite su legal ocupación.**

22. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones, Titular de la Dirección Jurídica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:

2 fracciones III y IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 18, 19, 49 fracciones I y II, 50, 51 fracciones II y III, 52 fracción I y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV, 15 fracción III, 16 fracción XIV y 18 fracción V del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el dictamen de monto de renta respecto de los contratos de arrendamiento de inmuebles para ocupar como: oficinas de la Dirección de Evaluación de la Política Educativa (DEPOE), y como Almacén de USEBEQ; identificados como 584/11 y 148/12, respectivamente, los cuales en conjunto representan un monto total comprometido durante el periodo fiscalizado por \$1,106,147.70 (Un millón ciento seis mil ciento cuarenta y siete pesos 70/100 M.N).**

23. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente la totalidad de los procedimientos de adquisiciones efectuados en el periodo fiscalizado;** dado a que en determinadas Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en las que se dió la autorización de requisiciones, se encuentran órdenes de compra que se generaron para pago de adquisiciones que no fueron reportadas en la relación "*Mediante Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa por caso de Excepción 1er. Semestre 2012*", éstas son:

a) Requisición 120496 del 20 de marzo de 2012; Concepto General: Póliza de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Hospedaje; Modalidad: Adjudicación Directa; Monto comprometido: \$489,984.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 18/2012 (Anexo II).

b) Requisiciones 120692, 120693, 120697, 120700, 120704 y 120705 todas del 2 de abril de 2012; Concepto General: Cubrir los Servicios de Limpieza del Año 2012 (primeras cinco requisiciones) y Servicio de Limpieza del 27 de feb. Al 31 de mzo. 2012 (última requisición); Modalidades: Invitación Restringida; Montos comprometidos: \$9,650.00 (Nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) y \$9,607.00 (Nueve mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), respectivamente; Acta de Sesión Ordinaria No. 23/2012 (Anexos I y II).

c) Requisición 120728 del 17 de abril de 2012; Concepto General: Contrato de Servicio de Limpieza mayo-dic 2012; Modalidad: Invitación Restringida; Monto comprometido: \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 26/2012 (Anexo II).

d) Requisición 120749 del 23 de abril de 2012; Concepto General: Contratación de 6 Módulos Especiales; Modalidad: Adjudicación Directa; Monto comprometido: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 31/2012 (Anexo II).

e) Requisiciones 120868, 120869, 120889, 120893, 120904 y 120752, las cinco primeras del 8 de mayo de 2012 y la última del 23 de abril de 2012; Concepto General: Laboratorios Virtuales (primeras dos requisiciones), Compra de Libros (tercera requisición), Compra de Anteojos con Armazón (cuarta requisición), Control de Acceso para las Oficinas Centrales (quinta requisición) y Contratación de 6 Módulos Especiales (sexta requisición); Modalidades: Invitación Restringida (primeras cinco requisiciones) y Adjudicación Directa (última requisición); Montos comprometidos: \$933,400.00 (Novecientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), \$193,180.00 (Ciento noventa y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), \$310,707.50 (Trescientos diez mil setecientos siete pesos 50/100 M.N.), \$578,250.00 (Quinientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), \$765,207.92 (Setecientos sesenta y cinco mil doscientos siete pesos 92/100 M.N.) y \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; Acta de Sesión Ordinaria No. 33/2012 (Anexos I y II).

f) Requisición 121018 del 29 de mayo de 2012; Concepto General: Laboratorios Virtuales; Modalidad: Invitación Restringida; Monto comprometido: \$546,000.00 (Quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 46/2012 (Anexo I).

g) Requisición 121115 del 11 de junio de 2012; Concepto General: Laboratorios Virtuales; Modalidad: Invitación Restringida; Monto comprometido: \$943,800.00 (Novecientos cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 51/2012 (Anexo I).

h) Requisición 121257 del 26 de junio de 2012; Concepto General: Impresión de las Pruebas de Diagnóstico de Inicio de Ciclo Escolar para Primarias; Modalidad: Invitación Restringida; Monto comprometido: \$329,000.00 (Trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.); Acta de Sesión Ordinaria No. 53/2012 (Anexo I).

24. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar correctamente las requisiciones efectuadas y las autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante el “Acta de Sesión Ordinaria No. 17/2012” de fecha 13 de marzo de 2012; dado que, 64 requisiciones autorizadas por el Comité, no coinciden con lo manifestado en la relación “Requisiciones y Órdenes de Compra 1er. Semestre 2012” proporcionada por la entidad fiscalizada, durante el proceso de fiscalización superior.**

25. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 2 fracción III, 30 fracciones II y III, 31 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 15 fracción III y 16 fracción XII del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos con el proveedor Casa de Moneda de México por la adquisición de 452 medallas conmemorativas “Rafael Ramírez”, por un monto comprometido de \$385,375.20 (Trescientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.); y con el proveedor Monedas 8 Reales Querétaro, S.A de C.V, por la adquisición de 15 medallas “Andrés Balvanera”, 49 medallas “Eduardo Loarca” y 31 medallas “Daniel Ortiz” por un monto pagado de \$157,876.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y en consecuencia se omitió requerir las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato.**

26. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones, Enlace de la Auditoría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización superior, la siguiente documentación e información solicitada para su debida fiscalización:**

a) Recibos de pago de renta del inmueble ubicado en Calle Plaza de Zimapán 271, Colonia Plazas del Sol 2ª Sección, Contrato: 584/11;

b) Acta u oficio del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por el que se fijaron las bases, forma y porcentajes a los que debieron sujetarse las garantías constituidas de conformidad al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

c) De los pagos efectuados al proveedor “Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica” el 21 de mayo de 2012, por el monto de \$100,360,200.00 (Cien millones trescientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), así como del reconocimiento de la obligación de pago del 30 de junio de 2012, a favor del referido proveedor, por un monto de \$3,155,789.00 (Tres millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); se requirió: Contrato suscrito con el proveedor, y en su caso, el convenio modificatorio o adendum del mismo, así como las fianzas otorgadas por éste; las “Reglas de Operación”, así como el “Proyecto Ejecutivo” al cual se encuentra apegada la adquisición, e informe relativo al cumplimiento del contrato y evidencia documental de la recepción de los bienes.

27. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y VI, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 3 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; además de que en la integración proporcionada durante el proceso de**

fiscalización superior, se omite señalar el cargo y nivel jerárquico de cada uno de los cinco integrantes de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia.

28. Incumplimiento por parte del Subcoordinador de Gestión Administrativa, Titular del Departamento de Adquisiciones, Titular de la Dirección Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VII, 10 fracción V, 30 fracción III y último párrafo, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 16 fracciones XII y XIV y 18 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir en los siguientes procedimientos, la garantía de cumplimiento de contrato por el 100% del monto de lo adquirido**, dado a que el proveedor no garantizó el cumplimiento, o no lo hizo por el 100%:

a) Contratación Anual del Servicio de Vigilancia; Contrato 137/2012, por un monto comprometido de \$2,532,222.00 (Dos millones quinientos treinta y dos mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.); Fianza 1186055-0000 por la cantidad de \$253,222.20 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N.);

b) Contratación Suministro de Alimentos para los CENDI No. 1, 2 y 3 de la USEBEQ; Contratos 140/2012, 141/2012 y 142/2012, por montos pagados de \$357,754.00 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$402,118.00 (Cuatrocientos dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) y \$1,004,497.64 (Un millón cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 64/100 M.N.); Fianzas 1456887 por la cantidad de \$35,775.40 (Treinta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), 05561 por la cantidad de \$40,211.80 (Cuarenta mil doscientos once pesos 80/100 M.N.) y 330348 por la cantidad de \$100,449.76 (Cien mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.), respectivamente;

c) Prestación del Servicio de Alimentos para el Festejo del "Día de la Educadora"; Proveedor: Querétaro Centro de Congresos; Convenio 201/2012, por un monto comprometido de \$1,078,689.60 (Un millón setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.); no otorgó garantía;

d) Prestación del Servicio de Alimentos para el Festejo del "Día del Maestro"; Proveedor: Querétaro Centro de Congresos; Convenio 208/2012-A, por un monto comprometido por \$5,894,853.66 (Cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.); no otorgó garantía;

e) Contratación de Servicios Artísticos para la Presentación del Show de Introducción de Luis de Alba "El Pirruris" y del Grupo Musical "La Sonora Dinamita" para el festival del Día del Maestro; Contrato 208/2012, por un monto comprometido de \$443,270.80 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta pesos 80/100 M.N.); Fianza 1476018 por la cantidad de \$76,426.00 (Setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.);

f) Adquisición de 323 enciclopedias "Conocimiento y Saber Siglo XXI"; Contrato 218/2012, por un monto pagado de \$1,001,300.00 (Un millón un mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Fianza 337565 por la cantidad de \$100,130.00 (Cien mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.);

g) Contratación de la Adquisición de Llantas para el Parque Vehicular de la USEBEQ; Contrato 139/2012, por un monto pagado de \$452,871.89 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 89/100 M.N.); Cheque Certificado 1187 por la cantidad de \$45,287.19 (Cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.);

h) Contratación del Seguro para el Parque Vehicular; Contrato 149/2012, por un monto pagado de \$321,757.99 (Trescientos veintiún mil setecientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.); Fianza 4901-19007-5 por la cantidad de \$32,175.79 (Treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 79/100 M.N.);

i) Adquisición de Material de Limpieza para Stock; Contratos 192/2012, 193/2012, 194/2012 y 195/2012, por montos comprometidos de \$158,943.55 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.), \$175,039.02 (Ciento setenta y cinco mil treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), \$6,847.62 (Seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) y \$69,122.83 (Sesenta y nueve mil ciento veintidós pesos 83/100 M.N.); Fianza 7018-00032-9 por la cantidad de \$15,894.36 (Quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), QRO001-001476 por la cantidad de \$17,503.90 (Diecisiete mil quinientos tres pesos 90/100 M.N.), Cheque Certificado 24237167 por la cantidad de \$590.31 (Quinientos noventa pesos 31/100 M.N.) y 4251-00214-9 por la cantidad de \$6,912.28 (Seis mil novecientos doce pesos 28/100 M.N.), respectivamente;

j) Adquisición de Artículos de Papelería para Stock; Contratos 213/2012, 214/2012 y 215/2012 por montos comprometidos de \$138,988.93 (Ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 93/100 M.N.), \$459,003.38 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil tres pesos 38/100 M.N.) y \$196,321.60 (Ciento noventa y seis mil trescientos veintiún pesos 60/100

M.N.); Cheques Certificados 14634 por la cantidad de \$13,898.90 (Trece mil ochocientos noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) y 73124560 por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y Fianza 1484148 por la cantidad de \$19,632.16 (Diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), respectivamente;

k) Contratación del Servicio de Impermeabilización de USEBEQ 2da. Convocatoria; Contrato 219/2012, por un monto comprometido de \$351,410.40 (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos 40/100 M.N.); Fianza 1093-0098-6 por la cantidad de \$35,141.04 (Treinta y cinco mil ciento cuarenta y un pesos 04/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VI, 19, 52 fracciones II y VIII, 59 fracciones I y II, 60, 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber enajenado mediante Acta Extraordinaria No. 2012/03/08-01, 4 vehículos del parque vehicular de la fiscalizada, al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEEQ), por la cantidad de \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) no configurándose el supuesto en que se fundó la enajenación, de ser adecuado al servicio público, ya que la causa le es aplicable tanto al vendedor como a la compradora.***

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En la revisión efectuada al rubro de Acreedores Varios se pudo apreciar que en la cuenta No. 210-05-08-0010-00-652 denominada "Baja Provisional en Pagel", se registran importes que corresponden a pagos de nómina retenidos a empleados de la USEBEQ, derivados de problemas laborales y jurídicos por los que han causado baja o suspensión temporal; sin embargo, se detectó que al 30 de junio de 2012, se tiene registrado en esta cuenta un importe total de \$231,352.84 (Doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), por concepto de partidas que van desde cuatro meses hasta un año y dos meses de antigüedad, y que a esa fecha continuaban como una obligación vigente a cargo de la Entidad Fiscalizada, sin que exista un seguimiento adecuado por parte de las Direcciones Jurídica, de Administración y de Recursos Humanos, para conciliar la información que integra el saldo de la cuenta, de tal manera que se pueda verificar en todo momento cuales partidas continúan con el proceso jurídico y por cuales se debe de liberar o cancelar el pago, según corresponda.

Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, se le dé un seguimiento oportuno a los registros de esta cuenta por parte de las Direcciones involucradas, estableciendo los controles de conciliación necesarios, con el objeto de depurar aquellas partidas por las que se haya concluido el proceso que dio origen a la retención del pago, y mostrar en la cuenta únicamente los movimientos que se encuentren en proceso de resolución.

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Acreedores, se detectó que se tienen registrados pasivos por un importe total de \$2,924,585.00 (Dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden a ingresos para la ejecución de programas federales que no se derivan de convenios de reasignación, así como de obra pública con recursos FAM transferidos por el Gobierno del Estado; sin embargo estos recursos no fueron registrados en cuentas de ingresos, no obstante que existen otros programas federales por los que sí se realiza el registro contable en las cuentas de ingresos correspondientes, por lo que se considera que existe inconsistencia en el criterio para el registro de dichos recursos.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar el registro de la totalidad de los diversos recursos federales y estatales que le son transferidos, en cuentas contables de ingresos, con la finalidad de tener un criterio de registro uniforme y apegado a la clasificación contable de los ingresos que se establece en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de noviembre de 2010.

3. Derivado de la comparación efectuada entre las nóminas del semestre contra el tabulador de sueldos autorizado por la SEP aplicable al periodo fiscalizado, se detectó que en los casos en los que se pagan retroactivos por promociones o se descuentan días y horas no laborados, se realizan los ajustes correspondientes directamente en el concepto "07 Sueldos Compactados", situación que origina que el importe pagado a los trabajadores por este concepto ya no coincida contra los tabuladores autorizados; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que los retroactivos y descuentos se apliquen de manera independiente del concepto "07 Sueldos Compactados", con la finalidad de que esta remuneración se ajuste en todo momento a los tabuladores autorizados, y no se mezcle con otros conceptos que lo incrementen o disminuyan al momento de realizar el comparativo contra los sueldos autorizados.*

4. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Honorarios Asimilados a Salarios, se conoció que estas erogaciones son cubiertas con recursos estatales, y que para efectuar el pago de las nóminas quincenales de honorarios asimilados se realizan trasposos de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer a la cuenta No. 0445776643 del mismo banco, de donde finalmente se efectúa el pago; sin embargo, se detectó esta cuenta es utilizada como cuenta concentradora donde también se reciben recursos del FAEB, estatales, propios y de diversos programas federales y estatales; *Por lo cual se recomienda realizar los pagos de este tipo de nóminas directamente de la cuenta No. 0157747373 de BBVA Bancomer en la que se reciben los recursos estatales, con la finalidad de tener transparencia y un adecuado control en la identificación de los fondos con los que se pagan las erogaciones estatales, evitándose de esta manera la mezcla de recursos estatales con federales.*

5. Derivado del análisis de la evaluación que hace la Secretaría de Educación Pública (SEP), respecto de la información trimestral remitida por la USEBEQ y que es publicada en la página de internet de esa dependencia federal, se pudo apreciar que al cierre del primer trimestre de 2012, la SEP reportó 12 de 19 archivos totales de información y catálogos entregada de manera adecuada por la fiscalizada, lo cual representa un 63.16% de cumplimiento; sin embargo se omitió presentar siete archivos de información y catálogos que se detallan a continuación, mismos que por consecuencia representan un 36.84% de incumplimiento en la entrega de información:

- 1) CGP Catálogo de Grupo
- 2) CGR Catálogo de Grado
- 3) CMA Catálogo de Materias
- 4) NEX Nómina Extraordinaria
- 5) NHO Nómina de Honorarios
- 6) PGC Pagos Cancelados
- 7) RPV Plazas Vacantes

Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer los canales de comunicación necesarios con la Secretaría de Educación Pública para tener una adecuada retroalimentación por parte de la dependencia federal, y de esta forma realizar las medidas correctivas para garantizar que en lo subsecuente se cumpla al 100% con los requerimientos de información solicitada por la SEP.

6. Derivado de las observaciones detectadas durante el proceso de Fiscalización Superior, respecto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); *Se recomienda a la USEBEQ efectuar las erogaciones de los gastos financiados con fondos del FAEB, directamente de la cuenta bancaria destinada para la recepción de los recursos de este fondo en cada ejercicio fiscal, y evitar realizar transferencias a otras cuentas bancarias para el pago de dichos gastos. Asimismo, se recomienda efectuar el pago de los gastos financiados con recursos estatales, directamente de la cuenta bancaria No. 0157747373 de BBVA Bancomer, destinada para la recepción y administración de los fondos estatales asignados a la USEBEQ; además de realizar los registros contables de los egresos federales y estatales, atendiendo a la cuenta bancaria de la que se paguen; con la finalidad de evitar en lo subsecuente la mezcla de recursos, y cumplir de esta manera con los diversos requerimientos de control y transparencia que se señalan en la normatividad estatal y federal para la administración y aplicación de los recursos del FAEB.*

7. Se recomienda a la Fiscalizada, eliminar de las órdenes de compra la leyenda: *"El proveedor queda sujeto a las disposiciones de la ley federal de protección al consumidor en todo lo que se refiere al suministro de dichos artículos y/o materiales. Por lo que nos reservamos el derecho de hacer reclamaciones que proceden por falta de cumplimiento a las especificaciones pactadas y/o vicios ocultos dentro de los plazos establecidos de dicha ley"*; ya que la Ley rectora de las adquisiciones que realiza es la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual rige las relaciones entre particulares en su carácter de consumidores o proveedores, y no la de éstos con organismos de derecho público.

8. Se recomienda añadir en el documento de captura de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, dos columnas: una que señale el Tipo de Sesión (Ordinaria o Extraordinaria) y otra el Tipo de Recurso (Federal o Estatal); ésto con la finalidad de identificar fácilmente qué tipo de Comité sesiona y cuántas sesiones se llevaron a cabo en relación a su calendarización.

9. Se recomienda que los Departamentos de Adquisiciones y de Recursos Materiales, en lo subsecuente, implementen de manera coordinada un Archivo documental en el cual empiecen a recabar la evidencia documental del debido cumplimiento de cada uno de los contratos suscritos; ya que tales departamentos no cuentan con la evidencia que ampare la recepción del bien o servicio, no obstante que en los contratos suscritos se estableció que la supervisión de la calidad y la vigilancia del cumplimiento del contrato estaría a cargo de dichos Departamentos.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintinueve (29) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$125,069,124.00 (Ciento veinticinco millones sesenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$8,070,100.00 (Ocho millones setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$58,499,512.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 13.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 23.19% y 4.76% respectivamente; incrementándose los ingresos propios en 23.71%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$257,759,412.32 (Doscientos cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos doce pesos 32/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de fondos fijos, bancos, inversiones, cuentas por cobrar, bienes muebles e inmuebles y contingencias laborales. El Pasivo Total disminuyó \$807,670.23 (Ochocientos siete mil seiscientos setenta pesos 23/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de proveedores, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$258,567,082.55 (Doscientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y siete mil ochenta y dos pesos 55/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	48,729,407.27	48.28%
Subsidio Estatal	46,941,395.27	46.51%
Ingresos Propios	5,255,828.37	5.21%
Total ingresos	\$ 100,926,630.91	100.00%
Servicios Personales	19,610,274.05	61.54%
Materiales y Suministros	936,404.85	2.94%
Servicios Generales	11,078,798.12	34.76%
Subsidios y Transferencias	241,750.00	0.76%
Total egresos	\$ 31,867,227.02	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$69,059,403.89 (Sesenta y nueve millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 89/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 28.40, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.17% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 18.88% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$124,468,963.47 (Ciento veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y tres

pesos 47/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$65,358,212.76 (Sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos doce pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$59,110,750.71 (Cincuenta y nueve millones ciento diez mil setecientos cincuenta pesos 71/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/119/2012, emitido el 13 de agosto de 2012 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en la misma fecha, el titular de la Entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la presentación de su Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, concediéndole un plazo perentorio de 7 días hábiles, mismo que venció en fecha 22 de agosto de 2012.

a.2) Mediante oficio REC.UNAQ/131/2012, emitido el 21 de agosto de 2012, por parte del titular de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 22 de agosto de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/399, emitida el 9 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 12 de noviembre de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/1867 emitido el 11 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de febrero de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 01 de febrero de 2013, presentó oficio REC.UNAQ/012/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- V. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012.
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- VII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- VIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- IX. Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- X. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- XI. Código Civil del Estado de Querétaro.
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
- XIII. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.
- XIV. Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.
- XV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 10 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III, 14 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar como ampliación al presupuesto autorizado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal de 2012 para la UNAQ, un remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$7'304,191.00 (Siete millones trescientos cuatro mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracciones I, V y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado de Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en la cuenta de Deudores Diversos anticipos a empleados de la UNAQ, por el concepto de gastos a comprobar, generando en consecuencia un importe erróneo en sus Estados Financieros en el rubro de Anticipos a Proveedores por la cantidad de \$215,396.61 (Doscientos quince mil trescientos noventa y seis pesos 61/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados de Revelación Suficiente y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 877 y 886, del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Cláusulas Primera, Tercera y Octava del Contrato de Comodato No. OMCP-CCI/24/2008 celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro en fecha 12 de mayo de 2008; **en virtud de haber omitido registrar la cantidad de \$17'082,589.15 (Diecisiete millones ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.) en cuentas de orden, por concepto de ampliaciones y construcciones de edificios, derivado de carecer de los derechos de propiedad respecto de los inmuebles con que cuenta la UNAQ, generando que la cantidad mencionada se reflejara en sus Estados Financieros como un incremento en su activo fijo.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ, las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de cuotas de transporte escolar, trámite de Licencia a Técnico Superior Universitario ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y expedición de Título y trámite de titulación, siendo que durante el periodo fiscalizado se recaudó la cantidad de \$50,592.00 (Cincuenta mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 7 fracciones I y V, y 88 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado "Importancia Relativa" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II, VII, X y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar cada rubro del inventario físico de bienes muebles contra sus respectivas cuentas contables, generando una diferencia por la cantidad de \$1,862,857.80 (Un millón ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), aunado a un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la UNAQ.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado "Importancia Relativa" del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido un adecuado manejo dentro de los almacenes de materiales consumibles en importe de \$5,226,753.80 (Cinco millones doscientos veintiséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), mismos que se encuentran en el almacén de consumibles sin movimiento, aunado a la omisión de contar con un reporte valuado de bienes del almacén general al 30 de junio de 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, III y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 1, 7, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, VII, X y 15 fracciones I, VII y IX, del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión documental efectuada en el rubro de egresos, se detectaron comprobantes por un importe total de \$1,028,984.79 (Un millón veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), en las que se observó que la documentación fiscal comprobatoria del gasto careció del sello de pagado; **por lo que se recomienda a la fiscalizada que de manera general la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea identificada con el sello de pagado, con la finalidad de evitar un mal manejo de la misma.**

2. Derivado del análisis al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada tiene la práctica de omitir referenciar dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones en la cual se aprobó la asignación del mismo; **por lo que se recomienda a la fiscalizada, incluir en lo subsecuente dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones en la cual se aprobó la asignación de los mismos, con la finalidad de transparentar los procedimientos.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1,559,982,218.00 (Mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$237,732,600.00 (Doscientos treinta y siete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de \$405,942,290.00 (Cuatrocientos cinco millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), y asignación de recursos por aportación federal por \$916,307,328.00 (Novecientos dieciséis millones trescientos siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 12.37% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 16.33% y 8.47% respectivamente; mientras que los ingresos propios se incrementaron en 5.00%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$283,146,646.85 (Doscientos ochenta y tres millones ciento cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, cuentas por cobrar, almacenes e intangibles. El Pasivo Total disminuyó \$115,217,242.58 (Ciento quince millones doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de cuentas por pagar e impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$398,363,889.43 (Trescientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	527,618,916.00	57.94%
Subsidio Estatal	202,300,000.00	22.21%
Ingresos Propios	180,786,814.26	19.85%
Total ingresos	\$ 910,705,730.26	100.00%
Servicios Personales	719,198,480.20	78.77%
Materiales y Suministros	20,973,300.97	2.30%
Servicios Generales	61,697,932.24	6.76%
Bienes Muebles e Inmuebles	36,824,063.33	4.03%
Subsidios y Transferencias	74,347,240.98	8.14%
Total egresos	\$ 913,041,017.72	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$2,335,287.46 (Dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), el origen de lo anterior es básicamente al incremento en la erogación de gastos por concepto de servicios personales.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.79, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura

Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .05 de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 4.35% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio, en esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -0.11% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$1,056,091,563.15 (Mil cincuenta y seis millones noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de \$971,539,043.90 (Novecientos setenta y un millones quinientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$249,997,812.72 (Doscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos doce pesos 72/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones, que aparecen en el Balance General.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/189/2012, emitido el 13 de agosto de 2012, por el Titular de la Universidad Autónoma de Querétaro, se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/502, emitida el 29 de abril de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2205 emitido el 02 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyera en fecha 19 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, en virtud de la prórroga que fuera debidamente solicitada y le fuera otorgada por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante oficio ESFE/2216 de fecha 03 de julio de 2013, en el cuál se señaló como plazo perentorio para el cumplimiento de la obligación el día 02 de agosto de 2013; presentó oficio GHR/169/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
- III. Ley de Coordinación Fiscal
- IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley Federal de Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
- XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

- XVI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XIX. Código Civil del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXI. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXII. Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXIII. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014
- XXIV. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
- XXV. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyo significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 54 fracción I, II, IX y X, 55 fracciones I, II, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción I y XVII, 18 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter al Consejo Universitario para su autorización el Reglamento para otorgamiento de préstamos a empleados; así como por otorgar préstamos a funcionarios que de acuerdo al punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014, no tendrían derecho al otorgamiento de dicha prestación.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 2, 6 y 7 fracción V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reportar los ingresos generados por el grupo de teatro "Cómicos de la Legua" en las cuentas bancarias de la Universidad Autónoma de Querétaro, aún cuando dicho Grupo teatral ejerce un presupuesto por un importe de \$1,536,533.60 (Un millón quinientos treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 6, 7 fracción V, 8, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar las cuentas por cobrar por un importe de \$795,595.95, (Setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) a cargo de empleados de la propia entidad.**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2 Bis fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracción I, II, XXVI y XXVII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y XXIV, 115 fracción I y XXIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar y conciliar partidas con antigüedad de más de 6 meses, con saldo total de \$13,853,536.19 (Trece millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.), además de omitir afianzar al personal que maneja las cuentas bancarias e inversiones; aunado a la falta de conciliación de diferencias por un monto total de \$247,575.83 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.) en los registros contables de inversiones contra el saldo final en estados de cuenta bancarios.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2 fracción II; 6, 7 fracción V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso a) del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública "LA SEP", el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro "EL EJECUTIVO ESTATAL" y la Universidad Autónoma de Querétaro "LA UNIVERSIDAD", con fecha 16 de enero de 2012; **en virtud de haber realizado mezcla de recursos de la cuenta No. 525463250 de Banorte, la cual es específica para recibir y ejercer el subsidio federal y estatal, ya que en dicha cuenta se realizaron depósitos de otro tipo de recursos.**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 fracciones II y V; 2 fracción II; 6, 7 fracciones IV y V, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) respecto del concepto de gratificación anual por la cantidad de \$59,022,682.55 (Cincuenta y nueve millones veintidós mil seiscientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), asimismo no haberlo enterado a la autoridad correspondiente.**

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Secretario Administrativo, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II, 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, para su fiscalización superior:**

I. Del rubro de efectivo y equivalentes:

- a) Confirmaciones bancarias con los bancos o instituciones con los que maneja recursos públicos, incluyendo fideicomisos;
- b) "Relación de cuentas bancarias e inversiones" en donde se especifica el tipo de recurso que se recibe en cada una de las cuentas bancarias, ya sea recurso federal, Estatal o Ingresos Propios, definiendo el Programa y/o Proyectos Especiales para el que se destinan los recursos que se reciben;
- c) La conciliación bancaria de la cuenta D36 de HSBC Cta. 4041695891 al 30 de junio del 2012;
- d) El catálogo de conceptos y costos por los servicios que se prestan en los centros deportivos que son propiedad de la UAQ, proporcionando acta de consejo y/o documento en el que fueron autorizados por la autoridad y/o funcionario competente.

II. Procedimientos de adjudicación directa "Auditoría Régimen de Pensiones y Jubilaciones" y "Contrato administrativo de uso de espacios destinados para el servicio de fotocopiado"; así como los expedientes de los proveedores de cada uno de los procedimientos de adquisiciones requeridos.

III. Los dictámenes de monto de renta, avalúos, documento que acredite por qué no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble y documento que acredite que se revisó el inventario y como resultado de dicha revisión se determinó la no existencia de los inmuebles requeridos; respecto de los contratos siguientes:

- ✓ Respecto del inmueble ubicado en Heróico Colegio Militar No. 18-A, Col. Las Campanas, destinado para impartir cursos y actividades de la Facultad de Bellas Artes; Monto de renta \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) con IVA; Vigencia del 1 de Octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.
- ✓ Del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto Número 3, Col. Centro, destinado para el uso del personal del Mesón de los Cómicos de la Lengua; Monto de renta \$7,241.85 (Siete mil doscientos cuarenta y un pesos 85/100 M.N.) sin IVA; Vigencia del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012.
- ✓ Del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto Número 3, Col. Centro, destinado para el uso del personal del Mesón de los Cómicos de la Lengua; Monto de renta \$7,966.03 (Siete mil novecientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.) sin IVA; Vigencia del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013.

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 184 de la Ley Federal de Trabajo; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014; **en virtud de haber hecho extensivas las prestaciones al personal de mandos medios, contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014, siendo que el personal de mandos medios está expresamente excluido en el Contrato Colectivo, generando con lo anterior pagos en exceso por concepto de prestaciones no autorizadas por un importe de \$6'243,840.17 (Seis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 17/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; Cláusula Quinta del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, Apartado "A" y "C" del Anexo Único que forma parte integrante del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones con recurso federal, transferido por la Secretaría de Educación Pública, durante el primer semestre de 2012 en un promedio de 479 plazas de 19 diferentes categorías académicas, administrativas y de mandos medios y superiores, que no están contenidas en la plantilla autorizada de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y, un promedio de 685 plazas de 33 diferentes categorías académicas, administrativas y de mandos medios y superiores, excedentes a las autorizadas según la plantilla de la Secretaría de Educación Pública (SEP).**

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 3, 5, 6, 7 fracción V, 8, 24, 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, Apartado "A" y "C" del Anexo Único que forma parte integrante del Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos a personal de mandos medios y superiores, a personal académico, a personal administrativo de base, a personal administrativo eventual, que no se ajustaron a los importes establecidos en los tabuladores autorizados por la SEP para el periodo revisado, ocasionando pagos en exceso por un monto de \$13,951,328.48 (Trece millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintiocho pesos 48/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro para su autorización, el Tabulador de sueldos de Mandos Medios aplicable al primer semestre de 2012.**

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 2 Bis fracción II, 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el documento soporte correspondiente a un depósito bancario y su registro por una diferencia de ingresos en cantidad de \$60,715.00 (Sesenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido implementar un adecuado control del consecutivo de los recibos expedidos por la Unidad de Servicios Químicos, de la Facultad de Química.**

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2, 2 Bis fracción II 6 y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción III, 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la correspondiente autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, del Listado de costos de servicios Académicos por los que se obtuvieron ingresos; en relación con lo anterior, se apreció en consecuencia, la omisión de informar en cuenta pública la totalidad de los conceptos de ingresos académicos por los que la fiscalizada obtiene ingresos.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI Y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula segunda del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro el 27 de julio de 2011; **en virtud de haber presentado ampliaciones en el reporte de avance del ejercicio presupuestal del Proyecto "Crecimiento y consolidación de indicadores de Calidad Académica" del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior del ejercicio 2011; por la cantidad de \$227,788.15 (Doscientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.), sin contar con adéndum al convenio inicial y efectuar gastos que aplicó al proyecto por la cantidad de \$1,256,499.96 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), con recursos distintos al fondo federal, y sin estar presupuestado ejercer este gasto con recursos distintos al recurso federal convenido.**

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conciliación de activo fijo de bienes muebles al cierre del periodo auditado, entre la Dirección de Contabilidad General y la Secretaria de la Contraloría; omitiendo aclarar la diferencia existente entre el anexo 2.6 de la Cuenta Pública proveniente de registros contables y el Sistema de Inventario de Bienes Muebles al cierre del periodo auditado por un monto de \$261,711,905.88 (Doscientos sesenta y un millones setecientos once mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V; 2; 6 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control del activo fijo de la fiscalizada, al encontrar muebles no etiquetados, otros no se identificaron físicamente y de algunos más, se observó la falta del correspondiente resguardo.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones II y V; 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 24 segundo párrafo, 47 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma incorrecta los conceptos: "Gastos de operación cuenta corriente" y "Gastos de operación recursos propios", mismos que presentan sobregiros por las cantidades de \$29,699,177.00 (Veintinueve millones seiscientos noventa y nueve mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), y \$36,361,420.00 (Treinta y seis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en su Estado de Avance del Ejercicio de Presupuesto dentro del capítulo de egresos; además de presentar un desahorro por un importe de \$189,301,376.00 (Ciento ochenta y nueve millones trescientos un mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, II y V, 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 8, 29 fracción V, 56 fracción III, 61 fracción II, 70, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo el monto de los recursos en cuentas bancarias y dinero en efectivo especificando su origen y, en su caso, destino al 30 de septiembre del 2011 para efectos de la iniciativa del Presupuesto de Egresos 2012.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y IV, 2, 2 Bis, fracción III, 5, 7 fracciones II, VI y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 5.1.4. Cláusula cuarta del Convenio de Colaboración que celebran por un parte la Universidad Autónoma de Querétaro y por la otra la Fundación Produce Querétaro A.C.; **en virtud de haber omitido comprobar el gasto efectuado mediante cheque No. 0025029 de Banorte de fecha 6 de marzo de 2012, destinado al proyecto "Programa de consolidación de grupos emergentes" por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); así también haber omitido adjuntar el informe final del proyecto denominado "Asesoría, capacitación y supervisión de la expansión de riego del área agrícola del campus amazcala", como lo establece la Cláusula cuarta del Convenio de Colaboración, por el cual pagó un importe de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, II y V, 2 fracción II, 3, 7 fracciones I y V, 8, 21, 24, 29 fracción V, 56 fracción III, 61 fracción II, 70, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar el monto de las ampliaciones al presupuesto inicial de Ingresos y Egresos 2012 y el origen del ingreso con el que serán cubiertas las partidas presupuestales de egresos por un importe de \$172,924,504.00 (Ciento setenta y dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), generando un desahorro presupuestal por éste importe.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis, 7 fracciones I, II y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones II, III, IV, VI de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1, 17 y 18 fracción IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; **en virtud de haber registrado un exceso de pasivo en las cuentas destinadas a INFONAVIT por la cantidad de \$2,822,812.65 (Dos millones ochocientos veintidós mil ochocientos doce pesos 65/100 M.N.) y no realizar conciliación por este rubro entre el Departamento de Recursos Humanos y el de Contabilidad.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción III, 7 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción VI y 22 fracción VI de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **en virtud de haber omitido establecer la integración y verificar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en términos de las disposiciones federales especiales que rige las acciones y operaciones en la materia; ya que se omitió pronunciarse quienes se desempeñan como asesores (tanto del área Jurídica como del órgano Interno de Control), designar a los suplentes; y, que los titulares y suplentes no deban tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 16, 17, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Artículos 1,2 fracción III, IV y VI, 4 fracción II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, siendo la siguiente:**

I.- Respecto las adquisiciones con recurso federal:

- a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet y ni en su página en Internet.
- b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;
- e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizadas y su revisión trimestral por el Comité;
- f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

- a) Programa Anual de Adquisiciones;
- b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- c) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

- d) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
- f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y
- g) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.
- h) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

25. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario y/o Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 12 fracción I, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de la normatividad interna que emitió el Consejo Universitario, para surtir los efectos jurídicos correspondientes, relativa al manejo, utilización, recaudación, ejecución y administración de sus recursos públicos, siendo la siguiente:**

- a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
- b) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
- c) Reglamento de la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos
- d) Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro
- e) Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales
- f) Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos
- g) Lineamientos aplicables de Entrega-Recepción de los recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro
- h) Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro
- i) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
- j) Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 20, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 2284, 2285, 2394 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato de Comodato suscrito entre la persona moral denominada Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. “VIALUX” y la Universidad Autónoma de Querétaro, de fecha 8 de junio de 2012; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y suscrito indebidamente con la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. “VIALUX”, un contrato con una vigencia de 10 años y un monto total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, para otorgar el uso temporal de unas fracciones de terrenos de su patrimonio (adjunto a oficinas de Radio UAQ y otro adjunto al estacionamiento de visitantes en Campus Aeropuerto), para instalar Antenas para mejorar la calidad de servicio de Telefonía Celular de la empresa Telcel, bajo la figura de comodato cuando el acto constituye un arrendamiento.**

27. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Dirección de Recursos Humanos, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I y IV de la Constitución Política del estado de Querétaro; 3 fracción IX, 5, 7, 13, 14 fracción III inciso b) y 16 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 20, 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación soporte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con los Licenciados Samuel Mandujano Morales y Agilio Mandujano Camacho por un monto pagado de \$132,000.00 (Ciento Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) tal como autorización que para la suscripción del contrato debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Garantía de cumplimiento de los contratos; Informar respecto al servicio profesional contratado, bajo qué objetivos y metas de Programas fue realizado; documentación que acredite la presentación de informes de actividades parciales y finales por parte del profesionista; así como aquella que acredite la capacidad de los prestadores de servicios para proporcionar el servicio, como currículum, título profesional y**

cedula profesional; bajo el argumento de considerarla "reservada" sin embargo, se observa que no encuadra en las hipótesis señaladas en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, ni reúne los requisitos establecidos para clasificarla como tal.

28. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Federal, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III y VII, 30 fracción III y último párrafo, 33 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido como garantía de cumplimiento del contrato, el 10% del monto total de lo adquirido y no el 100% como lo establece la Ley de la materia**, respecto de los siguientes:

a) *Adquisición de Equipo de Cómputo para la Facultad de Medicina; proveedor: ASISCOM, S.A de C.V; monto pagado: \$1,279,944.00 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) con IVA.*

b) *625.00 m² de Duela Sintética para Auditorio multifuncional Campus Corregidora; proveedor: LIV Sport, S.A de C.V; monto pagado: \$47,275.00 (Cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco dólares americanos 00/100 USD).*

29. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en funciones de Comité Estatal, y/o Secretario de Finanzas, y/o Secretario Administrativo, y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 20 fracción III, 30 fracción II y III, 31 fracción II, 42, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 20 becerras Holstein para la Facultad de Ciencias Naturales, por un monto pagado de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) con IVA, omitiendo fundar y motivar el supuesto de excepción; además de omitir formalizar el contrato con el proveedor, no obstante que se realizó pago por anticipado.**

30. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Federal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracción II, 82 y 84 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir los contratos por las adquisiciones efectuadas, los cuales en su conjunto representan un monto pagado por \$724,399.21 (Setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N), siendo éstos:**

a) *Adquisición de Equipo de Laboratorio para el Proyecto "Fortalecimiento de los Cuerpos Académicos Ingeniería de Biosistemas (CAIB) y el de Instrumentación y Control (CAIC)" de la Facultad de Ingeniería; Proveedor: Consorcio Científico del Bajío, S.A de C.V; monto pagado de \$396,813.00 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N) sin IVA;*

b) *Adquisición de 1 Termociclador para la Facultad de Ingeniería; Proveedor: Consorcio Científico del Bajío, S.A de C.V; monto pagado de \$327,586.21 (Trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N) sin IVA.*

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracciones XV, XVII y XVIII, 16 fracción III y 52 de la Ley de Migración; 1, 3 fracción X y 52 del Reglamento de la Ley de Migración; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar debidamente el expediente laboral con la copia de la Tarjeta de Residencia que acredite su estancia migratoria, de la prestadora de servicios señalada con Clave: 6425, en la Nómina Posgrado.**

32. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 49, 50, 51 fracciones II y III y 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 3, para uso del Grupo de Teatro "Cómicos de la Legua", sin embargo, sus características no coinciden con las manifestadas en el respectivo contrato; aunado a que no se encuentra en uso directo por**

éstos, por lo que el monto pagado de \$48,362.13 (Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N) resulta injustificado.

33. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, V y XIII, 6 fracción I, 10 fracción I, 12, 20, 30 fracciones, I, II y III, 42, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 12 fracción XVI, 17, y 18 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos a diversos proveedores, en cantidad de \$2,818,692.00 (Dos millones ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos;** aunado a la omisión de, en su caso, promover la consolidación de éste tipo de adquisiciones, ya que la misma fue realizada directamente a diversas personas morales, tales como: Atención Rápida a Clientes Dos, S.A de C.V., Atención Rápida a Clientes Tres, S.A de C.V., Gasolineras Grupo Mexicano, S.A de C.V., y Edenred México, S.A de C.V.

34. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o Directora de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; **en virtud de haber manifestado durante el proceso de fiscalización superior, información incompleta relativa a todos los contratos de prestación de servicios profesionales vigentes, ya que derivado del análisis del Anexo 4.6 Plantilla de Personal, de la Cuenta Pública se tenían informados dos Contratos, no reportados durante el proceso de Auditoría mismos que implicaron un gasto pagado por la cantidad total de \$326,989.90 (Trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 90/100 M.N).**

35. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario de Finanzas y/o Directora de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracciones IX, X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y XV; 3, 4, 66, 67, 68 fracciones I y II, 69, 71, 73 y 89 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores; **en virtud de haber pagado a dos prestadores de servicios que forman parte de su plantilla de nómina y se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Investigadores 2012, la cantidad de \$19,496.40 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de estímulo económico, siendo un monto mayor al que les corresponde de acuerdo al Nivel y Categoría al cual pertenecen en el Sistema Nacional de Investigadores 2012, y la cantidad de \$259,106.40 (Doscientos cincuenta y nueve mil ciento seis pesos 40/100 M.N.) por concepto de prestación de servicios profesionales, actividades administrativas y por participar en proyecto CONAGUA, pagos que fueron otorgados sin haber acreditado contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo que resultan injustificados,** ello en razón de otorgar estímulos económicos de forma mensual, pagos por concepto de prestación de servicios profesionales, y por participar en proyecto de Conagua, sin embargo no se contó con la documentación justificativa para proceder a recibir en primer término el estímulo de acuerdo a su categoría y nivel al que pertenecen, ya que recibieron una cantidad mayor por dicho concepto, además que no presentaron los contratos y convenios institucionales, constancias, informe de actividades; respecto a los siguientes:

a) Clave 8269; con un gasto pagado por concepto de Código 164 (estímulo a la calidad), la cantidad de \$15,951.60 (Quince mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.); \$155,016.80 (Ciento cincuenta y cinco mil dieciséis pesos 80/100 M.N.) por concepto de honorarios; y por concepto de Código 185 (solicitud de pago por participar en el proyecto CONAGUA), la cantidad de \$45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En base a Listado de Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores 2012 (SIN), es Investigador Nivel II Ingeniería, por lo que le correspondían 8 salario mínimos mensuales lo que resulta en \$498.64 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos 61/100 M.N.) considerando el valor del S.M.V.D.F de \$62.33 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N) por seis meses que es el periodo fiscalizado, debió haberse pagado por estímulo de calidad \$2,991.84 (Dos mil novecientos noventa y un pesos 84/10 M.N.) en el supuesto de ser procedente.

b) Clave 1115; con un gasto pagado por concepto de Código 164 (estímulo a la calidad) se pagó la cantidad de \$3,544.80 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); y de \$58,589.60 (Cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de ecuaciones Dif. Ordinarias y actividades administrativas. En base a Listado de Profesores en el Sistema Nacional de Investigadores 2012 (SIN), es Investigador Nivel I Ingeniería, por lo que le

correspondían 6 salarios mínimos mensuales lo que resulta en \$373.98 (Trescientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.) considerando el costo del S.M.V.D.F en 62.33 (Sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por seis meses, debió haberse pagado por estímulo de calidad \$2,243.88 (Dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 88/100 M N) en el supuesto de ser procedente.

36. Incumplimiento por parte del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 51, 52 y 53 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X y XII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato de Suministro de Servicios Generales con “Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V.”, sin que éste reuniera las formalidades mínimas señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en particular: la autorización de la inversión para cubrir el compromiso del contrato; el precio total a pagar por los trabajos; la forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de anticipos así como el debido cumplimiento del contrato; los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos que en su caso tuvieran; los montos de las penas convencionales; el procedimiento y la metodología de ajustes de costos; la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista; y la disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.

37. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748 y 754 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 7 de septiembre de 2009, postulado 2 Entes Públicos, 6 Registro e Integración Presupuestaria, 9 Valuación y 10 Dualidad Económica, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario la adquisición de 20 becerras Holstein, adquiridas para la Facultad de Ciencias Naturales, por un monto pagado de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) con IVA.**

38. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo tercero, 16, 234, 242 fracción VI, 244, 252, 255, 257 y 258 de la Ley General de Sociedad Mercantiles; 810, 811, 1663, 1664, 1674, 1677, 1678, 2049, 2050, 2051, 2052, 2093, 2094, del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre del 2009 y aplicable a los actos señalados; 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones legales necesarias para conservar y proteger su patrimonio, debido a que el mismo se considera en situación de contingencia**, respecto el inmueble ubicado en Calle 5 de febrero No. 1112, Colonia Centro, Querétaro, donde se ubica la Gasolinera colindante con la UAQ, con una superficie de 20,401.57 m² y un valor catastral de \$35,873,056.44 de conformidad al oficio DMC/DPYAC/2133/2013 suscrito por el Director Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro; ello en razón de tenerse como actos indebidos en su uso e informados por Petróleos Mexicanos (PEMEX) conforme a solicitud de esta Fiscalizadora, siendo los siguientes:

a) Escrito presentado el 7 de agosto de 1997 ante PEMEX suscrito por el representante legal de Gasolinera Universidad manifestando la voluntad de su mandante en dar por terminado los contratos de venta directa y franquicia celebrados con PEMEX refinación sobre la estación de servicio 4127 en el entendido que Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., suscribirá nuevos contratos de suministro y franquicia con una vigencia de 15 años en el inmueble de la UAQ.

b) Escrito presentado el 7 de agosto de 1997 ante PEMEX, por Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V, manifestando lo siguiente:

b.1) Que es su deseo celebrar contratos de suministro y franquicia con PEMEX Refinación con una vigencia de 15 años.

b.2) Que se obliga solidariamente al pago de los adeudos contraídos por el revendedor actual con PEMEX, es decir Gasolinera Universidad a favor de PEMEX Refinación.

b.3) Que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones que PEMEX le indique.

c) Contrato de subarriendo de fecha 01 de septiembre de 1997, suscrito por Gasolinera Universidad y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., como subarrendataria, por un plazo de 10 años forzosos, en el que se otorga el inmueble propiedad de la Universidad para la operación de la Gasolinera y la realización de otros servicios relacionados y conexos. (Vigencia del 01 de septiembre de 1997 al 01 de septiembre de 2007).

De lo anterior, se observó que indebidamente se otorgó en subarriendo la totalidad del inmueble a favor de Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V, debido a que en el Contrato de Asociación en Participación de fecha 4 de mayo de 1994, cláusula primera, el inmueble se lo otorga la UAQ a Gasolineras Universidad en uso y no en propiedad. Asimismo, el contrato de usufructo de fecha 12 de septiembre de 1995, refiere que Gasolinera Universidad construyó locales comerciales según antecedente IV, y los cuales son materia de usufructo para que Gasolinera Universidad los rente o concesioné quedando los ingresos en su favor. Actos de Asociación en Participación y Usufructo que han quedado observados por esta fiscalizadora en forma previa; y por lo cual se considera que Gasolinera Universidad estaba impedida para otorgar a su vez el uso de la totalidad del inmueble objeto de la Asociación en participación mediante subarriendo a Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V.

d) Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L.de C.V., como Arrendataria, respecto el inmueble de mérito, con una duración de 20 años y la facultad de poder arrendar y subarrendar; lo que se refiere en Declaraciones del Subarrendador en el contrato que se describe en el siguiente punto. Y que se presume se hizo para poder cumplir con lo requerido por PEMEX en Guía para presentar la solicitud de incorporación, en la que dice: e) *Acreditación del predio en el que se constituirá la estación de servicio... 4.- En los antecedentes del contrato se referirá el número de escritura pública, número de expediente, número de tomo, número de volumen, número y nombre del notario correspondiente, así como el número de inscripción en el registro público de la propiedad, con la que el arrendador o el comodatario acredita la legal propiedad del predio que da en arrendamiento o cede en comodato.* (Vigencia del contrato de arrendamiento del 01 de enero del 2003 al 01 de enero del 2023).

e) Contrato de Subarrendamiento que celebra Inmobiliaria GGM S de R.L de C.V y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., éste último como subarrendatario, respecto inmueble ubicado en calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, por plazo de 10 años forzosos que serán forzosos para el subarrendador y forzosos para ambas partes por los primeros 5 años pudiendo prorrogarse por 5 años más si se está al corriente en el pago de rentas, suscrito el 31 de diciembre de 2009. (Vigencia 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019).

De lo que se considera que los actos señalados en los puntos 4 y 5 anteriores, se encuentran viciados de nulidad, debido a la liquidación de Gasolinera Universidad SA de CV, que consta en escritura pública 19442 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 359/17 de fecha 06 de mayo de 1998.

Asimismo, **se observa que en todos los actos de todas las Personas Morales hasta aquí señaladas se había ostentado la misma persona como su representante legal, salvo en el contrato señalado en punto 5 en donde se ostenta como representante legal por Inmobiliaria GGM S de R.L de C.V el mismo antes señalado y por Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., se ostenta otro distinto.**

f) Por lo que ve a las Franquicias que expidió PEMEX refinación, constan en la documentación proporcionada, las siguientes:

- Franquicia en favor de Gasolinera Universidad SA de CV de fecha 29 de noviembre de 1994; y de la misma fecha Contrato de Venta Directa al Público de Combustibles y Lubricantes marca PEMEX.
- Franquicia a favor de Gasolinera Universidad SA de CV de fecha 27 de mayo de 1996, y contrato de suministro de la misma fecha.
- Franquicia en favor de Gasolineras Grupo Mexicano SA de CV de fecha 12 de diciembre de 2012 por un plazo de vigencia de 5 años y de misma fecha Contrato de primera mano para comercializar los productos de PEMEX.

De lo anterior, amerita señalar lo siguiente:

- a) Que el contrato de Asociación en Participación concluye el 4 de mayo del 2014, ya que es por 20 años y su fecha de suscripción lo fue el 04 de mayo de 1994.
- b) Que se tiene surtiendo efectos jurídicos pese a sus irregularidades, el contrato de subarrendamiento de fecha 31 de diciembre de 2009 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 suscrito entre Inmobiliaria GGM S de R L de CV y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V.

- c) Que se tiene como declaración presuntamente carente de veracidad, lo asentado en contrato de subarriendo anterior respecto el Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L. como Arrendataria, respecto el inmueble ubicado en 5 de febrero de 1112, con una duración de 20 años y la facultad de poder arrendar y subarrendar. (Vigencia 01 de enero de 2003 al 01 de enero de 2023).
- d) Que la Universidad, obtuvo en diciembre de 1993, sólo una Autorización para Construir una Estación de Servicio por parte de PEMEX, la cual se identifica como SGCA-1-2190/93. Exp. 649-A-N-2933/93 de fecha 02 de diciembre de 1993, más no una franquicia ni contrato de suministro para comercializar los productos de PEMEX.

La Universidad, no obstante lo anterior, pagó los siguientes gastos y tramitó los siguientes actos:

- La autorización de Pemex antes citada.
- El dictamen de uso de suelo.
- El certificado de número oficial.
- Derechos de construcción de la Estación de Servicio.
- Derecho de Alineamiento.
- Dictamen de Impacto Ambiental

39. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2 fracción I, 5, 18 fracción X, 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido levantar y actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles de conformidad a la documentación que obra en sus expedientes, al registrar inmuebles que no son de propiedad o posesión de la Universidad y omitir registrar aquellos que si lo son; omitir mostrar las descripción de los mismos, respecto el uso y valor asignado a cada uno de ellos, y por no conciliar su inventario con los registros contables reflejados en la Cuenta Pública, ello en razón que de la revisión a las constancias que integran sus expedientes, se observó lo siguiente:***

- a) Se registro inmueble que no es de su propiedad, y sólo tiene la posesión derivada por contrato de comodato del 22 de octubre de 2008;
- b) Se omitió registrar las superficies correctas de sus inmuebles;
- c) Se omitió señalar respecto algunos inmuebles el uso que tienen;
- d) Se omitió señalar el valor correcto de los inmuebles atendiendo a lo señalado en los instrumentos jurídicos que tienen para acreditar la propiedad o posesión, actualización de valor catastrales, por lo que su Padrón de Inmobiliario no se encuentra conciliado con sus registros contables; al no haber acreditado contar con la documentación justificativa para haber registrado \$1,231,291,595.01 en el Anexo 2.7 de la Cuenta Pública, ya que de los documentos revisados reflejan \$1,170,833,934.60;
- e) Por haber registrado cuatro inmuebles, cuando de la revisión a la escritura 16,126 de la Notaria No. 7 de esta Ciudad de Querétaro, se desprenden únicamente dos inmuebles; y,
- f) Respecto el inmueble marcado en el No. 16, el documento que se refiere no es relativo a la trasmisión de la propiedad o posesión; h) Se omitió integrar dentro de su Padrón Inmobiliario la superficie de 02-64-95-3452 de agotadero de uso colectivo de terrenos del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, que refiere la escritura 2,902 del 24 de agosto de 1989 pasada ante la Notaria No. 23 de esta Ciudad, no inscrita en el R.P.P.C.

40. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148, 150, 152 fracciones II, IV, V, VI y VI de la Ley Agraria; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 18 fracción X, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones para regularizar 16 (dieciséis) bienes inmuebles ante las autoridades competentes y contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los mismos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Registro Agrario Nacional según corresponda, toda vez que constituyen parte de su patrimonio.***

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con la aprobación del presupuesto de inversión, en las siguientes obras:***

- a) "Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–", en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.

- b) “Construcción de planta de productos de limpieza”, en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) “Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río”, con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- d) “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”;
- e) “Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista “RJL Construcciones S. de R.L. de C.V.”.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado obra por administración directa sin encontrarse en los supuestos que señala la ley para ejecutar la obra bajo esta modalidad**, debido a que la Ley de Obra Pública del Estado establece que se podrá realizar la obra pública bajo la modalidad de administración directa solamente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.
- II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catálogo de conceptos.
- III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento.

De donde se desprende la observación, al no acreditar la Entidad Fiscalizada encontrarse en esos supuestos, en las siguientes obras:

- a) “Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–”, en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- b) “Construcción de planta de productos de limpieza”, en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) “Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río”, con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adquirir los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en las siguientes obras:**

- a) “Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–”, en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- b) “Construcción de planta de productos de limpieza”, en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.) ejecutada por administración directa.
- c) “Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río”, con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado una obra por administración directa y haber participado terceros con la calidad de contratistas**, en la obra “Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río”, con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa, derivado de que el 18 de mayo de 2012 se celebró

el “Contrato de Suministro de Servicios Generales”, con la empresa “Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V.” con el objeto de que la empresa por sí, o por medio de las personas que designe, proporcione a la U.A.Q. los servicios generales y apoyo de mano de obra para la construcción en la obra mencionada anteriormente, por lo que se tiene un incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que en la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros con la calidad de contratistas, independientemente de las modalidades que se adopten.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos primer párrafo; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en la contratación a precios superiores a los de libre mercado y pagar un porcentaje por la administración de la mano de obra**, en la obra “Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río”, con un gasto registrado al primer semestre de \$286,587.98 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) ejecutada por administración directa, debido a que de acuerdo al “Tabulador Oficial Autorizado” se establecen los siguientes pagos netos por semana: 1.- Maestro albañil \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y 3.- Ayudante de albañil \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se contrató a la empresa “Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V.” con los siguientes salarios netos 1.- Maestro albañil \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y 3.- Ayudante de albañil \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incurriendo en precios de mano de obra superiores a los de libre mercado, aunado a la aplicación de los cargos por factor de integración (1.0452), carga fiscal (45%), administración (6.5%), y la aplicación del I.V.A., cargos que no proceden por ser una obra ejecutada por administración directa.

Cabe mencionar que estos cargos generaron un gasto excedente en la obra de \$73,685.84 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.), monto obtenido de las facturas A-457; A-462 y A-467 de la empresa “Pronema Marketing y Administración S. de R.L. de C.V.” registradas contablemente hasta el 30 de junio de 2012.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber incurrido en una deficiente supervisión que generó un incremento en el costo** en las siguientes obras:

a) “Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–”, en Querétaro, Qro., ejecutada por administración directa, debido a que se presupuestó una cantidad de \$377,478.34 (Trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.), y se ejerció un monto de \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), es decir, un 16.07% más de lo presupuestado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada consideró un monto de \$78,491.35 (Setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.) para mano de obra, sin embargo, se ejerció un monto de \$127,720.00 (Ciento veintisiete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de mano de obra, es decir, 62.72% más de lo presupuestado, situación que denota una deficiente supervisión.

b) “Construcción de planta de productos de limpieza”, en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), ejecutada por administración directa, debido a que se presupuestó un monto de \$93,441.81 (Noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.) por concepto de mano de obra, sin embargo, se pagó un monto de \$162,480.00 (Ciento sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) de mano de obra, es decir, 73.88% más de lo presupuestado, situación que denota una deficiente supervisión.

47. Incumplimiento por parte del por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso**, ya que de acuerdo al “Tabulador Oficial Autorizado” presentado en el expediente técnico se establecen los siguientes pagos netos por semana: 1.- Maestro albañil \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,650.00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), 3.- Ayudante de albañil \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y 4.- plomero \$2,999.20 (Dos mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), sin embargo, se tiene que al elaborar la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro, no se pagó el “sueldo semanal neto” si no los siguientes salarios 1.- Maestro albañil \$2,160.00 (Dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), 2.- Albañil \$1,980.00 (Un mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), 3.- Ayudante de albañil \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y 4.- plomero \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), incurriendo en precios de mano de obra superiores a los de libre mercado, en las siguientes obras:

a) “Construcción de planta purificadora de agua potable –AGUAQ–”, en Querétaro, Qro., con un gasto \$438,154.80 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ejecutada por administración directa, por lo que derivado de lo anteriormente mencionado se observó que la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro generó un pago en exceso por \$20,572.80 (Veinte mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) al no pagar de acuerdo al tabulador de salarios.

b) “Construcción de planta de productos de limpieza”, en Querétaro, Qro., con un gasto de \$439,581.53 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.), ejecutada por administración directa con recursos propios, se observó que la nómina de trabajadores del departamento de construcción de la Universidad Autónoma de Querétaro generó un pago en exceso por \$24,290.40 (Veinticuatro mil doscientos noventa pesos 40/100 M.N.) al no pagar de acuerdo al tabulador de salarios.

48. Incumplimiento por parte del por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 90, 118, 120, 273, 274, 289, 293 y 294 del Reglamento para Construcción del Municipio de Querétaro y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación** con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, ya que de acuerdo a la tipología de construcción las obras ejecutadas se consideran dentro del Grupo de riesgo mayor (Construcciones de más de 15.00 m de altura o más de 100 ocupantes o más de 3,000 m2 de construcción, así como, escuelas, salones de fiesta, restaurantes de más de 150 m2 de construcción, salas de espectáculos, centros comerciales, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo), así como para la seguridad estructural se clasifica en el Grupo A (Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias peligrosas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, de telecomunicaciones y de abasto; estadios, depósitos de agua potable; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección; así como construcciones de más de 30 metros de altura, o con más de 3,000 m2 de área total construida. Además templos, salas de espectáculos y edificios que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 100 personas, por lo que se solicitó la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la Responsiva del Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se contó con la Constancia de Seguridad Estructural, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación, para garantizar el buen funcionamiento y seguridad de las siguientes obras:

a) “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”;

b) “Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “RJL Construcciones S. de R.L. de C.V.”.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción IV, 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el dictamen de verificación emitido y firmado por la unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE)**, en las siguientes obras:

a) “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”;

b) “Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “RJL Construcciones S. de R.L. de C.V.”.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV, 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar**

contar con el acuse de recibo del aviso de incidencia de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) en el que conste la terminación de la obra, en las siguientes obras:

- a) “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”;
- b) “Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “R.J.L. Construcciones S. de R.L. de C.V.”.

51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 249 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 46 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro; 14 fracciones III y IX, 15 fracciones IV y V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública omitiendo contar con los permisos y autorizaciones para la tala de árboles**, en la obra “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”; debido a que durante la ejecución de la obra realizó la tala de 22 árboles, (8 tipo pino y jacaranda de 30 a 65 cm. de diámetro y una altura de entre 11.00 a 16.50 m.; 2 tipo eucalipto de 45 a 55 cm. de diámetro y una altura de entre 15.00 a 19.50 m.; 5 tipo cedro y thuya de 15 cm. de diámetro y una altura de entre 2.00 a 3.00 m.; 4 tipo cedro de 30 a 40 cm. de diámetro y una altura de entre 16.00 a 28.00 m. y 3 tipo mezquite y trueno de 20 a 40 cm. de diámetro y una altura de entre 7.00 a 11.00 m. sin contar con la autorización correspondiente.

52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y presupuestación**, en la obra: “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”; debido a que en la Estimación No.3 (Finiquito) se realizó el pago de 95 conceptos fuera de catálogo por un importe de \$5'250,821.77 (Cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos veintidós pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido que representan el 63.75% del monto contratado de \$8'236,132.46 (Ocho millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y dos pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido, y el 57.46% del monto total ejercido \$9'137,842.79 (Nueve millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a un proyecto inicial deficiente.

53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Décima Primera de los contratos No. CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG y No. CAAS-IR-003-2011-UAQ-OAG; **en virtud de haber omitido realizar el convenio modificatorio de monto que acredite el pago del monto excedente**, en las siguientes obras:

- a) “Construcción de edificio para juicios orales, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-013-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “Construcciones Arcos García S.A. de C.V.”; debido a que se celebró el contrato por un monto de \$8'236,132.46 (Ocho millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y dos pesos 46/100 M.N.), sin embargo, mediante las estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito) se pagó un monto de \$9'137,842.79 (Nueve millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.), es decir, la Entidad Fiscalizada pago un monto de \$901,710.33 (Novecientos un mil setecientos diez pesos 79/100 M.N.), sin contar con el convenio modificatorio de monto.
- b) “Construcción de Edificio para Biblioteca, IBP, TECAAL, Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro”, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-IR-010-2011-UAQ-OAG, mediante Invitación Restringida, con el contratista “R.J.L. Construcciones S. de R.L. de C.V.”; debido a que se celebró el contrato por un monto de \$9'838,325.56 (Nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), sin embargo, mediante las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Finiquito) se pagó un monto de \$10'574,910.25 (Diez millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diez pesos 25/100 M.N.), es decir, la Entidad Fiscalizada pago un monto de \$736,584.69 (Setecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), sin contar con el convenio modificatorio de monto.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de Ingresos Estatales se detectó que la fiscalizada no realizó conciliación de los recursos recibidos entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Universidad Autónoma de Querétaro, solo presenta un reporte comparativo entre lo recibido y lo calendarizado, el cual no se encuentra firmado por funcionario público competente; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo realice las conciliaciones con la Secretaría de Planeación y Finanzas como parte de control interno de los ingresos recibidos.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo se constató que con la póliza de diario 201201-00064 de fecha 18 de enero de 2012, fue dado de baja del inventario de bienes muebles, el automóvil Tsuru marca Nissan Modelo 2005, con número de activo 200507060563, de la revisión de la documentación inherente se observó que dicha baja no fue autorizada mediante acta realizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que incluya en el cuerpo de las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la autorización de las acciones realizadas por la entidad, con el objeto de que refleje transparencia y que sea del conocimiento de los miembros del Comité de Adquisiciones.*

3. Como resultado de la revisión efectuada al soporte documental en el rubro gastos, se detectó el pago de un anticipo a proveedores por \$523,048.20 (Quinientos veintitrés mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), observándose que no existió de por medio documento alguno que garantice la calidad de los materiales entregados por el proveedor, ya que en el caso en particular el anticipo fue otorgado al proveedor vía transferencia bancaria al 100 %; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera general, todo anticipo otorgado a proveedores, deberá contar con el respaldo del documento que garantice las condiciones de entrega por parte del proveedor.*

4. Como resultado de la revisión a los anexos presentados en Cuenta Pública, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2012", la fiscalizada está presentando en cuenta pública de forma impresa en un reporte de 240 hojas del detalle de presupuesto de egresos únicamente, por lo que se recomienda presentar el detalle en forma electrónica y presentar un concentrado del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" donde se reporten tanto los ingresos como los egresos, por capítulo del gasto, con la finalidad de evitar el uso excesivo de recursos materiales de la fiscalizada, y dar cumplimiento con los datos requeridos por la fiscalizadora en el formato del anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal".

b) En el detalle de egresos del Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2012, se reportó un gasto ejercido por \$898,421,026.82 (Ochocientos noventa y ocho millones cuatrocientos veintiún mil veintiséis pesos 82/100 M.N.), que es distinto al importe reportado como ejercido en el Estado de Ingresos y Egresos Comparativo al 30 de junio de 2012 por un importe de \$913,041,017.72 (Novecientos trece millones cuarenta y un mil diecisiete pesos 72/100 M.N.), que da origen a una diferencia no presentada en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal por \$14,619,990.90 (Catorce millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa pesos 90/100).

c) En el anexo 1.5 "Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal" al 30 de junio de 2012, la fiscalizada no está presentando los egresos por capítulo del gasto a excepción de los Servicios Personales, con la finalidad de tener consistencia con lo presentado en el anexo 1.2 "Estado de Ingresos y Egresos al 30 de junio de 2012 en el rubro de egresos mostrado por capítulo del gasto.

d) Se detectó que en el anexo 2.6, el saldo inicial que refleja el rubro de bienes inmuebles, no coincide por \$6,361,106.13 (Seis millones trescientos sesenta y un mil ciento seis pesos 13/100 M.N.), contra lo reflejado en el mismo rubro al cierre del ejercicio 2011.

Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea correcta.

5. Como resultado de la revisión al rubro de presupuesto se constató que el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio de 2012, fue aprobado mediante acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario en fecha 31 de Mayo de 2012, sin embargo no se detallan las partidas de ingresos ni egresos que muestren los importes aprobados por los diferentes rubros que conforman el Estado del Ejercicio Presupuestal, ya que solo menciona de manera general la aprobación del Presupuesto sin indicar el monto inicial aprobado y sus ampliaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que incluya en el cuerpo de las actas de H. Consejo Universitario, el anexo que identifique los diferentes importes que conforman el presupuesto de ingresos y egresos que deberá coincidir con lo publicado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.*

6. *Se recomienda emitir políticas relativas a los documentos que deban integrar sus expedientes de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, considerando la asignación de su valor, proceder a su regularización y los términos en que deben realizarse visitas de inspección para verificar su uso y que el mismo éste encaminado a la consecución de sus fines, con el objeto de dar certeza jurídica del uso otorgado, y realizar acciones para en su momento dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, citando para éste efecto, los siguientes:*

- a) Inmueble; Casa Habitación No. 13 ubicada en Calle de Petra de Mallorca, Fraccionamiento Bosques de Acueducto en esta Ciudad de Querétaro; Superficie correcta 758.05 (Escritura 4,390 del 07 de junio de 2004 de la Notaria Pública No. 28 de esta Ciudad de Querétaro, No inscrita en el RPPC; Valor \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N); Uso Casa Universitaria.
- b) Inmuebles: a) Lote de terreno y casa habitación ubicados en Calle Espíritu Santo No. 103, Colonia Carretas, Qro; b) Lote de Terreno No. 6, Manzana 53, zona 01, Ejido de San José EL Alto, Municipio; c) Lote de Terreno ubicado en calle Prolongación Pino Suarez No. 477, Colonia Ejido Modelo; (Escritura 10,950 del 14 de marzo de 1997 Notaria 14 de esta Ciudad de Querétaro, inscrita en el R.P.P.C); Valor \$1,886,934.30 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 30/100 M.N); Sin referir el Uso.
- c) Inmueble ubicado en Calle Próspero C. Vega número 2, Col. Centro, en el Municipio de Querétaro; Valor adquisición: \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N); uso: no se señala su uso (escritura 288; si inscripción en el R.P.P.C).

Lo anterior, en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió contar con expedientes de sus inmuebles debidamente integrados, que acrediten el uso otorgado, ya que no cuenta con evidencia documental que lo acredite, como visitas de inspección; no se reflejan los datos correctos de su ubicación de conformidad a los datos referidos en documentos que tienen en su poder, no se asigna valor, ni se acreditó contar con constancias respecto a su regularización.

7. Se recomienda a la Universidad Autónoma de Querétaro, demandar las acciones legales que considere pertinentes; y en su caso:

I. Solicitar la Revocación o Rescisión Administrativa de la Franquicia que opera en el inmueble colindante a la Ciudad Universitaria y que es de su propiedad y en el que opera Gasolinera ante PEMEX.

II. La terminación anticipada del contrato de asociación en participación al liquidador conforme artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como la nulidad de los actos que se señalan y la reivindicatoria del inmueble que ocupa la Gasolinera colindante ubicada en inmueble que es de su propiedad, atendiendo a los siguientes actos:

- a) Contrato de subarriendo de fecha 01 de septiembre de 1997, suscrito por Gasolinera Universidad S.A de C.V., y Gasolineras Grupo Mexicano S.A de C.V., como subarrendataria, por un plazo de 10 años forzosos, en el que se otorga el inmueble propiedad de la Universidad para la operación de la Gasolinera y la realización de otros servicios relacionados y conexos. (Vigencia del 01 de septiembre de 1997 al 01 de septiembre de 2007).
- b) Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2003, suscrito entre Gasolinera Universidad S.A de C.V., como Arrendador e Inmobiliaria GGM S. de R.L. de C.V., cómo Arrendataria, respecto el inmueble ubicado en 5 de febrero de 1112, con una duración de 20 años y la facultad de poder arrendar y subarrendar; lo que se refiere en Declaraciones del Subarrendador en el contrato que se describe en el siguiente punto.
- c) Contrato de Subarrendamiento que celebra Inmobiliaria GGM S. de R.L. de C.V., y Gasolineras Grupo Mexicano S.A. de C.V., éste último como subarrendatario, respecto inmueble ubicado en calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, por plazo de 10 años forzosos que serán forzosos para el subarrendador y forzosos para ambas partes por los primeros 5 años pudiendo prorrogarse por 5años más si se está al corriente en el pago de rentas, suscrito el 31 de diciembre de 2009. (Vigencia 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019).

Es por ello, se considera que los dos actos señalados anteriores, pudieran tenerse como viciados de nulidad, debido a la liquidación de Gasolinera Universidad S.A de C.V, que consta en escritura pública 19442 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 359/17 de fecha 06 de mayo de 1998. Lo anterior, a efecto de suspender el plazo para que opere la prescripción que pudiera presentarse por la posesión y para recuperar el bien de su propiedad, a efecto de evitar una contingencia en una posible disminución de su patrimonio.

8. Se recomienda que en lo sucesivo, se vigile que todos los resguardos de activo fijo queden debidamente firmados por su resguardante; ello en razón que se advirtió que el resguardo por la adquisición de una máquina perforadora y una bomba moyno, no se encuentra firmado por éste.

9. Se recomienda a la Dirección de Recursos Humanos, implementar las acciones que estime convenientes, a fin de que cada uno de los expedientes cuente con los datos mínimos de identificación del prestador del servicio y a qué Área, Departamento, Dirección o Secretaría presta su servicio; ya que se detectó que la mayoría de los expedientes laborales revisados no se encuentran debidamente integrados con información y documentación actualizada del prestador del servicio.

10. Se recomienda que en lo sucesivo las adquisiciones se efectúen en apego a los montos límites señalados para cada tipo de modalidad; dado que de los procedimientos de adjudicación realizados en el periodo fiscalizado, éstos principalmente se celebraron mediante adjudicación directa o por invitación restringida, sin celebrarse ninguna licitación pública a pesar de que el monto contratado correspondiera a una licitación.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la imputación de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)*, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y dos (42) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$95,384,529.00 (Noventa y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro. La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012, así como al oficio de asignación de recursos por la aportación federal correspondiente para dicho ejercicio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$14,100,259.00 (Catorce millones cien mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la asignación de recursos estatales publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012 un importe de \$51,897,689.00 (Cincuenta y un millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la asignación de recursos por la aportación federal un importe de \$29,386,581.00 (Veintinueve millones trescientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio correspondiente.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 3.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y las aportaciones estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 5.19 % y 4.47% respectivamente, excepto los ingresos propios que decrecieron en un 7.26% respecto del ejercicio anterior.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total a junio de 2012 con el cierre al mismo período del año anterior, se registró un incremento de \$15,360,865.78 (Quince millones trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, bancos y cuentas por cobrar. El Pasivo Total disminuyó \$3,238,213.80 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil doscientos trece pesos 80/100 M.N.), fundamentalmente en los rubros de impuestos, fondo de contingencias y fondo de obligaciones laborales, la suma entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$18,599,079.58 (Dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil setenta y nueve pesos 58/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el período fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	16,181,562.00	29.05 %
Ingresos Estatales	31,884,275.41	57.23 %
Ingresos Propios	5,446,150.73	9.78 %
Otros Ingresos	2,195,703.26	3.94 %
Total de Ingresos.	\$55,707,691.40	100.00 %
Servicios Personales	31,459,218.17	60.73 %
Servicios Generales	5,527,570.83	10.67 %
Materiales y Suministros	1,292,424.01	2.50 %
Bienes Mueb. e Inmuebles	13,304,220.29	25.68 %
Subsidios y Transferencias	216,974.20	0.42 %
Total Egresos	\$51,800,407.50	100.00 %

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$3,907,283.90 (Tres millones novecientos siete mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) debido básicamente al aumento en la captación de ingresos por el período de enero a junio de 2012.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 16.97, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.79 % de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 2.06 % de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$77,117,943.06 (Setenta y siete millones ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 06/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$68,742,549.30 (Sesenta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8,375,393.76 (Ocho millones trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, **omitió presentar** en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de enero al 30 de junio de 2012.

a.2) Mediante oficio OP/LVI/407/2012, emitido por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 04 de septiembre de 2012.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/531, emitida el 24 de mayo de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2214, emitido el 8 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el mismo día, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 5 de agosto de 2013, presentó oficio UTSJR REC/251/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado de Querétaro
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- V. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VII. Ley de Coordinación Fiscal
- VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IX. Código Fiscal de la Federación
- X. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- XI. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- XII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIII. Acuerdo número 568 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado

- XIV. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012
- XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXV. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXVI. Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
- XXVII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 25 observaciones en el Pliego, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2, 92 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2012.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 31 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 y 7 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo número 568 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado” (PROMEP), punto 6.3.2., letra A), del Acta de Entrega Recepción; Objetivo 1, Funciones 4,12 y 19 de la Rectoría, Objetivo I, Funciones,1, 14, 17, 19 y 27, de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo 1, Funciones 1, 2, 4, y 11 del Departamento de Administración Financiera del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la “Sombra de Arteaga” el 4 de mayo de 2012; *en virtud haber presentado las siguientes irregularidades en el “Programa de Mejoramiento del Profesorado” (PROMEP):*

a) Omitió aperturar una cuenta de cheques productiva específica para el depósito y administración de los recursos públicos federales aportados por la SEP;

b) realizó mezcla de recursos, al depositar recursos (PROMEP), en la cuenta bancaria No. 123858168 de Banorte, por un importe de \$428,000.00 (Cuatrocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), destinada para la recepción del subsidio federal.

3. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica" contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, el 3 de septiembre de 2010, Objetivo 1, Funciones 1,2,4,14 y 19 de la Rectoría, Objetivo 1, Funciones 3, 4, 5 y 6 del Abogado General, Objetivo 1, Funciones 1 y 17 de la Dirección de Administración y Finanza del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido depurar el saldo de \$82,600.00 (Ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el rubro de cuentas por cobrar; aunado a la omisión del debido seguimiento al proceso legal de la demanda judicial número SJR 1/393/2003 del 30 de abril de 2003, radicada por extravío de cinco cheques.**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Importancia Relativa" contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, XIII y 58 fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo 1, Funciones 1, 4, 14 y 19 de la Rectoría, Objetivo 1, Funciones 3, 4, 5 y 8 del Abogado General, Objetivo I, Funciones, 1, 16 y 17, de la Dirección de Administración y Finanzas, Funciones 1, 2, 3 y 6 de la Unidad Académica de Jalpan del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido depurar el saldo en cantidad de \$314,983.00 (Trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), en el rubro de deudores diversos; aunado a la omisión del debido seguimiento al proceso legal de la Averiguación Previa: AESP/47/2011 del 19 de abril de 2011, presentada por la comisión de varios delitos en agravio de la UTSJR, por la Directora y Analista Administrativa, ambas ex-servidores públicos de la Unidad Académica de Jalpan, de la UTSJR.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo I, Funciones, 1 y 15 de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo 1, Funciones 1, 2, 3 y 13, del Departamento de Administración Financiera del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; Política I, punto 3, de las Políticas para la Asignación y Comprobación de Viáticos y Pasajes al Personal de la UTSJR; **en virtud de haber omitido efectuar los descuentos vía nómina a deudores por concepto de viáticos y pasajes, ya que existieron anticipos por la cantidad total de \$62,792.12 (Sesenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 12/100 M. N.), que no fueron comprobados dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en la Política I, punto 3, para la asignación y comprobación de viáticos y pasajes al personal de la UTSJR.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo 1, Funciones 2, 4 y 19, de la Rectoría, Objetivo 1, Funciones 1, 16 y 19, de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido expedir recibos por concepto del subsidio estatal por la cantidad de \$19,980,338.11 (Diecinueve millones novecientos ochenta mil trescientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.), mismos que fueron recibidos para pago de la nómina de los empleados de la UTSJR.**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8, 11 fracciones I y XV, 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo I, Funciones 4, 14 y 19, de la Rectoría, Objetivo I, Funciones 16 y 19, de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo I, Funciones 20, 21, 22, y 24, del Departamento de Relaciones con el Sector Productivo del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del H. Consejo Directivo de la UTSJR, las tarifas para cobro los servicios por los conceptos de "Apoyo a Estancias, Visitas Académicas, Incubadora y Material Didáctico", por un total de \$398,699.00 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracciones II, VI, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-B fracción I, inciso b, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación 2012; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo 1, Funciones 1, 15 y 16, de la Dirección de Administración y Finanzas, Objetivo 1, Funciones 1, 2, 4, 13, del Departamento de Administración Financiera del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber comprobado gastos con documentos que incumplen con los requisitos fiscales; esto, en relación a la factura número A8680 que ampara el pago por el concepto de curso impartido por la Institución "Educación Superior de Celaya, A.C.", por un importe de \$17,186.94 (Diecisiete mil ciento ochenta y seis pesos 94/100 M.N.), al tratarse de un documento no vigente.**

9. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UTSJR, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 25 primer párrafo, 45 fracción III, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción IV, 14, 16 fracción 1 y 22, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5, 7 fracciones III y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo 1, Funciones 1, 22 y 27 de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber realizado la contratación de los "Servicios de Limpieza y Jardinería", con un techo presupuestal mayor al autorizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UTSJR, omitiendo motivar tal resolución.**

10. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 1 fracciones II y V, 2, 5, 7 fracciones II, V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Objetivo I, Funciones 4, 14 y 19, de la Rectoría, Objetivo I, Funciones 16 y 19 de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones efectuadas del 4 al millar por derechos de vigilancia, inspección y control, así como el correspondiente al 25% por fomento a la educación, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, Jefe de Departamento de Administración Financiera, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y 88

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II, IX y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 3 de septiembre de 2010; Objetivo 1, Funciones 2, 4, 14 y 19 de la Rectoría, Funciones 1, 9, 12, 19 y 28 de la Dirección de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Publicado en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" el 4 de mayo de 2012; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44 y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y Misión, Objetivo y funciones 9, 16, 17 y 22 del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, publicado el 04 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los correspondientes Contratos de arrendamiento de bienes muebles é inmuebles, que justifiquen y soporten la erogación de \$276,246.28 (Doscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 28/100 M.N.), relativos a los siguientes:**

- a) arrendamiento de Edificios y Locales: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.);
- b) arrendamiento de Maquinaria y Equipo: \$3,257.28 (Tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.);
- c) arrendamiento de Vehículos: \$200,800.00 (Doscientos mil ochocientos pesos 00 /100 M.N.);
- d) arrendamientos de Mobiliario: \$66,189.00 (Sesenta y seis mil cientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

13. Incumplimiento por parte de los Integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro., UTSJR y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 13 Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las sesiones ordinarias de Consejo durante el período sujeto a fiscalización, mismas que conforme a su normativa, deben celebrarse cada cuatro meses.**

14. Incumplimiento por parte de H. Consejo Directivo, Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar los Manuales y Organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación del H. Consejo Directivo y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.**

15. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la correcta integración del padrón de proveedores, ya que durante el proceso de fiscalización superior, se detectó que los expedientes de los proveedores TRADDEX, S.A. de C.V.; María del Pilar Marcela Garibay Vila; IGBRANCH MÉXICO, S.A. de C.V.; y Mario Quintero Gutiérrez; no cuentan con la siguiente documentación:**

- a) solicitud de registro;
- b) tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva;
- c) personalidad del representante;
- d) acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes;
- e) acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;
- f) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y,
- g) recibo que acredite el pago de derechos.

16. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 12, 30 fracción IV y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II, III, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Cláusula Quinta del Contrato N° 15-12; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir la presentación de garantía de vicios ocultos; esto, en relación al Contrato N° 15-12, celebrado con la empresa MAXCOM Telecomunicaciones, S.A.B de C.V., con objeto de contratación de servicios de voz y datos, servicios de Internet y telefonía, de fecha 01 de junio de 2012, con un importe de \$719,891.04 (Setecientos diecinueve mil ochocientos noventa y un pesos 04/100 M.N.), y con una vigencia de 01 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.**

17. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas con relación a la cláusula novena del contrato N° 03-12; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 36 bis, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 incisos a), c) y d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8 fracción IV de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado garantía no requisitada de acuerdo a la legalidad; esto, en relación al contrato N°03-12, con objeto de servicio de limpieza y jardinería, suscrito en fecha 26 de enero de 2012, por el que se expide fianza número 3277-00366-2 de cumplimiento, por la cantidad de \$134,824.71 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 71/100 M.N.), con fecha 26 de enero de 2012, con una vigencia del 01 al 15 de enero de 2012; siendo que el contrato tiene una vigencia de 11 (once) meses, por lo que la fianza debió expedirse atendiendo tal temporalidad.**

18. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado contrataciones con el proveedor MAXCOM Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; mismo que no está registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado ni de la fiscalizada.**

19. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir como garantía de cumplimiento el 100% del monto total del contrato descrito a continuación, toda vez que se observó que la fianza de cumplimiento es del 10% del monto total del contrato, siendo que la misma debe ser exhibida por el 100% del importe; lo anterior en el Contrato N° 15-12, celebrado con la empresa MAXCOM Telecomunicaciones, S.A.B de C.V., con objeto de contratación de servicios de voz y datos, servicios de Internet y telefonía; por un monto de \$719,891.04 (Setecientos diecinueve mil ochocientos noventa y un pesos 04/100 M.N.), con una vigencia de 01 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto; remitiéndola al entonces Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro; **por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apegándose a los términos y temporalidades establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.**

2. Derivado de la revisión al Activo Fijo, en particular a las cuentas contables 185-051-5000-000 denominada "Terrenos" y 185-050-500-000 denominada "Edificios", se conoció que la fiscalizada refleja en sus estados financieros al 30 de junio de 2012, un valor histórico de \$118,000,330.63 (Ciento dieciocho millones trescientos treinta pesos 63/100 M.N.), mismo

importe que esta expresado con diversos métodos de valuación, tal y como lo son: el comercial, avalúos independientes, etc., debiendo de ser expresado el monto de los terrenos y edificios en un valor no menor a su valor catastral, tal y como lo precisa el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; toda vez que la fiscalizada debe armonizar su contabilidad en apego a la mencionada Ley. La cual tiene como plazo el 31 de diciembre de 2014; Acuerdo 1, aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

3. Como resultado de la revisión a la conciliación del subsidio estatal entre la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, se detectó una diferencia entre las cifras acumuladas a junio de 2012, por \$135,190.62 (Ciento treinta y cinco mil ciento noventa pesos 62/100 M.N.), diferencia que obedece a descuentos de uniformes y finiquitos aplicados por la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, ya que es quien maquila la nómina de la UTSJR, situación que genera partidas en conciliación hasta con cinco meses de atraso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, para que en lo sucesivo se aclaren de manera puntual estas partidas en conciliación, con la finalidad de evitar este tipo de diferencias en revisiones subsecuentes.*

4. Del análisis al rubro de adquisiciones, se detectó que la fiscalizada tiene la práctica de omitir referenciar dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UTSJR, en la cual se aprobó la asignación del mismo; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada, incluir en lo subsecuente dentro del cuerpo de los contratos, el número de Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UTSJR, en la cual se aprobó la asignación de los mismos, con la finalidad de transparentar los procedimientos y permitir la fiscalización.*

5. Como resultado de la revisión a los anexos de la cuenta pública se detecto lo siguiente:

- a) En el anexo 2.6, reporte de modificaciones de activo fijo, en la columna de transferencias no se encuentra totalizada.
- b) Las altas del activo fijo reflejadas en el anexo 2.6, importan la cantidad de \$14,518,839.05, (Catorce millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 05/100 M.N.), mientras que el anexo 4.1 del patrimonio importa la cantidad de \$14,691,795.68, (Catorce millones seiscientos noventa y un mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.), arrojando una diferencia no aclarada de \$172,956.63 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.).
- c) En el anexo 4.1, reporte de modificaciones al patrimonio el saldo inicial que refleja el rubro de bienes muebles corresponde al saldo inicial de bienes inmuebles, y el saldo inicial de bienes inmuebles corresponde al saldo inicial de bienes muebles.

Por lo que se recomienda instruya a quien corresponda, para que en lo subsecuente se elaboren debidamente los anexos que integran la Cuenta Pública, con la finalidad de que la rendición de la cuenta pública, sea la más adecuada y transparente.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a sus funcionarios de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; así como de las diferentes Direcciones, Jefaturas y Planteles Educativos, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada no fijar obligaciones innecesarias en el clausulado de los mismos como lo es garantizar vicios ocultos siendo que esto no aplican por la naturaleza de los servicios contratados, como se puede ver en los contratos 4-12 con objeto de proporcionar a la UTSJR, elementos capacitados para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia y 10-12 con objeto de acarreo y suministro de 20,000 mil litros de agua potable del pozo propiedad del Proveedor a las instalaciones de la UTSJR. .*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan Guevara Moreno, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original del *Informe del resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2012*, del cual es deducido, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en dieciocho (18) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

- I. Que la evolución de los medios de comunicación en el sector económico, político y social, tanto a nivel nacional como internacional, al acercar la información y las oportunidades de crecimiento en estas áreas, ha favorecido básicamente a los polos de desarrollo de la entidad, ya que ha dado una apertura al conocimiento de acciones y programas que ofrece el sector público y privado, otorgando un papel secundario a las necesidades de varias zonas cuya circunstancia no otorga a sus habitantes una situación de consumidores potenciales por la falta de acceso a la información, hecho que desalienta el desarrollo de los medios de comunicación privados de esas áreas.
- II. Que es tarea imperativa del Gobierno procurar la creación de verdaderos marcos de expresión ciudadana, creando la infraestructura adecuada para lograr una trama efectiva de mensajes e intercambios sustantivos que den cohesión y generen productividad de conjunto a la movilización y comunicación que se dan en el cuerpo social.
- III. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en el Eje 5 “Gobierno Eficiente y Cerca de Todos” en el rubro destinado a la Comunicación Social, establece como objetivo: “Brindar a la población la información suficiente, objetiva y oportuna, a fin de que cuente con los elementos que le permitan conocer y evaluar el trabajo y los resultados de la gestión gubernamental”.
- IV. Que es necesario cristalizar en un ordenamiento jurídico los objetivos particulares del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, conjugando su eficiencia administrativa, innovación y calidad en los servicios que destina a cada uno de los habitantes de nuestro Estado, así como lograr la eficacia administrativa que se requiere en el cumplimiento de su misión principal, que es allegar a la población los servicios de comunicación, información y difusión que brinda el Estado.
- V. Que la H. Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, aprobó el proyecto del presente Reglamento, en su segunda sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2013 y fue enviado al Ejecutivo del Estado para su aprobación.
- VI. Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa es la entidad del Poder Ejecutivo del Estado, que está facultada para cumplir con tan importante labor, por lo que, en términos del artículo 22 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Gobernador del Estado dotará a dicho Sistema de un cuerpo normativo que complemente el Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa en la regulación de su estructura orgánica y los lineamientos para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA “SECCE”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento interno del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo 2. El Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos contenidos en el Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Plan Estatal de Desarrollo del Estado y en general al marco legal y normativo aplicable.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por las siglas SECCE al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo 3. Para el debido cumplimiento del objeto para el cual fue creado SECCE, éste cuenta con las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 7 del Decreto que crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 4. La Junta de Gobierno es la autoridad máxima de la Entidad y estará integrada por:

a) El Titular del Poder Ejecutivo o por la persona que éste designe, como Presidente.

b) Cinco miembros que serán:

- I. El Secretario de Gobierno;
- II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. El Secretario de Educación;
- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable, y
- V. El Coordinador de Comunicación Social.

Cada uno de los miembros podrá nombrar un suplente con carácter de permanente, quién asistirá en sus ausencias a las sesiones de la Junta de Gobierno, todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

Artículo 5. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán en funciones por todo el tiempo que duren en su encargo como servidores públicos, y una vez que éste concluya, serán substituidos por la persona que lo ocupe.

Artículo 6. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico.

Artículo 7. El órgano de vigilancia del SECCE, estará a cargo de un comisario público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría, los cuales ejercerán las facultades que les confiere la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, participando con voz, pero sin voto.

Sección I De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias en forma trimestral y las extraordinarias que sean necesarias; en ambos casos, la convocatoria a las mismas será emitida por el Presidente de la junta por escrito y será notificada con una anticipación de cuando menos cinco días naturales tratándose de las ordinarias y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

En ambos casos, la convocatoria deberá contener como mínimo lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión y el orden del día de la misma, pudiendo incluirse asuntos generales, sólo cuando se trate de sesiones ordinarias.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus miembros, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará un acta pormenorizada en la que se detallarán los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados por la mayoría de sus miembros, misma que deberá ser firmada por quienes hayan estado presentes.

Artículo 11. La Junta de Gobierno, cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios, a fin de apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del SECCE, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

Capítulo III De la Dirección General

Artículo 12. La Dirección General estará a cargo de un Director General, el que ejercerá las facultades y tendrá las obligaciones que señalan los artículos 23 y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, las que le delegue la Junta de Gobierno, y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Director General, el trámite y resolución de los asuntos que indica el artículo 8 del Decreto que crea al SECCE, así como las que expresamente le confieren el presente Reglamento y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 14 del presente Reglamento. Así mismo, podrá revocar las delegables en cualquier momento.

Artículo 14. El Director General del SECCE tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del SECCE y coordinar la ejecución y evaluación de los resultados;
- II. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, entre otros, con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones académicas y asociaciones, para el mejor cumplimiento de los fines del SECCE;

- III. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor promoción cultural y educativa en la entidad;
- IV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno en su caso, las reformas al Decreto que crea el SECCE y sus reglamentos;
- V. Someter a autorización de la Junta de Gobierno los proyectos de reforma de la estructura orgánica del SECCE, los Manuales de Organización y Procedimientos, y los demás instrumentos legales y administrativos necesarios, a efecto de mantenerlos debidamente actualizados;
- VI. Acordar y proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remoción de los servidores públicos hasta nivel de Jefe de Departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen en la designación de su personal de confianza;
- VII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del SECCE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral o cuando ésta así lo requiera, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;
- IX. Levantar las actas de sesiones de la Junta de Gobierno del SECCE con los contenidos, incidencias y acuerdos derivados de las mismas, y
- X. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de indelegables, así como aquéllas que con tal carácter le asigne la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De las Subdirecciones

Sección I De las Competencias Generales

Artículo 15. Cada una de las Subdirecciones estará a cargo de un Subdirector, que tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- I. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General;
- II. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir a la Subdirección a su cargo;
- III. Apoyar al Director General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la subdirección a su cargo, con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar que los planes y proyectos de su Subdirección sean congruentes con las funciones del SECCE, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y el Director General del SECCE.

Sección II De las Competencias Específicas

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Producción, Programación y Planeación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar, orientar y evaluar el proceso de la producción de radio y televisión, la selección y la continuidad de la programación, la elaboración de guiones, la calidad y relevancia de los programas;
- II. Diseñar la programación de las transmisiones de radio y televisión de acuerdo a sus objetivos;
- III. Vigilar que se lleve a cabo la transmisión de aire programada y autorizada;
- IV. Cuidar la locución y conducción de cada uno de los programas que se transmiten;
- V. Resguardar y llevar un control del inventario de los materiales de la fonoteca y el equipo a su cargo, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del SECCE.

Artículo 17. Corresponde a la Subdirección Técnica y de Operación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar el proceso de grabación, operación y la transmisión de programas al aire;
- II. Coordinar y controlar la operación y mantenimiento del equipo electrónico de video, audio y la modulación para transmitir;
- III. Diseñar programas de instalación de equipos necesarios en el desarrollo de las actividades del SECCE;
- IV. Realizar gestiones ante las autoridades federales en el cumplimiento de los requisitos a nivel técnico;
- V. Controlar y programar el uso de las cabinas de grabación, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del SECCE.

Artículo 18. La Subdirección Creativa tendrá a su cargo, el desempeño de las siguientes competencias y obligaciones:

- I. Planear y elaborar proyectos culturales, educativos y recreativos de acuerdo a los objetivos del SECCE;
- II. Investigar a través de los medios necesarios, la información que requiere cada proyecto que elabore;
- III. Requerir, resguardar y llevar el control del material y equipos necesarios para las actividades de la Subdirección;
- IV. Coordinar con la Subdirección de Producción, Programación y Planeación, la elaboración de los proyectos autorizados, y

- V. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del SECCE.

Artículo 19. Corresponde a la Subdirección de Información el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar la búsqueda y la transmisión de información relevante de las distintas regiones del Estado, de los diversos sectores y actores sociales;
- II. Realizar transmisiones especiales y controles remotos, de acontecimientos informativos de relevancia en la sociedad;
- III. Procesar la información recabada para la emisión de acuerdo a las funciones del SECCE;
- IV. Establecer un sistema de resguardo y archivo de la información recabada y generada por el SECCE, y
- V. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del SECCE.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General, conforme a las normas, políticas, lineamientos y procedimientos establecidos;
- II. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente al SECCE, y auxiliar al Director General y a las Subdirecciones en la aplicación del ejercicio presupuestal, con apego a la normatividad aplicable;
- III. Coordinar y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario, de los recursos asignados al SECCE;
- IV. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles del SECCE, para hacer las propuestas correspondientes en función a la disponibilidad presupuestal;
- V. Coordinar, concertar e integrar con las Unidades Administrativas correspondientes, el programa de formación y actualización de los recursos humanos;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual con las demás Unidades Administrativas, con base a los lineamientos establecidos y presentarlo a la Dirección General para lo conducente;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con las demás áreas de la Dirección General para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Gestionar la autorización y distribución del presupuesto aprobado, así como las ampliaciones al mismo;
- IX. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales del SECCE, y

- X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Director General del SECCE.

Capítulo V
De la Suplencia de los Servidores Públicos del SECCE

Artículo 21. El Director General del SECCE durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe; si exceden de quince días, por quien designe la Junta de Gobierno;

Artículo 22. Los titulares de las unidades administrativas, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días, serán suplidos por quien designe el Director General del SECCE.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía, que las establecidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO

La Administración Pública, tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo que para su salvaguarda, es necesario que cuente con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.

En términos de la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno, es depositario de la fe pública, a fin de que realice la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública.

Por su parte, el diverso 16 del ordenamiento legal citado, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.

En consecuencia, se considera adecuado delegar la facultad contenida en la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, originalmente conferida al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, a favor del Subsecretario de Gobierno y Director Jurídico y Consultivo, indistintamente, toda vez que, en términos de las funciones que desempeñan y que se encuentran establecidas en los artículos 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se consideran los funcionarios idóneos, para ejercer de forma delegada, dicha facultad.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega a favor de los Lics. Alfonso Francisco Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno y Juan Ricardo Ramírez Luna, Director Jurídico y Consultivo, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.

SEGUNDO.- Dicha facultad podrá ejercitarse indistintamente, por los funcionarios públicos en cuyo favor se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, el día 23 veintitrés del mes de enero de 2014 dos mil catorce.

Licenciado Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA; Y POR LA OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA; EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO ALBERTO SALMÓN FRANZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorgan, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 31 de mayo de 2013, el Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SECTUR**” y “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el **CONVENIO**, con objeto de que “... *“LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2013 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.*”
- III. En la Cláusula **SEGUNDA** del **CONVENIO** se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SECTUR**” a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro del marco del programa presupuestario U-001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística”, sería por un importe de \$39'000,000.000 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales debían ser aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$5'500,000.00
2	Equipamiento Turístico	Construcción de tirolesas, puentes colgantes y vía ferratas. Sierra Gorda.	\$3'000,000.00

3	Equipamiento Turístico	Proyecto "Camino de Fray Junípero", Sierra Gorda	\$2'500,000.00
4	Mejoramiento de Imagen Urbana	Construcción de Plaza los Arcos en la intersección del Blvd. Bernardo Quintana con Calzada de los Arcos. Santiago de Querétaro.	\$8'200,000.00
5	Mejoramiento de Imagen Urbana	Arquitectura del Paisaje, Los Arcos. Santiago de Querétaro	\$4'300,000.00
6	Mejoramiento de Imagen Urbana	Proyectos de reordenamiento de tranvías.	\$500,000.00
7	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de imagen urbana de las fuentes históricas y su entorno.	\$2'450,000.00
8	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana de la Plaza principal y portales y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan	\$5'940,000.00
9	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana en fachadas de parque las fuentes, trotapista en camino al jardín botánico y rehabilitación del parque de las fuentes. Cadereyta	\$2'000,000.00
10	Mejoramiento de Imagen Urbana	2a. Etapa de mejoramiento de imagen urbana y rescate del Museo de la Capilla de las Ánimas y su contexto, Bernal	\$360,000.00
11	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana en andadores, San Joaquín	\$1'600,000.00
12	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de imagen urbana de la Misión de Santiago de Jalpan y su entorno, Jalpan de Serra	\$1'750,000.00
13	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad del Destino:	\$900,000.00
• Querétaro Ciudad Mexicana Patrimonio Mundial		\$500,000.00	
• Bernal Pueblo Mágico		\$100,000.00	
• Jalpan de Serra Pueblo Mágico		\$100,000.00	
• Cadereyta de Montes Pueblo Mágico		\$100,000.00	
		• Tequisquiapan Pueblo Mágico	\$100,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$39'000,000.00

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

- IV. En la Cláusula **TERCERA** del **CONVENIO** se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los programas y proyectos objeto del **CONVENIO**, por la cantidad de \$85'000,000.00 (ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
- V. Con fecha 18 de junio de 2013, mediante oficio SECTUR/0103/2013, la Secretaría de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a la titular de "LA SECTUR", considerar la sustitución de los programas o proyectos "Construcción de Plaza los Arcos en la intersección del Blvd. Bernardo Quintana con Calzada de los Arcos. Santiago de Querétaro" y "Arquitectura del Paisaje, Los Arcos. Santiago de Querétaro", por el programa o proyecto "Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro" y generar un Convenio Modificatorio al **CONVENIO**.
- VI. El segundo párrafo de la Cláusula **QUINTA** del **CONVENIO** dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los programas o

proyectos para los que fueron otorgados a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, programa o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

- VII.** La Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **CONVENIO** establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los programas o proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se requerirá la aprobación del Grupo de Evaluación Interna.
- VIII.** Con fecha 31 de julio de 2013 fueron modificados y autorizados por el Grupo de Evaluación Interna 12 proyectos de los previamente establecidos en **CONVENIO**.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**, salvo la declaración **II.6**, la cual queda en los términos siguientes:

II.6 Que el Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**, y adicionan las declaraciones **III.3**, **III.4** y **III.5**, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “**LA SECTUR**” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por la “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” en los términos señalados en el Antecedente V del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación de los recursos ministrados por “**LA SECTUR**” en los términos señalados en el Antecedente V del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los programas y/o proyectos contenidos en los Anexos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, así como, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el **CONVENIO**, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del **CONVENIO**, las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA**; así como los Anexos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del **CONVENIO** relacionado en el Antecedente II de este instrumento, las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA**; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “**LA SECTUR**” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario U-001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística”, un importe de \$39’000,000.000 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Programa o Proyecto	Nombre del Programa o Proyecto	Subsidio autorizado
1	Excelencia y Calidad de Productos Turísticos	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística	\$5'500,000.00
2	Equipamiento Turístico	Construcción de tirolesas, puentes colgantes y vía ferratas. Sierra Gorda.	\$3'000,000.00
3	Equipamiento Turístico	Proyecto "Caminos de Fray Junípero". Sierra Gorda	\$2'500,000.00
4	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	\$12'500,000.00
5	Mejoramiento de Imagen Urbana	Proyecto de reordenamiento de tranvías. Santiago de Querétaro.	\$500,000.00
6	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de imagen urbana de las fuentes históricas y su entorno. Santiago de Querétaro.	\$2'450,000.00
7	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana de la Plaza principal y portales y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan.	\$5'940,000.00
8	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana en fachadas de parque las fuentes, trotapista en camino al jardín botánico y rehabilitación del parque de las fuentes. Cadereyta de Montes.	\$2'000,000.00
9	Mejoramiento de Imagen Urbana	2a. Etapa de mejoramiento de imagen urbana y rescate del Museo de la Capilla de las Ánimas y su contexto, Bernal, Ezequiel Montes.	\$360,000.00
10	Mejoramiento de Imagen Urbana	Rescate de imagen urbana en andadores, San Joaquín	\$1'600,000.00
11	Mejoramiento de Imagen Urbana	Mejoramiento de imagen urbana de la Misión de Santiago de Jalpan y su entorno, Jalpan de Serra	\$1'750,000.00
12	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad del Destino: <ul style="list-style-type: none"> • Querétaro Ciudad Mexicana Patrimonio Mundial \$500,000.00 • Bernal Pueblo Mágico \$100,000.00 • Jalpan de Serra Pueblo Mágico \$100,000.00 • Cadereyta de Montes Pueblo Mágico \$100,000.00 • Tequisquiapan Pueblo Mágico \$100,000.00 	
Importe total de los subsidios otorgados:			\$39'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexo 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de este Convenio.

Para "**LA SECTUR**", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "**LA SECTUR**".

Los recursos federales se radicarán a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de "**LA SECTUR**".

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los programas o proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos.

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a "**LA SECTUR**" un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/Programa U-001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa o proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Administración de "**LA SECTUR**", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del **CONVENIO**, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el **CONVENIO**, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el **CONVENIO**.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 31 de mayo de 2013, lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 25 de septiembre de 2013.

**POR EJECUTIVO FEDERAL
“LA SECTUR”:**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERÉTARO:**

MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
SECRETARIA DE TURISMO
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.
Rúbrica

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. MAURICIO ALBERTO SALMÓN FRANZ,
SECRETARIO DEL TURISMO DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE,
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ANEXO No. 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO 2013

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2013

No.	Proyecto	Monto		
		Federal	Estatal	Total
1	Programa integral de capacitación y competitividad Turística	\$5,500,000	\$5,500,000	\$11,000,000
2	Construcción de tirolesas, puentes colgantes y vía ferratas. Sierra Gorda.	\$3,000,000	\$3,000,000	\$6,000,000
3	Proyecto "Caminos de Fray Junípero". Sierra Gorda.	\$2,500,000	\$2,500,000	\$5,000,000
4	Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores. Santiago de Querétaro.	\$12,500,000	\$12,500,000	\$25,000,000
5	Proyecto de reordenamiento de tranvías. Santiago de Querétaro	\$500,000	\$500,000	\$1,000,000
6	Mejoramiento de imagen urbana de las fuentes históricas y su entorno. Santiago de Querétaro	\$2,450,000	\$2,450,000	\$4,900,000
7	Rescate de imagen urbana de la Plaza principal y portales y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan	\$5,940,000	\$10,940,000	\$16,880,000
8	Rescate de imagen urbana en fachadas de parque las fuentes, trotapista en camino al jardín botánico y rehabilitación del parque de las fuentes. Cadereyta de Montes.	\$2,000,000	\$3,000,000	\$5,000,000
9	2a. Etapa de mejoramiento de imagen urbana y rescate del Museo de la Capilla de las Ánimas y su contexto. Bernal, Ezequiel Montes	\$360,000	\$360,000	\$720,000
10	Rescate de imagen urbana en andadores, San Joaquín	\$1,600,000	\$2,600,000	\$4,200,000
11	Mejoramiento de imagen urbana de la Misión de Santiago de Jalpan y su entorno, Jalpan de Serra	\$1,750,000	\$1,750,000	\$3,500,000
12	Diagnóstico sobre competitividad y sustentabilidad del Destino:	\$900,000	\$900,000	\$1,800,000
	• Querétaro Ciudad Mexicana Patrimonio Mundial	\$500,000	\$500,000	\$1,000,000
	• Bernal Pueblo Mágico	\$100,000	\$100,000	\$200,000
	• Jalpan de Serra Pueblo Mágico	\$100,000	\$100,000	\$200,000
	• Cadereyta de Montes Pueblo Mágico	\$100,000	\$100,000	\$200,000
	• Tequisquiapan Pueblo Mágico	\$100,000	\$100,000	\$200,000
12	TOTAL	\$39,000,000	\$46,000,000	\$85,000,000

Convenio de Coordinación para el Organismo de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico

Estado de Avances

ANEXO B

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Meta del Reporte: 04/2013

Proyecto y/o Programa	Rescate y Rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro
Tipo de Programa o Proyecto	Mejoramiento de Imagen Urbana
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro
Monto Comprometido	\$25,000,000.00
Meta al 31 de diciembre de 2013	100%
Avance al Mes del Reporte	%

Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido	
Federal	\$12,500,000.00	Estatal	\$12,500,000.00
100%		100%	
%		%	

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013												Trimestres 2014			Comentarios y/o Observaciones		
			2			3			4			1			Internos	Externos				
Prog.	Real	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			Prog.	Real	Prog.	Real
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	A	J	A	J	A	N	N	O	O	F	E	F	E	F	E	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	SHCP/TSE/OFE
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	
3	Contratación	1 Contrato	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	Contraloría Local y/o Equivalente
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	Contraloría Local y/o Equivalente
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE TURISMO ESTADAL y/o EQUIVALENTE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SHCP/TSE/OFE
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	Contraloría Local y/o Equivalente
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE TURISMO ESTADAL y/o EQUIVALENTE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	Contraloría Local y/o Equivalente
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE TURISMO ESTADAL y/o EQUIVALENTE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE
15	Reíntegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	M	A	J	J	S	J	O	A	N	N	F	F	F	F	F	F	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO O PROGRAMA	SECRETARÍA DE TURISMO ESTADAL y/o EQUIVALENTE

Sin Realizar

En Proceso

Realizado

Programado

Convenio de Coordinación para el Organismo de un Estado en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
AVN03118
Cumplimiento de Obligaciones Específicas por Proyecto

Mesa de Negociación
Al. 00018

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	2		Trimestres 2013				Trimestres 2014				Externos	Comentarios y/u Observaciones
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Internos			
			A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
1	Transferecia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR	SHPITESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
3	Contratación	1 Contrato	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	M	J	J	O	O	E	E	SECTUR	SECTUR		

Realizado En Proceso Sin Realizar

Programado

Convenio de Coordinación para el Organizado de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 1
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto de Programa		Mejoramiento de la imagen urbana de las fuentes históricas y su entorno, Santiago de Querétaro	
Tipo de Programa o Proyecto		Mejoramiento de Imagen Urbana	
Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro	
Monto Comprometido		\$4,900,000.00	Federal \$2,450,000.00 Estatal \$2,450,000.00 Otro

Tránsito de la Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido	
Meta al 31 de diciembre de 2013		100%	
Avance al final del Reporte		100%	

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2013				Trimestres 2014				Responsables	Eternos	Comentarios y/u Observaciones
			2		3		1		4				
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	M A J J S	M A J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SICPT/ESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Presiones a la Transferencia	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	
3	Contratación	1 Contrato	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del ter. mes	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	M A J J S	M A J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del ter. mes	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	M A J J S	M A J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del ter. mes	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	M A J J S	M A J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del ter. mes	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
15	Reingreso de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A M J J S	A M J J S	A N D	A N D	E F M	E F M	O N D	O N D	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y/O EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EQUIVALENTE	Contratación Local y/o Equivalente

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Organigrama de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Veracruz
ANEXO B
Cumplimiento de Obligaciones Específicas por Proyecto

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014												Comentarios y/u Observaciones	
			2		3		4		1		2		Internos	Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real				
Proyecto y/o Programa: Rescate de maquetación de la Plaza principal y portales y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan. Tipo de Programa o Proyecto: Mejoramiento de Imagen Urbana. Responsable de Seguimiento: Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro. Monto Comprometido: \$16,800,000.00			Federal		\$5,540,000.00		Estatal		\$10,540,000.00		Otro					
Meta al 31 de diciembre de 2013: 100% Avance al mes del Reporte: 100%			Ejercicio del Monto Total Comprometido: 100%												Avance Físico del Proyecto o Programa: 100%	
No.	Objetivos Específicos	Ejercicio del Monto Total Comprometido	2		3		4		1		2		Internos	Externos	Comentarios y/u Observaciones	
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	A	J	J	O	N	N	E	E	SECTUR	SHOPTESOFE			
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
3	Contratación	1 Contrato	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	A	J	J	O	N	N	E	E	SECTUR	SHOPTESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
10	Tercera transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	J	J	O	N	N	E	E	SECTUR	SHOPTESOFE			
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
13	Cuarta transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	J	J	O	N	N	E	E	SECTUR	SHOPTESOFE			
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	A	J	J	O	N	N	E	E	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			

Realizado En Proceso Sin Realizar

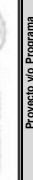
Comisión de Coordinación para el Organismo de un Subsidio en Materia de Incentivo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO B
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto y/o Programa	Rescate de imagen urbana en fachadas de parque las Lluces, Topografía en camino al Jardín Botánico y rehabilitación del parque de las Lluces, Cadeyela
Tipo de Programa o Proyecto	Mejoramiento de Imagen Urbana
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro
Monto Comprometido	\$5,000,000.00
	Federal
	\$2,000,000.00
	Estatal
	\$3,000,000.00
	Oro
Meta al 31 de diciembre de 2013	Ejercicio del Monto Total Comprometido
Avance al Mes del Reporte	100%
	%

No.	Objetivos Específicos	EspecifíMedida	Trimestres 2014												Comentarios y/o Observaciones		
			2		3		4		1		2		Internos	Externos			
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	M	A	A	J	J	O	O	F	F	E	E	SECTUR	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	SICP/TESOFE
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	
3	Contratación	1 Contrato	A	A	J	J	O	O	F	F	M	M	E	E	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance de 1er. mes	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	J	J	O	O	F	F	M	M	E	E	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECTUR/SECRETARÍA DE TURISMO Estatal y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	SICP/TESOFE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
10	Tercera transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECTUR/SECRETARÍA DE TURISMO Estatal y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	SICP/TESOFE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECTUR/SECRETARÍA DE TURISMO Estatal y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE FINANZAS y/o EQUIVALENTE	SICP/TESOFE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente
15	Reembolso de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	SICP/TESOFE
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	M	A	A	J	J	O	O	N	N	F	F	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o EQUIVALENTE	SECRETARÍA RESPONSABLE DEL PROYECTO o Programa	Contratista Local y/o Equivalente

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Desarrollo de un Situación en Materia de Desarrollo Turístico
 Estado de Coahuila
 Campesinato de Objetos Especiales por Proyecto



Mesa del Reporte
 del 2013

No.	Objetivos Específicos	Espacio/medida	Trimestres 2013												Trimestres 2014			Comentarios y/u Observaciones	
			2			3			4			1			Internos	Externos			
			Prog.	Real	%	Prog.	Real	%	Prog.	Real	%	Prog.	Real	%					
Proyecto y/o Programa Tipo de Programa o Proyecto Responsable de Seguimiento Monto Comprometido \$720,000.00 Federal \$360,000.00 Estatal \$360,000.00 Otro			Avance Físico del Proyecto o Programa 100% %																
Meta al 31 de diciembre de 2013 Avance al Mes del Reporte			Ejercicio del Monto Total Comprometido 100% %																
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
3	Contratación	1 Contrato	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE
16	Cuenta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	A	100%	J	J	100%	A	A	100%	O	O	100%	E	E	100%	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente

Realizado En Proceso Sin Realizar

Programado

Comité de Coordinación para el Organismo de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
 ESTADO DE QUERÉTARO
 ANEXO 11
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

No.	Objetivos Específicos	Espacio/medida	Trimestres 2013						Trimestres 2014						Responsables	Comentarios y/u Observaciones
			2		3		4		1		2		Externos			
			Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.				
	Proyecto y/o Programa	Rescate de imagen urbana en andadores. San Joaquín														
	Tipo de Programa o Proyecto	Mejoramiento de Imagen Urbana														
	Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro														
	Monto Comprometido	\$4,200,000.00	Federal	\$1,600,000.00	Estatal	\$2,600,000.00	Otro									
	Meta al 31 de diciembre de 2013	Transparencia del Subsidio Autorizado														
	Avance al Mes del Reporte	100%		100%												
		%		%												
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal correspondiente	35% Recursos Totales	A	M	J	A	N	O	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHP/PT/ES/OF		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Peticiones a la Transparencia	A	A	J	J	O	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
3	Contratación	1 Contrato	A	A	J	J	O	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del contrato	A	A	J	J	O	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del primer trimestre	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	J	J	O	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	15% Recursos Totales	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHP/PT/ES/OF			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	25% Recursos Totales	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHP/PT/ES/OF			
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
13	Cuarta transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	35% Recursos Totales	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHP/PT/ES/OF			
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance existente	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHP/PT/ES/OF			
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	M	A	A	N	N	F	F	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contradía Local y/o Equivalente			

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Comisión de Coordinación para el Organigrama de un Subsector en Materia de Desarrollo Turístico
 Establecimiento de un Subsector
 ANEXO 12
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

		Federal		\$1,750,000.00		Estatal		\$1,750,000.00		Otro		Mesa del Reporte	
Proyecto y/o Programa		Mecanismo de imagen urbana de la Misión de Santiago de Japán y su entorno, Japán de Sierra										de 2013	
Tipo de Programa o Proyecto		Mecanismo de Imagen Urbana											
Responsable de Seguimiento		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro											
Monto Comprometido		\$3,800,000.00											
Mesa al 31 de diciembre de 2013		Ejecución del Monto Total Comprometido										Avance Físico del Proyecto o Programa	
Avance al Mes del Reporte		100%										100%	
		%										%	
No.	Objetivos Específicos	Espacio/medida	Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables			Comentarios y/u Observaciones	
			2	3	4	1	2	3	4	Internos	Externos		
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	O	A	N	F	E	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	A	J	A	N	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente			
3	Contratación	1 Contrato	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente			
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	J	O	A	N	F	F	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados al 31/12/13	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	J	O	A	N	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	SECRETUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Realizado En Proceso Sin Realizar

Comisión de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
 Estado de Querétaro
 Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto



Mesa de Reporte
 08/2013

Proyecto y/o Programa	Diagnóstico Sobre la Competitividad, Sustentabilidad de Querétaro Ciudad Mexicana Patrimonio Mundial, Bernal Pueblo Mágico, Jalpan de Serra Pueblo Mágico, Cadeneta de Montes Pueblo Mágico y Tequisquiapan Pueblo Mágico
Tipo de Programa o Proyecto	Apoyo a las Estrategias y Toma de Decisiones, Estudios, Investigaciones y Proyectos
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro
Monto Comprometido	\$1,800,000.00
	Federal \$900,000.00 Estatal \$900,000.00 Otro

Mesa al 31 de diciembre de 2013	Avance al Mes del Reporte	Transferecia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido
100%	100%	100%	100%

No.	Objetivos Específicos	Especión/Medida	Trimestres 2012			Trimestres 2013			Trimestres 2014			Responsables	Externos	Comentarios y/o Observaciones
			Prog	Real	Prog	Real	Prog	Real	Prog	Real	Prog			
1	Transferencia del 35% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	35% Recursos Totales	A	A	J	J	O	O	F	F	F	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE	
2	Proceso de Licitación	Hicir Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferecia	M	M	A	A	N	N	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	A	A	J	J	O	O	F	F	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
4	Inicir de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	A	A	J	J	O	O	E	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del Ter. mes	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Primer Trimestre	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	15% Recursos Totales	A	A	J	J	O	O	E	E	F	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al Avance Existente	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	J	J	O	O	E	E	F	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contratadora Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 15% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	A	A	J	J	O	O	E	E	F	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TSE/SE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados al 31/12/13	Recursos No Aplicados	A	A	J	J	O	O	E	E	F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TSE/SE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	A	A	J	J	O	O	E	E	F	SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contratadora Local y/o Equivalente	

Realizado En Proceso Sin Realizar

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7 fracción IV, del Decreto de Creación del organismo descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, y 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro.

CONSIDERANDOS.

La denominación de Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico proviene del documento denominado "Marco para la Creación y Operación de Universidades Politécnicas", elaborado por la Subsecretaría de Educación Superior, el cual establece que corresponderá a las Universidades Politécnicas regular los aspectos relacionados con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, estableciendo con ello, de manera general, la materia de este Reglamento.

Asimismo, se consideraron las prácticas ya existentes relacionadas con la materia del Reglamento y se incorporaron aquéllas que resultaron compatibles con el modelo académico de las Universidades Politécnicas. Se destaca que esta tarea en particular enriqueció la discusión del proyecto del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, lográndose clasificar conceptos fundamentales para el Subsistema y su modelo educativo, sobre todo en lo referente a las características y requisitos que determinan las categorías y niveles del personal académico, así como los niveles de participación de los diferentes órganos e instancias de apoyo de la universidad.

Una vez delimitada la materia del Reglamento (ámbito de validez material), se hizo imprescindible establecer con toda precisión los sujetos a quienes va dirigida la norma (ámbito de validez personal), determinándose que el Reglamento no solamente se dirige al personal académico, ya que al normar los aspectos relacionados con el ingreso se dirige también a los aspirantes o concursantes. De igual forma, al establecer las actividades que, como parte de los procedimientos académicos y administrativos, habrán de realizar órganos e instancias de apoyo de la Universidad, fue necesario señalar las facultades que en materia de ingreso, promoción y permanencia habrán de cumplir la H. Junta Directiva, el Rector, los Directores de Programa Educativo y el Secretario Académico.

Un aspecto de la mayor relevancia fue establecer las diferentes categorías y niveles del personal académico, las que sin lugar a dudas corresponden con los objetivos planteados tanto en el "Marco para la Creación y Operación de Universidades Politécnicas" como en el "Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas", al considerar en el perfil de los profesores tanto el conocimiento amplio de una disciplina como las características personales, competencias docentes y competencias tecnológicas, con diferentes ponderaciones según la categoría y el nivel de que se trate.

Igualmente importante fue el señalamiento de que el personal de carrera siempre será de tiempo completo y que, respecto del personal académico de asignatura se pretende dedique a sus actividades en la Universidad un máximo de dieciocho horas a la semana, en la medida en que la experiencia laboral que éste último aporta al proceso de enseñanza-aprendizaje, vital en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sólo se entiende si su principal actividad profesional la lleva a cabo en la industria o empresa. Es claro que el principio que anima esta disposición es estrictamente académico.

Respecto de la selección del personal académico, el "Marco para la Creación y Operación de Universidades Politécnicas" establece que deberá ser abierta, competitiva y transparente, para ello se crea la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, cuya conformación incluye personal académico tanto interno como externo, con lo cual se busca garantizar que sean objetivos los procesos de ingreso, promoción y los vinculados con la permanencia del personal académico, además de cumplir con los criterios arriba mencionados.

Otro criterio incorporado para la selección del personal académico es la idoneidad de los candidatos, criterio fundamental para el logro de los objetivos del modelo educativo de las universidades politécnicas, el que se caracteriza por la formación profesional basada en competencias, distinguiéndolo de la enseñanza tradicional. En este sentido, la Comisión tendrá amplias facultades para establecer otras evaluaciones distintas a las enunciadas en el propio Reglamento, a efecto de que el candidato seleccionado sea el idóneo de acuerdo con los requerimientos del programa académico al cual se incorporará. La limitante establecida a la Comisión es que notifique a todos los candidatos de estas evaluaciones adicionales a las señaladas en la convocatoria, preservando así los principios de transparencia y equidad en el proceso.

Por lo que toca a las resoluciones de la Comisión, se estimó particularmente importante establecer que serán inapelables. Entre los elementos de juicio invocados en esta determinación, se encuentran la agilidad, rapidez y eficacia en los procesos, en beneficio de la Universidad, y seguridad jurídica para quienes resulten aprobados.

Se reconoce que en el modelo educativo de las universidades politécnicas, el papel del profesor es fundamental para el cumplimiento de los planes y programas de estudio, por ello en el tema de la permanencia se incluyen preceptos que establecen la obligación para el personal académico de mantenerse actualizado tanto en su disciplina como en métodos de enseñanza-aprendizaje.

Con esta consideración, el período sabático se concibe como una forma de promover y motivar la superación académica de los profesores en beneficio de la Universidad. En este sentido, el período sabático es regulado atendiendo a su naturaleza académica.

En este mismo apartado de la permanencia, las formas de reconocimiento al trabajo sobresaliente se incluyen con el propósito de propiciar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del personal académico, lo que redundará en el logro de los objetivos y metas de la Universidad que, en última instancia, se dirigen hacia el logro de la excelencia en todas sus actividades.

Capítulo I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento del personal académico de la Universidad Politécnica de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Se considera personal académico, al conjunto de trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 3. El personal académico por sus horas de trabajo se clasifica en:

- I. De tiempo completo o carrera; El tiempo académico laborable es de hasta 40 horas semanales; y
- II. De asignatura o por horas de clase: El tiempo académico laborable es hasta de 18 horas semanales.

ARTÍCULO 4. A propuesta de los Directores de Programa Educativo, el Secretario Académico, asignará las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación y las demás derivadas de la contratación.

ARTÍCULO 5. El personal académico, por su categoría y niveles se clasifica en:

- I. Profesor de Tiempo Completo que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";
- II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles "A", "B" y "C"; y
- III. Profesor Visitante.

ARTÍCULO 6. La categoría de Profesor de Tiempo Completo se le otorga a quien posee grado académico de Maestro o de Doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes o de investigación y desarrollo tecnológico, responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento. Será de carrera y dedicará a la Universidad tiempo completo.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

NIVEL "A": Tener grado de maestro; experiencia mínima laboral de un año en el área del conocimiento de la carrera correspondiente; haber trabajado un año en labores de docencia o investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

NIVEL "B": Tener grado de maestro o de doctor; haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes en educación superior; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones en la materia o área de su especialidad.

NIVEL "C": Tener grado de doctor; haber trabajado cuando menos cuatro años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones

de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

NIVEL “D”: Tener grado de doctor; haber trabajado cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas, de prestigio nacional o internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

ARTÍCULO 7. La categoría de Profesor de Asignatura, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia dentro de la Universidad y adicionalmente lleva a cabo algunas de las actividades señaladas en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos, y será remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesionista que cuenta con un título profesional y se desempeña fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

ARTÍCULO 8. Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

NIVEL “A”: Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

NIVEL “B”: Tener título profesional; haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

NIVEL “C”: Tener título profesional; haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

ARTÍCULO 9. Profesor Visitante, es quien ingresa a invitación de la Universidad por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos.

Capítulo II

De la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

ARTÍCULO 10. El Consejo de Calidad, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto de Creación de la Universidad, establecerá una Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en lo sucesivo la “Comisión..

ARTÍCULO 11. La Comisión, tiene por objeto evaluar a los concursantes y al personal académico respecto al grado académico, trayectoria académica, experiencia docente, profesional y de investigación con la que cuenten.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se integrará:

De manera permanente: Por el Rector y los Secretarios Académico y Administrativo; y

De manera no permanente: Por un miembro del personal académico, ya sea interno o externo, por cada programa educativo; designado o invitado por el Rector a propuesta del Secretario Académico y teniendo la posibilidad de nombrar, a juicio del Consejo de Calidad de la Universidad, a uno o dos integrantes más.

Los miembros no permanentes de la Comisión durarán dos años en su cargo y podrán ser designados por una sola ocasión para otro período igual.

ARTÍCULO 13. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad Politécnica de Querétaro, o

- III. Pertener a otra institución de educación superior, de investigación o de desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 14. No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva a excepción del Rector;
- II. Los miembros del Consejo Social a excepción del Rector;
- III. Los Directores de Programa Educativo;
- IV. Los Representantes del personal académico de cada programa Educativo y;
- V. Quienes ejerzan cargos de dirección o sindicales a excepción del Rector.

ARTÍCULO 15. La Comisión para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, en forma escrita, y deberá ser notificada personalmente;
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- III. El quórum para sesionar legalmente será con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros presentes, con la asistencia del Presidente;
- IV. Las resoluciones, acuerdos y dictámenes se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate;
- V. En cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los miembros asistentes a la sesión;
- VI. Las resoluciones, acuerdos y dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y Secretario.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

ARTÍCULO 16. La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

ARTÍCULO 17. La Comisión rendirá al Consejo de Calidad, por conducto del Presidente, un informe de labores anual, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Capítulo III Del Ingreso

ARTÍCULO 18. Para ingresar como personal académico a la Universidad, se deberá acreditar el examen de oposición y cumplir con los requisitos que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Las plazas vacantes temporales del personal académico, no podrán ser ocupadas hasta la reintegración o renuncia del docente.

ARTÍCULO 20. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión evalúa la competencia profesional en la disciplina respectiva, que le permitan comprobar las capacidades y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

ARTÍCULO 21. El Rector de la Universidad, será quien autorice llevar a cabo toda solicitud de ingreso de personal académico, siempre que no implique la creación de nuevas plazas, para lo cual requerirá la autorización de la junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Una vez autorizada por el Rector la solicitud, en su caso, previa verificación presupuestal, el Director de Programa Educativo en los tres días hábiles siguientes, redactará la convocatoria y la turnará al Secretario Académico para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en diferentes medios de presencia local y nacional.

ARTÍCULO 23. La convocatoria deberá contener:

- I. Categoría y nivel requeridos;
- II. Tiempo de dedicación, el cual tratándose de personal académico por asignatura no excederá de 18 horas a la semana, salvo casos excepcionales autorizados por el Rector;
- III. El programa académico y la disciplina en las cuales prestará servicios el miembro del personal académico;

- IV. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- V. Las funciones específicas que deberán realizar;
- VI. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VII. Las evaluaciones que se practicarán;
- VIII. La duración de la contratación;
- IX. La fecha de ingreso;
- X. El horario de trabajo, y
- XI. El monto de la remuneración.

ARTÍCULO 24. La Comisión en un plazo no mayor a 11 días hábiles, deberá notificar a los concursantes el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, cuando estas últimas hayan sido determinadas como necesarias.

ARTÍCULO 25. El personal técnico de apoyo y de servicios administrativos de la Universidad, podrán acceder a ocupar una plaza vacante de personal académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, y las disposiciones que establece el presente reglamento.

En caso de que el concursante obtenga la plaza deberá renunciar al puesto que en ese momento desempeñen dentro de la Universidad para darlo de alta en el puesto concursado.

ARTÍCULO 26. La entrevista, en su caso, y las evaluaciones, serán practicadas por la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación a los concursantes.

ARTÍCULO 27. Deberán sustentar y aprobar al menos tres de las evaluaciones que se practicarán en el ingreso, las cuales podrán ser:

- I. Análisis y crítica escrita del programa educativo o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- III. Evaluación de competencias;
- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;
- V. Entrevista;
- VI. Evaluación del currículum vitae;
- VII. Prueba didáctica consistente en exposición ante un grupo de alumnos
- VIII. Interrogatorio sobre la asignatura, y
- IX. Las demás que determine el Consejo de Calidad siempre y cuando las notifique por conducto de la Comisión a los concursantes en los términos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizará los resultados y emitirá en un plazo no mayor de ocho días hábiles el dictamen respectivo que deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. Los nombres de los asesores, en su caso;
- IV. El nombre del ganador y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrán ocupar la plaza, si el ganador no la ocupare, según el orden señalado;
- V. Los argumentos que justifican la decisión; y
- VI. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

En caso de que nadie haya cumplido con los requisitos o hubiese aprobado las evaluaciones, el concurso será declarado desierto.

ARTÍCULO 29. En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A quien tenga los mejores méritos académicos y profesionales,
- II. A los mexicanos, y
- III. A quienes en ese momento laboren dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 30. La Comisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores a la emisión de su dictamen, comunicará su resolución al Director de Programa Educativo con copia al Rector y al concursante aprobado, asimismo, la publicará en el sitio WEB de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión para conocimiento de todos los que participaron en el concurso de oposición.

ARTÍCULO 31. Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes instruirá a la administración de la Universidad para establecer la relación laboral con la persona seleccionada, por tiempo completo a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad, así como cumplir con las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo completo, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a examen abierto, a fin de cubrir los requerimientos de manera regular, a partir del siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos del primer párrafo de este artículo, podrá participar en el examen de oposición donde se concurre la plaza.

Toda propuesta de convocatoria de Ingreso de Personal Académico (que implique incremento de plazas), de promoción, de estímulos y de nombramiento de "Profesor Emérito" deberá ser autorizado por la Junta Directiva previamente a su publicación.

ARTÍCULO 33. Las resoluciones sobre el ingreso del personal serán definitivas, por lo que no se admitirá recurso alguno; los aspirantes solo podrán solicitar la aclaración del fallo, sin que esto implique la modificación del mismo.

Capítulo IV De la Promoción

ARTÍCULO 34. El personal académico de tiempo completo podrá obtener una categoría superior o nivel superior dentro de su respectiva categoría, mediante resolución favorable de la Comisión en la evaluación de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 35. El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 36. Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la categoría o nivel anterior.

La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

ARTÍCULO 37. Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar la documentación siguiente al Director de Programa Educativo respectivo:

- I. Relación de actividades realizadas en la Universidad, durante el período que se evalúa;
- II. Títulos, grados académicos, distinciones académicas y profesionales, obtenidas durante el período que se evalúa;
- III. Calificaciones satisfactorias de las evaluaciones anuales del desempeño académico del período respectivo;
- IV. Comprobante expedido por la Universidad de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Institución; y
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 38. El Director de Programa Educativo respectivo, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos, y en su caso la registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

ARTÍCULO 39. La Comisión dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción; la resolución que emita corresponderá al período que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

ARTÍCULO 40. La Comisión dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que emita el dictamen correspondiente, turnará el dictamen al Director de Programa Educativo con copia al Rector y al Departamento de Recursos Humanos, quien lo notificará por escrito al interesado, asimismo, publicará en la página de la Universidad y en las oficinas de la misma Comisión a todos los que participaron en el concurso.

ARTÍCULO 41. Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, instruirá al Secretario Administrativo de la Universidad para realizar la modificación salarial en la contratación, consistente en el incremento de la remuneración correspondiente a la nueva categoría o nivel obtenido.

ARTÍCULO 42. El Rector autorizará licencia sin goce de sueldo hasta por un año, al personal académico de tiempo completo, con la finalidad de que estos puedan ocupar otro puesto dentro de la Universidad. La licencia podrá ser renovada a criterio del Rector considerando las necesidades del servicio.

Capítulo V De la Permanencia

ARTÍCULO 43. La permanencia del personal académico y el otorgamiento de los estímulos, estará condicionada a la evaluación anual del desempeño académico y al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 44. El personal académico desempeñará sus funciones y se mantendrá actualizado conforme al Modelo Educativo, con el fin de ajustarse a la pedagogía, didáctica y disciplina derivadas del mismo modelo.

ARTÍCULO 45. La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de posgrado y/o especialidad; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

ARTÍCULO 46. Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de carrera de tiempo completo y de asignatura, según su categoría, serán las siguientes:

I. Profesor de Tiempo Completo:

1. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
2. Participar en cuerpos académicos;
3. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
4. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
5. Proporcionar asesorías y tutorías;
6. Participar en cursos de educación continua;
7. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad;
8. Participar en programas de intercambio académico;
9. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, estancias y estadías;
10. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
11. Participar en tareas de inducción institucional;
12. Divulgar de acuerdo con la Universidad, los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
13. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
14. Dirigir tesis en los programas de posgrado;
15. Apoyar actividades de gestión de los programas académicos;
16. Presentar ante el Director de Programa Educativo que corresponda, un informe al final de cada ciclo escolar, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios; y
17. Las demás actividades que sean afines.

II. Profesor de Asignatura:

1. Realizar actividades de enseñanza, de acuerdo con los programas educativos;
2. Proporcionar tutorías y asesorías;
3. Realizar trabajo colegiado;
4. Participar en cursos de educación continua;
5. Apoyar actividades de gestión de los programas académicos; y
6. Las demás actividades que sean afines.

El Profesor Visitante tendrá las mismas funciones y actividades asignadas al Profesor de Tiempo Completo.

ARTÍCULO 47. Además de lo señalado en los artículos anteriores, el personal académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de actualización;
- V. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- VI. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente; y
- VII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

Sección Primera De las Funciones Académicas

ARTÍCULO 48. Los miembros del personal académico presentarán ante el Director de Programa Educativo que corresponda, su programa de trabajo un mes antes de iniciar el ciclo escolar, el cual deberá estar formulado de acuerdo a los lineamientos que emita el Secretario Académico.

Capítulo VI Del Período Sabático

ARTÍCULO 49. La Universidad atendiendo su situación presupuestal, podrá, otorgar un período sabático igual a un año, a los profesores de tiempo completo que hayan laborado ininterrumpidamente seis años.

Para efectos del presente capítulo, el periodo sabático consiste en separarse de las labores en la Universidad, durante un periodo de doce meses, con goce de sueldo, para llevar a cabo actividades relevantes para la superación académica del profesor y, sobre todo consolidación del o de los programas académicos en los que participa.

ARTÍCULO 50. Para disfrutar el período sabático, el profesor de tiempo completo deberá presentar su solicitud al Consejo de Calidad, con un plazo mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Programa de actividades académicas a desarrollar; y
- II. Constancia oficial de servicios expedida por el área de Recursos Humanos de la Universidad.

La fecha de inicio del período sabático deberá ser al inicio o al término del cuatrimestre.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Calidad, para resolver sobre el disfrute del período sabático deberá considerar las condiciones financieras y de presupuesto de la Universidad, la programación académica y evaluar el programa de trabajo que el solicitante pretende desarrollar.

ARTÍCULO 52. En ningún caso podrán acumularse dos o más períodos sabáticos salvo que medie justificación a juicio del Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 53. Quienes siendo miembros del personal académico de tiempo completo, sean designados para ocupar el cargo de Rector, Director de Programa Educativo, Secretario Administrativo o Secretario Académico, el tiempo que duren en dicho cargo, será computado para efectos del período sabático, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. El personal académico, respecto del disfrute del período sabático, estará obligado a lo siguiente:

- I. Cumplir, durante el período sabático, con el programa de actividades aprobado por el Consejo de Calidad;
- II. Informar cada cuatro meses al Consejo de Calidad, por conducto del Director de Programa Educativo, por escrito y con detalle, sobre los avances obtenidos en relación con el programa de actividades aprobado;
- III. Presentar un proyecto a desarrollar con los alumnos, relacionado con la Maestría o Doctorado que haya cursado.
- IV. Reincorporarse inmediatamente después de concluido el período sabático;
- V. Presentar al Consejo de Calidad en un plazo no mayor a treinta días a partir de la fecha en que esté obligado a reincorporarse al trabajo, un informe detallado y por escrito de las actividades académicas realizadas, acompañado de la documentación que acredite dichas actividades. Este informe será tomado en consideración en las evaluaciones anuales al desempeño académico a las que se refiere el Capítulo V de este Título.

ARTÍCULO 55. Una vez concluido el período sabático, el personal académico que lo haya disfrutado, se reincorporarán en las mismas condiciones que tenían cuando les fue otorgado.

Capítulo VII Del reconocimiento Académico.

ARTÍCULO 56. La Universidad elaborará un programa para reconocer el trabajo académico sobresaliente. Los objetivos, políticas, alcances, procedimientos y presupuestos del programa anual serán establecidos por acuerdo del Rector, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 57. Los reconocimientos y estímulos que otorgue la Universidad, tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad, a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica del personal académico.

ARTÍCULO 58. La Universidad a través del Consejo de Calidad podrá otorgar al personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica siguientes:

- I. Designación de Profesor Emérito; y
- II. Los demás que se establezcan para reconocer trayectorias sobresalientes.

ARTÍCULO 59. La designación de Profesor Emérito se podrá otorgar al personal académico de tiempo completo que hayan destacado por su sobresaliente labor académica, así como por su constante participación en beneficio de la Universidad, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de 20 años como personal académico al servicio de la Universidad;
- II. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente;
- III. Ser profesor de tiempo completo y tener la más alta categoría y nivel;
- IV. Tener como mínimo un trabajo de investigación reconocido a nivel nacional e internacional; y
- V. Ser propuesto por el Rector.

ARTÍCULO 60. Los estímulos y reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución y previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61. Cuando los estímulos sean de naturaleza económica, el Rector someterá a autorización de la Junta Directiva la propuesta de canalización de fondos respectiva.

ARTÍCULO 62. Autorizado un programa de estímulos, el Rector emitirá el acuerdo correspondiente, donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Características del estímulo;
- II. Monto del mismo;
- III. Forma de pago;
- IV. Periodicidad y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico;
- VI. Fechas y plazos de recepción de solicitudes;
- VII. Órgano que realizará la evaluación del desempeño académico de los candidatos;
- VIII. Elementos que se considerarán en la evaluación; y
- IX. Plazos y fechas para dar a conocer las resoluciones.

ARTÍCULO 63. Los estímulos que se otorguen al personal académico, tienen las características siguientes:

- I. Evaluables académicamente;
- II. Temporales;
- III. Personales;
- IV. Sujetos a disponibilidad presupuestal de la Universidad;
- V. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva;
- VI. De ser económicos, no formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles;
- VII. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

ARTÍCULO 64. El seguimiento del programa de estímulos, es responsabilidad del Secretario Académico.

ARTÍCULO 65. El procedimiento para otorgar los estímulos al personal académico de la Universidad, será el que en los términos y plazos que establezca el acuerdo respectivo, será el siguiente:

- I. La Secretaría Académica recibirá las solicitudes, verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos y la documentación respectiva y la remitirá al Consejo de Calidad;
- II. El Consejo de Calidad a través de una Comisión que para tal efecto se integre con los Directores de Programa Educativo, efectuará el análisis integral de la documentación y formulará una propuesta y su justificación sobre quiénes pueden tener derecho al estímulo, considerando la disponibilidad presupuestal y la enviará al Rector;
- III. El Rector analizará la propuesta y elaborará la relación final del personal académico beneficiario de los estímulos;
- IV. La Secretaría Académica notificará al personal académico que haya sido merecedor de los estímulos.

ARTÍCULO 66. Los estímulos se cancelarán en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. La terminación o rescisión de la relación laboral;
- II. La falsedad comprobada de los documentos, datos o declaraciones;
- III. La falta de presentación del programa de trabajo y del informe anual;
- IV. La prestación de servicios en otra institución, en los términos señalados en el presente Reglamento; y
- V. La obtención de calificación desfavorable en la evaluación anual del desempeño académico.

ARTÍCULO 67. Las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos y estímulos serán definitivas e inapelables.

Capítulo VIII De la Evaluación Anual

ARTÍCULO 68. Para garantizar la permanencia de los profesores, la Universidad realizará la evaluación anual de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

ARTÍCULO 69. La evaluación anual del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 70. La evaluación anual del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los miembros del personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I. Presencia o desempeño frente a grupo de alumnos;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías;
- V. Prácticas académicas y de servicio social;
- VI. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VII. Supervisión de estancia y estancias en empresas;
- VIII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;
- IX. Trabajo colegiado con otro u otros docentes;
- X. Elaboración de textos y material didáctico;
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XII. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- XIII. Actividades de gestión de los programas educativos
- XIV. Las demás a que se refieren los artículos 54 y 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71. En la evaluación anual del desempeño académico, se considerará la opinión de:

- I. El Director de Programa Educativo; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

ARTÍCULO 72. En la evaluación anual del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el período correspondiente, se considerarán la asistencia, puntualidad, y el compromiso institucional.

ARTÍCULO 73. El Rector, en consulta con el Secretario Académico y los Directores de Programa Educativo, decidirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

ARTÍCULO 74. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto de Creación de la Universidad, el Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 75. El Rector será el responsable de aplicar las evaluaciones anuales al desempeño, al personal académico que ocupe el cargo de Director de Programa Educativo, Secretario Académico o Secretario Administrativo, y podrá auxiliarse del personal que él determine.

El miembro del personal académico designado como Rector, será evaluado por la Junta Directiva mientras ocupe dicho cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Túrnese a la Secretaría de Educación y al Ejecutivo del Estado, para su autorización y publicación de conformidad con lo establecido por el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

TERCERO. Los procedimientos de ingreso que se encuentren en curso a la entrada en vigor de este Reglamento, serán turnados a la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, siempre y cuando aún no se haya iniciado la etapa de evaluación y su correspondiente resolución. En caso contrario el procedimiento deberá continuar hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales vigentes al momento de la solicitud de ingreso.

CUARTO. El personal académico que haya ingresado a la Universidad Politécnica de Querétaro antes de la aprobación del presente ordenamiento, deberá ser catalogado y nivelado en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2009. Para tal efecto, la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia deberá llevar a cabo una evaluación de tipo curricular, cuyo resultado, en ningún caso, implicará para el homologado, disminución de sus percepciones en la Universidad.

Este mismo procedimiento deberá llevarse a cabo para quienes se desempeñen en la Universidad como Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo y Director es de Programa Educativo.

QUINTO. Quienes hayan fungido como personal administrativo de la Universidad hasta antes de la entrada en vigor de este instrumento normativo, de ser el caso, podrán participar en un concurso cerrado para obtener su ingreso como miembros del personal académico.

SEXTO. Las disposiciones relativas a la promoción, al otorgamiento de reconocimientos y estímulos y las de la contratación de tiempo completo, entrarán en vigor, una vez que la Universidad haya alcanzado niveles de desarrollo que lo permitan y así lo apruebe la Junta Directiva.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Rosario, municipio de el Marqués, Estado de Querétaro, a los dieciséis días del mes de Junio del año 2009 dos mil nueve.

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidente
Rúbrica

M.C. José Carlos Arredondo Velázquez.
Secretario
Rúbrica

Lic. José Manuel Macedo Ramos.
Vocal Suplente
Rúbrica

C.P. Sofía Aline López Macías.
Vocal Suplente
Rúbrica

Lic. Luis Enrique Soto Rosales.
Vocal Suplente.
Rúbrica

C.P. Juana Hernández Hernández.
Representante de la Secretaría de la Contraloría
Rúbrica

Lic. Armando Contreras Prado.
Representante
Rúbrica

Dr. Eleuterio Manuel Zamanillo Noriega.
Titular
Rúbrica

Lic. Sergio Esteban Villaseñor Pelayo.
Miembro Distinguido
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 29 y 34 Ter fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, 28, 29 y 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 8 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y

Considerando

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los trabajadores al servicio de organismos constitucionales autónomos *“que tengan un antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.

Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los trabajadores, un tiempo de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, todo lo cual es positivamente valorado por la moderna psicología laboral, como un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.

Que a través del presente acuerdo, la Comisión Estatal de Información Gubernamental establece de manera clara los periodos para cumplir con las prestaciones laborales de ley que gozan los servidores públicos adscritos a ella y define ante los habitantes del Estado, con toda anticipación, los tiempos en que la institución tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.

Que tomando en cuenta que el servicio público no puede ser suspendido, se fijan las guardias del personal que deberá atender las solicitudes de la ciudadanía así como las relaciones interinstitucionales urgentes.

Que en virtud de lo anterior, es que se establecen los días de asueto y los períodos vacacionales correspondientes al año 2014.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondientes al año 2014

Artículo 1. Son días de descanso obligatorio de los trabajadores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en lo sucesivo la Comisión, durante el año 2014 los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El 3 de febrero
- III. El 17 de marzo;
- IV. El 1 de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El 17 de noviembre y;
- VII. El 25 de diciembre.

Además de los días de descanso obligatorio referidos, los trabajadores de la Comisión gozarán de descanso con salario íntegro los días 17 y 18 de abril, 1 y 2 de noviembre y 12 de diciembre.

Artículo 2. El primer período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2014, comprenderá los días 28, 29, 30 y 31 del mes de julio y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de agosto.

Artículo 3. El segundo período vacacional de los trabajadores de la Comisión correspondiente al año 2014 comprenderá los días 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 del mes de diciembre y 2 del mes de enero de 2015.

Artículo 4. Todos los días de descanso y de vacaciones establecidos los artículos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo se entenderán inhábiles para todos los efectos legales y se suspenderá el cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante la Comisión.

Artículo 5. El Comisionado Presidente y los titulares de las unidades administrativas de la Comisión determinarán el personal de guardia que permanecerá durante los periodos de vacaciones establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo a fin de que la atención al público y las relaciones interinstitucionales no sean suspendidas.

El personal que permanezca de guardia en los periodos referidos disfrutarán de sus vacaciones en los periodos que acuerden con los titulares de sus unidades administrativas en términos de la legislación aplicable

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Durante los periodos de vacaciones establecidos en el presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Comisión recibirá solo documentación que no implique cómputo de plazos para el desahogo de procedimientos.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

Artículo Cuarto. Durante los cinco días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Acuerdo, colóquese el aviso correspondiente a la vista del público en los accesos principales y en los estrados de la sede de la Comisión y en la página electrónica de la Comisión

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., el día quince del mes de enero de dos mil catorce, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Herández López
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Coordinadora de Administración
Rúbrica

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DECRETO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 (dieciséis) de enero de 2014 (dos mil catorce).-----

Con fundamento en el apartado A del artículo 34 de la Constitución local, fracción V de la norma 116 de nuestra Carta Magna, así como en los artículos 1, 4, 10, fracción XI de la norma 11 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 18 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en relación con la norma 72 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias a los órganos que conforman este Tribunal y sean considerados los dos períodos vacacionales y días declarados inhábiles de los que gozará el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que respecta año que transcurre a saber 2014 (dos mil catorce), se decreta lo siguiente: **1).- El primer período vacacional será el comprendido del 23 (veintitrés) de junio al 04 (cuatro) de julio de 2014 (dos mil catorce) y 2).- El segundo período vacacional será el comprendido del 18 (dieciocho) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) al 02 (dos) de enero de 2015 (dos mil quince),** períodos en los cuales sólo se dará trámite a las promociones relacionadas con el incidente de suspensión del acto impugnado, que sean notoriamente urgentes y que sean competencia de los jueces administrativos, siendo a cargo de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo la guardia que establece la Ley, con un horario de atención al público de las 09:00 (nueve horas) a las 15:00 (quince horas), de lunes a viernes de cada semana, en los que además, el titular del órgano competente, llevará al cabo las actividades administrativas internas y las que estime adecuadas para la buena marcha del mismo; cabe señalar que además de tales períodos vacacionales se deberán considerar como días inhábiles y por tanto, no transcurren los plazos procesales, los siguientes días: **1º (primero) de enero, 3 (tres) de febrero, 17 (diecisiete) de marzo, 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de abril, 1º (primero) de mayo, 16 (dieciséis) de septiembre y el día que la Honorable Legislatura designe para rendir el informe anual de actividades correspondiente a este Tribunal, así como el y 17 (diecisiete) de noviembre y el 12 (doce) de diciembre,** en los que habrá suspensión de labores en el año que transcurre a saber 2014 (dos mil catorce), finalmente lo anterior deberá publicarse en el periódico oficial del Estado **“La Sombra de Arteaga”.- PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firmó el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Honorable Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, quien actúa asistido de la Licenciada Dulce María Guadarrama García, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **Doy fe.**-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 (dieciséis) de enero de 2014 (dos mil catorce).

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES

“Juzgar a la Administración, es Impartir Justicia al Ciudadano”

M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

C. P. ROMELIA PORTILLO CEDEÑO
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. DULCE MARÍA GUADARRAMA GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Qué en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de Diciembre de 2013, misma que se identifica mediante el Acta número 073, PMC-RMH-SEC-10122013, en el punto número 4, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología; y se llegó al siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo solicitado por la Persona Moral denominada "JM Construcciones, S.A. de C.V."; mismo que se inserta a la letra:-----

"... DICTAMEN

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información y opinión técnica emitida por la Coordinación de Desarrollo Urbano, esta Comisión Permanente de Dictamen, AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Industria Pesada (IP) para los dos predios propiedad de JM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con una superficie de 20-74-55.30 Has y 2,123.14 M2, respectivamente, ubicados en el punto denominado "Los Espinos" con la finalidad de establecer un Parque Industrial, puntualizando que los datos de identificación de los predios materia del presente dictamen, son los siguientes:

Clave catastral: 040105367210512
Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro.
Municipio: Cadereyta de Montes, Qro.
Superficie total del predio:20-74-55.30 Has.
Superficie de construcción: 00.00

Clave catastral: 04°105301003002
Ubicación: Los Espinos s/n, Cadereyta de Montes, Qro.
Municipio: Cadereyta de Montes, Qro.
Superficie total del predio: 2,123.14 M2
Superficie de construcción: 00.00

SEGUNDO.- Derivado del uso solicitado, la ubicación, la normatividad vigente y el análisis, los predios deberán reunir ciertas condiciones de equipamiento e infraestructura capaces no sólo de atraer a las empresas, sino retenerlas y propiciar su pleno desenvolvimiento, de tal manera que se propicie el saturamiento de dichos espacios, así como generar economías de escala, de aglomeración, de urbanización, contribuir a la consolidación de la industria, reducir la movilidad de las unidades de producción hacia las grandes ciudades, dinamizar el entorno local y fomentar el desarrollo regional, por lo que se hacen las siguientes condicionantes que se encuentran enlistadas a continuación:

A fin de que el actuar de la autoridad municipal se dé con certeza jurídica y así respetar las Leyes, Reglamentos y Planes de Desarrollo Urbano vigentes en materia de Asentamientos Humanos y con el objetivo de salvaguardar el correcto crecimiento y el desarrollo urbano de la zona y previo a cualquier solicitud de autorización, el interesado deberá contar con la Protocolización de la Escritura Pública y que deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en razón de que el citado documento constituye una garantía para la debida y adecuada evolución de dicha zona.

Se deberá obtener el visto bueno que garantice el cumplimiento de las Normas de Seguridad que establece la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debiendo presentar el acta respectiva ante la Autoridad Municipal correspondiente.

Deberá designar área de estacionamiento suficiente al interior del predio, con libre acceso para usuarios y visitantes; asimismo deberá contar con un área de espera, maniobras y procesos de carga y descarga acorde al proyecto que se pretende instalar, y que deberá quedar al interior del predio, no debiendo utilizar la vialidad pública para tal efecto.

Presentará el dictamen del proyecto de solución vial avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Caminos con la autorización de alineamiento, para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración que permitan tanto el acceso y salida del predio.

Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la factibilidad de suministro de los Servicios de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, así como cumplir las condiciones que la misma le indique.

Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le señale.

Cumplir con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento de Construcción del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., relativo a las construcciones.

Se deberán consultar y respetar los requerimientos para Parques industriales de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Se revisarán las afectaciones en cuanto a topografía, escurrimientos pluviales, construcciones al interior entre otros y que pudieran afectar a los predios contiguos.

Deberán construir la infraestructura necesaria para la correcta operación del Parque Industrial.

El proyecto deberá contar con accesibilidad para peatones y personas con capacidades diferentes.

Se deberán considerar los espacios verdes y abiertos del proyecto, acordes con la imagen y arquitectura del paisaje.

Se deberán llevar a cabo los estudios técnicos para verificar que el suelo no presenta afectaciones.

Cumplir con las disposiciones relativas a la Ley Industrial del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes Indicadas, será motivo de CANCELACIÓN del presente Documento, independientemente de hacerse acreedor a las SANCIONES correspondientes.

Este Dictamen de Cambio de Uso de Suelo surtirá efectos legales una vez que el propietario cumpla con las condicionantes indicadas en el mismo, otorgándose un plazo perentorio de seis meses a partir de la emisión del mismo, debiendo presentar constancia de dicho cumplimiento ante la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano.

CUARTO.- El presente Dictamen de Cambio de Uso de Suelo es un documento de carácter técnico administrativo que se fundamenta en los instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así como en las Leyes y Reglamentos que intervienen en la materia.”

SEGUNDO.- Se instruye al secretario del H. Ayuntamiento, para que de Conformidad con las Facultades que le confiere el Artículo 47 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, remita de

manera inmediata a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de Querétaro, para su debida publicación a costa del interesado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

TERCERO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que publique por una sola vez en la Gaceta Municipal a costa del interesado el presente Acuerdo. -----

CUARTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.---

QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Catastro, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. -----

-----DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"Compromiso que nos une"

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
OFICIO NO. CA/0010/2014.
SECCION: CABILDO/ADMINISTRACIÓN 2012-2015.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

COLÓN, QRO., A 14 DE ENERO DE 2014.

LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

El que suscribe el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, y en ejercicio de la facultad que me otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en sus artículos 47, fracciones I, IV, V y demás relativas y aplicables de la Ley, me permito hacer constar la siguiente FE DE ERRATAS.

Que por error involuntario en el Acuerdo derivado del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 03 de enero del 2014, en su cuarto punto de dicho acuerdo, donde textualmente cita:

“**CUARTO.** Se autoriza que la persona que cubra el cargo de Juez del Registro Civil, sea nombrada por los miembros del H. Ayuntamiento, en una próxima Sesión de Cabildo, Acuerdo que deberá ser notificado a la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil en el Estado.”

Siendo lo correcto el siguiente texto:

“**CUARTO.** Se autoriza la apertura de la Oficialía No. 6 y que la persona que cubra el cargo de Oficial del Registro Civil, sea nombrada por los miembros del H. Ayuntamiento, en una próxima Sesión de Cabildo, Acuerdo que deberá ser notificado a la Dra. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil en el Estado.”

Lo anterior con la intención que de ser posible se publique dicha fe de erratas.

Se hace constar la presente fe de erratas a los quince días del mes de enero de dos mil catorce, siendo las 10:00 horas. DOY FE.

A T E N T A M E N T E
“TRABAJAMOS COMPROMETIDOS”

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) el, **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2014**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 12 y 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30, fracción I, XI y XII, y 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5, fracciones II y XI, 18 fracción I, II y III, y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Querétaro; 2; 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueban y autorizan descuentos por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2014, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.
4. Que mediante lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los presidentes municipales son solidariamente responsables con los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, respecto de la vigilancia y control que deben ejercer para lograr la mayor recaudación en sus jurisdicciones y también para conseguir que los ayuntamientos obtengan las percepciones que legítimamente les correspondan.
5. Que el titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene la facultad legal de proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal.

6. Que con fecha 14 de noviembre de 2013, se recibió el oficio STF/ST/3778/2013 signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas, mediante el cual remite la propuesta de descuento por pronto pago, en la captación del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de Corregidora, Qro.

7. Que el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que a la letra indica:

“Artículo 40. El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año.

El pago del impuesto al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

- a) *Hasta el veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.*
- b) *Hasta el ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.*

Los ayuntamientos mediante acuerdo determinarán el porcentaje de reducción aplicable a cada ejercicio fiscal sin que excedan de los porcentajes señalados en el presente artículo. ...”

8. Y considerando que la Federación prevé una expectativa inflacionaria del 4% al cierre del ejercicio fiscal 2013, por lo que sugiere en beneficio de la ciudadanía, se autorice un descuento del 20% veinte por ciento, a quienes realicen el pago en enero, y de un 8% por ciento si se realiza el pago en el mes de febrero del año 2014.

El estímulo fiscal antes previsto será aplicable únicamente para aquellos predios considerados como urbanos edificados mismos que se consideran aquellos que contengan construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, las bardas perimetrales.

También formaría parte de dicho tipo de predio, independientemente de la superficie de construcción que tenga los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

- a) Campos o instalaciones deportivas permanentes.
- b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.
- c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esta actividad.
- d) Casa habitación permanente.
- e) Unidades sujetas al régimen de condominio.

9. Quedan comprendidos en el presente beneficio, los predios tipificados como de Reserva Urbana de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dice:

“ VII. Predio de Reserva Urbana: el predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentren fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono que se forma por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda...”

Por lo expuesto la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la aplicación del descuento por pronto pago en el Impuesto Predial del año 2014, del 20% (veinte por ciento) a quienes realicen el pago en enero, y de un 8% (ocho por ciento) si se realiza el pago en el mes de febrero ambos del año 2014, en términos de los considerandos 7, 8 y 9 del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas a realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del miércoles primero de enero de 2014 y terminará el viernes 28 de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para lo que se instruye al Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, erogare las cantidades necesarias.

TERCERO.- Notifíquese a los titulares de las Secretarías de Tesorería y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE)-----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la Certificación del Acuerdo por el que se reasignan, modifican y amplían diversas obras respecto de su semejante mediante el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública en lo referente al Gasto Directo y el FISM para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro mismo que fuera aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en específico en el Considerando 14:

CONSIDERANDO:

DICE:

“14. Que en atención a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto de la posibilidad de aprovechar remanentes y saldos de las obras en el programa FISM, se solicita la reasignación y modificación a algunas de las obras a diversos programas dispuestos en el POA 2013, y para evitar futuras complicaciones, la dependencia citada con antelación presenta a la consideración de los miembros integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos las siguientes adecuaciones:...”.

DEBE DECIR:

14. Que en atención a la consideraciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), respecto de la posibilidad de aprovechar remanentes y saldos de las obras en el programa FISM, se solicita la reasignación y modificación a algunas de las obras a diversos programas dispuestos en el POA 2013, y para evitar futuras complicación es, la dependencia citada con antelación presenta a la consideración de los miembros integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos las siguientes adecuaciones:

De igual forma falto agregar en el considerando **14.1** el movimiento número **3** (tres), para quedar como sigue:

3.- Otras adecuaciones y Adiciones al POA:

Existe una alta posibilidad de que este municipio sea beneficio con recursos provenientes de la federación, para la ejecución de los proyectos de “CARRETERA PUEBLITO CORONEO” Y VIADUCTO EL PUEBLITO BALVANERA, con una inversión superior a los 400 millones de pesos. Para acceder a estos recursos es indispensable que el municipio presente a la brevedad posible el proyecto de estas obras; para estar en posibilidades de cumplir con este requerimiento en el plazo señalado es necesario contar con el recurso suficiente para el pago de los trabajos, el cual se estima de \$8,500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), considerando que el plazo que se requiere para la realización del proceso de adjudicación por invitación restringida es de 21 días aproximadamente, por lo que se prevé que el proyecto no estará concluido para participar en la asignación de los recursos mencionados, es por ello que se propone a este Comité, que el contrato para la realización de los proyectos se adjudique de manera directa al amparo del artículo 32 fracc. I, en razón de las circunstancias extraordinarias en que se está presentando, pues la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, prevé esta situación cuando señala en el artículo antes mencionado que:

“Artículo 32. Cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30 de la presente ley y las dependencias, entidades o

municipios, bajo su responsabilidad, podrán invitar a personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás requisitos necesarios para el caso, previa resolución fundada y motivada por escrito que califique las razones y circunstancias que concurren, entendiéndose como casos de fuerza mayor entre otros: cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos y cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos, la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% y como caso fortuito, entre otros: cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos de salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes”.

Las circunstancias extraordinarias a las que se refiere el párrafo anterior serán cuando:

I.- A juicio de la dependencia o entidad ejecutoras y de común acuerdo con la coordinación de planeación y de los ayuntamientos, en su caso, la obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos.”

En razón de lo anterior y ante la urgencia de contratar la obra, se propone que del padrón existente en el municipio, con la especialidad requerida, se seleccione a través del comité de obra la o las empresas que por su capacidad de respuesta, técnica, y económica puedan ser invitadas a participar para realizar los trabajos de “PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE “CARRETERA PUEBLITO CORONEO” Y VIADUCTO EL PUEBLITO BALVANERA”, es de mencionar que se cuenta con los términos de referencia para realizar el procedimiento de adjudicación a la brevedad posible.

Además se propone la inclusión de la esta obra en el Programa Anual de obra para quedar de la siguiente manera:

Concepto	Asignación	Asignación inicial \$	Aumenta \$	Importe de obra \$
Obra nueva	“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE “CARRETERA PUEBLITO CORONEO” Y VIADUCTO EL PUEBLITO BALVANERA”	0.0	8,500,000.00	8,500,000.00
TOTAL				8,500,000.00

Por lo que se deberá atender de esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

El Pueblito Corregidora, Querétaro a 30 de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la Publicación de la Gaceta Municipal No. 12 de fecha 30 de noviembre de 2013, de este Municipio de Corregidora, Querétaro, hay un error de impresión en la parte superior de cada hoja exceptuando la portada:

DICE:

"GACETA MUNICIPAL No. 09

30 de noviembre de 2013..."

DEBE DECIR:

GACETA MUNICIPAL No. 12

30 de noviembre de 2013

Por lo que se deberá atender de esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

El Pueblito Corregidora, Querétaro a 30 de noviembre de 2013

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas La Cruz” ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m²**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I, 40, 41, 42, 48, 61, 62, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas La Cruz” ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m²**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/132 /2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Conforme a los artículos 61 y 62 del Código Urbano se establece que el ordenamiento de los asentamientos humanos es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal, el cual se llevará a cabo mediante acciones tendientes a la regulación de éstos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, conforme a lo previsto en los programas a que se refiere este Código. Por lo que se declara de orden público e interés social, la regularización de asentamientos humanos irregulares.

5. Que los artículos 136 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señalan que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda, señalándose que para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos, y los cuales se clasifican en Habitacionales tipo Campestre, Residencial, Medio, Popular, Comerciales, Industrial y Mixto.
6. Que con fecha 12 de julio de 2010, el Municipio de Corregidora, Qro., y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra suscribieron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora.
7. Que mediante oficio 1.8.22.1/T/2886/2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado Lomas La Cruz, ubicado en la Parcela 27 Z-1 P 1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1393/2013** solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.
8. Que el **28 de noviembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3379/2013, mediante el cual la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/139/2013**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 27 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE M²:	96,728.263 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 8.1** Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/2886/2013, de fecha 11 de Noviembre de 2013 dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz" ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negraeta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m².
- 8.2** Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el "Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares", instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
- 8.3** Se acredita la propiedad a favor de la C. Ma. Lorenza García García de la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negraeta con superficie de 9-58-55.58 Ha, mediante copia de la Escritura Pública No. 22,433 de fecha 11 de Octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 22 de este Distrito Judicial, mediante el cual se formaliza la aplicación de bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes del C. Cesáreo Zúñiga López, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario No. 0076929/0002 de fecha 16 de Julio de 2007.
- 8.4** De acuerdo con los datos de la Escritura Pública descrita en el considerando anterior inmediato, la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negraeta con superficie de 9-58-55.58 Ha, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
 - Al Este: En 322.68 metros en línea quebrada con Tierras de Uso Común Zona 3;
 - Al Sureste: En 293.85 metros con Tierras de Uso Común Zona 3;
 - Al Suroeste: En 295.15 metros con Tierras de Uso Común Zona 3; y
 - Al Noroeste: En 480.11 metros con Parcela 25 del mismo Ejido.
- 8.5** Con fecha del 24 de Abril de 2006, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Gro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2005184

para la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la clave catastral 06 01 026 65 430 268, de la cual se desprende la superficie de 09-67-28.263 Ha.

- 8.6** Mediante la Escritura Pública No. 44,123 de fecha 29 de Agosto de 2013 pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 17, de este distrito judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio Limitado e Irrevocable, que otorga el C. Héctor Amezcua Ramírez, en su carácter de Apoderado de la C. Ma. Lorenza García García, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con relación a la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.
- 8.7** Mediante Dictamen de Uso de Suelo con No. de oficio DDU-2310/2008, Expediente USM-252/05 de fecha 03 de Junio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina FACTIBLE ubicar un Fraccionamiento consistente en 421 Viviendas, en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.
- 8.8** Mediante oficio con folio número SDUOP/DDU/DACU/3019/2013 de fecha 17 de Octubre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz", que se desarrolla en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora.
- 8.9** De acuerdo con el proyecto de Lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Lomas La Cruz, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M²	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	50,457.510	52.164 %
SUPERFICIE VIALIDADES	35,013.803	36.198 %
SUPERFICIE DE DONACIÓN	5,314.450	5.970 %
ÁREA VERDE	83.090	0.086 %
RESTRICCIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA	5,859.360	6.058 %
TOTAL	96,728.263	100.00 %

- 8.10** Mediante oficio NO. SG/UMPC/323/2013 de fecha 17 de julio de 2013, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil Municipal omitió la Opinión de Grado de Riesgo MEDIO para el Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz", que se desarrolla en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora.
- 8.11** Derivado de la inspección realizada por el personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el Asentamiento Humano "Lomas La Cruz" se encuentra en proceso de urbanización e introducción de los servicios básicos de infraestructura. Derivado de lo anterior, la C. Ma. Lorenza García García, deberá celebrar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, un Convenio de Participación con Secretaría del Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.
- 8.12** En cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora que establece textualmente lo siguiente:

"SEXTA: ...

...Las vialidades y áreas de equipamiento y donación, serán escrituradas por 'LA CORETT' a favor de 'EL MUNICIPIO' o de 'EL ESTADO', con gastos de escrituración a cargo de la Asociación de Colonos."

- 8.13** Por lo anterior, se deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento Urbano las superficies de 5,314.450 m² y 83.090 m² por concepto de Donación y Área Verde, respectivamente, así como la superficie de 35,013.803 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 8.14** Referente a la nomenclatura propuesta por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) para las calles que integran el Asentamiento, se indican en el plano anexo y es la siguiente:
- Circuito Santa Cruz
 - Avenida Cristo Rey
 - Cruz de Fuego
 - Las Cruces
 - Misión de Santa Cruz
 - Cruz de Olvido
 - Avenida Lomas La Cruz
 - Cruz de Espinas
 - Cruz Bendita
 - Cruz de Amor
 - Las Cruces
 - Las Crucitas
- 8.15** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que las calles Circuito Santa Cruz, Cruz Bendita y Cruz de Amor, son continuaciones de vialidades provenientes del Asentamiento Humano Espíritu Santo, asimismo el resto de la Nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera FACTIBLE la Nomenclatura, que se propone.
- 8.16** En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 9.** De lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

- 9.1** “Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012, y conforme al plano de Lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. /DDU/DACU/3019/2013 de fecha 17 de Octubre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **PONE A CONSIDERACIÓN** del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Lomas La Cruz”, ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., así como la autorización de su nomenclatura, definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.”
- 9.2** En caso de ser autorizado, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento las superficies de 5,314.450 m² y 83.090 m² por concepto de Donación y Área Verde, respectivamente, así como la superficie de 35,013.803 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- 9.3** Respecto a la Nomenclatura propuesta, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación.
- 10.** Con fundamento legal en lo dispuesto por el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual autoriza exentar el pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales al Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) queda exenta de la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos por Superficie vendible, Derechos por Licencia para Fraccionar, Derecho por Supervisión y Derecho por Nomenclatura del Asentamiento Humano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) la regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz" ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m².

SEGUNDO.- Que la superficie total del Asentamiento Humano Irregular en estudio, queda conformada de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M²	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	50,457.510	52.164 %
SUPERFICIE VIALIDADES	35,013.803	36.198 %
SUPERFICIE DE DONACIÓN	5,314.450	5.970 %
ÁREA VERDE	83.090	0.086 %
RESTRICCIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA	5,859.360	6.058 %
TOTAL	96,728.263	100.00 %

TERCERO.- Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz" ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m², en los términos que han quedado establecidos el Considerando 8.14 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Para efectos de lo precisado en el Resolutivo anterior, se autoriza a la Asociación de Colonos denominada "Colonia Las Cabañas", A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

QUINTO.- Se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras para el Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz" ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m².

SEXTO.- Se autoriza la Venta Provisional de Lotes para el Asentamiento Humano denominado "Lomas La Cruz" ubicado en la Parcela 27 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, con una superficie de 96,728.263 m².

SÉPTIMO.- Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 8.11 y 9.2 en el término establecido en el presente Acuerdo, debiendo remitirse copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- Las obras de urbanización deberán cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

NOVENO.- Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO.- Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de nomenclatura, se determina procedente la exención del pago por conceptos ya mencionados, así como cualquier otro derecho originado del presente Acuerdo.

UNDÉCIMO.- Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DUODÉCIMO.- En caso de incumplirse con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del ayuntamiento la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para la Asociación "Colonia Las Cabañas, A.C." para lo cual tendrá un plazo en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente lo anterior a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas Públicas y Secretaría de Administración. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). -----

-----DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la fracción “A” proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 M² y clave catastral 06 01 026 01 089 999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción III, 17 Fracciones I, II, XXI, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 148 al 153 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 115 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el:

ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “MISIÓN REGINA”, UBICADO EN LA FRACCIÓN “A” PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA PARCELA 3 Z-1 P1/2, EJIDO LA NEGRETA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 35,806.710 M² Y CLAVE CATASTRAL 06 01 026 01 089 999, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/087/2013** y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.
3. Que conforme al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, los propietarios de los fraccionamientos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los mismos, hasta en tanto se lleve a cabo su entrega al Ayuntamiento.

4. Que con fecha **15 de julio del 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "**Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.**", para la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Misión Regina", por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1030/2013** solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

5. Que el **25 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3082/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/133/2013**, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular "**Misión Regina**", opinión de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 5.1. Mediante escrito de fecha **15 de Julio de 2013**, el Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de representante legal de la empresa CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega – recepción de las obras de urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Misión Regina".
- 5.2. Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 18 de esta Demarcación, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la **modificación de la denominación de la Sociedad**, para quedar como "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores: Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.
- 5.3. Mediante **Título de Propiedad número 00000004849**, de fecha **4 de Junio de 2009**, expedido por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, se hizo constar a favor del Sr. José Guadalupe García Jiménez, la propiedad del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 324847/1.
- 5.4. Mediante Oficio No. **SSPYTM/285/2010**, de fecha **16 de Junio de 2010**, la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, emitió el Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento habitacional Misión Regina, ubicado en el Libramiento sur-poniente parcela No. 3 Z-1 P1/2 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro.
- 5.5. Mediante **Escritura Pública No. 7,549** de fecha **23 de Junio de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica No. 23 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **protocolización** del Oficio No. DDU/690/2010, de fecha 21 de Mayo de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se autorizó la **Subdivisión del Predio** identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., en 5 Fracciones condicionada a la donación de la Fracción D con una superficie de 2,973.139 m² a favor del Municipio de Corregidora, Qro.

- 5.6. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/447/2010**, de fecha **20 de Agosto de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para ubicar **210 viviendas y 2 lotes comerciales** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan “Misión Regina”, con superficie total de 66,432.84 m², ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/2953/2010** de fecha **28 de Septiembre de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** factible para desarrollar, UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 2 LOTES COMERCIALES, 83 LOTES UNIFAMILIARES, UN LOTE CONDOMINIAL (CONSISTENTE EN 28 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO) Y UN LOTE CONDOMINIAL (CONSISTENTE EN 99 VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO), para el predio ubicado en Camino a Lourdes Fracción A de la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, superficie de 35,806.71 m² e identificado con la clave catastral 06 01 026 01 089 999.
- 5.8. Con fecha del **13 de Octubre de 2010**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** con folio DT 2010130 para el predio urbano, ubicado en la Fracción “A” proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 026 01 089 999, en el cual se desprende la superficie de 35,806.710 m².
- 5.9. Mediante **Escritura Pública No. 8,197** de fecha **09 de Noviembre de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica No. 23 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **protocolización** del Oficio No. DDU/1989/2010 de fecha 25 de Octubre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual se autorizó la **corrección de la Subdivisión del Predio** identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, que consta de una superficie de 6-64-32.84 hectáreas, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., en 5 Fracciones; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/1, 365937/1, 365938/1, 365939/1, 365940/1 y 324847/4 todos de fecha 10 de Diciembre de 2010.
- 5.10. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/3425/2010** de fecha **04 de Noviembre de 2010**, esta Secretaría emitió el **Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento “Misión Regina”, ubicado en la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 35,806.71 m².
- 5.11. Las superficies del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Regina” quedaron conformadas de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitacional Unifamiliar	83	83	8,071.23	22.54%
	Habitacional Plurifamiliar	2	127	14,153.55	39.53%
	Comercial	2	0	1,685.25	4.71%
Subtotal		87	210	23,910.03	66.78%
Derecho de Paso Pluvial CEA		1	0	75.29	0.21%
Donación (área verde)		3	0	5,019.78	14.02%
Vialidades		0	0	6,801.62	19.00%
TOTAL		91	210	35,806.71	100.00%

- 5.12. Mediante **Escritura Pública No. 76,369** de fecha **31 de Diciembre de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** de la Constancia de Deslinde Catastral, así como el plano del **Deslinde Catastral** con No. de Folio 2010130 de fecha 13 de Octubre de 2010, autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, respecto de la Fracción A proveniente de la Subdivisión del inmueble

identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999, asimismo se realizó el **Contrato de Compra Venta**, respecto de la **Fracción A** proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con **superficie de 35,806.710 m²** a favor de la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/2 y 3 ambos de fecha 18 de Abril de 2011.

- 5.13. Mediante **Escritura Pública No. 76,938** de fecha **08 de Marzo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **Donación** que el Sr. José Guadalupe García Jiménez, realizó a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la Fracción "D" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 2,973.139 m² por concepto de Derecho de Vialidad y/o alineamiento vial; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 365939/2 de fecha 13 de Abril de 2011.
- 5.14. Mediante **Escritura Pública No. 77,012** de fecha **16 de Marzo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica No. 7 de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 35,806.710 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/4, 5, 6 y 7 todos de fecha 20 de Abril de 2011.
- 5.15. Mediante **Escritura Pública No. 77,419** de fecha **03 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **protocolización** de la **Sesión Ordinaria de Cabildo** del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, de fecha **23 de Marzo de 2011**, a través de la cual, entre otros se modifican los considerandos 15 quince y 17 diecisiete y se adiciona un resolutivo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Febrero de 2011, mediante el cual se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción A proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, asimismo se protocolizó el reconocimiento de **causahabienencia** y **titularidad** que existe a favor de la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., como actual propietario del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00365936/0008 y 00365936/0009 todos de fecha 13 de Junio de 2011.
- 5.16. Mediante **Escritura Pública No. 77,547** de fecha **17 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, se hizo constar la **Donación** que la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., realizó a favor del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de las áreas identificadas como el área de vialidades, el Lote 26 de la Manzana 1 (área verde), Lote 18 de la Manzana 2 (área verde), Lote 1 de la Manzana 3 (área verde), cuyo destino lo es precisamente para la totalidad de **áreas de vialidades y áreas verdes** del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción A proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2 , del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Reales 365936/10, 388825/1, 388826/1, 388827/1 y 389085/1 todos de fecha 14 de Junio de 2011.

- 5.17. Mediante **Escritura Pública No. 77,902** de fecha **21 de Junio de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaria Publica número 7, de este Partido Judicial, se hizo constar la **Protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2011**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro aprobó la causahabienencia a favor de la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., a través de la cual se autoriza y reconoce a la empresa mencionada; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 365936/11 de fecha 13 de Julio de 2011.
- 5.18. Mediante **Escritura Pública No. 78,668** de fecha **13 de Septiembre de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaria Publica numero 7, de este Partido Judicial y su Distrito, de la que es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, hizo constar la **Protocolización** del Acuerdo resuelto en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Agosto de 2011**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización Provisional para la Venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Regina", ubicado en la Fracción "A" proveniente de la Subdivisión de la Parcela 3 Z-1 P 1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00388825/0002 al 00388827/0002, 00389085/0002, 00403880/0001 al 00403967, 00403970/0001 y 00403971/0001 todos de fecha 02 de Diciembre de 2011.
- 5.19. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Misión Regina, de fecha **15 de Mayo de 2012**, la **Comisión Estatal de Aguas** recibió la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.
- 5.20. Mediante **Acta de Entrega – Recepción**, la **Comisión Federal de Electricidad** recibió la obra "con número de aprobación de proyecto 013380 titulada Fracc. Misión Regina, ubicada en Libramiento Sur-Poniente Col. La Negreta, Municipio de Corregidora en el Estado de Querétaro.
- 5.21. Mediante **Escritura Pública No. 18,034** de fecha **07 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Constitución de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina", Asociación Civil**, en la que se intervienen los señores LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, ROSALBA ILIANA RODRÍGUEZ ZÁRATE Y ALEJANDRO ZENDEJAS HERNÁNDEZ; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Personas Morales: 00010865/0001 de fecha 06 de Septiembre de 2013.
- 5.22. Con fecha del **26 de Septiembre de 2013**, se realizó la inspección general para la recepción y entrega **de las obras de urbanización y de los servicios** en Coordinación con la empresa "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. DE C.V., la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y con la asociación civil denominada "**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina**", de la que se anexa copia del **Acta de Supervisión para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular "Misión Regina"**, en la cual quedó asentado que **no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.**
- 5.23. Mediante Oficio No. **DDU/DACU/0873/2013** de fecha **07 de Octubre de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinó que a la fecha se cuenta con registro de 130 viviendas edificadas y con Aviso de Terminación de Obra otorgado por dicha dependencia, lo cual representa un 62% de un total de 210 viviendas autorizadas para el Fraccionamiento "Misión Regina".
- 5.24. Mediante Oficio No. **FC/04553/2013** No. Control CAT063-10 de fecha **10 de Octubre de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., señaló que de acuerdo a los antecedentes catastrales, el Fraccionamiento "Misión Regina", tiene registrada una superficie enajenable restante de 3,734.55 m² que corresponde al 12.88% de la superficie enajenable inicial del Fraccionamiento y superficie enajenada de 25,270.54 m² que corresponde al 87.12% de la superficie enajenable inicial del mismo, al día 10 de Octubre de 2013.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MISIÓN REGINA”, ubicado en la Fracción “A” proveniente de la Subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 , Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999.”

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado al siguiente cumplimiento:

- a) El promotor deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$465,866.03 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza deberá ser presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

8. Que las exigencias previstas por los artículos 115 y 148 al 151 del Código Urbano aplicable al presente asunto, relativas a la solicitud, trámite y requisitos para la autorización definitiva de fraccionamientos y recepción de obras de urbanización se encuentran cubiertas de conformidad con el oficio de visto bueno de planos emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como por las actas administrativas de entrega recepción de obras emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad, que se mencionan dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

Asimismo y con base en la Opinión Técnica en estudio, se establece que el **26 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en coordinación con la empresa promotora, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la asociación civil denominada “**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Regina**”, realizaron la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, de lo que se desprende que no existe oposición, ni obras pendientes de ejecución y ni trámites pendientes.

9. Que conforme al artículo 118 del Código Urbano aplicable al presente asunto, una vez otorgada la autorización definitiva y recibidas las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, y por su parte, el organismo operador de los servicios de agua potable y la Comisión Federal de Electricidad, se harán cargo de la operación de los servicios que a cada una de estas dependencias corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Misión Regina”, ubicado en la fracción “A” proveniente de la subdivisión del inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 35,806.710 m² y clave catastral 06 01 026 01 089 999.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7, Inciso a)** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual contará con un plazo de 15 días.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento legal en el artículo 152 del Código Urbano aplicable al presente asunto, el acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador, por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 (nueve) de diciembre de 2013 (dos mil trece)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 M² y clave catastral 06 01 001 15 471 999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14 Fracción III, 17 Fracciones I, II, XXI, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 148 al 153 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 115 fracción XVII y 43, Punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el:

ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “MISIÓN MARIANA VI”, UBICADO EN LA PARCELA 111-D Z-8 P1/1, EJIDO LOS OLVERA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 24,385.933 M² Y CLAVE CATASTRAL 06 01 001 15 471 999, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente administrativo número **DAC/CAI/088/2013** y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que conforme al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, los propietarios de los fraccionamientos serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los mismos, hasta en tanto se lleve a cabo su entrega al Ayuntamiento.
4. Que con fecha **15 de julio del 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "**Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.**", para la autorización definitiva, recepción y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "**Misión Mariana VI**", por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número **SAY/DAC/1028/2013** solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.
5. Que el **25 de octubre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/3081/2013, mediante el cual la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/132/2013**, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular "**Misión Mariana VI**", opinión de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 5.1. Mediante escrito de fecha **15 de Julio de 2013**, el Ing. Luis Miguel Rivas Lopez en su carácter de representante legal de la empresa CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la entrega – recepción de las obras de urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Misión Mariana VI".
- 5.2. Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación, hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la **modificación de la denominación de la Sociedad**, para quedar como "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores: Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.
- 5.3. Mediante **Folio No. DU/LA/124** de fecha **17 de Noviembre de 2009**, esta Secretaría emitió la Constancia de Alineamiento para un predio ubicado en la Pacerla 111D Z-8 P1/1, de calve catastral 06 01 001 15 471 999, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 5.4. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/1314/2010** de fecha **29 de Abril de 2010**, esta Secretaría emitió la **Ampliación de Dictamen de Uso de Suelo**, factible para desarrollar un Fraccionamiento Habitacional de 95 lotes, en el predio ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.95 m² e identificado con la clave catastral 06 01 001 15 471 999.
- 5.5. Mediante Oficio No. **SSPYTM/320/2010** de fecha **14 de Julio de 2010**, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal, emitió el Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento habitacional Misión Mariana VI, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente parcela No.111-D Z-8 P1/1 Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, condicionado a que previo al otorgamiento del visto bueno definitivo, el promotor dé cabal cumplimiento a lo indicado en el mismo.
- 5.6. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/448/2010**, de fecha **20 de Agosto de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para ubicar **95 viviendas** correspondientes al desarrollo habitacional al que

denominan “Misión Mariana VI”, con superficie de 24,385.95 m², ubicado en la Parcela 111 D-1 Z-8 P1/1 [sic.], Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

- 5.7. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/3577/2010** de fecha **17 de Noviembre de 2010**, esta Secretaría emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento “Misión Mariana VI”.
- 5.8. Las superficies del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI” quedaron conformadas de la siguiente manera:

USO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE	%
Área Vendible	Habitaciona I Unifamiliar	93	93	10,079.183	41.3%
Subtotal		93	93	10,079.183	41.3%
Área vendible total		93	93	10,079.183	41.3%
Donación (área verde)		3	0	7,134.724	29.3%
Vialidades		0	0	7,172.026	29.4%
TOTAL			93	24,385.933	100.00%

- 5.9. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **08 de Marzo de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con superficie de 24,385.95 metros cuadrados.
- 5.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **17 de Junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización Provisional para la Venta de Lotes** del Fraccionamiento de tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 24,385.933 metros cuadrados.
- 5.11. Mediante la **Escritura Pública No. 9,030** de fecha **9 de Mayo de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30 de esta Demarcación, hizo constar la **protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Marzo de 2011**, emitido por el Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela “111-D Z-8 P1/1”, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, así como la **Donación** a favor del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, la superficie de 7,172.026 m² por concepto de vialidades, asimismo la superficie de 7,134.724 la cual está conformada por los lotes identificados como lote 48 de la manzana 1, lote 1 de la manzana 5 y lote 1 de la manzana 6, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00393098/0001, 00393099/0001, 00393100/0001, 00393101/0001, 00237837/0005, 00237837/0004, 00237837/0006, 00237837/0007, todos de fecha 13 de Julio de 2011.
- 5.12. Mediante la **Escritura Pública No. 9,527** de fecha **28 de Julio de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Publica número 30 de esta Demarcación, hizo constar la **protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Junio de 2011**, emitido por el Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro, relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Popular denominado “Misión Mariana VI”, ubicado en la Parcela “111-D Z-8 P1/1”, del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00393098/0002, 00393099/0002, 00393100/0002, 00393101/0002, 00398000/0001 al 00398092/0001 todos de fecha 19 de Septiembre de 2011.

- 5.13. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Misión Mariana VI, de fecha **15 de Febrero de 2012**, la **Comisión Estatal de Aguas** recibió la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.
- 5.14. Mediante **Escritura Pública No. 18,035** de fecha **07 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria No. 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, hizo constar la **Constitución de la “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Mariana VI”, Asociación Civil**, en la que se intervienen los señores LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, ROSALBA ILIANA RODRÍGUEZ ZÁRATE Y ALEJANDRO ZENDEJAS HERNÁNDEZ; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Personas Morales: 00010866/0001de fecha 06 de Septiembre de 2013.
- 5.15. Mediante **Acta de Entrega – Recepción** año 2013, la **Comisión Federal de Electricidad** recibió la obra “Alimentación en Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público de la Obra Misión Mariana VI”.
- 5.16. Con fecha del **26 de Septiembre de 2013**, se realizó la inspección general para la recepción y entrega **de las obras de urbanización y de los servicios** en Coordinación con la empresa “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. DE C.V., y con la asociación civil denominada “**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Mariana VI**”, de la que se anexa copia del **Acta de Supervisión para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular “Misión Mariana VI”, en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.**
- 5.17. Mediante Oficio No. **DDU/DACU/0872/2013** de fecha **07 de Octubre de 2013**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, determinó que a la fecha se cuenta con registro de 49 viviendas edificadas y con Aviso de Terminación de Obra otorgado por dicha dependencia, lo cual representa un 52.7% de un total de 93 viviendas autorizadas para el Fraccionamiento “Misión Mariana VI”.
- 5.18. Mediante Oficio No. **FC/04555/2013** No. Control CAT062-10 de fecha **10 de Octubre de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., señalo que, de acuerdo a los antecedentes catastrales, el Fraccionamiento “Misión Mariana VI”, tiene registrada una superficie enajenable restante de 3,322.47 m² que corresponde al 19.30% de la superficie enajenable inicial del Fraccionamiento y superficie enajenada de 13,891.39 m² que corresponde al 80.70% de la superficie enajenable inicial del mismo, al día 10 de Octubre de 2013.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

“...Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “MISIÓN MARIANA VI”, ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 m² y clave catastral 06 01 001 15 471 999.”

7. El promotor y/o desarrollador queda condicionado al siguiente cumplimiento:

- a) El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$495,072.14 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizara el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

8. Que las exigencias previstas por los artículos 115 y 148 al 151 del Código Urbano aplicable al presente asunto, relativas a la solicitud, trámite y requisitos para la autorización definitiva de fraccionamientos y recepción de obras de urbanización se encuentran cubiertas de conformidad con el oficio de visto bueno de planos emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como por las actas administrativas de entrega recepción de obras emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y por la Comisión Federal de Electricidad, que se mencionan dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio.

Asimismo y con base en la Opinión Técnica en estudio, se establece que el **26 de Septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio en coordinación con la empresa promotora, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la asociación civil denominada "**Asociación de Colonos del Fraccionamiento Misión Mariana VI**", realizaron la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios, de lo que se desprende que no existe oposición, ni obras pendientes de ejecución y ni trámites pendientes.

9. Que conforme al artículo 118 del Código Urbano aplicable al presente asunto, una vez otorgada la autorización definitiva y recibidas las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, y por su parte, el organismo operador de los servicios de agua potable y la Comisión Federal de Electricidad, se harán cargo de la operación de los servicios que a cada una de estas dependencias corresponden.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MISIÓN MARIANA VI", ubicado en la Parcela 111-D Z-8 P1/1, Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 24,385.933 m² y clave catastral 06 01 001 15 471 999.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 7 Inciso a)** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual contará con un plazo de 15 días.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento legal en el artículo 152 del Código Urbano aplicable al presente asunto, el acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador, por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, así como en dos diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Miguel Rivas López en su carácter de Representante Legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. ...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 9 (NUEVE) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 3.1.2. del Orden del Día, el Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del Proyecto de “Ley que adiciona un tercer párrafo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual podrá ser adicionada o reformada, estableciéndose en el artículo 39 del citado cuerpo normativo, que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente, el cual consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen. Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas.
3. Una vez que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro fuera invitado a participar dentro de los trabajos de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro y habiéndose nombrado como representante del Ayuntamiento al Síndico Municipal, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, mediante acuerdo que fuera aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2013, quien en cumplimiento de dicha representación participó en las sesiones de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, siendo el encargado de llevar las observaciones de cada uno de los miembros del cuerpo edilicio.
4. Mediante oficio DALJ/9192/13/LVII de fecha 13 de diciembre de 2013 firmado por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, así como por el Diputado Gilberto Pedraza Nuñez, Primer Secretario de la referida mesa directiva; que se recibiera en la Secretaría del Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2013, se remitió el proyecto de “Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, a efecto de que se informara al Poder Legislativo el sentido del voto de este Honorable Ayuntamiento; formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG/388/DPC/2013.

5. El 19 de diciembre de 2013, y en atención al oficio DALJ/9192/13/LVII, la Secretaria del Ayuntamiento remitió el proyecto de “Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para que se sirvieran emitir las observaciones respecto de dicho proyecto a más tardar el 3 de enero de 2014, y así estar en condiciones de notificar a la Comisión de Gobernación, a fin de que la misma emitiera el dictamen correspondiente.
6. En términos del artículo 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, mediante oficio SAY/8525/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, turnó para análisis y estudio de la Comisión de Gobernación el proyecto a que se ha hecho referencia.
7. Por tanto el Honorable Ayuntamiento estima procedente la reforma constitucional propuesta, la cual tiene por objeto desarrollar e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres naturales o antropogénicas y en condiciones de vulnerabilidad. Lo anterior, por considerar que es un Derecho Humano de las personas el acceso a la protección civil del Estado y del Municipio, ya que la tarea de la prevención de desastres corre a cargo de las autoridades, pero también es algo que les corresponde a toda la sociedad, la responsabilidad y la prevención son tareas que les corresponde a todos.
8. Realizado el análisis respectivo y a efecto de emitir el sentido del voto del Honorable Ayuntamiento entorno a la reforma constitucional materia del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometieron a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite voto aprobatorio respecto del **proyecto de “Ley que adiciona un tercer párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, tomó en el punto 3.1, apartado 3.1.1 del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del proyecto de "Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual podrá ser adicionada o reformada, estableciéndose en el artículo 39 del citado cuerpo normativo, que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente, el cual consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen. Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas.
- 3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de marzo de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro, en el punto 3.1.4 del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, el cual tiene por objeto constituirse en el instrumento legal que establezca las disposiciones para el buen comportamiento de los servidores públicos en las funciones que realizan; esto es, que sea, un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza de todo funcionario municipal. Código que fue publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, número IX del 19 de marzo de 2013, año I, No. 9 y en el del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga" Tomo CXLVI, el 29 de marzo de 2013, No. 16.
4. Una vez que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fuera invitado a participar dentro de los trabajos de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro y habiéndose nombrado como representante del Ayuntamiento al Sindico Municipal, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, mediante acuerdo que fuera aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2013, quien en cumplimiento de dicha representación participó en las sesiones de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, siendo el encargado de llevar las observaciones de cada uno de los miembros del cuerpo edilicio.

5. Mediante oficio DALJ/9191/13/LVII de fecha 13 de diciembre de 2013 firmado por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, así como por el Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la referida mesa directiva; que se recibiera en la Secretaría del Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2013, se remitió el proyecto de “Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” a efecto de que se informara al Poder legislativo el sentido del voto de este Honorable Ayuntamiento; formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG/387/DPC/2013.
6. El 19 de diciembre de 2013, y en atención al oficio DALJ/9191/13/LVII, la Secretaria del Ayuntamiento remitió el proyecto de “Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para que se sirvieran emitir las observaciones respecto de dicho proyecto a más tardar el día 3 de Enero de 2014, y así estar en condiciones de notificar a la Comisión de Gobernación, a fin de que la misma emitiera el dictamen correspondiente.
7. En términos del artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, mediante oficio SAY/8525/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, turnó para análisis y estudio de la Comisión de Gobernación el proyecto a que se ha hecho referencia.
8. Por tanto el Honorable Ayuntamiento estima procedente el proyecto de adición materia del presente acuerdo, el cual tiene por objeto adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, lo anterior toda vez que el ejercicio de la función pública en Estado de Querétaro, debe apegarse a los valores y principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.
9. Realizado el análisis respectivo y a efecto de emitir el sentido del voto de Honorable Ayuntamiento entorno al proyecto de “Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometemos a consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite voto aprobatorio respecto del **proyecto de** “Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 16 DE ENERO DE 2014, EN QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3, apartado 3.4.1 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se faculta al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Desarrollo Social, así como de la Directora del Instituto Municipal de Capacitación para celebrar un convenio general de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;; 3, 30 FRACCIONES I Y XVIII, 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto del índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo, conforme lo establece la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Mediante oficio IMC/577/2013, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de noviembre de 2013, la Licenciada María Soledad Solana Ramírez, Directora del Instituto Municipal de Capacitación y el Licenciado Erick Ricardo Osornio Medina, Secretario de Desarrollo Social, remiten copia del convenio general de colaboración a celebrarse entre el Municipio de Querétaro y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), solicitando el mismo sea turnado a la o las Comisiones que corresponda, y en su caso sea sometido a la consideración del Cabildo, formándose, para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente número CDSDH/354/DPC/2013.
5. Acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, publicado el 29 de diciembre de 1994 en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, este es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Querétaro y cuyo objeto es:
 - Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional;
 - Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que corresponden a las necesidades del mercado laboral;
 - Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

- Otorgar la incorporación a las instituciones particulares de capacitación que así lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Reglamento Interno del Instituto.
6. El convenio de referencia tendrá por objeto **establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de eventos y servicios específicos en el ámbito de la promoción, difusión y ejecución de actividades relacionadas con la capacitación y la certificación en el trabajo, en apoyo a los sectores productivos de bienes y servicios, de la sociedad y del personal que conforma el Municipio.**
 7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/8458/2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente en cita a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para análisis y discusión.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Desarrollo Social, así como de la Directora del Instituto Municipal de Capacitación, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro un convenio general de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), cuyo **objeto será establecer las bases de colaboración, mediante las cuales se llevará a cabo la organización y desarrollo de eventos y servicios específicos en el ámbito de la promoción, difusión y ejecución de actividades relacionadas con la capacitación y la certificación en el trabajo, en apoyo a los sectores productivos de bienes y servicios, de la sociedad y del personal que conforma el Municipio.**

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Colaboración objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto Municipal de Capacitación, de la Dirección General Jurídica, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, así como al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ)."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3, apartado 3.1.3 del orden del día, tomó, por unanimidad de votos de sus integrantes, el Acuerdo por el que se emite voto aprobatorio respecto del Proyecto de "Ley que reforma los Artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual podrá ser adicionada o reformada, estableciéndose en el artículo 39 del citado cuerpo normativo, que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente, el cual consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen. Si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas.
3. En términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es facultad de la Entidad Superior de Fiscalización el fiscalizar a los municipios, aún y cuando el artículo 115 fracción IV, párrafo cuarto señala que la función de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los municipios es de las legislaturas de los Estado.
4. Una vez que el Honorable Ayuntamiento de Querétaro fuera invitado a participar dentro de los trabajos de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro y habiéndose nombrado como representante del Ayuntamiento al Sindico Municipal, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, mediante Acuerdo que fuera aprobado por el Cabildo en la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2013, quien en cumplimiento de dicha representación participó en las sesiones de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura del Estado, siendo el encargado de llevar las observaciones de cada uno de los miembros del cuerpo edilicio.

5. Mediante oficio DALJ/9193/13/LVII de fecha 13 de diciembre de 2013 firmado por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, así como por el Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la referida Mesa Directiva; que se recibiera en la Secretaría del Ayuntamiento el día 18 de diciembre de 2013, se remitió el proyecto de “Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, a efecto de que se informara al Poder legislativo el sentido del voto de este Honorable Ayuntamiento; formándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CG/386/DPC/2013.
6. El 19 de diciembre de 2013, en atención al oficio DALJ/9193/13/LVII, la Secretaria del Ayuntamiento remitió el proyecto de “Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro” a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para que se sirvieran emitir las observaciones respecto de dicho proyecto a más tardar el día 3 de enero de 2013, y así estar en condiciones de notificar a la Comisión de Gobernación, a fin de que la misma emitiera el dictamen correspondiente.
7. En términos de los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, la Secretaria del Ayuntamiento, Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, mediante oficio SAY/8525/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, turnó para análisis y estudio de la Comisión de Gobernación el proyecto a que se ha hecho referencia.
8. Por tanto el Honorable Ayuntamiento estima procedente la reforma constitucional propuesta, la cual tiene por objeto que el texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, sea acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios jurídicos de supremacía, primacía, legalidad e inviolabilidad que la caracterizan.
9. Realizado el análisis respectivo y a efecto de emitir el sentido del voto de Honorable Ayuntamiento entorno a la reforma constitucional materia del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Gobernación sometieron a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el presente Acuerdo.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite voto aprobatorio respecto del **proyecto de “Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.2. tres punto ocho punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN VI, 13 FRACCIÓN I, II Y III, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, VI Y VII, 109, 111, 112, 113, 115, 143, 144, 145, 150, 163, 164 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Mediante escrito, dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez Secretaria del Ayuntamiento; la persona moral denominada "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 044/DFOS.
3. Por Escritura Pública número 57,430 de fecha 23 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público Titular a la Notaría Pública Número 51 del Distrito Federal, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 318531, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora y Comercializadora de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, y así mismo, mediante Escritura Pública número 20,697 de fecha 13 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del Distrito Federal, inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 318531, se hizo constar el cambio de denominación social al de "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante Escritura Pública número 22,872 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular a la Notaría Pública Número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario número 230434/1, de fecha 08 de febrero de 2007, se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, de una fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Carrillo.
5. Mediante Escritura Pública número 40,817 de fecha 19 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberon Mainero, Notario Número 181 del Distrito Federal se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgado al Arquitecto Francisco Rafael España Rocha por parte de "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable.
6. De la solicitud presentada por la empresa denominada "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, requiere la autorización de la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/5080/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Dictamen Técnico, misma que fue remitida bajo el número de Folio 180/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTE

1. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2006-6439, de fecha 20 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano dictaminó factible el Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha., en una superficie estimada de 110,158.74 m², para un desarrollo de 691 viviendas unifamiliares de interés social, en un predio ubicado en Camino a San Pedro Mártir, de la Ex Hacienda de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
2. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad condicionada de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Querétaro, número P 0016/2007, de fecha 9 de enero de 2007.
3. Mediante oficio número DDU/DU/027/2007, de fecha 5 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
4. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 de enero de 2007, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
5. Mediante oficio número VE/0356/2007, de fecha 30 de marzo de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas para la fracción del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Carrillo, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. Mediante oficio número F131/2007, de fecha 10 de abril de 2007, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de la red de distribución de energía eléctrica para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
7. Mediante oficio número VE/0459/2007, de fecha 30 de abril de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas, adicionales a las 165 autorizadas mediante oficio número VE/0356/2007, para un total de 330 tomas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
8. Presenta copia de los proyectos aprobados mediante oficio número QR-053-06-D, de fecha 24 de mayo de 2007, para las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
9. Mediante oficio número VE/0630/2007, de fecha 8 de junio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 165 viviendas adicionales a las 330 autorizadas mediante oficios VE/0356/2007 y VE/0459/2007, para un total de 495 tomas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
11. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Recibo único de pago con folio G 0879665, de fecha 10 de agosto de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de \$26,357.04 (Veintiséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 04/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento Parque Santiago.
 - Recibo único de pago con folio G 0879664, de fecha 10 de agosto de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de \$106,011.66 (Ciento seis mil once pesos 66/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento Parque Santiago.
 - Recibo único de pago con folio G 0879666, de fecha 10 de agosto de 2007, emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de \$14,470.40 (Catorce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento Parque Santiago.
12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/673/2007, de fecha 1 de agosto de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Parque Santiago", para 165 viviendas.
13. Mediante oficio número DDU/DU/4284/2007, de fecha 14 de agosto de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la modificación al proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2007, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como modificación del Acuerdo del Honorable Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2007, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del mismo desarrollo.
15. La Dirección de Catastro Municipal, mediante Deslinde Catastral DMC2007044, de fecha 30 de noviembre de 2007, determina que la fracción del predio rústico de la Ex Hacienda de Carrillo, identificado con la clave catastral 140100127985999 está conformado por una superficie de 110,141.436 m².
16. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el 30 de junio de 2012, el promotor presenta copia de la escritura pública número 3,696, de fecha 4 de enero de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Inmobiliarios 00256202/0003 y 00256625/0001 de fecha 24 de enero de 2008; mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 11,025.36 m² por concepto de equipamiento y áreas verdes, y la superficie de 39,153.21 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
17. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
18. Para dar cumplimiento a los acuerdos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, el promotor presenta la siguiente documentación:
 - Recibo único de pago con folio G 1547021, de fecha 1 de septiembre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de \$28,142.73 (Veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos 73/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento Parque Santiago.
 - Recibo único de pago con folio G 1547022, de fecha 1 de septiembre de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, el cual ampara la cantidad de \$315,778.88 (Trescientos quince mil setecientos setenta y ocho pesos 88/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento Parque Santiago.
19. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

20. Mediante oficio con folio DDU/DU/1650/2008, de fecha 21 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con superficie de 110,141.436 m² de acuerdo al deslinde catastral DMC2007044, de fecha 30 de noviembre de 2007, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, y debido a un ajuste de medidas, colindancias y superficies de la Etapa 4.
21. Mediante oficio con folio SSPM/DTM/IT/886/08, de fecha 28 de abril de 2008, la Dirección de Tránsito Municipal emitió la autorización del proyecto de señalética vial relativo a las medidas de mitigación derivadas del oficio con folio SSPM/DT/IT/061/07, de fecha 12 de enero de 2007, en que se emite el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, considerando factible el señalamiento propuesto en el Plano de Señalización L-1 del desarrollo.
22. Presenta copia de los proyectos aprobados mediante oficio número 07-116-02 y expediente QR-053-06-D de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 28 de mayo de 2008, para las redes de alcantarillado y drenaje pluvial del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
23. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/0035/2009, de fecha 15 de enero de 2009, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para 330 viviendas adicionales a las 165 previamente autorizadas mediante oficio SEDESU/SSMA/673/2007, de fecha 1 de agosto de 2007, a favor de la empresa "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado Parque Santiago, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, identificado con el expediente número 25/09, de fecha 20 de agosto de 2009, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante expediente número 25/09, de fecha 20 de agosto de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", el fraccionador presenta lo siguiente:
 - Copia de los planos correspondientes al proyecto de electrificación y alumbrado público, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número F131/2007, de fecha 10 de abril de 2007, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
 - Oficio número SSPM/DAA/ALU/334/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, mediante el cual se indica que el proyecto de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.
 - Recibo único de pago con folio H 0533742, de fecha 3 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$283,769.17 (doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 17/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0509936, de fecha 5 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$36,309.74 (treinta y seis mil trescientos nueve pesos 74/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento.
 - Oficio número SSPM/DT/IT/266/2011, de fecha 24 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se avalan los avances de las acciones de mitigación vial, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/061/2007.
 - Oficio SSPM/DMI/CNI/039/2008, emitido por la Dirección de mantenimiento de infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que le informa sobre los requisitos que deberá presentar para la autorización del proyecto de áreas verdes (arquitectura del paisaje) a desarrollar en el fraccionamiento.
26. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/4794/2009, de fecha 15 de octubre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 965, Lotes 24, 25, 26 y 27, Etapa 2 (referido en el oficio como Etapa II), del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a un cambio en las superficies y medidas de los mismos.
27. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1758/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de los Lotes 01, 02, 060 y 061 de la Manzana 966, y 01, 02, 29 y 30 de la Manzana 967 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a un Reseccionamiento, cambio en las superficies y medidas de los mismos.

28. Mediante oficio número VE/0497/2011, de fecha 10 de febrero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 661 viviendas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
29. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-053-06-D y aprobación número 07-116-04, de fecha 9 de marzo de 2011, aprobó los proyectos de las redes de drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua potable para el fraccionamiento al que denominan "Parques de Santiago", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
30. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
31. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2011, relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", el promotor presenta oficio número SSPM/DMI/CNI/0089/2012, de fecha 20 de marzo de 2012, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería, al proyecto de áreas verdes y sistema de riego para las Etapas 1, 2, 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
32. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/3944/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, emitió la factibilidad condicionada para prestación de servicios de agua potable para 145 viviendas, dentro del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
33. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de fecha 8 de marzo de 2013, con número de expediente 03/13, se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado Parque Santiago.
34. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante oficio No. DDU/CPU/FC/824/2013, emitió avance de obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento popular denominado "Parque Santiago", en el que se indica que cuenta con un avance estimado del 52.86% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá de depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$3'997,345.61 (Tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 4 del fraccionamiento.
35. El Promotor presenta Póliza de Fianza número 1424508 de fecha 23 de abril de 2013 a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$3'997,345.61 (Tres millones novecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 4 del fraccionamiento popular denominado "Parque Santiago".
36. Mediante oficio número DDU/COU/FC/1633/2013 de fecha 05 de junio de 2013, de la Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitió un nuevo plano de relotificación del fraccionamiento Parque Santiago esto debido a un error en las tablas de superficie cuya, autorización fue otorgada mediante oficio DDU/COPU/FC/1758/2013 de fecha 31 de mayo de 2010, quedando las superficies de las Etapas 1, 2, 3, y 4 de la siguiente manera:

PARQUE SANTIAGO				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP VENDIBLE HABITACIONAL	59,982.25	54.46%	661	661
SUPERFICIE DE SERVICIO	56.72	0.05%	1	-
ÁREA VERDE	3,857.36	3.50%	5	-
EQUIPAMIENTO URBANO	7,168.00	6.51%	1	-
SUPERFICIE VIAL	39,077.10	35.48%	-	-
TOTAL	110,141.43	100.00%	668	661

ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	14,765.85	53.70%	164	164
ÁREA VERDE	492.72	1.79%	1	-
SUPERFICIE VIAL	12,232.25	44.51%	-	-
TOTAL	27,490.82	100.00%	165	164

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	14,293.56	40.73%	158	158
SUPERFICIE DE SERVICIO	56.72	0.16%	1	-
ÁREA VERDE	630.00	1.79%	1	-
EQUIPAMIENTO URBANO	7,168.00	20.44%	1	-
SUPERFICIE VIAL	12,942.54	36.88%	-	-
TOTAL	35,090.82	100.00%	161	158

ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	17,641.57	71.38%	194	194
ÁREA VERDE	617.95	2.50%	1	-
SUPERFICIE VIAL	6,458.00	26.12%	-	-
TOTAL	24,717.52	100.00%	195	194

ETAPA 4				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	13,281.27	58.14%	145	145
ÁREA VERDE	2,116.69	9.27%	2	-
SUPERFICIE VIAL	7,444.31	32.59%	-	-
TOTAL	22,842.27	100.00%	147	145

37. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/1643/2013 de fecha 16 de agosto de 2013, la Autorización del Proyecto de Alumbrado del fraccionamiento de tipo popular denominado Parque Santiago.
38. La Dirección de Guardia Municipal mediante oficio número SSPM/DGM/IV/2990/07, de fecha 11 de junio de 2013, informa sobre la sustitución de la acción de mitigación señalada en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial No. SSPM/DT/IT/061/2007 para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Félix Osorio Sotomayor, por la construcción realizada de un dren pluvial dentro del fraccionamiento y solicitada por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), misma que al tratarse de una obra de infraestructura pluvial de prevención considera factible, quedando pendientes la instalación del señalamiento horizontal y vertical de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento, con lo que se da constancia del avance semestral en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial.
39. Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo de la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2013, con número de expediente 03/13, el fraccionador presenta lo siguiente:
- Comprobante de pago Z-84741, de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$121,993.04 (ciento veintiún mil novecientos noventa y tres pesos 04/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento.
 - Comprobante de pago Z-84740, de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$101,794.29 (ciento un mil setecientos noventa y cuatro pesos 29/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento.
40. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
41. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, se deberá ubicar en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.
42. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012.

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera FACTIBLE, la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la ampliación de la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental, dentro del plazo establecido en el resolutive Cuarto, del Acuerdo de Cabildo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de fecha 8 de marzo de 2013, con número de expediente 03/13, relativo a autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en una Fracción de un predio rústico de la Ex-Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8283/2013 de fecha 06 de diciembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
8. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado, considera viable la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, lo anterior de conformidad a la opinión técnica número 180/13 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada "Promotora Reside", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del desarrollo habitacional denominado Fraccionamiento "Parque Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo señalado en la opinión técnica número 180/13, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro

SEGUNDO. La promotora deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la ampliación de la Autorización del Dictamen de Impacto Ambiental, dentro del plazo establecido en el resolutive Cuarto, del Acuerdo de Cabildo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 8 de marzo de 2013, con número de expediente 03/13, relativo a autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Parque Santiago", ubicado en una Fracción de un predio rústico de la Ex-Hacienda de Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor

TERCERO. La promotora será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la persona moral denominada “Promotora Reside”, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 03 tres de septiembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 4.1.12 cuatro punto uno punto doce del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los presentes, el Acuerdo por el que se autoriza la donación de una Fracción con superficie de 4,994.25 m²., del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un Centro de Salud a favor del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el que textualmente señala:

H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PARRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes.
4. En atención a lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales están obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
5. Mediante oficio CJ-332-2012, dirigido al Licenciado Roberto Loyola Vera; Presidente Municipal de Querétaro, el Doctor Mario Cesar García Feregrino; Secretario de Salud del Estado de Querétaro, y el Doctor Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud, solicitan la donación

de una fracción con superficie de 4,994.25 m²., del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 280/DAI/2012.

6. Se acredita la personalidad jurídica del Doctor Mario Cesar García Feregrino, en su carácter de Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el nombramiento dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 1 de octubre del 2009, por el Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa; Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y la del Doctor Jorge Rafael Espinosa Becerra, en su carácter de Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el nombramiento dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 23 de septiembre del 2011, por el Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa; Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
7. Mediante oficio SAY/1928/2013 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración informara si el predio solicitado en donación es propiedad del Municipio de Querétaro y emitiera dictamen de valor en ese respecto; recibándose en contestación el oficio SA/DAPSI/DABI/246/13 de fecha 12 de abril de 2013, suscrito por el Licenciado Oscar Hernández Villareal, Secretario de Administración y el Contador Público Andrés López Rodríguez, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, al cual anexan la escritura número 6,715 de fecha 6 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Espiridión Ramos Osorio, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 25 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 243, del Libro 102-A Tomo V de fecha 26 de febrero de 1993, con que se acredita la propiedad a favor del Municipio de Querétaro del predio ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, correspondiente al área de donación del fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
8. De acuerdo a lo señalado en el oficio SA/DAPSI/DABI/246/13, emitido por la Secretaría de Administración, el predio en el que se ubica la fracción a donar, cuenta con una superficie total de 12,531.00 m², del cual se propone para la construcción de un Centro de Salud, una fracción con superficie de 4,994.25 m², con las siguientes medidas y colindancias, al Noroeste en 56.84 metros con calle Santa Ana y 15.16 metros con resto de restricción de PEMEX; Noreste en 70.57 metros con calle Santa Rita; al Sureste en 56.93 metros con resto del predio municipal y 12.62 metros con reste de restricción de PEMEX y al Suroeste en 70.62 metros con propiedad particular.
9. Mediante oficio SAY/1928/2013, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Administración, opinión respecto a la donación solicitada, así como la emisión del dictamen de valor; la documentación con la que se acredita la propiedad del inmueble y el criterio de racionalización, por lo que en atención a dicho oficio, el Secretario de Administración, Licenciado Oscar Hernández Villareal, y el Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Contador Público Andrés López Rodríguez, presentaron el dictamen de valor realizado, respecto de la propiedad identificada como predio ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, correspondiente al área de donación del fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 4,994.25 m²., al cual se le asigna un valor catastral de \$3,351,600.00 (tres millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
10. De la solicitud presentada por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, referida en el punto cinco, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3328/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue recibida bajo el número de Folio 093/13, relativo a la donación de una fracción con superficie de 4,994.25 m²., del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un Centro de Salud en el predio en estudio que brinde cobertura y servicio a los habitantes de la zona, de la del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio plan desarrollo 011/0002; se observó que el predio cuenta con uso de Equipamiento Institucional (EI).

Así mismo y de acuerdo al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, el predio en estudio está destinado para Equipamiento Urbano (equipamiento institucional).

2. Conforme al manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, un Centro de Salud, corresponde a un inmueble en el que se proporciona a la población abierta los servicios médicos de consulta externa, medicina preventiva y curativa, medicina general, control pre y post natal, primeros auxilios, urgencias, vigilancia y notificación de casos epidemiológicos, educación para la salud, detección de enfermedades y problemas sanitarios, recomendándose opera para su funcionamiento de 1 a 12 módulos, con 3 a 6 consultorios, sala de curación e inmunización, rehabilitación, farmacia, laboratorios etc.; recomendando su ubicación en localidades de más de 15,000 habitantes, destacando que de acuerdo al citado manual cumpla con las siguientes características:

Centro de Salud:

Nivel de Atención:	Intermedio (de 50,001 a 100,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Consultorio
Superficie mínima de terreno por consultorio (UBS):	De 200.00 a 400.00 m ² por consultorio
Número de recomendable de módulos:	De 1 a 2 consultorios
Cantidad de UBS requeridas (consultorios)	De 4 a 8
Superficie de terreno recomendable:	1,200.00 m ²
Uso de suelo recomendable:	Habitacional, comercio, oficinas y servicios
Núcleo de servicios:	Centro vecinal, centro de barrio
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle local, calle principal y av. secundaria
Frente mínimo a vialidad:	45.00 metros

De acuerdo a lo anterior se observa que el predio propuesto cumple con los lineamientos de ubicación y superficie adecuados para ubicar las instalaciones de un Centro de Salud.

3. El fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección, se ubica al noroeste de la ciudad, proyectado para albergar vivienda de tipo popular, estando el fraccionamiento consolidado en la mayor parte de sus lotes con vivienda construida en uno y dos niveles y servicios de infraestructura en operación. El fraccionamiento tiene conexión con los fraccionamientos Santa Mónica, El Progreso, El Tintero y Plutarco Elías Calles, con distribución de diversos tipos de servicios tanto comerciales, deportivos y administrativos, pretendiendo con el centro de salud propuesto otorgar un servicio de atención a un núcleo de servicios a nivel de centro de barrio, del que se carece en la zona y en apoyo a los requerimientos de la población establecida. Así mismo al poniente se observan diversos asentamientos en proceso de desarrollo en parcelas del ejido Santa María Magdalena, a los que se apoyará otorgando el servicio de salud.

4. El desarrollador del fraccionamiento donó al Municipio de Querétaro cuatro predios para destinarse a áreas verdes, y un lote para equipamiento urbano, correspondiente al predio en estudio con superficie de 12,531.00 m² del que previamente y con fecha 11 de septiembre de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo en el que se autorizó la donación a favor de la Asociación civil "Estancia del Migrante González y Martínez", de una fracción con superficie de 774.41 m², por lo que restaría una superficie de 7,766.58 m², para dotación de servicios complementarios que conforme a información de la Secretaría de obras Públicas podría ser de tipo recreativo.

5. Habiendo realizado inspección al sitio se observó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, con vialidades desarrolladas a base de adobe en buen estado de conservación, careciendo de banquetas al frente del predio y contando con guarnición de concreto al frente del mismo, el predio actualmente se encuentra libre de construcción, observando la existencia de árboles de una altura considerable al frente del predio.

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable la donación de una fracción con superficie de 4,994.25 m², del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de un Centro de Salud que brinde que brinde cobertura y servicio a los habitantes de la zona**

Lo anterior debido a que el predio propuesto cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para apoyar la dotación en materia de la prestación de servicios de salud a nivel de centro de barrio, al tratarse de un uso permitido de tipo básico en zonas de equipamiento institucional, toda vez que el uso que se pretende dar al predio, forma parte de la dotación de los servicios básicos, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios de salud, que atienda los requerimientos tanto de los colonos del fraccionamiento Santa Mónica, como de los fraccionamientos colindantes y asentamientos humanos ubicados al poniente, lo que permitirá la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación y funcionamiento de las instalaciones de un centro de salud, con la consolidación del fraccionamiento en materia de equipamiento urbano que generará desplazamientos de menores distancias de los habitantes de la zona, que se integraría al proyecto de equipamiento recreativo propuesto para el resto del predio, apoyando a lo señalado por el Plan Municipal de Desarrollo, en el que se contempla Brindar atención integral a personas, familias y grupos vulnerables, que por su situación requieren de asistencia social para mejorar sus condiciones de bienestar, generando la construcción de infraestructura para atención al sector salud, acercando los servicios a la población, debiendo cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables.
 - La dotación de los servicios necesarios para desarrollar el Centro de Salud, así como los gastos de escrituración, correrán por cuenta del solicitante.
 - En coordinación con la Secretaría de Administración, se deberán llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios para realizar el trámite de subdivisión correspondiente respecto a la fracción de terreno a donar.
11. Mediante oficio DACBS/904/13 de fecha 25 de julio de 2013, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento la licenciada Verónica Senés García, Directora de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios remite el criterio de racionalización relativo a la donación del predio ubicado en Calle Santa Ana esquina con Santa Rita Colonia Santa Mónica con una superficie de 4,994.25 metros cuadrados, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto según consta en el acta circunstanciada de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, en la que se determinó técnicamente viable la donación del predio referido, condicionado a que en coordinación con la Secretaría de Administración, se deberán llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios para realizar el trámite de subdivisión correspondiente respecto a la fracción de terreno a donar.
 12. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4944/2013 de fecha 21 de Agosto de 2013, remitió a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
 13. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable la donación de una fracción con superficie de 4,994.25 m², del predio municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, SESEQ; lo anterior atendiendo al estudio técnico emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por considerar que la donación del predio

propuesto cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para apoyar la dotación en materia de la prestación de servicios de salud, al tratarse de un uso permitido de tipo básico en zonas de equipamiento institucional, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios de salud, que atienda los requerimientos tanto de los colonos del fraccionamiento Santa Mónica, como de los fraccionamientos colindantes y asentamientos humanos ubicados al poniente del municipio, brindando atención integral a personas, familias y grupos vulnerables, que por su situación requieren de asistencia social para mejorar sus condiciones de bienestar, generando la construcción de infraestructura para atención al sector salud, que acerquen estos servicios a la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de una fracción con superficie de 4,994.25 m²., del predio propiedad municipal ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 243, del Libro 102-A Tomo V de fecha 26 de febrero de 1993.

SEGUNDO. Se autoriza al Síndico y al Secretario de Administración, para que conjuntamente celebren en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), respecto del bien inmueble referido.

TERCERO. Se desincorpora del dominio público el predio otorgado en donación, el cual será utilizado exclusivamente para la construcción, operación y funcionamiento de las instalaciones de un centro de salud, por lo que en caso de otorgar un uso distinto será motivo para proceder a revocar el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica para que integre el expediente técnico y lleve a cabo los trámites necesarios para la escrituración de la donación, para culminar con el proceso de transmisión de la propiedad, hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, hecho lo cual deberá remitir una copia de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento, corriendo los gastos de escrituración por cuenta del promotor.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal a proceder a la baja del activo del Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, la fracción del predio propiedad del municipio de Querétaro, con superficie de 4,994.25 m²., ubicado en la esquina que forman las calles Santa Rita y Santa Anita, Fraccionamiento Santa Mónica Segunda Sección; en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto

SEXTO. El promotor deberá presentar, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, la documentación necesaria para obtener el dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo dar cumplimiento a los reglamentos y normatividad aplicables, además de garantizar y dotar de los servicios necesarios para desarrollar los centros de salud.

SÉPTIMO. El promotor en coordinación con la Secretaría de Administración deberán de llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios para realizar el trámite de subdivisión correspondiente respecto a la fracción de terreno a donar.

OCTAVO. El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los resolutivos anteriores, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

NOVENO. Si el donatario no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 diecisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.6 tres punto ocho punto seis del Orden del día, aprobó por Unanimidad de Votos, el acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, Delegación Epigmenio González, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 13 FRACCIÓN I, II, III y IV, 184, 185, 186, 189, 197 AL 203, DEL DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Acorde a lo que establece los artículos 184 y 185 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Municipio en que se ubiquen o por el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que exista convenio celebrado con el Municipio, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a autorización para venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Epigmenio González, de ésta ciudad.
3. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el Ingeniero Gilberto Galván Flores; representante legal de la persona moral "Promotores Desarrolladores de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización para venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Epigmenio González, de ésta ciudad; asunto que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 085/DEG.
4. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la autorización para venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1 Escritura pública número 3,560 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la fe del Notario titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, Querétaro, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 4615/2, de fecha 13 de septiembre de 2007 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro; comparecieron los señores Martha Amparo Martínez Abaroa, José Carlos Hernández Álvarez, Georgina Lilia Hidalgo Álvarez y Gilberto Galván Flores, para hacer constar la constitución de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.

- 4.2 Escritura pública número 5,453 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Notario titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, Querétaro, inscrita con el folio mercantil electrónico número 4615/2, de fecha 09 de diciembre de 2007 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro; mediante el cual comparece la sociedad mercantil denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., para efecto de otorgar a favor del señor Gilberto Galván Flores, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.
- 4.3 Escritura pública número 4,305 de fecha 20 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en los folios reales números 00282275/0001 y 00282276/0001 de fecha 13 de septiembre de 2008; mediante las cuales se protocoliza la compraventa realizada entre el señor José Antonio Alcocer Sánchez, en su carácter de albacea de la sucesión de bienes del señor Adalberto Alcocer Suzán, así como los señores Hilda María Sánchez Aldaña, Adalberto, Jorge, José Antonio y Francisco Xavier todos de apellidos Alcocer Sánchez, en su carácter de Vendedor; y la sociedad mercantil denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., como adquirente de las Fracciones I y II, con superficies de 2,410.01 m² y 33,058.55 m², respectivamente, resultantes de la subdivisión del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7887/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo la Opinión Técnica bajo el número de Folio 206/13, relativo a la autorización para venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago" ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

"ANTECEDENTES:...

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización para la Modificación de Uso de Suelo de dos predios localizados en San Pedrito, identificados como fracciones IV y V de Reserva Ecológica a Habitacional y Servicios, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

6. Mediante oficio número DUV-713/97, fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Mediante oficio número 00303/98, fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió Dictamen Técnico relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; para quedar dividido en cinco etapas.

8. Por Escritura Pública número 15,393 de fecha 1° de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 15 de este Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 00165088/0001, el día 03 de noviembre de 2004, se hace constar la Donación con carácter de irrevocable que otorga como donante el Sr. Adalberto Alcocer Suzán y la Sra. Teresa Alcocer Suzán, representados en el acto por los Sres. Adalberto Alcocer Sánchez y Jorge Alcocer Sánchez; a favor del Municipio de Querétaro, representado en el acto por su Presidente Municipal el Dr. Rolando García Ortiz y el C. Secretario del Ayuntamiento el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez; con lo que da cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto al área que el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del fraccionamiento Jardines de Santiago, derivado de las siguientes superficies:

- De las áreas de donación correspondientes al Convenio de Concertación con el Municipio de Querétaro del 19 de marzo de 1997;
 - a. De la Fracción Cuarta:
 - a) Manzana M-418 con superficie de 23,255.77 m².
 - b) Manzana M-417 con superficie de 25,464.30 m².
 - c) Manzana M-401 con superficie de 11,476.00 m².
 - d) Manzana M-387 con superficie de 1,125.40 m².
 - e) Calle sin nombre con superficie de 3,652.94 m².
 - b. De la Fracción Quinta:
 - a) Manzana M-418 con superficie de 56,949.41 m².
 - b) Calle sin nombre con superficie de 6,554.87 m².
 - c. De la Escritura Pública número 16,571:
 - a) Superficie de 2,145.69 m².

9. Mediante oficio número DDU/DU/5528/2003, de fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido a la modificación de 5 a 7 etapas, generadas por la nueva traza vial de la prolongación de Calzada de Belén.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0523/2008, de fecha 19 de mayo de 2008, emitió a favor de la empresa denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas en el fraccionamiento denominado Jardines Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; condicionándose a las obras de infraestructura y de cabecera.

11. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio número 1835/2008 de fecha 05 de septiembre de 2008, emitió el alineamiento correspondiente a la Carretera Estatal 540 Querétaro-Estación Chichimequillas, con un derecho de vía de 20.00 m a cada lado, medidos a partir del eje central.

12. La Coordinación Operativa de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4504/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, emitió el alineamiento vial para la continuidad de las calles Santiago de Tlatelolco, Santiago del Sur y Portal de Samaniego, en el desarrollo el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

13. La Dirección de Catastro Municipal, mediante folio DMC20099032, de fecha 30 de septiembre de 2009, emitió el deslinde catastral para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 31 739 001 y 14 01 001 31 739 002, ubicados en la Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago, en la Delegación Municipal Epigmenio González; mismos que cuentan con superficies de 2,400.431 m² y 31,078.866 m², respectivamente.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2009-753, de fecha 21 de enero de 2010, emitió la Autorización para fusionar dos lotes ubicados en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., con superficies de 31,078.866 m² y 2,400.431 m², para conformar un polígono con superficie total de 33,479.297 m².

15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3455/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido al cambio de denominación de una sección para llamarse Sección Portal de Santiago, misma que cuenta con una superficie de 33,479.29 m², y comprende 141 lotes unifamiliares y un macrolote para 80 el desarrollo de viviendas.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número 4838-2010, de fecha 15 de octubre de 2010, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 268 viviendas de tipo popular en el predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., con superficie de 33,479.29 m².

17. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DTM/IT/1895/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, consideró Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

18. La Comisión Estatal de Aguas mediante aprobación número 07-185-03 y expediente número QR-032-98-D5, de fecha 04 de enero de 2011, aprobó los proyectos de alcantarillado pluvial, agua potable y alcantarillado sanitario para el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/2238/2012, de fecha 04 de junio de 2012, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas del desarrollo denominado Jardines de Santiago, ubicado en las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.

20. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 13 de julio de 2012, emitió la aprobación del Proyecto Eléctrico para el suministro de energía eléctrica al fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

21. La Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto número 30635/2012, de fecha 13 de julio de 2012, emitió la autorización de los proyectos correspondientes a las redes de media y baja tensión, así como de alumbrado público para un desarrollo habitacional ubicado en Santiago de Tlatelolco, al que denominan fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/284/2012, de fecha 9 de agosto de 2012, emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional para 141 viviendas, que pretende llevarse a cabo en un predio con superficie de 33,479.29 m², ubicado en la Carretera a Chichimequillas, Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, las cuales corresponden a los lotes unifamiliares, quedando pendiente la ampliación de autorización en materia de impacto ambiental para las 80 viviendas faltantes que se encuentran en el macrolote ubicado en la Manzana Mz-724 del fraccionamiento.

23. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago.

24. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 21 de marzo de 2013 emitió, el Reconocimiento de la Causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de la misma, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

25. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 21 de marzo de 2013, referente al el Reconocimiento de la Causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago"; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades, el promotor presenta:

- Escritura pública número 9,774 de fecha 14 de junio de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Distrito Judicial de Querétaro, en la que se transmitió a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Oficio número SSPM/DMI/CNI/0535/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en que autorizó el Proyecto de Jardinería del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago".
- El promotor presenta el pago de los derechos de supervisión del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821417 de fecha 08 de abril de 2013.
- El promotor presenta el pago de los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821418 de fecha 08 de abril de 2013.
- El promotor presenta el pago de los Impuestos por los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821416 de fecha 08 de abril de 2013.

26. Mediante oficio número DDU/COU/FC/2057/2013, de fecha 12 de julio de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, señala que el fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago", cuenta con el 35.95% de avance en las obras de urbanización ejecutadas. Derivado de lo anterior, la empresa deberá exhibir copia de la fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$3,783,635.08 (tres millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento

27. El promotor presenta póliza de Fianza emitida por la Afianzadora Dorma S.A. número póliza 000956AP0013 de fecha 23 de julio de 2013 por un monto de \$3'783,635.08 (tres millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago sección Portal de Santiago.

28. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

29. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento y así mismo solamente se podrán autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Comercial y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN PARA VENTA PROVISIONAL PARA 141 (CIENTO CUARENTA Y UN) LOTES UNIFAMILIARES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN PORTAL DE SANTIAGO**, a favor de la empresa denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.

El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, la ampliación de la autorización del Dictamen de Impacto Ambiental para las 80 viviendas faltantes del desarrollo, previo a la solicitud de la Autorización de Venta de Lotes para el predio que se encuentra en la Manzana Mz-724 del fraccionamiento.

En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, emitido mediante oficio SSPM/DTM/IT/1895/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, por la Secretaría de Seguridad Pública, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente acuerdo, avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación avaladas por la Secretaría de Seguridad Pública.

El promotor deberá obtener la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale, en un plazo máximo de treinta días a partir de la presente autorización.

Por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento denominado Jardines de Santiago en el que se desarrolla la Sección Portal de Santiago, en la Delegación Municipal Epigmenio González, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145, 146, 156, 184 y 186 del cuerpo normativo antes citado, así como la definición de los términos para dicha autorización, y demás ordenamientos legales aplicables.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8317/2013 de fecha 09 de diciembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la Autorización para venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Epigmenio González, de ésta ciudad.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, la Autorización para Venta Provisional para 141 (ciento cuarenta y un) lotes unifamiliares del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Epigmenio González, de ésta ciudad, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica número 206/13, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, la ampliación de la autorización del Dictamen de Impacto Ambiental para las 80 viviendas faltantes del desarrollo, previo a la solicitud de la Autorización de Venta de Lotes para el predio que se encuentra en la Manzana Mz-724 del fraccionamiento.

TERCERO. En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, emitido mediante oficio SSPM/DTM/IT/1895/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, por la Secretaría de Seguridad Pública, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente acuerdo, avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación avaladas por la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO. El promotor deberá obtener la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale, en un plazo máximo de treinta días a partir de la presente autorización.

QUINTO. Por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a las Fracciones I y II del predio conocido como San Pedrito, correspondiente a la Etapa 3 del fraccionamiento denominado Jardines de Santiago en el que se desarrolla la

Sección Portal de Santiago, en la Delegación Municipal Epigmenio González, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Honorable Ayuntamiento Municipal.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada “Promotores Desarrolladores de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.8.5. tres punto ocho punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN I, II, III y IV, 14 FRACCIÓN II, III, IV, 197 198, 199, 200, 201, 202 DEL DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en las parcelas 318, fracción 3 de la 319, 321, 322, fracción 2 de la 326, fracción 1 de la 327 y fracción 1 de la 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente 43/DSRJ.

3. Se acredita la legal existencia de la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 26,064 de fecha 04 de junio de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil número 6269/1 de fecha 14 de marzo de 2000.

4. La persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Doctor Victor David Mena Aguilar, mediante Escritura Pública número 7,652 de fecha 11 de mayo de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de esta Demarcación Notarial.

5. Se acredita la propiedad de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número

19,355 de fecha 31 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 152877/2 de fecha 25 de junio de 2012.

6. Se acredita la propiedad de la Parcela 319 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número 22,520 de fecha 22 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 159364/2 de fecha 23 de noviembre de 2011.

7. Se acredita la propiedad de la Parcela 321 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número 21,988 de fecha 02 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 159364/2 de fecha 25 de junio de 2012.

8. Se acredita la propiedad de la Parcela 322 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número 22,521 de fecha 22 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 152876/2 de fecha 25 de junio de 2012.

9. Se acredita la propiedad de la Parcela 326 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número 32,378 de fecha 07 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular número 6 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 458949/2 de fecha 03 de mayo de 2013.

10. Se acredita la propiedad de la Parcela 327 Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable la mediante Escritura Pública número 32,379 de fecha 07 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Público Titular número 6 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real número 458955/2 de fecha 25 de abril de 2013.

11. De la solicitud presentada por la persona moral denominada "Inmobiliaria Gotola" Sociedad Anónima de Capital Variable, relativa a la autorización para la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/7243/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera Opinión Técnica, misma que fue remitida bajo el número de Folio 199/13, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201300181, de fecha 09 de mayo de 2013, autorización para fusionar 7 lotes, con una superficie de las fracciones de 38,726.67 m², 69,677.82 m², 17,853.49 m², 6,549.92 m², 26,657.18 m², 17,102.12 m² y 17,098.911 m², correspondiente a la parcela 318, fracción 3 de las parcelas 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo, del Municipio de Querétaro, quedando una superficie total de 193,666.11 m².
2. Mediante acuerdo de fecha 25 de Agosto del 2012, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, autorizó el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad denominada "Avenida de las Torres", en la fracción 2 de la Parcela 319 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto en esta Ciudad, que incorpora el predio a la estructura vial de la zona.

3. Mediante escritura pública número 32,368 de fecha 7 de marzo de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio inmobiliario número 00424158/0002 de fecha 27 de junio de 2013, se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2012, referido en el punto anterior.
4. Mediante escritura pública número 32,675 de fecha 28 de mayo de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo folio inmobiliario número 00464281/0001 de fecha 27 de junio de 2013, se protocoliza la Fusión de Predios número FUS201300181, de fecha 09 de mayo de 2013, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
5. El Promotor presenta Plano de Deslinde Catastral DMC2013103, emitido el 26 de julio de 2013 por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie total de 193,729.356 m², para el predio ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 140 100 123 879 003, correspondiente al predio en que se desarrolla el fraccionamiento.
6. La Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad de servicio de energía eléctrica de fecha 06 de junio de 2013, del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" localizado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante dictamen de uso de suelo número DUS201307482, de fecha 13 de agosto de 2013, dictaminó factible la modificación del dictamen de uso de suelo número DUS201305293 de fecha 08 de agosto de 2013, para ubicar 1,162 lotes habitacionales en un predio identificado con clave catastral 14 01 001 23 879 003 con superficie de 193,729.35 m², ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad con una superficie de 193,729.36 m²; cuyas superficies son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO "CUMBRES DE JURIUQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	22,054.34	11.38%	136	136
HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	84,090.02	43.41%	588	4
COMERCIAL	10,912.90	5.63%	0	4
HABITACIONAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS (H2S)	19,739.12	10.19%	438	4
TRANSMISIÓN GRATUITA	19,372.83	10.00%	0	8
RESERVA PROPIETARIO	2,923.23	1.51%	0	10
RESTRICCIÓN PEMEX	4,655.29	2.40%	0	3
TANQUES DE AGUA POTABLE	2,605.31	1.34%	0	1
SERVIDUMBRE PLUVIAL Y SANITARIO	1,347.09	0.70%	0	3
VIALIDAD	26,029.23	13.44%	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO	193,729.36	100.00%	1,162	173

9. El Promotor presenta factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, emitida por Provincia Juriquilla con número ADMON IV/SCT-13/C-06 de fecha 03 de septiembre de 2013, del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para un total de 1,162 unidades de vivienda.
10. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 09 de septiembre de 2013 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, solicitando la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres de Juriquilla" ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 10 de septiembre de 2013, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, solicitando la Autorización del Proyecto de

Alumbrado Público del fraccionamiento de tipo residencial “Cumbres de Juriquilla” ubicado en el Ejido el Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. El promotor presenta acuse de oficio de fecha 10 de septiembre de 2013 dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro, solicitando la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo residencial “Cumbres de Juriquilla” ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 19,372.83 m², por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 10.00% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 26,029.23 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, mismas que deberán integrarse al dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, debiendo el desarrollador a renunciar a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá coordinarse con la Dirección Jurídica del Municipio de Querétaro.
14. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 25 de noviembre de 2013, con número de expediente 11/13 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial, Denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la parcela 318, fracción 3 de la parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la parcela 326, fracción 1 de la parcela 327 y fracción 1 de la parcela 331, todas Z-6 P 1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
15. Mediante oficio número DDU/COU/FC/3940/2013, de fecha 4 de diciembre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, señala que el fraccionamiento denominado “Cumbres de Juriquilla”, cuenta con el 30.31% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 198 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa deberá exhibir copia de la fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$12,303,992.20 (doce millones trescientos tres mil novecientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.
16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
17. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, en los que solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso y en los lotes de uso Mixto con clasificación H2S, se podrá autorizar vivienda y/o comercio, con giros comerciales y de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establecen las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145, 146, 156, 184 y 186 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de desarrollo Sustentable, la emisión de la licencia de ejecución de obras de urbanización en materia de fraccionamientos, y nomenclatura de los mismos. Razón por la cual, esta Secretaría emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, se considera factible la **Venta provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal copia de la fianza por un monto de \$12,303,992.20 (doce millones trescientos tres mil novecientos noventa y dos pesos 20/100 M. N.) a favor del Municipio de Querétaro, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento, en un periodo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

El promotor deberá de dar cumplimiento a los señalado en los ACUERDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO, SEPTIMO y NOVENO del Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2013 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número de expediente 11/13, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial, Denominado “Cumbres de Juriquilla”.

EL promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro la protocolización del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2013, con número de expediente 11/13, en un periodo máximo de 60 días contados a partir de la autorización presente.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en acuerdos previos.

12. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8065/2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

13. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable la autorización para la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, lo anterior de conformidad a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio Querétaro, toda vez que el promotor da cumplimiento con lo señalado en el Artículo 198, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, al contar con el 30.31 % de avance en las obras de urbanización del fraccionamiento, como lo señala el oficio DDU/COU/FC/3940/2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial, denominado “Cumbres de Juriquilla”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica número 199/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública, una superficie de 19,372.83 m², por concepto de Equipamiento Urbano; así como una superficie de 26,029.23 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado “Cumbres de Juriquilla”; debiendo presentar la Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que conste la transmisión de las superficies referidas, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y la Secretaria del Ayuntamiento para su conocimiento. Lo anterior en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en el Resolutivo anterior y con costo al promotor; autorizándose para tal efecto, al Síndico, para llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público, debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la Aprobación del Proyecto de Áreas Verdes, emitida por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la aprobación del Proyecto del Alumbrado Público, emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la aprobación de la manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, copia de la fianza a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$12,303,992.20 (Doce millones trescientos tres mil novecientos noventa y dos pesos 20/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial, denominado "Cumbres de Juriquilla" ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad; en un periodo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo.

OCTAVO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, el promotor deberá obtener las licencias correspondientes, coordinándose para tal efecto con la Dirección de Desarrollo Urbano, donde dicha publicidad deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro.

DÉCIMO. En lo que respecta al Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con número de expediente 11/13, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo residencia denominado "Cumbres de Juriquilla", el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO y NOVENO, del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la protocolización del Acuerdo referido en el punto inmediato anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada “Inmobiliaria Gotola” Sociedad Anónima de Capital Variable”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para que la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz Síndico Municipal otorgue poder con cláusula especial de representación patronal, un poder especial respecto de la delegación de la representación legal del Municipio a favor de terceros, acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro, en uso de sus facultades, otorgue poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como la representación del Municipio de Tolimán, Qro; ante toda clase de autoridades estatales y federales a favor de los Licenciados en Derecho María Guadalupe Raquel López Murillo y/o Fernando Tapia Mota y/o Octavio Ramírez Sánchez y/o Alejandro Hernández Ramírez, con representación patronal en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite. Y una vez aprobada dicha solicitud, se ordene la publicación del respectivo acuerdo con mayoría de regidores en el periódico oficial la sombra de Arteaga, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2450 y 2484 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE QUERETARO; 692 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 2, 3, 27, 30 PARRAFO II, 31 FRACCIÓN I,XIII, 33 FRACCION V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, así como la facultad de autorizar a la síndico municipal o para delegar la representación legal a favor de un tercero con el acuerdo expreso del ayuntamiento en defensa de los intereses municipales.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Tolimán, la publicación de los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento respectivo. Y para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

4. Que el artículo 33fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Síndico Municipal procurara la defensa y promoción de los intereses municipales, así mismo llevara la representación legal del municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, y además podrá delegar esta representación a favor de un tercero por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Tolimán aprobó por mayoría absoluta el Acuerdo relativo a la autorización para que la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz Síndico Municipal otorgue poder con cláusula especial de representación patronal, un poder especial respecto de la delegación de la representación legal del Municipio a favor de terceros, acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro, en uso de sus facultades, otorgo poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como la representación del Municipio de Tolimán, Qro; ante toda clase de autoridades estatales y federales a favor de los Licenciados en Derecho María Guadalupe Raquel López Murillo y/o Fernando Tapia Mota y/o Octavio Ramírez Sánchez y/o Alejandro Hernández Ramírez, con representación patronal en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite. Y una vez aprobada dicha solicitud, se ordene la publicación del respectivo acuerdo con mayoría absoluta de regidores en el periódico oficial la sombra de Arteaga.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tolimán, en el puntouno del punto nueve de asuntos generalesdel acta de cabildo de fecha 06 de diciembre del 2013, aprobó por mayoría absoluta de sus integrantes, el siguiente:

ACUERDO:

“...PRIMERO. Se aprueba por mayoría absoluta el Acuerdo relativo a la autorización para que la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz Síndico Municipal otorgue poder con cláusula especial de representación patronal, un poder especial respecto de la delegación de la representación legal del Municipio a favor de terceros, acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro, en uso de sus facultades, otorgo poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como la representación del Municipio de Tolimán, Qro; ante toda clase de autoridades estatales y federales a favor de los Licenciados en Derecho María Guadalupe Raquel López Murillo y/o Fernando Tapia Mota y/o Octavio Ramírez Sánchez y/o Alejandro Hernández Ramírez, con representación patronal en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite. Y una vez aprobada dicha solicitud, se ordene la publicación del respectivo acuerdo con mayoría absoluta de regidores en el periódico oficial la sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro túrnese copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 párrafo II, 31 fracción I, 33 fracción V y VI 30 párrafo último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo respectivo relativo a la autorización para que la C. Eloísa de la Cruz de la Cruz Síndico Municipal otorgue poder con cláusula especial

de representación patronal, un poder especial respecto de la delegación de la representación legal del Municipio a favor de terceros, acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Toluca, Qro, en uso de sus facultades, otorgo poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como la representación del Municipio de Toluca, Qro; ante toda clase de autoridades estatales y federales a favor de los Licenciados en Derecho María Guadalupe Raquel López Murillo y/o Fernando Tapia Mota y/o Octavio Ramírez Sánchez y/o Alejandro Hernández Ramírez, con representación patronal en términos de los artículos 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 del Código Civil Vigente en el Estado y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite. Y una vez aprobada dicha solicitud, se ordene la publicación del respectivo acuerdo con mayoría absoluta de regidores, en la gaceta municipal o en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, erogue las cantidades necesarias a fin de dar cumplimiento a las instrucciones de publicación del presente Acuerdo.

QUINTO.- En cumplimiento a lo acordado, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes días hábiles remita copia certificada del instrumento que nos ocupa a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado.

SÉXTO.- Notifíquese el presente al Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Expediente No. 211/2013

EDICTO:

**MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y
RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO
P R E S E N T E .**

Ante el Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta Ciudad, se ha presentado el **C. Licenciado OSWALDO SALDIVAR ACOSTA en su calidad de Apoderado Legal FLORENTINO RAMIREZ ROJAS** por demandando en la VÍA **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO**, por las prestaciones que se indican en el escrito de demanda. Con las copias simples que se acompañan debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de éste Juzgado, emplácese a la parte demandada **MA. ANDREA GARCIA ACOSTA Y RAFAEL PALOMINOS ACEVEDO** y córrasele traslado para que dentro del término de **CUARENTA DÍAS** conteste la demanda, se le manda emplazar por medio de Edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse a contestar la demanda dentro del término señalado, en cual empezará a correr al día siguiente de la última publicación, encontrándose las copias simples del traslado a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, lo anterior dentro del Expediente número **211/2013.-**

Torreón, Coah., a 10 de Diciembre de 2013.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.-**

LIC. GERARDO MORENO IBARRA.-

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

PNJ Enterprises, S. de R.L. de C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad PNJ Enterprises, S. de R.L. de C.V.:

(cifras en pesos)

Activo		
Efectivo		\$3,000.00
Activo Total		\$3,000.00
Capital contable		
Capital social	\$3,000.00	
Total capital contable		\$3,000.00
Total capital		\$3,000.00

La parte que cada socio corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F. a 10 de enero de 2014

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

PRESTAMOS FACILES, S.A. DE C.V.
Posicion Financiera, Balance General al 30/Noviembre/2013

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
		<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	0.00		
		<i>FIJO</i>	
		<i>ACREEDORES A LARGO PLAZO</i>	1,152,258.09
<i>FIJO</i>		SUMA DEL PASIVO	1,152,258.09
<i>Total FIJO</i>	0.00		
		CAPITAL	
		<i>CAPITAL</i>	
		CAPITAL	50,000.00
		RESULTADOS DEL EJ. ANT.	-971,365.29
<i>DIFERIDO</i>		<i>Total CAPITAL</i>	-921,365.29
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-230,892.80
<i>Total DIFERIDO</i>	0.00	SUMA DE CAPITAL	-1,152,258.09
SUMA DEL ACTIVO	0.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

LIC. RAUL MARTIN SALAMANCA RIBA
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

La presente publicación del Balance Final de Liquidación de la sociedad mercantil denominada PRENDORO SA DE CV, se efectúa en términos de lo señalado por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los papeles y libros de la sociedad, quedaran a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del Presente Balance.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.
 AVISO DE ESCISION**

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 31 de diciembre de 2013, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se acordó escindir a la sociedad CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V., dando origen a una sociedad de nueva creación denominada CHAMPIMEX MB, S.A. DE C.V.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones:

I.- Que los activos, los pasivos y el capital social que arrojaban los estados financieros aprobados para tal efecto, serían divididos en la siguiente forma:

**CHAMPIMEX, S. DE R.L. DE C.V.
 Balance De Posición Financiera
 al 30 de noviembre de 2013
 (Sociedad Escidente)**
ACTIVO CIRCULANTE

Caja y bancos	\$200,000.00
Cuentas por cobrar	\$5'756,617.00
Otros	\$0.00
Total Activo Circulante	\$5'956,617.00

PASIVO

Proveedores	\$0.00
Cuentas por pagar	\$37'302,271.00
Otros pasivos	\$11'120,100.00
TOTAL PASIVO	\$48'422,371.00

CAPITAL

Terrenos y construcción	\$59'287,085.00
Mobiliario y equipo	\$0.00
Depreciación Acumulada	\$0.00
Total Activo Fijo	\$59'287,085.00

Capital social	\$13'467,173.00
Resultado de ejercicios	\$3'805,793.00
TOTAL CAPITAL	\$17'272,966.00

Activo Diferido \$451,635.00

TOTAL ACTIVO \$65'695,338.00

PASIVO (+) CAPITAL \$65'695,228.00

**CHAMPIMEX MB, S.A. DE C.V.
 Balance De Posición Financiera
 al 30 de noviembre de 2013
 (Sociedad Escindida)**
ACTIVO CIRCULANTE

Caja y bancos	\$2'256,056.00
Cuentas por cobrar	\$1'944,083.00
Inventarios	\$16'193,377.00
Otros	\$0.00
Total Activo Circulante	\$20'393,515.00

PASIVO

Proveedores	\$4'589,859.00
Cuentas por pagar	\$2'597,082.00
Otros pasivos	\$7'529,450.00
TOTAL PASIVO	\$14'716,391.00

CAPITAL

Terrenos y construcción	\$0.00	Capital social	\$94'378,273.00
Maquinaria	\$40'980,054.00	Resultado de ejercicios	(\$45'851,957.00)
Mobiliario y equipo	\$2,575.00	TOTAL CAPITAL	\$48'526,316.00
Equipo de transporte	\$1'325,505.00		
Equipo de cómputo	\$72,695.00		
Total Activo Fijo	\$42'380,829.00		
Activo Diferido	\$468,362.00		
TOTAL ACTIVO	\$63'242,707.00	PASIVO (+) CAPITAL	\$63'242,707.00

II.- Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la escindida responderá por la totalidad de las obligaciones en virtud de seguir existiendo, lo anterior con fundamento en el artículo 228-bis Fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción del pasivo que pasa a formar parte de la escindida, del cual ella responderá por esas obligaciones.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del Acta de Asamblea Extraordinaria así como del proyecto aprobado de división de los activos, los pasivos y el capital se encontrará a su disposición durante cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la presente publicación, en el domicilio ubicado en Bosques de Ciruelos 304 Piso 9, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., con el apercibimiento de que solo podrán imponerse de ésta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

ATENTAMENTE. ELOY GUZMAN ROSAS, Delegado Especial de la Asamblea. Rúbrica.

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

SAVOURA MEXIQUE S DE RL DE CV

Estado de Posición Financiera al 31/Dic/2013

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO A CORTO PLAZO</i>	
BANCOS	5,916.15	PASIVOS PROVEEDORES	6,868.36
IMPTOS. FEDERALES A FAVOR	1,003.90		
IVA ACREDITABLE	15,662.49	<i>Total PASIVO A CORTO PLAZO</i>	<u>6,868.36</u>
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<u>22,582.54</u>	<i>LARGO PLAZO</i>	
		<i>Total LARGO PLAZO</i>	-
		<i>Total PASIVO</i>	<u>6,868.36</u>
<i>ACTIVO FIJO</i>		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	<u>6,868.36</u>
		<i>CAPITAL</i>	
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	<u>-</u>	<i>CAPITAL</i>	
		<i>Capital Social</i>	
		Aportac. Capital Social	1,043,189.09
		<i>Total Capital Social</i>	<u>1,043,189.09</u>
<i>Total ACTIVO</i>	<u>22,582.54</u>	RESULTADOS ACUMULADOS	(680,152.19)
		<i>Total CAPITAL</i>	<u>363,036.90</u>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(347,322.72)
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	<u>15,714.18</u>
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	<u><u>22,582.54</u></u>	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	<u><u>22,582.54</u></u>

LIQUIDADOR
C.P. AGUSTIN C MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

SAVOURA MEXIQUE S DE RL DE CV

Estado de Resultados del 01/Sep/2013 al 31/Dic/2013

	<u>Ejerc Sep-Dic</u>
Ingresos	
INGRESOS	
Total INGRESOS	-
Total Ingresos	-
Egresos	
COSTO	
COSTO DE PRODUCCION	
COSTO DE TECNICOS	
OTROS GASTOS EMPLEADOS TECNICOS	140,128.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	2,894.59
ACTUALIZACION Y MULTAS AUTORIDAD	25,761.00
Total COSTO DE TECNICOS	168,783.59
VENTAS Y ADMINISTRACION	
HONORARIOS LEGALES	49,921.00
HONORARIOS CONTABLES	126,896.04
RENTA DE OFICINA VIRTUAL	6,678.00
Total VENTAS Y ADMINISTRACION	183,495.04
Total COSTO	352,278.63
COSTO INTEGRAL FINANCIERO	
UTILIDAD Y PRODUCTOS FINANCIEROS	
GANANCIA VARIACION CAMBIARIA A USD	8,549.42
Total UTILIDAD Y PRODUCTOS FINANCIEROS	(8,549.42)
PERDIDA Y GASTOS FINANCIEROS	
COMISIONES BANCARIAS MANEJO DE CUENTA	1,772.00
PERDIDA VARIACION CAMBIARIA A USD	1,821.51
Total PERDIDA Y GASTOS FINANCIEROS	3,593.51
Total COSTO INTEGRAL FINANCIERO	(4,955.91)
Total Egresos	347,322.72
Utilidad (o Pérdida)	(347,322.72)

LIQUIDADOR
C.P. AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA
Rúbrica

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
12-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
30 DE OCTUBRE DE 2013

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 Y 11	Adquisición de Equipo Firewall, Router y Servidor de Comunicaciones, Contratación de Póliza Anual de Mantenimiento para Fibra Óptica y UPS de Symmetra, Mantenimiento de Torre Arriostada y Renovación de Licencias de Software	3, 8 y 9	Infotecnología Corporativa S.C.	\$ 2,838,663.00	\$ 3,292,849.08
		9	Gama Sistemas S.A. de C.V.	\$ 488,921.00	\$ 567,148.36
		1, 5,6, 10 y 11	Equipos y Sistemas Raigo S.A. de C.V.	\$ 915,299.00	\$ 1,061,746.84
		8, 9 y 10	Asiscom S.A. de C.V.	\$ 1,205,837.01	\$ 1,398,770.93

Inv. Restringida
13-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
30 DE DICIEMBRE DE 2013

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	Adquisición de Vales de Despensa Diciembre 2013	1	Edenred Mexico S.A de C.v	\$ 3,322,440.00	\$ 3,326,030.40

Inv. Restringida
14-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
30 DE OCTUBRE DE 2013

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11,12,13,14 y 15	Adquisición de Equipo de Cómputo	2 Y 10	Asiscom S.A. de C.V.	\$ 949,310.00	\$ 1,101,199.60
		1,2,3,4,6,8,9,10,11, 13 Y 14	Equipos y Sistemas Raigo S.A. de C.V.	\$ 1,721,481.27	\$ 1,996,918.27
		5 Y 7	Sinergia Tecnológica del Bajío S.A. de C.V.	\$ 105,049.08	\$ 121,856.93
		1,2,3,4,5,6,7,8,9,12 Y 14	MC Microcomputación S.A de C.V	\$ 1,468,605.00	\$ 1,703,581.80

Inv. Restringida		Fecha de Emisión			
15-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA		2 DE DICIEMBRE DE 2013			
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	Contratación de Seguros de Vida Total y Permanente para el Personal Estatal de la USEBEQ 2014	1	Seguros el Potosí S.A	\$ 332,719.76	\$ 332,719.76
			Metlife Mexico S.A.	\$ 481,967.58	\$ 481,967.58

Inv. Restringida		Fecha de Emisión			
18-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA		20 DE OCTUBRE DE 2013			
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
4	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo del parque vehicular de la USEBEQ 2014	1,2,3 Y 4	Servillantas Del Parque S.A de C.V	\$ 629,122.00	\$ 729,781.52
		4	Aquatech Servicio Automotriz S. de R.L de C.V	\$ 783,239.05	\$ 908,557.30

Inv. Restringida		Fecha de Emisión			
19-IR/13 SEGUNDA CONVOCATORIA		20 DE DICIEMBRE DE 2013			
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
21	Contratación de la Adquisición de Llantas y Servicios Relacionados para el Parque Vehicular de la USEBEQ 2014	1 al 21	Servillantas Del Parque S.A de C.V	\$ 391,046.00	\$ 453,613.36
		1 al 21	Salvador Madrid Limo	\$ 564,964.64	\$ 655,364.78

Inv. Restringida		Fecha de Emisión			
20-IR/13 PRIMERA CONVOCATORIA		13 DE DICIEMBRE DE 2013			
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
5	Contratación de la Adquisición de Uniformes para Personal de Intendencia.	1,2,3, 4 Y 5	Tutto Per Bambino S.A de C.V	\$ 1,204,498.00	\$ 1,397,217.68
		4 Y 5	Francisco Jose Thomas de la Puente	\$ 601,190.40	\$ 697,380.40
		1,2,3,4 Y 5	Distelogic S.A de C.V	\$ 1,262,142.00	\$ 1,464,084.72

Inv. Restringida
21-IR/13 PRIMERA CONVOCATORIA

Fecha de Emisión
13 DE DICIEMBRE DE 2013

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	Contratación del Arrendamiento de Máquinas para el Servicio de Impresión, Fotocopiado y Escaneo 2014,	1	Marcozer S.A de C.V	\$ 1,214,499.13	\$ 1,408,760.99
		1	Digicopias S.A de C.V	\$ 1,006,948.51	\$ 1,168,060.27

LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO**

De conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

INVITACIÓN RESTRINGIDA
SA/CA/IR/005/2013

FECHA DE EMISIÓN
25 DE ABRIL DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	ADQUISICIÓN DE EMULSIÓN Y MEZCLA ASFÁLTICA	2	SANDRA RABELL RÁNGEL	\$2,509,500.00	\$2,911,020.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-06/13
SEGUNDA CONVOCATORIA

FECHA DE EMISIÓN
08 DE JULIO DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA CAFETERÍA	1	JUAN MANUEL MORA CONSTANTINO	EL PROVEEDOR PAGARA AL MUNICIPIO MENSUALMENTE LO EQUIVALENTE A 110 VSMGZ	

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-07/13

FECHA DE EMISIÓN
21 DE JUNIO DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS PARA ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES	1	ROSARIO GARCÍA MARTÍNEZ	2,171,380.00	\$2,518,800.80
		1	VIRGINIA DESSIRE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	\$2,114,00.00	\$2,452,240.00
		1	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,076,250.00	\$2,408,450.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-09/13

FECHA DE EMISIÓN
14 DE AGOSTO DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	COMPUTADORAS	1	CONSULTORIA TECNOLÓGICA Y SOLUCIONES INTEGRALES SPECTRUM, S.C	\$397,390.00	460,972.40
		1	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$411,162.00	\$476,947.92

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-10/13

FECHA DE EMISIÓN
08 DE AGOSTO DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO BÁSICO DE LA ALBERCA Y SU INFRAESTRUCTURA	1	BBS GROUP, S.A. DE C.V.	871734.5	\$1,011,212.02

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-11/13

FECHA DE EMISIÓN
02 DE OCTUBRE DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DE 214 LUMINARIAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED EN PASEO CONSTITUYENTES	1	ALTA ESPECIFICACIÓN EN ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,559,328.00	\$1,808,820.48

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-12/13

FECHA DE EMISIÓN
24 DE OCTUBRE DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
1	EQUIPOS DE COMPUTO	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$67,148.94	\$77,892.78
		1	CONSORCIO GAVA, S.A. DE C.V.	\$177,692.50	\$206,123.30

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-13/13

FECHA DE EMISIÓN
20 DE NOVIEMBRE DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	MEZCLA ASFÁLTICA	2	ABRAHAM GONZÁLEZ CONTRERAS	\$477,500.00	\$553,900.00
		2	ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL	\$514,000.00	\$596,240.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-14/13

FECHA DE EMISIÓN
27 DE NOVIEMBRE DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
35	ADORNOS NAVIDEÑOS	35	ALTA ESPECIFICACIÓN EN ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,826,820.00	\$2,119,111.20
		35	TODAS DECORACIONES NAVIDEÑAS Y PATRIAS, S.A. DE C.V.	\$1,522,350.00	\$1,765,926.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA
IR-16/13

FECHA DE EMISIÓN
11 DE DICIEMBRE DE 2013

No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
21	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	21	SOSA AMENEYRO WENDY	\$333,417.05	\$386,763.78
		21	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$322,954.00	\$374,626.64

Municipio de Corregidora, 15 de Enero de 2014.

RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-0025/2014

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-021-13	55253030	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	ACTA APERTURA ECONOMICA	CAE-219-13	SE INDICA CUADRO
LICITANTES	REGLONES QUE OFERTA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO	GARANTIA DEL 5%		
GRUPO GISPSON, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 46 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 56 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.11, 	\$19,531,857.06	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1488965, POR UN IMPORTE DE \$1,000,000.00		
MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 44 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 52 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	\$14,769,124.46	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1488747 POR UN IMPORTE DE \$759,319.40		
LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 93 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 183 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7, ➤ COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$45,713,330.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681826 POR UN IMPORTE DE \$2,300,000.00		

<p>EXFARMA, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 36 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$7,152,859.74</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1680628 POR UN IMPORTE DE \$900,000.00</p>
<p>SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SALUD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 61 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$12,808,380.15</p>	<p>GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO. CON NÚMERO 0000010 POR UN IMPORTE DE \$640,419.01</p>
<p>SOLUTESA, SOLUCIONES TÉCNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.15, 	<p>\$4,152,700.06</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681276 POR UN IMPORTE DE \$208,000.00</p>
<p>REXFARMA, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 71 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 122 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.12, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.13, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.14, 	<p>\$45,499,508.25</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681731, POR UN IMPORTE DE \$2,500,000.00</p>
<p>ONCOMEDIC DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 ➤ COTIZA 39 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, 	<p>\$10,586,839.72</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681573, POR UN IMPORTE DE \$550,000.00</p>
<p>DISFAB, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 27 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 ➤ COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$11,109,580.79</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 10978-01952-6, POR UN IMPORTE DE \$560,800.13</p>
<p>DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 41 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.12, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.13, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.14, 	<p>\$17,929,767.06</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681414, POR UN IMPORTE DE \$896,488.35</p>
<p>FARMADESCUENTO, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 35 RENGLONES DEL 	<p>\$8,301,391.78</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681723 POR UN IMPORTE DE \$415,069.58</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ANEXO 1.4, COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 		
FARMACEUTICA AGO DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 29 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 8 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, 	\$17,410,853.95	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88191969 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$13,603.61</p> <p>SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, EL 5% DE LA MISMA ES POR UNA CANTIDAD DE \$870,542.70, POR LO QUE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA PRESENTADA NO CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, ASIMISMO, DICHA GARANTÍA FUE EMITIDA A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y GARANTIZANDO EL CONTRATO SSSLP-ASIG-MED-289/2013, POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3, 12.1 Y ANEXO 13 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>
PHARMATYCSA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 6 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, 	\$ 2,561,840.15	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-454086-RC POR UN IMPORTE DE \$128,092.00
DISTRIBUIDORA DE FÁRMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 55 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 48 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	\$15,407,152.79	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1804249 POR UN IMPORTE DE \$770,357.64
ZERIFAR, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 52 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 67 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.12, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.13, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.14, 	\$19,900,589.11	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681612, POR UN IMPORTE DE \$995,029.24
HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 35 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 60 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 22 RENGLONES DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$35,943,516.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1488863 POR UN IMPORTE DE \$4,500,000.00
GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.11, 	\$1,985,228.80	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 0005480 POR UN IMPORTE DE \$100,000.00

<p>DISTRIBUIDORA LEVIC, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 40 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 46 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.11, 	<p>\$17,276,218.82</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681713, POR UN IMPORTE DE \$867,991.64</p>
<p>ZAGAPHARM, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, 	<p>\$9,718,006.10</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681819 POR UN IMPORTE DE \$25,000.00</p> <p>SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, EL 5% DE LA MISMA ES POR UNA CANTIDAD DE \$485,900.31, POR LO QUE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA PRESENTADA NO CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3, 12.1 Y ANEXO 13 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>
<p>PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 42 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 67 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 ➤ COTIZA 5 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$16,126,061.36</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681734 POR UN IMPORTE DE \$825,000.00</p>
<p>MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 42 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 43 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$13,843,505.37</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1488868 POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00</p>
<p>ELI HELP, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 9 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 58 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	<p>\$14,756,397.41</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHEBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88192558 00000 0000 POR UN IMPORTE DE \$875,000.00</p>
<p>LEVE VISIÓN, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 49 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 59 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.9, 	<p>\$26,743,397.32</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681832 POR UN IMPORTE DE \$1,337,169.86</p>
<p>DIBITER, S.A. DE C.V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	<p>\$9,726,448.88</p>	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1681793, POR UN IMPORTE DE \$490,000.00</p>

AMERM DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 27 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.9, 	\$4,969,229.62	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER. CON NÚMERO 0001273 POR UN IMPORTE DE \$248,462.00
DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SANTA MARÍA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 7 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 7 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, 	\$ 7,241,376.81	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 0004503, POR UN IMPORTE DE \$362,068.84
GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 97 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 149 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.8, ➤ COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.9, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.11, 	\$79,255,268.95	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1489011 POR UN IMPORTE DE \$3,962,763.45
FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 4 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.3, ➤ COTIZA 9 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1.6, ➤ COTIZA 1 RENGLONES DEL ANEXO 1.7, ➤ COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.10, 	\$5,260,971.70	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3516-01052-5 POR UN IMPORTE DE \$263,048.59
SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.2, ➤ COTIZA 44 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, ➤ COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.5, 	\$15,193,282.30	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681790 POR UN IMPORTE DE \$759,664.12
ITUPHARMA DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, ➤ COTIZA 38 RENGLONES DEL ANEXO 1.4, 	\$10,498,994.09	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1681749 POR UN IMPORTE DE \$550,000.00

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-024-13	5338011	SERVICIOS DE VIGILANCIA	ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS	CAE-010-2014	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
CORPORACION DE INSTALACION Y DE SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C. V	COTIZA 21 RENGLONES DEL ANEXO 1 SIENDO LOS NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Y 21,	\$4, 979, 520.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00 /100 M.N)	\$5,776,243.20 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NUMERO 1690983, POR UN IMPORTE DE: \$ 288,812.16	

ATENTAMENTE

LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.